TOMO 113 — Montevideo, Jueves 30 de Noviembre de 1933 — Núm. 8188

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se declara cesante a un Jefe de Policía de San José

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 22 de 1933.—Número 2349|933.

Habiendo manifestado verbalmente el señor Jefe de Policía de San José, doctor Andrés J. Chiozza, al señor Ministro del Interior, el deseo de intervenir en política en los próximos comicios;

Considerando: Que siendo incompatible el desempeño de la función con la intervención en política de los funcionarios policiales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declarar cesante en el ejercicio de sus funciones al Jefe de Policía de San José, doctor Andrés J. Chiozza, y agradézcansele los importantes servicios prestados a la Administración Pública en el desempeño del referido cargo.

Art. 2.° Encárgase del Despacho de la Jefatura de Policía del expresado Departamento al Coronel don Bartolomé Herrera.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA.—F. GHIGLIANI.

2

Resolución. Se declara cesante a un Inspector de Policías de Maldonado

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 20 de 1933.—Número 3317|933.

Vista la declaración verbal hecha por el señor Inspector de Policías de la Jefatura de Maldonado, don Luis Otero, al Ministro del Interior, en el sentido de que desea no excluirse de la intervención política en los comicios próximos;

Considerando: Que tal propósito es incompatible con el desempeño de la función policial dentro de la norma de absoluta prescindencia electoral a que debe sujetarse la policía,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Declarar cesante al señor Luis Otero en el cargo de Inspector de Policías de Maldonado, sin que esta resolución afecte su buen nombre de funcionario.

2.° Comuníquese, anótese en el legajo y archívese. — TERRA.—F. GHIGLIANI.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

3

Resolución. Se declara urgente una expropiación para la línea férrea Treinta y Tres-Río Branco

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 16 de 1933.

Manifestando la Dirección de Ferrocarriles en la precedente nota, que para la construcción de la línea férrea Treinta y Tres-Río Branco es necesario expropiar la parcela de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Sandalio Larrosa;

Atento a lo manifestando por la misma en el precedente informe y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación, por causa de utilidad pública de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a don Sandalio Larrosa, ubica-

da en la 2.ª sección judicial del Departamento de Cerro Largo, con una superficie de 5.775 m.2, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, más campo del mismo señor Larrosa; al Sur, Este y Oeste, la línea férrea en construcción Treinta y Tres-Río Branco.

Comuníquese y pase a la Dirección de Topografía para que proceda a la tasación de dicho terreno y notifique al propietario esta resolución, así como la tasación correspondiente.—**TERRA.—ANICETO PATRON.**

4

Resolución. Se declara urgente una expropiación para la línea férrea Treinta y Tres-Río Branco

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 16 de 1933.

Manifestando la Dirección de Ferrocarriles en la precedente nota, que para la construcción de la línea férrea Treinta y Tres-Río Branco es necesario expropiar la parcela de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente a don Juan Pablo Arismendi;

Atento a lo manifestando por la misma en el precedente informe y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912;

El Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Declarar urgente la expropiación, por causa de utilidad pública de la fracción de terreno delineada en el plano acompañado, perteneciente al señor Juan Pablo Arismendi, ubicada en la 2.ª sección judicial del Departamento de Cerro Largo, con una superficie de 1 h. 1.725 m.2, y cuyos límites son los siguientes: al Norte y Este, más campo del mismo señor Arismendi; al Sur y Oeste, la línea férrea en construcción Treinta y Tres-Río Branco.

Comuníquese y pase a la Dirección de Topografía para que proceda a la tasación de dicho terreno y notifique al propietario esta resolución, así como la tasación correspondiente.—**TERRA.**—ANICETO PATRON.

MINISTERIO DE HACIENDA

5

Decreto. Se nombra una Comisión con el fin de preparar los cuadros demostrativos y balances de la gestión financiera de 1933 y las previsiones para 1934.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 23 de 1933.—Número 13070|33.

Siendo necesario activar la terminación de los trabajos para conocer la situación financiera exacta, como acto previo a la adopción de una norma para el Presupuesto General de Gastos del ejercicio 1934;

Considerando: Que la preparación de los estados demostrativos de la situación financiera representa una tarea técnica difícil y laboriosa, para lo cual el personal de la Contaduría General requiere el concurso de elementos extraordinarios por cierto tiempo;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.º Desígnase una Comisión formada por el Contador General de la Nación, don Fernando Otero Mendoza, como Presidente, y constituída con los señores Director de Crédito Público, don Juan Ferrando; Subcontador General de la Nación, don Juan Augusto Baethgen; Subinspector de Bancos, don Raúl A. Previtale y el Jefe de la Sección Teneduría de Libros de la Contaduría General, don Alfredo Acuña Friedrich, con el fin de preparar los cuadros demostrativos y balances correspondientes a la gestión financiera del año 1933, así como las previsiones para 1934.

Art. 2.º La Comisión podrá solicitar de otras oficinas el personal auxiliar para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3.º La Comisión se expedirá antes del 15 de Diciembre próximo.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese, etc. — **TERRA.** — PEDRO COSIO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

6

Decreto. Se encarga el Despacho de Asuntos de la Subsecretaría del Ministerio

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Noviembre 22 de 1933.—Número 4332|933

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Encárgase del despacho de los asuntos de la Subsecretaría de Defensa Nacional al señor Ayudante de la expresada Secretaría de Estado, Coronel don Julio A. Roletti, mientras dure la ausencia del titular doctor don Julio César Cerdeiras Alonso.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.**
—ANDRES F. PUYOL.

7

Decreto. Se nombra un Ayudante de Ordenes del Ministerio

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Noviembre 22 de 1933.—Número 4323|933.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Ayudante de Ordenes del Ministerio de Defensa Nacional al señor Teniente Coronel Baldomero Baudean.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, insértese y pase a la Inspección General del Ejército, para que una vez que se haya impuesto del contenido del presente decreto, lo devuelva para su archivo.—**TERRA.**—ANDRES F. PUYOL.

8

Resolución. Se nombra un Edecán de la Presidencia de la República, un Jefe interino de División del Estado Mayor del Ejército, un Jefe del 1 de Artillería Montada y un 2.º Jefe del 11 de Infantería.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Noviembre 22 de 1933.—Número 4307|933.

Vista la propuesta de la Inspección Genreal del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Nombrar Edecán de la Presidencia de la República al Coronel don Eduardo Vázquez, actual Ayudante del Ministerio de Defensa Nacional; Jefe interino de División del Estado Mayor del Ejército, al Jefe del Regimiento de Artillería Montada número 1, Teniente Coronel don Eduardo Montautti; Jefe del Regimiento de Artillería Montada número 1 al Teniente Coronel don Pablo C. Moratorio, actual Interventor del Instituto de Química Industrial, y 2.º Jefe del Batallón de Infantería número 11 al actual 2.º Jefe del Batallón de igual arma número 16, Mayor don Arturo B. Ríos.

2.º Que se comunique, publique y devuelva. — **TERRA.**
—ANDRES F. PUYOL.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

9

Decreto. Se autoriza a la Caja Civil para solicitar nóminas de jubilados y pensionistas de otras Cajas, a fin de establecer acumulaciones.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 23 de 1933.

Atento que el artículo 54 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, establece que: "Las jubilaciones y pensiones acordadas con arreglo a la presente ley, o a éstas y otras, se acumularán por el íntegro del sueldo mayor y la mitad de los otros sueldos, pero no se permitirá la acumulación con sueldos de actividad, salvo lo dispuesto por el artículo 70";

Resultando: Qué jubilados y pensionistas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, perciben además haberes como jubilados o pensionistas de otras de las Cajas de Ju-

bilaciones y Pensiones, por el monto de cada una de las asignaciones respectivas, violando en esta forma la dispuesto expresamente en el citado artículo 54;

Considerando: Que corresponde al Poder Ejecutivo vigilar el cumplimiento de esa disposición;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.º La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles solicitará de sus similares de Servicios Públicos, etc., Empleados Bancarios y Bolsa de Comercio, Escolar, Militar y de Rentas Generales, una nómina de los jubilados y pensionistas que perciben haberes por esas instituciones, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la ley de 6 de Febrero de 1925, debiendo en todos los casos efectuar la comunicación pertinente a la Caja respectiva.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — **TERRA.**—CESAR CHARLONE.

10

Resolución. Se otorga pensión a doña María Luisa Ferrando de Viale e hijas

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 30 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora María Luisa Ferrando de Viale, María Julia Emilia, Sara, Angela, María Teresa, Célika Filomena y María Luisa Viale para obtener pensión en su calidad de viuda e hijas, respectivamente, del ex jubilado civil señor Inocencio Viale, fallecido en el goce de su derecho el 29 de Julio de 1933, todo lo cual se comprueba en este expediente;

Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 1.821.64, sujeta a los descuentos legales.

Vuelva a la Caja Civil a sus efectos.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

11

Resolución. Se otorga pensión a doña Mélida Risso de Mestre e hija

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 30 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Mélida Risso de Mestre y María Alcira Mestre a efectos de obtener pensión en su calidad de viuda e hija del ex Director de la Colonia Educacional, don Mario Mestre, fallecido en el ejercicio de su cargo el 22 de Julio de 1933, contando, hasta esa fecha, con 29 años, 6 meses y 22 días de servicios efectivos prestados, que con la bonificación que le acuerda el inciso 2.º del artículo 20 de la ley 7986, se elevan a 30 años, 2 meses y 26 días, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818 y decreto de 21 de Mayo de 1929, de una asignación anual de $ 1.589.84, sujeta a los descuentos legales.

Vuelva a la Caja Civil a sus efectos.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

12

Resolución. Se otorga pensión a doña Luisa Galione de Cabrera e hija

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 30 de 1933.

Vista la gestión inicaida por la señora Luisa Galione de Cabrera y la señorita Luisa Petra Cabrera para obtener pensión en su calidad de viuda e hija, respectivamente, del ex jubilado civil don Antenor Cabrera, fallecido en el goce de su derecho el 20 de Agosto de 1933, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 968.00, sujeta a los descuentos legales.

Vuelva a la Caja Civil a sus efectos.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

13

Resolución. Se otorga pensión a doña Francisca Mojica de Orfilia e hijas

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 30 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Francisca Mojica de Orfilia y las señoritas Elvira y Felicia Eulalia Orfilia a efecto de que se les conceda pensión en su carácter de viuda e hijas del ex jubilado Rafael Orfilia Manent, fallecido en el goce de su derecho el 2 de Setiembre de 1931, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada, con derecho a una asignación anual de $ 555.29, sujeta a los descuentos legales.

Vuelva a la Caja Civil a sus efectos.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

14

Instalación de botiquines en los locales donde se realicen espectáculos públicos y medios de transporte

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Noviembre 23 de 1933.

Ordenanza número 79

Artículo 1.º Es obligatorio en todo local donde se realicen espectáculos públicos, la existencia en sitios visibles y en lugar aparente para los fines a que se destina, de un botiquín que contenga:

4 ampollas de Ouabaina intravenosa, 4 ampollas de morfina, 4 ampollas de lobelina, 4 ampollas de cafeína, 4 ampollas de adrenalina, 6 ampollas de aceite alcanforado al 20 %, 1 caja de ampollas de nitrito de amilo, 100 grs. de éter sulfúrico, 50 grs. de amoníaco, 50 grs. de tintura de iodo, 250 grs. de alcohol rectificado, 250 grs. de agua oxigenada, 100 grs. de algodón hidrófilo en 4 paquetes de 25 grs. cada uno, 2 cajas de un metro de gasa esterilizada 10 x 10, 2 vendas de gasa de 5 metros x 0.10, 2 vendas de gasa de 5 metros x 0.05, un carrete de tela adhesiva, una aguja de sangría, un bisturí, una sonda acanalada, 2 pinzas kocker, una pinza de disección, una tijera recta, 14 centímetros, 3 agujas Hagedonr, un frasco de crin de Florencio, un tubo catgut números 0 y 1, 2 jeringas para inyecciones de 2 cc. y 5 cc., 2 agujas hipodérmicas, 2 agujas intramusculares, un baja lengua, una pinza tiralengua, un abreboca, 4 bujías de ambrina y 200 cms. de solución de ácido pícrico al 1 %.

Art. 2.º Dicho material será repuesto cada vez que falte, sea por su uso u otro motivo cualquiera. Los productos que constituyen estos botiquines sólo podrán ser recetados por médicos y despachados por farmacias.

Art. 3.º Declárase comprendido en los espectáculos públicos a los efectos de la presente ordenanza, los que se realicen en teatros, cines, circos, hipódromos y espectáculos deportivos.

Art. 4.º Quedan asimismo comprendidos en lo dispuesto por esta ordenanza, los medios de transporte público cuyo recorrido sea mayor de 30 kilómetros.

Art. 5.º El Ministerio de Salud Pública vigilará el cumplimiento de la presente ordenanza, imponiendo una multa de $ 10.00 a las personas, entidades o empresas que no se ajusten a esta disposición.—BLANCO ACEVEDO. — Lautaro Nieto, Secretario General.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

TRAMITE

Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio

Noviembre 27 de 1933

Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno los siguientes expedientes caratulados:

"La Bilbaína", de los señores Floriano Ruiz y Hermanos, de Montevideo.

"Casa de los Niños", de la firma Félix Tappa, de Montevideo.

—Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 3.er turno los siguientes expedientes caratulados:

"Nivol", del señor Pedro Meillet, de Montevideo.

"Agozizine", del señor Pierre Zizine, de Francia.

—Pasan a informe de la Inspección de Industrias los siguientes expedientes caratulados:

"Un procedimiento de revestimiento "Pietrina", de la firma Barriola y Solca de Montevideo.

"Fabricación de neocalcina", del señor Carlos Parodi, de Montevideo.

"Verjas de cemento armado", del señor Pedro Zuliani, de Montevideo.

"Nueva caja y tapa para cámaras de válvulas", de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Limitada, de Montevideo.

"Fabricación de tapas para casilleros de huevos", del señor Federico Larre Fedelich, de Montevideo.

"Fabricación de cajitas cilíndricas hechas de una hoja delgada de metal", de los señores Crocker y Cía., de Montevideo.

"Fabricación de pitos de hojalata denominado "Carnavales", del señor Julio Chacón.

"Nuevo sistema constructivo aplicable al armado de casilleros destinados al almacenamiento y transporte de huevos", de los señores Espagnol Hermanos, de Buenos Aires.

"Fabricación de cocinadores automáticos", de la señora Laura Muller de Regalía.

"Producto para la protección y conservación de maderas", del señor Arnoldo Berta.

Un escrito de los señores Julio H. Sóñora y Santiago Savio (hijo), referente al privilegio acta número 235.

Un escrito del Centro de Mayoristas en Calazdos, Curtidos y Anexos, referente al privilegio acta número 217.

—Se da vista por diez días en los siguientes expedientes caratulados:

"Elaboración de almidón y gluten en todas sus formas y variedades", de los señores Alvariza, Real de Azúa y Cía., de Montevideo.

Un escrito del señor Juan Susena relacionado con el expediente acta número 372.

—Se da vista por diez días en el expediente caratulado:

"Metalización por medio de una proyección ígnea de metal", de la Compañía de Materiales de Construcción, de Montevideo.

Se accede a lo solicitado por los señores F. Greco y Cía. en el expediente de la marca "Pacyl".

Se detiene el trámite del expediente caratulado "Procedimiento para limpiar y blanquear trigo y cereales", a la espera de los recaudos ofrecidos de parte interesada.

—Se da vista por diez días, para que los interesados cumplan con el requisito exigido por el artículo 9.o de la ley de Patentes, en los siguientes expedientes caratulados:

"Mejoras en medidores para expender líquidos", del señor Antonio Burello, de Buenos Aires.

"Aparato asador y tostador automático mejorado", del señor Angel Valdemarca.

"Preparado químico para marcar labores, en telas en general, de cualquier color", del señor Armando Guerra.

"Un nuevo tipo de pila y acumulador eléctrico", del señor J. A. de la Vega del Mamil.

"Nuevo tipo de gasificador para combustibles pesados, tales como "fuel oil" o similares, aplicable a cualquier tipo de tractores", de los señores Libralato y Beggio, de Buenos Aires.

"Mejoras en carteles eléctricos con elementos cambiables", del señor Isaac Israel.

"Un nuevo modelo de terminales de baterías denominado "Universal-Fleix", del señor Marcelino Florensa y Fleix.

—Se da vista por diez días para que el interesado cumpla con los requisitos exigidos por los artículos 9.o y 15 de la ley, en el expediente caratulado:

"Fabricación de boinas del tipo denominado "Vascas", del señor Félix Vassallo.

—Se da vista por diez días en los siguientes expedientes caratulados:

"Sayago", de los señores Lamaison y Compañía, de Montevideo.

"Un sistema para poder utilizar en los automóviles y demás motores a nafta el gas oil y otros líquidos combustibles derivados del petróleo, etc.", del señor G. A. Symonds.

"Tessot", del señor José J. Vallarino.

"Fabricación de válvulas de bronce para vapor, de cierre especial", del señor Luis Visconti.

"Proceso integral para la extracción de la celulosa de los vegetales", del señor ingeniero Humberto Pomilio, de Santa Fe (República Argentina).

"Fabricación de pistones", de los señores Pesce y Simeone.

"Mejoras en zapatillas para football", del señor Scarcella de Otero.

"Revestimiento sanitario y decorativo marca "E-S-H-A" ejecutado con láminas o planchas de vidrio aplicable sobre paredes de ladrillo, reboques hormigón, etcétera", de los señores Eduardo Souteras y Héctor Acquarone de Montevideo.

"Mejoras en o relativas a matafuegos", de la International Fiere Equipment Corporation.

"Máquina para hacer tajos o cortes en cartones necesarios para la confección de casilleros de cartón", del señor Federico Larre Fedelich.

"Elaboración de catgut o sea hilo preparado a base de tripas de animales con aplicación en la cirugía", de los señores A. Peluffo y Cía.

"Etiqueta", de señor Alberto R. Zanotta, de Montevideo.

"Etiqueta", del mismo.

En el escrito presentado por la Compañía Salus, se agrega a sus antecedentes y se manda archivar el expediente "Salutaris" de los señores David Carneiro y Compañía.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 19 — Trámite — Sureda Hnos. con Francisco Vilaró. Dirección General de Institutos Penales, comunica el nombramiento del señor Director don Juan Carlos Gómez Folle. Severo Baz. Tomás Miranda Rodríguez. Antonio Silveira. Banco de la República Oriental del Uruguay con José Avellanal. Concepción Máruques. Raúl M. Pereda. Damián Cosme Figueredo. Enrique Aldecoa.

Interlocutorias — Sureda Hnos. con Francisco Vilaró. Antonio Rebollo, Síndico de la quiebra Pedro Mendizabal. Adriano Carreiras (auxiliatoria de pobreza para litigar con Daniel Carreiras). José Gutiérrez contra la sucesión Otilia Puyos de Ruelo.

Definitivas — El doctor Hugo Antuña en autos con la sucesión de Juan Susena. Jovelino Alves (homicidio). Elías Hofstadter con Luciano Sebatore. Abilio Fares (homicidio). — Lorenzo Marques, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 25 de Noviembre de 1933

José Cornés, oriental, 36 años, casado, Santiago Sierra 623.

Victoria Musseti de Vecoli, italiana, 72 años, viuda, Hospital Pasteur.

José Fernández Díaz, español, 28 años, casado, Paysandú 838.

Isabel Barreto, oriental, 28 años, soltera, Hospital Pasteur.

Domingo Cruz Viera, oriental, 56 años, soltero, Hospital Maciel.

Miguel Angel Mateos, oriental, 2 días, J. Cabal 142.

María Crenna de Pollano, italiana, 84 años, viuda, Juan B. Blanco 386.

Domingo Boggiano, italiano, 66 años, casado, Hospital Pasteur.

Ruperta Silveira de Cardozo, oriental, 70 años, viuda, Hospital Pasteur.

José María Buenafora, argentina, 21 años, soltero, 8 de Octubre 3008.

Antonio Marioche., oriental, 72 años, soltero, Hospital Pasteur.

Clemencia Piriz oriental, 23 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

María Pampillón, oriental, 3 meses y medio, Cerro Largo 1820.

Marta Mercedes Adinolfi, oriental, 6 días, Casa del Niño.

José Rubén Pérez, oriental, 3 meses, Patricios 1744.

Pedro Lembach, oriental, 54 años, divorciado, Hospital Pasteur.

Héctor Giardini oriental, 13 meses, J. Herrera y Obes 1117.

Francisco Soiza, oriental, 56 años, casado, Yaguarón 1310.

Lina Iguacia Blanco, oriental, 10 años, Gregorio Funes sin número.

Elisa Isabel Ambrosio, oriental, 7 meses, Cerro Largo 2389.

Dolores Zuanny de Alvarez, oriental, 56 años, casada, Coronel Mora 578.

Alberto Trula, oriental, 48 años, soltero, Mercedes 1530.

Dinorah Lesnier de Narancio, oriental, 45 años, casada, Carreras Nacionales 80.

Florencio Santiago López, argentino, 44 años, soltero, Cárcel Penitenciaria.

Luis A. Olivera, oriental, 59 años, casada, Hospital Maciel.

Rosa Sara Valiente, oriental, 30 años, soltera, Canelones 919.

Francisco Pena, español, 83 años, casado, avenida Garibaldi 2918.

Carmen Sanguinetti de Rosso, argentina, 58 años, viuda, San Juan 2683.

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Autorízase al Banco de la República para tomar de los proventos del Mercado de Frutos hasta la cantidad de $ 60.000.00 para atender a la organización y funcionamiento de dicho Mercado."

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Autorízase al Banco de la República para disponer de los proventos de los Graneros Oficiales hasta la cantidad de $ 135.000.00 para atender a los gastos establecimientos, dirección y administración de dichos graneros."

—En discusión.

La Mesa tiene dudas sobre si la redacción del artículo está en armonía con lo que pensó la Comisión.

Se va a leer nuevamente el artículo para hacer notar la deficiencia de redacción a que se ha referido la Mesa.

(Se vuelve a leer).

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Serán los gastos de esos establecimientos.

SEÑOR PESCE. — De creación de establecimientos.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — La Mesa tiene razón; no hay claridad. Pediría que la Comisión de Presupuesto aclarara qué es lo que se quiere decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace notar a los señores Legisladores que en el original está bien. La copia, que es lo que se ha leído, está equivocada. Se va a leer el artículo original.

(Se lee):

"Artículo 4.o. Autorízase al Banco de la República para disponer de los proventos de los Graneros Oficiales, hasta la cantidad de $ 135.000 para atender los gastos de establecimiento, dirección y administración de dichos graneros."

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Tampoco hay claridad, a mi juicio, porque dice: "de dichos graneros". Se refiere a esos graneros oficiales que, para producir proventos, tienen que estar funcionando. Creo que debe referirse al establecimiento de nuevos graneros.

SEÑOR FUENTES. — Es eso.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Entonces, habría que decirlo. En lugar de decir: "de dichos graneros", que diga: "de nuevos graneros", porque esos ya deben tener su presupuesto.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación que ha sugerido la Mesa.

(Se lee):

"Artículo 4.o Autorízase al Banco de la República para disponer de los proventos de los Graneros Oficiales hasta la cantidad de $ 135.000, para atender los gastos de establecimiento, dirección y administración."

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — "De nuevos graneros". Esa tiene que ser la intención, porque no es posible que esos 135.000 pesos sirvan para costear los gastos de los graneros que ya están en funcionamiento. Si no están funcionando esos graneros, no pueden producir proventos.

SEÑOR ECHENIQUE. — ¿Me permite?...

Me parece que lo que quiere decir el artículo de la Comisión, es lo siguiente. Los graneros oficiales actualmente dan proventos. De esos proventos se autoriza a disponer hasta la cantidad de 135.000 pesos para establecer nuevos graneros, la dirección y administración de los mismos.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Era lo que yo sugería.

SEÑOR ECHENIQUE. — De manera que, a mi modo de ver, está perfectamente claro con la redacción que tiene.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — También podría entenderse que fueran esos 135.000 pesos para cubrir el presupuesto global de todos esos graneros en explotación.

SEÑOR ECHENIQUE. — No, señor. La obra que está realizando el Banco de la República, es la siguiente: ha establecido cierto número de graneros y sigue estableciendo otros nuevos.

Los proventos que dan esos graneros se están destinando a crear otros nuevos.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Entonces hay que poner: "de nuevos graneros".

SEÑOR ECHENIQUE. — No hay necesidad. Ese es el alcance del artículo.

SEÑOR OCHOTORENA. — Señor Presidente: a mi parecer debe decir: "se autoriza para atender los gastos, establecimiento, dirección y administración de dichos graneros".

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pero esa interpretación no aclara nada.

SEÑOR OCHOTORENA.—Diría: "gastos, dirección y administración de dichos graneros".

(Murmullos).

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Hago moción para que se desglose el artículo 4.o y pase a Comisión de nuevo para su debida aclaración, siguiendo con la discusión del resto del articulado. Por ley separada podemos solucionar ese punto.

SEÑOR CERSOSIMO. — La Comisión no tiene inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Legislador Dupont Aguiar: para que pase a Comisión el artículo 4.o.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta).**

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Durante el tiempo de vigencia de estos presupuestos no serán aplicados los reglamentos del Banco en la parte que se refiere a los aumentos automáticos y a las bonificaciones del personal, quedando, sin embargo, subsistentes los ya acordados".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y nueve).**

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Queda en suspenso, durante el mismo período, el régimen de distribución de utilidades entre los empleados".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y nueve).**

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Advierto recién que, por la redacción del artículo 5.o, el régimen de bonificaciones y aumentos automáticos al personal — y recojo esa explicación del señor miembro informante— que ya acordaba el Banco de la República, seguirán concediéndose. Yo entendía que ese régimen de las bonificaciones quedaba suspendido y que, mientras existiera esta situación anormal, no se acordaría ni bonificación ni aumento automático al personal; pero veo que esa parte final del artículo dice: "quedando, sin embargo, subsistentes los ya acordados". Quiere decir que —a juzgar por la interpretación que le asigna el miembro informante— los que disfrutaban hasta este momento de bonificaciones, van a seguir disfrutándolas.

(Murmullos).

—Esa es la explicación que da el miembro informante, y es necesario aclarar.

SEÑOR CROSA. — Yo estoy de acuerdo con lo que dice el señor Legislador. Sería necesario que el miembro informante aclarara el concepto, para no recibir después una dolorosa sorpresa.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Como se resolvió mantener las situaciones creadas en el presupuesto del Banco, como en todos los presupuestos que consideró la Comisión, se entendió que no podíamos entrar a revisar lo hecho anteriormente. De manera que la Comisión entiende que ese artículo está perfectamente redactado en esos términos. Es para el futuro, para el presupuesto que va a entrar a regir el año 1934. Esa es la explicación.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿En el año 34 se va a dar bonificación al personal?

SEÑOR CERSOSIMO. — No va a haber bonificación.

SEÑOR CROSA. — Eso es lo que queremos saber.

SEÑOR CERSOSIMO. — Ese artículo va a regir para el año 1934.

(Murmullos).

SEÑOR NAVARRO. — Entonces, no habría por qué poner esa frase: "quedando subsistentes los ya acordados".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace notar que no se puede discutir un artículo votado, si no es reconsiderado.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Hago moción para que se reconsidere el artículo 5.o, votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Legislador Dupont Aguiar.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en treinta y nueve).**

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Hago moción para que se vote sin la parte final: "quedando, sin embargo, subsistentes los ya acordados".

SEÑOR VAZQUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR VAZQUEZ. — Yo creo que el señor Legislador Dupont Aguiar padece error en cuanto a la apreciación de la redacción de este artículo.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Yo no! Será el miembro informante.

SEÑOR VAZQUEZ. — En mi concepto —y he leído, a raíz de esa observación, detenidamente ese artículo,—la parte final que dice que subsistirán los beneficios ya acordados, debe referirse a aquellos aumentos automáticos cuyos empleados beneficiados han entrado en posesión del derecho que la ley les acordaba anteriormente, pero que a partir del momento de la sanción de esta ley quedó limitado.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Voy a aclarar.

Esos aumentos automáticos ya están comprendidos en los sueldos que establecen las planillas que determina el artículo 1.o. De manera que no puede referirse a esas partidas. Es un artículo de gran vaguedad y que puede dar lugar a una sorpresa.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite?

Se refiere eso, a mi juicio, a la ley de Junio de 1932, que establece una participación para los empleados, no menor de un mes de sueldo.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Pero entonces conceden bonificaciones?

SEÑOR PESCE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR PESCE. — Para que este artículo no sea una sorpresa para los Legisladores y tampoco para los empleados, que pase a Comisión, y lo trataremos después.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Yo me voy a oponer a esa proposición, porque si el presupuesto fuera votado sin ese artículo, y por razones de tiempo la Cámara no pudiera tratarlo posteriormente, quedaría en plena vigencia el régimen de bonificaciones, participaciones, aguinaldos y demás que imperó antes, y eso, de ninguna manera puede subsistir.

(Murmullos).

SEÑOR PESCE. — ¿Me permite?

Antes de votarse en la segunda discusión particular, en la Comisión ya se habrá arreglado este asunto.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Ya tuve una sorpresa en la segunda discusión particular de un asunto, y ahora no dejo nada para la segunda discusión cuando se puede arreglar en la primera.

Yo pediría que se votara el artículo 5.o, por partes, hasta donde dice: "bonificación al personal", y después que se vote: "quedando, sin embargo, subsistentes los ya acordados".

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite?

Se podrían agregar esas expresiones en el artículo 6.o: "Se deja en suspenso el reparto de utilidades", y también podría agregarse: "y bonificaciones".

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Mucho más práctico sería que la Comisión, que ha de tratar el otro artículo que fué desglosado, contemplara este caso que estamos tratando ahora, si es que estamos equivocados. Pero, por ahora, vamos a suprimir el régimen de bonificaciones, y después la Comisión podrá advertirnos del posible error en que estemos.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 5.o, sin la parte final, que ha dado motivo a esta discusión.

(Se lee):

"Artículo 5.o Durante el tiempo de vigencia de estos presupuestos no serán aplicados los reglamentos del Banco en la parte que se refiere a los aumentos automáticos y a las bonificaciones del personal"...

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y uno).**

—Se va a leer la otra parte.

(Se lee):

—... "quedando, sin embargo, subsistentes los ya acordados".

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Hago moción para que pase a Comisión.

—Se va a votar si la parte final vuelve a Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa. veintinueve en treinta y uno).**

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o El ingreso del personal de oficina se efectuará por la jerarquía inferior de Auxiliar con sueldo de pesos 50.00 para la Capital, y de $ 65.00 para las sucursales, mediante la realización de concursos abiertos de oposición. Los cargos de Meritorios que figuran en las planillas del presupuesto del Banco se transformarán al vacar en Auxiliares con la misma dotación que tienen actualmente."

—En discusión.

SEÑOR CASTRO (don Jorge N.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR CASTRO (don Jorge N.). — Yo le voy a pedir al señor miembro informante que aclare la modificación que existe aquí del proyecto del Poder Ejecutivo, que establece que los concursos serán de oposición, y que la Comisión modifica en el sentido de que serán concursos "abiertos" de oposición.

Yo tengo mis dudas sobre el alcance que debe tener esta modificación, ya que puede ser tal vez un poco grave para la institución. Es por eso que voy a pedir al señor miembro informante que exprese el alcance que tiene esa modificación que se ha hecho al proyecto del Poder Ejecutivo.

(Interrupciones).

—Es sumamente grave, en una institución como el Banco de la República, establecer concursos abiertos de oposición. Quiere decir que cualquier ciudadano puede presentarse al concurso. De manera que si hay una persona que no reune condiciones morales, el Directorio se verá obligado a recibirla.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Legisladores! En esta forma no se puede tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR CERSOSIMO.—¿Me permite?

Yo manifiesto, en nombre de la Comisión, que no hay inconveniente en que se retire la palabra "abiertos", para evitar este debate.

SEÑOR NAVARRO. — Entonces, habría que saber, eliminada la palabra "abiertos", qué sentido le da la Comisión a ese artículo, si son concursos "cerrados".

(Interrupciones).

SEÑOR BETELU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR BETELU. — En el Banco de la República existe un registro para todos los aspirantes. En ese registro se van incluyendo todos por orden de presentación; pero en el régimen anterior no eran llamados por orden de presentación los aspirantes. ¿Había diez o doce vacantes? Entonces cada miembro del Directorio proponía uno o dos candidatos, y entre esos candidatos se realizaba el concurso de oposición. No había concursos abiertos. Para que fueran concursos abiertos deberían haber sido llamados los aspirantes por el orden de presentación, que es lo lógico, lo natural y lo equitativo.

(Interrupciones).

—Cuando llegó el mensaje y se trató el proyecto de ley en la Comisión, se le interrogó al Presidente, señor Serrato, sobre si tenía inconveniente en la forma abierta, es decir, que fueran convocados todos los aspirantes que se consideraran con derecho al puesto.

Ya se sabe que existe un programa muy extenso; que las pruebas son muy rigurosas; que la conducta de los aspirantes tiene que ser justificada por testigos de arraigo; de manera que se ofrecen todas las garantías para que entren personas aptas y morales. De modo que de lo que se trata es de evitar aquel privilegio que tenían los miembros del Directorio del Banco en el régimen anterior, que cuando habían vacantes indicaban uno o dos candidatos cada miembro.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — ¿Me permite?

¿Por qué razón entonces se quieren suprimir las palabras "concursos abiertos"?

SEÑOR BETELU. — No se deben suprimir, porque precisamente esta es la garantía que tienen todos los aspirantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar entonces el artículo tal cual lo propone la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y siete).**

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR DUPONT AGFUIAR. — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que se termine con este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión para terminar con este asunto.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y cinco).**

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee): z

"Artículo 8.o Los ascensos del personal se efectuarán de la jerarquía inferior a la inmediata superior, previa la realización de concursos de méritos o de oposición, debiendo ser establecidas las condiciones de dichos concursos por el voto conforme de 4 miembros del Directorio."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete).**

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o En los cambios de jerarquía por ascenso, el Directorio fijará al funcionario promovido como sueldo inicial en el nuevo cargo, la asignación mínima de la jerarquía inmediata a que ingrese el funcionario ascendido. El Directorio podrá igualmente, con la conformidad de todos sus miembros, promover a la categoría inmediata superior, dentro de su jerarquía a los funcionarios que en su concepto tuvieran méritos especiales al efecto."

En discusión.

(No abiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y siete).**

—Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Durante el período de vigencia de estos presupuestos, el Directorio solamente podrá llenar hasta el 50 por ciento (cincuenta por ciento) de los cargos que vaquen, requiriéndose para ello cuatro votos conformes y quedando de hecho suprimidos de las planillas del presupuesto los cargos restantes.

Si por exigencias ineludibles del servicio, fuese necesario llenar mayor número de vacantes que las establecidas en el inciso anterior, el Directorio podrá hacerlo, pero en este caso será necesaria la conformidad de todos los miembros del mismo."

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cuatro).**

—Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Los sueldos de los cargos que en lo sucesivo queden vacantes y sean provistos por el Directorio quedan fijados en un monto equivalente al sueldo del funcionario que sea obeto de la promoción, más el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la diferencia entre dicho sueldo y el asignado por el presupuesto actual al cargo que aquél pase a ocupar.

El Directorio, en los casos que lo juzgue conveniente, podrá reducir el expresado porcentaje."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro).**

—Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. El Directorio por cuatro (4) votos conformes podrá reforzar los rubros de gastos con las economías previsibles a obtener en cualquiera de los otros referidos rubros de gastos."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco**).

—Léase el artículo 13.

(Se lee):

"Artículo 13. Los empleados técnicos o no técnicos del Banco de la República, no podrán desempeñar otro cargo en el Presupuesto General o en los Entes Autónomos, con excepción de los puestos de carácter docente. La retribución global a percibir por efecto de la acumulación no excederá de la cantidad de $. 250.00 nominales mensuales."

—En discusión.

SEÑOR OCHOTORENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR OCHOTORENA. — Con respecto a este artículo, tengo alguna discrepancia con la Comisión informante, y la voy a fundar.

Dice el informe en una parte a la que ya me referí en la apreciación general del proyecto, que el criterio seguido, ha sido el de mantener las situaciones creadas con respecto a los sueldos. Y establece también el mismo informe que, **mientras la ley general sobre acumulaciones no se sancione**, se incorpore este artículo en el proyecto.

Si quedara este artículo, señor Presidente, se cometería, sin quererlo — no me cabe duda — una verdadera injusticia y falta de equidad con meritorios funcionarios cuyos derechos debemos tutelar.

En efecto: existen en el Banco de la República cinco o seis empleados que tienen alguna acumulación. Esa situación creada debe contemplarse — como es la mente de la Comisión — máxime si se considera que las asignaciones de esos empleados ya sufren el mayor descuento, o sea el 23 o|o por la parte del Banco y por la parte de clases universitarias sufren descuentos hasta del 50 o|o.

Téngase en cuenta que no se trata de empleados principiantes, sino de funcionarios con dieciocho y veinte años de servicios, a quienes privárseles de la acumulación es producirles un verdadero descalabro en su posición ganada a costa de méritos y de sacrificios.

Tenemos, pues, que mientras la Comisión dice que **no sería justo acentuar la rebaja** en las remuneraciones, puesto que ya sufren hasta un 23 o|o de descuento, a los empleados que acumulan se les impone una nueva rebaja a todas luces falta de equidad, que eleva sus descuentos hasta más del 50 y del 60 o|o en algunos casos, como lo voy a demostrar. Pero hay todavía algo más, que se desliza debido a varias de estas leyes, de sí bastante complejas y que requieren, sin duda alguna, mucha meditación y estudio por los distintos casos que ocurren en la aplicación de las mismas.

La ley respectiva dispone que los presupuestos de los Entes Autónomos sean abatidos en un 20 o|o en sus cifras globale y elevados para su aprobación a la Junta de Gobierno. De no ser así, que tales presupuestos vengan al Parlamento con las explicaciónes del caso, aunque yo creo firmemente, que en todos los casos los presupuestos deben venir al Parlamento.

Pue bien: este presupuesto del Banco de la República viene al Parlamento, porque no pudo ser reducido en un 20 por ciento. Pero otro presupuesto cuya reducción global alcanzó ese porcentaje, aunque puede haber ocurrido que el porcentaje en los sueldos no tuvo ni un 10 o|o de reducción, este segundo presupuesto, digo, escapa a nuestra revisión y por tanto, a toda restricción en lo que respecta a las acumulaciones. ¿No es este otro motivo de injusticia? Evidentemente, sí.

Y a mayor abundamiento y como demostración real y práctica, voy a presentar el resultado que daría la aplicación de este artículo 13 en el caso de cinco empleados del Banco de la República cuyas asignacones y descuentos voy a mencionar.

Un empleado recibe 176 pesos como sueldo nominal, y en la Universidad, 95 pesos. Esa asignación viene a tener 20 por ciento de descuento. Con la aplicación del artículo 13 pasará a tener 35 por ciento de descuento. Otro empleado tiene como sueldo del Banco, 584 pesos como empleado, y 150 como catedrático. Descuento que sufre ese total de sueldo: 33.50 o|o; con la aplicación del artículo 13, pasará a 44 o|o. Otro empleado, 532 como sueldo del Banco, y 47.50 por grupos en la Universidad. Total del descuento: 29.50 o|o; con la aplicación del artículo 13, 33.60 o|o. Otro empleado — y es el más significativo de todos — recibe 241 pesos en el Banco, y 287.51 por grupos en la Universidad; total del descuento actual: 41.00 o|o; total del descuento que tendría con la aplicación del artículo 13, el 71 o|o, pues tendría que dejar totalmente las acumulaciones de la Universidad. Otro más, el último, tiene en el Banco 220 pesos y en la Universidad, 190 pesos. Total de descuentos: 31.50 o|o y los descuentos que tendría con la aplicación del artículo 13, sería 64.500 o|o.

Por estas consideraciones, y máxime, teniendo en cuenta — como bien lo dice en su último párrafo el informe de la Comisión — que una ley general sobre acumulaciones se ha de sancionar, y la que no dudo será debidamente estudiada para su aplicación en los diversos casos, solicito, señor Presidente, del miembro informante que este artículo 13 sea suprimido del proyecto que tenemos a la vista, y tengo la seguridad que por la justicia que inspira este pedido, ha de encontrar buena acogida en el seno de la Asamblea.

Nada más, por él momento.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo voy a apoyar la proposición del señor Ochotorena.

A los argumentos numéricos que ha hecho y que denuncian un estado de evidente injusticia, voy a agregar otro de orden moral, que es el siguiente.

Entre las personas señaladas por el señor Legislador Ochotorena, figuran Catedráticos de Universidades superiores que han ganado sus cátedras a concurso, y que son el orgullo de la Facultad en que dictan determinada materia. Me refiero al ingeniero Abella.

(Apoyados).

—El ingeniero Abella, es un eminente ingeniero agrónomo, orgullo del país y orgullo de la Facultad de Agronomía, de donde egresó y en la que actualmente es eminente profesor. Su cátedra la ganó por concurso, y si se aplica ese artículo 13, el ingeniero Abella tendrá que abandonar la cátedra de la Facultad de Agronomía y el país perdería al eminente profesor, con el agregado de que en la economía rural — que es la materia que enseña — señor Legislador, a parte de la doctrina, se necesita conocer su práctica, tener la visión del panorama económico del país, ser un verdadero estadista como lo es el ingeniero Abella después de su larga actuación.

No se improvisa un profesor de Economía Rural, materia que comprende toda la parte básica de la agronomía, la cuestión económica y finanaciera, planes de explotación, en una palabra, la verdadera organización y orientación en materia agropecuaria explotada con fines económicos.

Los estudiantes que tengan un mal profesor de Economía serán malos agrónomos y el país perderá elementos de gestación económica del mismo.

Por esa circunstancia, y atendiéndome precisamente al espíritu de la ley de acumulaciones, al sentimiento que anima al Consejo de Salud Pública a mandar un mensaje como ha mandado pidiendo excepción para las Facultades Superiores, porque en la Facultad de Medicina el caso del eminente profesor doctor Maggiolo, es el mismo que el del ingeniero Abella para la Facultad de Agronomía, por esa circunstancia y para que una razón de economía menuda no nos haga perder valores sustanciales en la enseñanza del país, voy a apoyar con todo calor la proposición del señor Ochotorena para que se suprima el artículo 13.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CERSOSIMO. — No puedo hablar en nombre de la Comisión. El señor Ochotorena se anticipó a una exposición que yo pensaba hacer relativa a este mismo asunto. No tengo inconveniente ninguno, en nombre propio, — porque el de la Comisión no lo puedo manifestar — en que se suprima el artículo 13 del proyecto que estamos tratando.

Llegó a mis manos, hace dos ó tres días, un memorándum relativo a las acumulaciones que existen en el Banco de la República. De haberlo tenido en el momento que se estudió este proyecto, hubiera acompañado con mi voto en el seno de la Comisión la supresión de ese artículo, máxime teniendo en cuenta que debemos esperar a la sanción de una ley que contemple todos los casos, una ley más amplia en materia de acumulaciones. En ese sentido, señor Presidente, voy a acompañar la proposición que hace el señor Ochotorena para que se suprima el artículo 13.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Le ruego al miembro informante que ponga atención a la modificación que voy a proponer, porque tengo entendido que va a conciliar todas las aspiraciones.

Propongo que en el párrafo penúltimo, donde dice "personal de carácter docente", se agregue: "de Facultades de Enseñanza Superior", y se suprima el resto.

(Apoyados).

SEÑOR OCHOTORENA — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR OCHOTORENA. — Mi proposición es para que se suprima el artículo 13 en razón de que está en estudio una ley general sobre acumulaciones, asunto muy complejo por cierto, y que, al no esperar la sanción de esa ley y al hacer, como lo estamos haciendo ahora, incluyendo ese artículo 13 en este proyecto, cometemos una evidente injusticia y una falta de equidad al dejar que

a un empleado se le descuente el 71 o|o, a otro el 64 o|o, y a otro por el estilo, cuando la Comisión ha dicho, con toda razón, que no ha querido ir más allá del descuento del 23 o|o.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR CERSOSIMO. — Que se vote la proposición del señor Ochotorena.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la supresión del artículo 13.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y seis).**

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido reconsideración de esta votación. No es posible que en este caso la Asamblea adopte un criterio completamente distinto al que asumió cuando trató el presupuesto de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la reconsideración de la propuesta del señor Legislador Ochotorena.

(Se vota. — **Afirmativa: diecinueve en treinta y cinco).**

—Queda reabierto el debate.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Por vía de transacción, aceptaba los argumentos del señor Legislador Alonso Montaño en cuanto reputaba necesario que no se perjudicaran las Facultades superiores perdiendo elementos de gran capacidad, de condiciones poco comunes; pero esto no puede generalizarse al punto de que alcance a un empleado del Banco, por ejemplo, que desempeñe una cátedra en Enseñanza Secundaria o en uno de los Colegios Normales, donde puede ser sustituído fácilmente por elementos de igual capacidad, porque no se requiere una mayor especialización. Por lo pronto sabemos bien que en ese ambiente, no siempre se han buscado profesores de extraordinaria especialización en sus materias.

Yo aceptaría — y creo que es lo juicioso — que se vote la proposición del señor Legislador Alonso Montaño que establece las excepciones.

SEÑOR PESCE. — ¿Me permite?...

Con un agregado que contemplaría la observación del señor Ochotorena, en el sentido de que este artículo no afecta a los demás empleados que actualmente acumulan, que son tres o cuatro, porque sino se daría el caso que puntualizaba muy bien el señor Ochotorena, de que la rebaja de sueldo que representaría este presupuesto para esos empleados sería del 71 por ciento y no del 23 por ciento.

SEÑOR REYES MOLNE. — Si me permite, yo le voy a dar el detalle de los empleados que acumulan. El señor Badía recibe $ 89.65 por acumulación, encargado de dos grupos; el ingeniero Abella, $ 75; el señor Zum Felde, $ 2376; el señor O'Neill Arocena, $ 157; el doctor Carbonell Debali, $ 135. Estos señores tienen rebaja de 50, 70 y 80 o|o. Estas son todas las acumulaciones que hay en el Banco.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — De las cuales hay solamente dos de Facultades Superiores. Si era como decía el señor Legislador Castro, de que había algunos con sueldo de $ 150 y acumulaciones, está perfectamente contemplado, porque llegará así al límite de 250 pesos. De manera que no hay un perjuicio material mayor para ellos. El único perjuicio podría ser para los casos de esos tres funcionarios que a la vez desempeñan cátedras en las Facultades Superiores, y eso también se prevé con la enmienda del señor Legislador Alonso Montaño.

(Murmullos e interrupciones. — Diálogo entre los señores Legisladores Reyes Molné y Dupont Aguiar).

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores Legisladores deben dirigirse a la Mesa, porque haciendo la discusión dialogada no es posible tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR OCHOTORENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR OCHOTORENA.—Insisto en la supresión del artículo por las razones que había dado; está a estudio la ley de Acumulaciones. Con este artículo el empleado que gane 201 pesos en el Banco, tiene que perder todas las acumulaciones, porque siendo la acumulación menor de 50 pesos, llegaría, con el sueldo del Banco y la acumulación, a un sueldo de $ 251 pesos. De manera que tiene que perder todo lo que reciba por acumulaciones, y me parece de una evidente falta de equidad para los empleados que están en esas condiciones, máxime cuando se trata de empleados que han constituído su medio de vida con el sueldo del Banco y el del profesorado. Esta es una situación creada y todas las otras situaciones creadas se contemplan. Como lo ha dicho la misma Comisión, se ha tenido que contemplar las situaciones creadas y no se ha querido ir a una rebaja mayor del 23 o|o en ningún sueldo, ni en los pequeños ni en los altos, y entonces, digo yo, ¿por qué razón, en una situación tan creada como esas de los sueldos no se han de contemplar a los que tienen ese sueldo y alguna acumulación en la Universidad?

Por eso pido la supresión del artículo.

SEÑOR BETELU. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido y se vote la moción del señor Alonso Montaño, que acepta la Comisión.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Además de la frase "en Enseñanza Superior", que propuse que se agregase después de la palabra "docente", propongo que en el párrafo último, donde dice, "la retribución global", se agregue: "a percibirse por los demás funcionarios".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo con las modificaciones que acepta la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 13. Los empleados técnicos o no técnicos del Banco de la República, no podrán desempeñar otro cargo en el Presupuesto General o en los entes autónomos, con excepción de los puestos de carácter docente en Enseñanza Superior. La retribución global a percibirse por los demás funcionarios por efecto de la acumulación, no excederá de la cantidad de 250 pesos nominales mensuales."

—Se va a votar.

La Mesa hace notar que para que este artículo sea aprobado se necesitan treinta votos; sino, queda subsistente la supresión que se votó anteriormente."

(Se vota. — **Negativa: catorce en treinta y cinco).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado en general y primera discusión particular el presupuesto del Banco de la República.

(Murmullos. — Se retiran varios señores Legisladores).

—La Asamblea ha quedado sin quórum.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 50 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

74.ª SESION

NOVIEMBRE 10 DE 1933

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JOSE A. OTAMENDI

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

En Montevideo, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres, siendo las dieciséis horas y cinco minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Asamblea los señores Legisladores: Alonso Montaño, Artecona, Barañano, Carballo, Cersósimo, Cusano, Echenique, Fuentes, Haedo, Martínez (don Enrique D.), Muñoz, Navarro, Ochotorena, Pérez Moré, Pesce, Puig, Risso Sienra, Rossi, Salgado, Semino, Stewart Vargas, Viera (don Atanasio C.), Vigo y Zubillaga.

Total: 25.

Faltan:

Con licencia, el señor Legislador Camps.

Por enfermedad, el señor Legislador Ximénez.

Con aviso, los señores Legisladores: Alaggia, Antuña, Benia Rovira, Bertón, Echeverri, González (don Lizardo R.), González (don Tolentino), Moroy, Pérez, Saravia y Viera (don Rivera S.).

Total: 12.

Sin aviso, los señores Legisladores: Abadíe Santos, Aldama, Amaro Macedo, Arrillaga, Barbagelata, Benavides, Bonino, Braida, Buranelli, Crosa, De Castro (don Luis Eduardo), Ferreiro, Fernández Crespo, Gómez Gavazzo, González Olaza, Inciarte, Lladó, Martínez Fontes, Odizzio, Olivera Ortuz, Oller, Pintos Diago, San Juan, Santos, Schekleton y Vidal.

Total: 26.

Fuera de hora, los señores Legisladores: Antúnez, Arrillaga Safons, Betelu, Bonnet, Buquet, Castro (don Jorge N.), Casas Araújo, Coronel, De Dovitiis, De León, Dupont Aguiar, Escuder, Fasciolo Siri, Galli, Gutiérrez, Herrera y Thode, Llantada, Mac-Coll, Nunes Ribeiro, Paunesse, Pérez Aquino, Quesada, Reyes Molné, Romay, Rospide, Sosa Aguiar, Suárez, Tabárez (don Américo), Tabárez (don Horacio), Torres, Tubino, Urioste Olivera, Vázquez, Viña y Zufriategui.

Total: 35.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los inasistentes a la sesión del día 9 de Noviembre.

(Se lee):

Señores Legisladores que no concurrieron a la sesión del día 9 de Noviembre a las 16 horas.

Con licencia: Camps.

Con aviso: Alaggia, Antuña, Pérez (don Saviniano), Saravia y Ximénez (por enfermedad).

Sin aviso: Aldama, Ferreiro, Odizzio, Quesada, Santos y Viña.

—Ha sido reclamada la hora por varios señores Legisladores y no hay número para celebrar sesión.

Queda terminado el acto.

(Así se hace a las 16 horas y 40 minutos).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

75.ª SESION

NOVIEMBRE 13 DE 1933

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JOSE G. ANTUÑA

En Montevideo, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres, siendo las quince horas y cinco minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Asamblea, los señores Legisladores: Alonso Montaño, Artecona, Barañano, Buquet, Camps, Cersósimo, Coronel, Dupont Aguiar, Martínez (don Enrique D.), Moroy, Navarro, Paunesse, Puig, Reyes Molné, Rospide, Salgado, Semino y Viña.

Total: 19.

Fuera de hora, los señores Legisladores: Amaro Macedo, Antúnez, Barbagelata, Bertón, Bonino, Buranelli, Castro (don Jorge N.), Casas Araújo, Cusano, Fasciolo Siri, Ferreiro, Galli, González (don Lizardo R.), Herrera y Thode, Pérez Aquino, Pérez Moré y Zubillaga.

Total: 17.

Faltan:

Por enfermedad, el señor Legislador Ximénez.

Con aviso, los señores Legisladores: Alaggia, Benia Rovira, Echeverri, González (don Tolentino), Otamendi, Pérez (don Saviniano), Quesada, Saravia, Santos, Urioste Olivera y Viera (don Rivera S.).

Total: 11.

Sin aviso, los señores Legisladores: Abadie Santos, Aldama, Arrillaga, Arrillaga Safons, Benavides, Betelu, Braida, Bonnet, Carballo, Crosa, De Castro (don Luis Eduardo), De Dovitiis, De León, Etchenique, Escuder, Fernández Crespo, Fuentes, Gómez Gavazzo, González Olaza, Gutiérrez, Haedo, Iriarte, Lladó, Llantada, Mac-Coll, Martínez Fontes, Muñoz, Nunes Ribeiro, Ochotorena, Odizzio, Olivera Ortuz, Oliver Pesce, Pintos Diago, Risso Sienra, Ramírez, Rossi, San Juan, Schekleton, Sosa Aguiar, Stewart Vargas, Suárez, Tabárez (don Américo), Tabárez (don Horacio), Torres, Tubino, Vázquez, Vidal, Viera (don Atanasio C.), Vigo y Zufrategui.

Total: 51.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para celebrar sesión.

Queda terminado el acto.

(Son las 15 horas y 10 minutos).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

76.ª SESION

NOVIEMBRE 13 DE 1933

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JOSE G. ANTUÑA

CON ASISTENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE INDUSTRIAS DOCTORES ALBERTO MAÑÉ Y AUGUSTO CESAR BADO

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Proyectos presentados.

A) De los señores Legisladores don Enrique D. Martínez y don Luis V. Semino por el que se refuerza por una sola vez, en la suma de $ 1.342.30, el rubro "Eventuales y extraordinarios" del presupuesto de la ex Comisión de Palacio Legislativo.

D) De los señores Legisladores doctor César G. Gutiérrez, don Raúl H. Odizzio, doctor Mario Rossi, don Salvador Fuentes, don Cesareo Alonso Montaño y don Alejandro E. Pescé, por el que se prorroga el plazo para acogerse a los beneficios de la ley que creó los Jurados de Conciliación y Arbitraje.

C) Del señor Legislador doctor Horacio Abadie Santos sobre administración de la hacienda pública.

4—Inasistencia.

5—Manifestación del señor Legislador don Lisimaco Braida sobre la concesión, en la actualidad, de las direcciones sin clase no contraloreadas, de las escuelas primarias. — Pase de la versión taquigráfica al Ministerio de Instrucción Pública.

6—Amnistía al personal del Ejército. —Moción de gravedad y urgencia del mismo señor Legislador.

7—Manifestación del señor Legislador don César Pintos Diago sobre la situación del personal obrero con motivo de la modificación del servicio tranviario, producida por la fusión de las empresas La Transatlántica y La Comercial. — Pase de la versión taquigráfica a la Intendencia Municipal de Montevideo.

8—Manifestación del señor Legislador don Luis V. Semino a propósito de algunos comentarios de la oposición sobre repoblación forestal.— Señala que ese problema ya fué planteado por el Sr. ingeniero don José A. Otamendi.

9—Gregoria Margarita Prieto Varela. —Aclaración de la ley sobre traspaso de pensión. — Moción de gravedad y urgencia del señor Legislador don Américo Tabárez.

10—El señor Legislador don Ramón Viña termina su exposición iniciada en sesión anterior sobre la provisión de vacantes en la Administración Pública y la deficiencia de la información del Ministerio de Hacienda.

11—Gregoria Margarita Prieto Varela. —Aclaración de la ley sobre traspaso de pensión. — Votación de la moción de gravedad y urgencia. (Negativa).

12—Amnistía para el personal del Ejército y la Armada. — Votación de la moción de gravedad y urgencia. (Negativa). — Exhortación a la Comisión de Legislación para el pronto despacho de la cuestión relativa al número de Legisladores necesarios para votar la ley de Amnistía.

13—Interpelación del señor Angel M. Cusano al señor Ministro de Hacienda por las irregularidades en la Receptoría de Aduana y organismos dependientes, de *Colonia*. — Se fija hora y fecha para la misma.

14—Dirección de Comunicaciones. — Presupuesto. (En discusión general).

15—Precio mínimo del trigo y adquisición de dicho cereal para semilla. —Moción de gravedad y urgencia. (Afirmativa).

16—Comisión investigadora en el Banco de Seguros. — Informe. — Moción del señor Legislador don Lizardo R. González para que el asunto se considere el 15. (Afirmativa).

17—Precio mínimo del trigo. (Discusión general).

18—Comisión Nacional del Turismo. — Creación. — El señor Ministro de Relaciones Exteriores solicita la consideración inmediata del asunto. —Se resuelve, por moción del señor Legislador don Arturo A. Artecona, tratarlo el día de mañana en sesión extraordinaria.

19—Precio mínimo del trigo. (Continuación de la discusión general y primera particular).

20—Arrendamientos rurales. — Prórroga. — Moción del señor Legislador doctor César G. Gutiérrez para que el asunto se trate el 15 después de las preferencias votadas. (Afirmativa).

21—Gregoria Margarita Prieto Varela. Aclaración de la ley sobre traspaso de pensión. — Moción del señor Legislador don Américo Tabárez para que el asunto se considere en primer término el 16. (Negativa).

22—Banco de la República. — Presupuesto. — Moción del señor Legislador don Francisco C. Betelu para que se trate el asunto en segunda discusión particular el 15. — Cuestión reglamentaria.

23—Precio mínimo del trigo. (Continuación de la primera discusión particular. — Supresión de la segunda discusión particular. — Rectificación. — Texto del proyecto sancionado.

24—Comisión Legislativa Permanente.— Creación. — Moción de preferencia del señor Legislador don Juan Pedro Suárez. (Afirmativa).

25—Fomento de la Producción. — Adquisición de trigo para semilla. — Discusión general y primera particular. — Supresión de la segunda discusión particular. — Sanción).— Texto del proyecto sancionado.

26—Comisión Legislativa Permanente. —Creación. (Discusión general y primera particular).

27—Catalina di Mauro. — Indemnización. — Moción del señor Legislador don Daniel Fernández Crespo, para que el asunto se incluya en la orden del día del 16. (Afirmativa).

28—Comisión Legislativa Permanente. Creación. (Continuación de la primera discusión particular).

29—Guillermina Silva Maurente.—Pensión. — Moción del señor Legislador don Ignacio Reyes Molné para que se incluya el asunto en la orden del día del 15. (Afirmativa).

30—Comisión Legislativa Permanente.— (Continuación de la primera discusión particular).

31—Orden del día del 15. — Por moción del señor Legislador don Mario Dupont Aguiar se resuelve incluir en dicha orden los asuntos que figuran en la actual con los números 5, 6, 7, 8 y 9. — Por moción del señor don Lisandro Cersósimo se incluye el proyecto de pensión a la viuda e hija de don Guillermo Casás. — Y por moción del señor Legislador don Juan Pedro Suárez se resuelve fijar para el mismo día de las 16 a las 19 horas, la elección de la Comisión Permanente Legislativa.

32—Julia Trianón. — Pensión. — Moción del señor Legislador don Haroldo Risso Sienra, para que el asunto se incluya en la orden del día del 16. (Afirmativa).

33—Comisión Legislativa Permanente.— Creación. (Supresión de la segunda discusión particular. — Constancia de voto del señor Legislador don Daniel Herrera y Thode).

1

En Montevideo, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, siendo las dieciséis horas y ocho minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Asamblea, los señores Legisladores: Abadie Santos, Aldama, Alonso Montaño, Amaro Macedo, Antúnez, Artecona, Arrillaga, Arrillaga Safons, Barañano, Barbagelata, Betelu, Benia Rovira, Bertón, Bonino, Braida, Bonnet, Buquet, Buranelli, Camps, Carballo (don Jorge N.), Castro, Casas Araújo, Cersósimo Coronel, Cusano, De Castro (don Luis Eduardo), De Dovitiis, De León, Dupont Aguiar, Echenique, Echeverri, Escuder, Fasciolo Siri, Ferreiro, Fernández Crespo, Fuentes, Galli, Gómez Gavazzo, González (don Lizardo R.), González (don Tolentino), Gutiérrez, Herrera y Thode, Inciarte, Lladó, Llantada, Martínez (don Enrique D.), Martínez Fontes, Moroy, Muñoz, Navarro, Nunes Ribeiro, Ochotorena, Odizzio, Olivera Ortuz, Oller, Paunesse, Pérez Aquino, Pérez Moré, Pesce, Pintos Diago, Puig, Reyes Molné, Risso Sienra, Romay, Rospide, Rossi, Salgado, San Juan, Saravia, Schekleton, Semino, Sosa Aguiar, Stewart Vargas, Suárez, Tabárez (don Américo), Tabárez (don Horacio), Torres, Tubino, Vázquez, Vidal, Viera (don Rivera S.), Vigo, Viña, Zubillaga y Zufriategui.

Total: 86.

Faltan:

Por enfermedad, el señor Legislador Ximénez.

Con aviso, los señores Legisladores: Alaggia, Otamendi, Pérez (don Saviniano), Santos y Urioste Olivera.

Total: 5.

Sin aviso, los señores Legisladores: Benavides, Crosa, González Olaza, Haedo, Mac-Coll, Quesada y Viera (don Atanasio C.).

Total: 7.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1—El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la ley sobre la exportación de hierro en vigas.

—Archívese.

2—El mismo Poder remite un mensaje y proyecto sobre modificación del inciso 3.o del artículo 25 de la ley de 16 de Noviembre de 1926. (Presupuesto militar). —Impuesto a las bebidas importadas).

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

3—La Corte Electoral remite un proyecto por el que se modifica la ley electoral vigente.

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

4—La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto sobre reajuste de las planillas de la Dirección de Saneamiento.

5—La Comisión de Fomento de la Producción presenta un proyecto de ley por el que se establece el precio mínimo del trigo para pan.

6—La Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables se expide en el proyecto de aumento de pensión a doña Rosa de la Sota de Durán.

7—La Comisión de Asuntos Internacionales informa el proyecto del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención General de Conciliación Interamericana.

8—La Comisión de Constitución y Legislación General se expide en el proyecto de ley sobre propiedad literaria y artística.

—Repártanse.

9—La Junta Deliberante de Canelones remite una comunicación relacionada con las manifestaciones del señor Legislador don Miguel Buranelli, sobre el problema de la desocupación en ese Departamento.

—A sus antecedentes.

10—La Asociación Uruguay-Brasil invita a los señores Legisladores para concurrir a la ceremonia a efectuarse el 18 del corriente a las 16 y 30, con motivo de descubrirse las placas de bronce que perpetuarán el recuerdo de los doctores Lauro Muller y Luis Piera.

11—La Asociación Rural del Uruguay invita a los señores Legisladores para concurrir el miércoles 15 del corriente al acto inaugural del Concurso de Ganado Gordo, a efectuarse en Melilla.

—Quedan enterados los señores Legisladores.

12—La Federación Rural solicita la pronta sanción del proyecto sobre estímulo a la ganadería de calidad.

13—La Asociación de Ferreteros, Bazaristas y Anexos, presenta una exposición relativa a la situación de los feriantes.

—A sus antecedentes.

3

"Los señores Legisladores don Enrique D. Martínez y don Luis V. Semino, presentan el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Refuérzase el rubro "Extraordinarios y Eventuales" de la ex Comisión del Palacio Legislativo, por una sola vez, en la cantidad de mil trescientos cuarenta y dos pesos con treinta centésimos ($ 1.342.30), importe que se tomará de Rentas Generales a los efectos de pagar los jornales de los peones por eventuales dependientes de dicha Comisión, correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre del corriente año.

Art. 2.o Hasta tanto se sancione el nuevo presupuesto, refuérzase el referido rubro en la cantidad mensual de trescientos doce pesos con cincuenta centésimos (pesos 312.50), con cargo a Rentas Generales, a fin de seguir haciendo efectivo el pago de dichos jornales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 13 de 1933.

Enrique D. Martínez. — Luis V. Semino."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Los señores Legisladores Gutiérrez, Rossi, Odizzio, Fuentes, Pesce y Alonso Montaño, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por un año, a partir del 13 de Diciembre de 1933, el plazo para acogerse a los beneficios de la ley de 17 de Julio de 1931, que creó los Jurados de Conciliación y Arbitraje, ampliada por las de 3 de Agosto y 15 de Diciembre de 1932 y 13 de Octubre de 1933.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 13 de 1933.

César G. Gutiérrez. — Mario Rossi. — Raúl H. Odizzio. — Salvador Fuentes. — Alejandro E. Pesce. — Cesáreo Alonso Montaño."

—A la Comisión de Códigos.

"El señor Legislador doctor Horacio Abadíe Santos, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY DE ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA

CAPITULO I

De la Hacienda Pública y responsabilidad de sus agentes por delitos o culpas en que incurran.

Hacienda Pública

Artículo 1.o Constituyen la Hacienda Pública todas las contribuciones, impuestos, proventos, rentas, propiedades, créditos, valores, derechos y gastos públicos que pertenecen al Estado, a los Municipios y a los entes autónomos de toda categoría.

Superintendencia, contralor y agentes

Artículo 2.o La recaudación del haber del Estado estará bajo la superintendencia del Ministro de Hacienda y el contralor de la Inspección de Hacienda, de acuerdo con las leyes que rigen las distintas administraciones autónomas y se ejecutará por agentes de aquél o de estas últimas, responsables y sujetos a la rendición de cuentas.

Los funcionarios de servicios dependientes o adscriptos a los demás Ministerios de Estado que tengan a su cargo la administración de algunas rentas, impuestos, derechos o contribuciones que por razón de su especialidad no se administren por el de Hacienda, dependeran de éste en todo lo relativo a la entrega y aplicación de los fondos y a la rendición de sus respectivas cuentas.

Principios de no exención ni plazos

Artículo 3.o No se concederán exenciones, perdones, rebajas, plazos ni moratorias para el pago de contribuciones o impuestos públicos, ni los débitos al Tesoro, sino en los casos y en la forma que en las leyes se hubiere determinado.

La excención de contribuciones o la limitación de éstas con arreglo a las leyes, serán de la competencia exclusiva del Ministero de Hacienda, en lo que se refiere a la administración centralizada.

Principo de inalienabilidad y formas de sumisión y transacción

Artículo 4.o No se podrán enajenar ni hipotecar los derechos y propiedades del Estado, sino en virtud de una ley; ni arrendarse o gravarse determinadamente las rentas públicas ni la participación que en ellas se conceda a entes públicos o corporaciones que dependan del Gobierno, fuera de los casos en que las leyes de su creación u otras, que expresamente lo autoricen.

Tampoco se podrá en ningún caso celebrar transacciones respecto de los derechos de la Hacienda, sino medante decreto fundado del Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros.

Para someter a juicio de árbitros las contiendas de cuantía superior a cinco mil pesos que se susciten sobre los derechos de la Hacienda, será menester una ley o contrato-ley de data anterior a la sumisión. Si la contienda recayera sobre cuantía inferior a la expresada, deberá llenarse el requisito indicado en el apartado segundo del presente artículo.

El quebrantamiento de estas normas es sancionado con la nulidad absoluta de los actos o contratos a que se refiere este artículo, y los funcionarios que hayan incurrido en la infracción serán personal y solidariamente responsables por el daño o perjuicio que experimente la administración, en la vía y formas previstas en los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de esta ley, en lo aplicable al caso, sin perjuicio de la acción penal o disciplinaria, si correspondiere, tal cual se prevé en el artículo 31 inciso final.

Inembargabilidad de bienes, rentas y caudales del Estado o de sus entes

Artículo 5.o Ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución, ni dictar providencia de embargo contra las rentas y caudales del Tesoro Público ni contra los bienes que integran el patrimonio definido en el artículo 1.o.

Los jueces competentes para conocer sobre reclamación de crédito a cargo de la Hacienda Pública y en favor de particulares, dictarán sus fallos declaratorios del derecho de las partes, salvo que leyes especiales (como la de expropiación de bienes inmuebles), establezcan otra cosa; y podrán mandar que aquéllos se cumplan, cuando hubieren causado ejecutoria; pero este cumplimiento tocará exclusivamente a los Agentes de la Administración, quienes autorizados por el Gobierno acordarán y verificarán el pago, en la forma y dentro de los límites establecidos en los presupuestos y con arreglo a las disposiciones legales.

Si para verificar el pago fuera preciso un crédito extraordinario, se solicitará éste del Poder Legislativo dentro de un mes de la notificación del auto que manda cumplir la sentencia firme.

Derecho de preferencia del crédito de la Hacienda Pública por responsabilidad de sus Agentes

Artículo 6.o La suma de los caudales públicos incluso los reintegros de pagos indebidos y el producto de los efectos que se enajenen en todos los ramos centralizados del servicio del Estado, se reunirán en el Tesoro o en sus dependencias.

Para el cobro de los créditos líquidos a que se refieren las disposiciones 25, 26, 27, 28, 29 y 31, inciso final, la Hacienda Pública tendrá derecho de prelación, en concurrencia con otros acreedores, exceptuando solamente los que lo sean de dominio, prenda o hipoteca o cualquier otro derecho real debidamente justificado por medio de los Registros Públicos, los que están sujetos a ellos, o por documento auténtico con fecha cierta los no registrables, a condición de que tales registros o fecha cierta acusen anterioridad a la fecha del derecho de la Hacienda.

Para liquidar tales créditos se tendrá presente que la Hacienda Pública tiene derecho al interés legal sobre el importe de los alcances, malversaciones y desfalcos de sus fondos, a contar desde el día en que se irrogue el perjuicio hasta el en que se verifique el reintegro.

CAPITULO II

Deuda Pública

Artículo 7.o El Poder Ejecutivo necesita estar autorizado por la ley para contraer la Deuda Nacional consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público.

Todo proyecto de ley que autorice a tomar caudales a préstamo sobre el crédito del Estado, fijará la cantidad de la emisión que ella autorice y la clase de deuda en que haya de realizarse.

Art. 8.o La deuda pública la constituyen los valores de crédito que, con autorización del Poder Legislativo, emite el Estado.

Puede también emitirse por Tesorería dentro del ejercicio de caja presupuesto, para atender las diferencias de vencimiento entre los créditos activos y pasivos del mismo, denominándose entonces deuda flotante de Tesorería, la cual quedará extinguida — dada su naturaleza — durante la vida legal del presupuesto o su prórroga.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo no podrá ordenar la conversión de cualquier deuda, ya con carácter voluntario, ya forzoso, sin que medie una ley que expresamente lo autorice al indicado efecto.

Art. 10. Los títulos de deuda emitidos para garantía de contratos no podrán de nuevo ser destinados a este objeto, debiendo anulárseles una vez satisfechos los créditos a que aquéllos estén afectados.

CAPITULO III

Prescripción y caducidad de créditos. — Noción de caducidad de créditos

Artículo 11. A los efectos de esta ley, se entiende por caducidad, la extinción de los derechos contra la hacienda pública, por el solo transcurso del término legal, y en exclusivo beneficio del buen orden de ésta.

Reclamaciones contra el Estado por daños y perjuicios

Artículo 12. Ninguna reclamación contra el Estado por daños y perjuicios a título de equidad, será admitida en la vía administrativa, pasados dos años desde el hecho en que se funde el reclamante; quedando a éste expedito el recurso o acción ordinaria que pudiere corresponder para ante los Tribunales competentes en materia de hacienda pública, si al cabo de un año de estar el asunto para resolución definitiva, la Administración no la hubiese pronunciado. El derecho de deducir esta acción o aquel recurso caducará al año de dictada la resolución administrativa definitiva o, en su caso, a los dos años de haber quedado el asunto en estado de dictarla.

Caducidad del derecho de reconocimiento de un crédito

Artículo 13. Caducará el derecho de reconocimiento y liquidación de todo crédito que no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos, dentro de los cuatro años siguientes a la fecha del origen de la obligación.

Caducidad de créditos reconocidos, liquidados o incluídos en la ley de Presupuesto.

Artículo 14. Caducará el derecho al cobro de los mismos créditos que habiendo sido reconocidos, liquidados o incluídos en las cuentas de gastos públicos, no sean reclamados por los acreedores legítimos o sus derechohabientes, en igual plazo de cuatro años, contados desde la fecha en que hubieren sido exigibles.

Caducidad de los derechos a la situación de jubilado o pensionista del Estado

Artículo 15. El derecho a la situación de jubilado, como el derecho a la situación de pensionista del Estado, caducan en veinte años a contar de la fecha en que se hubiese operado la causal respectiva.

El derecho a las cuotas de jubilación o pensión, nace con la resolución que dispone la expedición de la cédula corres-

pondiente, y retrotrae a la fecha en que se hubiese operado la respectiva causal de jubilación o pensión; pero si ésta se hubiese producido con anterioridad mayor de cuatro años a la fecha de la presentación del interesado, esa retroactividad sólo alcanzará a esos cuatro años, reputándose caducadas todas las cuotas anteriores a ese período.

Prescripción de intereses y de capitales reembolsables de deuda pública

Artículo 16. Prescribirán por cuatro años los intereses de la deuda del Estado y la del Tesoro.

El plazo para computar la prescripción a que se refiere este artículo se contará desde el respectivo vencimiento.

Prescribirán a los seis años, los capitales de las deudas llamadas a reembolso, salvo que otra cosa se hubiere establecido en el contrato respectivo, o ley de su autorización.

Los plazos de prescripción se contarán desde el día del llamamiento a reembolso; y respecto de los pendientes de reembolso, en la actualidad, desde la fecha de promulgación de esta ley.

Caso particular de prescripción de títulos de deuda pública

Artículo 17. Los capitales de las deudas no reembolsables se prescribirán cuando no se hubieren cobrado los intereses durante treinta años.

Bajas de las cuentas de gastos y rentas

Artículo 18. Serán baja en las cuentas respectivas de gastos y de rentas públicas, así las obligaciones, como los derechos del Estado que hayan prescripto o caducado.

Prescripción de contribución e impuestos en general

Artículo 19. Los créditos a favor del Estado contra los contribuyentes y deudores de impuestos en general, caducarán por el sólo transcurso de cuatro años, salvo que la ley especial establezca otra cosa, como ocurre con el impuesto hereditario, que se rige por el artículo 20.

Los Interventores de Hacienda determinarán los casos en que, por acción u omisión de los funcionarios, se haya inferido perjuicio al Estado, y deba exigírseles la responsabilidad correspondiente.

Disposición de tránsito. — Prescripción de inmuebles y derechos reales

Artículo 20. No se entenderá abierto ni rehabilitado ningún plazo de prescripción o caducidad contenidos en esta ley, que estuviere cerrado o fenecido a virtud de disposiciones legales anteriores.

Las cuestiones sobre prescripción que se susciten con motivo de contratos relativos a inmuebles o derechos reales, se regularán por las leyes especiales o las prescripciones del Código Civil o del Mercantil, en su caso.

CAPITULO IV

Régimen de ejecución contra deudores de la Hacienda

Procedimiento de ejecución por contriciones

Artículo 21. La Hacienda Pública podrá ocurrir ante el Poder Judicial para el cobro ejecutivo de sus créditos, por concepto de contribuciones en general.

Se reputará título bastante para decretar la ejecución, el testimonio de la resolución administrativa ejecutoriada, que declare la obligación del contribuyente, su importe líquido y su exigibilidad. Dicho testimonio deberá ser expedido por el Jefe de la Oficina recaudadora correspondiente, quien certificará al pie del mismo la circunstancia de no existir contra esa resolución recurso alguno administrativo pendiente con indicación expresa de las disposiciones legales en cuyo mérito deba tenerse por ejecutoriada.

Estos procedimientos se seguirán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 30 de esta ley, y actuará por el ejecutante el Fiscal de Hacienda o el abogado del Fisco que corresponda según la jurisdicción territorial.

Principio de pague y repita

Artículo 22. No se dará andamiento a ninguna gestión, reclamo, acción o recurso judicial tendiente a obtener la exoneración de un impuesto a cuyo pago la Administración hubiera declarado obligado al contribuyente por resolución ejecutoriada, sin que el interesado acredite mediante el correspondiente certificado de la respectiva oficina recaudadora, que ha satisfecho el importe total de la obligación de que se trate. La misma regla regirá para todos los casos de reclamaciones concernientes al pago de impuestos declarados exigibles por la autoridad administrativa correspondiente.

Principio sobre intereses de crédito contra la Hacienda

Artículo 23. Los créditos contra la hacienda pública no devengarán intereses. Sin embargo, los tribunales judiciales podrán imponer el pago de los mismos, siempre que de las circunstancias del caso resultase injustificada la resistencia de aquélla, a satisfacer la obligación. En tal caso, los intereses serán los legales, devengados desde la fecha de la demanda.

Art. 24. Las sanciones pecuniarias de las infracciones contra la Hacienda Pública son de dos clases: las sanciones pecuniarias penales y las sanciones pecuniarias fiscales.

Las primeras se llaman **multas**, y son todas aquellas cuyo cumplimiento, en caso de falta de epago, puede hacerse efectivo mediante privación de la libertad personal del obligado; las segundas se llaman **sobretasas** o **recargos**, y son todas aquellas que sólo pueden hacerse efectivas en ejecución patrimonial.

Salvo disposición expresa de la ley, las **multas** sólo podrán ser impuestas mediante procedimiento regular instruído conforme a las reglas establecidas por el Código de Instrucción Criminal y leyes complementarias, y en virtud de sentencia firme de Juez competente; y las **sobretasas** o **recargo**, en juicio contradictorio que deberá ser promovido ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, y se sustanciará y fallará de acuerdo con las reglas establecidas para los juicios ordinarios por el Código de Procedimiento Civil.

Cuando la infracción reprimida con multa sea imputada a una persona moral, la imposición y ejecución de dicha sanción se hará en la forma prevenida para las sobretasas, sin perjuicio de las demás medidas que correspondiere adoptar respecto de la persona moral infractora.

CAPITULO V

Procedimiento contra los agentes de la Hacienda Pública por responsabilidades.

Artículo 25. Todos los funcionarios públicos que de acuerdo con las leyes, decretos o reglamentos tengan por cometido recaudar, manejar o custodiar fondos o efectos públicos, sean de propiedad del Estado, de sus entes o de particulares, están sujetos a la prestación de garantía para la seguridad de aquéllos.

Dicha garantía consistirá preferentemente en metálico o títulos de Deuda Pública con interés, que se constituirán por prenda de acuerdo con el Título XII del Código de Comercio y decreto-ley 10 de Junio de 1878. Excepcionalmente se aceptarán otras garantías reales o personales de acuerdo con los reglamentos que se dicten.

Art. 26. Las garantías a que se refiere el artículo anterior importarán la suma que el Poder Ejecutivo establezca, pudiendo ser reemplazada, exclusivamente por un contrato de seguro de fidelidad, celebrado por el funcionario o por la Administración con el Banco de Seguros del Estado, en beneficio de la Hacienda Pública.

Art. 27. La realización de la prenda tendrá por objeto cubrir la suma a que ascendiere el alcance, desfalco o falta, comprobados por la Inspección de Hacienda.

Si ellos superaran el límite de la garantía, todos los bienes del funcionario alcanzado o en falta, quedan sujetos al reintegro del exceso.

Art. 28. Los procedimientos para el reintegro a la Hacienda Pública en los casos de alcances, desfalcos, malversación de fondos o efectos, o faltas en los mismos, cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación, serán administrativos y se seguirán por la vía de apremio de la sentencia administrativa, mientras sólo se dirijan contra los funcionarios alcanzados y contra el dueño de la prenda — caso de ser un tercero — en razón de las obligaciones contraídas en el contrato de garantía.

No será obstáculo para la continuación de los indicados procedimientos en dicha vía, la jurisdicción de los tribunales competentes para conocer y fallar sobre las causas criminales que corresponda formar en caso de delito, causas de cuya decisión la Alta Corte de Justicia dará conocimiento al Poder Ejecutivo para los efectos que correspondan.

Art. 29. En la situación prevista por el artículo 27, inciso final, o a falta de garantía real, en cualquier caso, será título suficiente para el embargo de inmuebles que los Registros correspondientes inscribirán por mandato del Subsecretario de Hacienda, el certificado que autorice el Inspector de Hacienda que interviniere a la vista del cual aquel funcionario decretará la traba comunicándola al Registro de Embargos e Interdicciones. Si los procedimientos administrativos se hubieran iniciado fuera del Departamento de la Capital de la República, el mandamiento de embargo será librado exclusivamente y comunicado por el Inspector de Hacienda que interviniese en la investigación.

Para el embargo de bienes muebles, sean valores, dinero o créditos del funcionario responsable, el Jefe de la oficina a que él pertenezca, solicitará del Juzgado Nacional de Hacienda o del Juez competente del Departamento, si los procedimientos se desarrollaran fuera de la Capital de la República, la medida de seguridad indicada. Se reputará suficiente título para la traba, el certificado expedido por el Inspector de Hacienda o por el Jefe de la oficina indicado en el inciso anterior, el cual instrumento queda asimilado, al efecto de esa simple medida de seguridad, a aquellos que se enuncian en el artículo 874 del Código de Procedimiento Civil.

No obstante, para llevar adelante la vía de apremio judicial, será menester acompañar testimonio de la sentencia o resolución administrativa recaída en la causa tramitada por esta vía, constituyéndose parte en la causa judicial, el Fiscal de Ha-

cienda o el Abogado del Fisco que corresponda según la jurisdicción territorial.

Art. 30. El trámite judicial se ajustará a las normas procesales ordinarias en materia de apremio por ejecución de sentencia.

El ejecutado podrá promover dentro de los sesenta días de la sentencia de remate, el juicio ordinario a que se refiere el artículo 940 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 31. Los funcionarios a quienes la ley o el decreto o el reglamento general de administración o el especial del servicio cometen la calificación de las fianzas, prendas o cauciones otorgadas a favor del Estado, también incurren en responsabilidad personal y pecuniaria, solidariamente, ante la Hacienda Pública, si se frustran o amenguan o resultan eludidas aquellas garantías, por haber omitido las diligencias regulares para la aprobación de las mismas o por haber dejado de adoptar las precauciones necesarias en resguardo del interés hacendal.

En estos casos se procederá también de acuerdo con los artículos 25 al 28 de esta ley.

Tal responsabilidad no excluye, ni las sanciones penales que correspondieren en algún caso, ni las disciplinarias que pueden importar aún la destitución de los infractores por comisión u omisión.

Art. 32. Si contra los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 25 y siguientes se opusieren reclamaciones en concepto de tercerías o por otra acción de carácter civil, por persona que ninguna responsabilidad tenga para con la Hacienda Pública en vitrud de obligación o gestión propia o transmitida, se suspenderán dichos procedimientos solo en la parte que se refiere a los bienes y derechos controvertidos, sustanciándose este incidente en la vía gubernativa, como trámite previo a la judicial ante el Juez Nacional de Hacienda en la Capital, o los Departamentales o Civiles que correspondan, en las demás jurisdicciones territoriales del país.

Si en el procedimiento administrativo se hubieren embargado bienes inmuebles que estuviesen inscriptos con anterioridad a la fecha de origen del débito, a favor de persona distinta del deudor, se clasurarán los procedimientos en cuanto a esos bienes, levantándose el embargo, sin perjuicio de las acciones ordinarias que procedan contra el tercero.

Si no se admitiese la reclamación del tercerista por considerársela improcedente, se hará saber al interesado para que acuda por medio de la oportuna demanda, dentro de sesenta días de la notificación de aquel rechazo, ante los tribunales competentes que se indican en la parte inicial de este artículo.

La Administración suspenderá en este último caso su acuerdo o resolución, estando en definitiva a lo que los tribunales ordinarios decidan sobre dicha tercería o acción civil, que tramitará como tal, de acuerdo con la parte II del título XI capítulo V del Código de Procedimiento Civil.

Art. 33. Los actos y contratos realizados en perjuicio de la Hacienda Pública por los funcionarios o particulares que resulten deudores de aquélla, (casos de desfalco, alcances o faltas, etc.), serán rescindibles de acuerdo con las prescripciones generales del derecho.

CAPITULO VI

Robo, hurto, destrucción o extravío de documento de crédito y efectos al portador

Artículo 34. Serán documentos de crédito al portador, a los efectos de esta sección:

1.o Los documentos de crédito contra la Hacienda Pública, emitidos legalmente, con aquella clásula.

2.o Los emitidos al portador por otros Estados, cuya cotización haya sido debidamente autorizada en el Uruguay.

3.o En general, todo documento de crédito al portador, regularmente inscripto en la Bolsa de Comercio.

Art. 35. El propietario desposeído, sea cual fuere el motivo de destrucción, sustracción, pérdida o extravío, podrá acudir ante el Juzgado Nacional de Hacienda, para impedir que se pague a tercera persona el capital, los intereses o dividendos vencidos o por vencer; para evitar que se transfiera a otro la propiedad del título, como también para obtener que se le expida un duplicado de éste.

Art. 36. En la denuncia que formule el propietario desposeído deberá indicarse el nombre, la naturaleza, el valor nominal, el número si lo tuviese y la serie de los títulos; y además, si fuera posible, la época y el lugar en que vino a ser propietario de ellos, y el modo de su adquisición; la época y lugar en que percibió los últimos intereses y las circunstancias que rodearon a la desposesión.

Art. 37. Los telegramas que sobre denuncias de robo, hurto o extravío de valores cotizables dirijan las autoridades a la Bolsa de Comercio, se publicarán en ella en los términos en que estén concebidos, a los efectos de estas disposiciones.

Art. 38. Las equivocaciones de número, serie y clase de los valores denunciados, son imputables a los denunciantes y se subsanarán en cuanto se reconozcan, haciendo nueva publicación de la denuncia en la Bolsa y a costas de los denunciantes, en los periódicos.

Art. 39. Si la denuncia se refiriese únicamente al pago del capital, de los intereses o dividendos vencidos o por vencer, el Juzgado, justificada que sea la legitimidad de la adquisición del título, deberá estimarla ordenando en el acto:

1.o Que se publique inmediatamente la denuncia en el "Diario Oficial" y en dos periódicos de notoria circulación, por el término de cinco días, señalando quince, dentro del cual termino total de veinte días pueda comparecer el tenedor del título.

2.o Que se ponga en conocimiento de la autoridad pública o centro directivo que haya emitido el título, para que retenga el pago de principal e intereses, con citación del Fiscal de Hacienda.

Art. 40. La solicitud se sustanciará con audiencia del Ministerio Fiscal, en la forma que para los incidentes prescribe el Código de Procedimiento Civil.

Art. 41. Transcurridos dos años desde la denuncia sin que nadie la contraiga, el denunciante podrá pedir al Juez autorización, no sólo para percibir los intereses o dividendos vencidos o por vencer, en la proporción y medida de su exigibilidad, sino también el capital de los títulos, si hubiere llegado a ser exigible.

Art. 42. Acordada la autorización por el Juez, el desposeído deberá antes de percibir los intereses o el capital, prestar fianza o caución bastante, y extensiva al importe de las anualidades exigibles, y además a una suma igual al doble a la última anualidad vencida.

Transcurridos cuatro años desde la autorización sin que el denunciante fuese contradicho, la fianza o caución quedará cancelada en cuanto a los intereses vencidos manteniéndose vigente en cuanto a los pendientes al capital hasta que se opere el término de la prescripción de los respectivos derechos del tenedor hipotético del título.

Si el denunciante no quesiere o no pudiere prestar dichas garantías, sean ellas reales o personales, podrá exigir del deudor el depósito en la Dirección de Crédito Público, de los intereses o dividendos exigibles, para percibir, vencidos cuatro años y si no hubiese contradicción, los valores depositados.

Art. 43. Si el capital llegare a ser exigible después de la autorización, podrá pedirse bajo fianza o exigir su depósito.

Transcurridos diez años sin oposición desde la autorización o desde la época de la exigibilidad del capital, el desposeído podrá percibir los valores depositados.

Art. 44. La solvencia de la fianza o caución se apreciará por el Juez competente, pudiendo prestarse la primera en la forma de estilo o constituirse la segunda en títulos de renta sobre el Estado, recobrándose ésta y cancelándose aquélla, al expirar el plazo señalado para dichas garantías.

Art. 45. Si la denuncia versare sobre cupones al portador separados del título y la oposición no hubiere sido contradicha, el opositor podrá percibir el importe de los cupones, transcurridos cuatro años a contar desde la declaración judicial estimando la denuncia.

Art. 46. Los pagos hechos al desposeído en conformidad con las reglas antes establecidas, eximen de toda obligación al deudor; y el tercero que se considere perjudicado, sólo conservará acción personal en la vía ordinaria, contra el opositor que procedió sin justa causa.

Art. 47. Si antes de la liberación del deudor, un tercer portador se presentase con los títulos denunciados, el primero deberá retenerlos y hacerlo saber al Juzgado y al primer opositor (o denunciante), señalando a la vez el nombre, vecindad o circunstancias por las cuales pueda venirse en conocimiento del tercer portador.

La presentación de un tercero suspenderá los efectos de la oposición hasta que decida el Juzgado.

Art. 48. Si la denuncia tuviere por objeto impedir la negociación o transmisión de títulos cotizables, el desposeído podrá dirigirse a la Bolsa de Comercio denunciando el robo, hurto o extravío, acompañando nota expresiva de las series y números de los títulos extraviados, época de su adquisición y título por el cual se adquirieron.

La Gerencia de la Bolsa, en el mismo día o inmediato del aviso, lo fijará en el cuadro de edictos, anunciará, al abrirse la Bolsa la denuncia hecha, publicándola luego en el "Diario Oficial" y en otro de notoria circulación, por cuenta del denunciante, durante tres días.

Art. 49. La negociación de los valores robados, hurtados o extraviados, hecha después de los anuncios a que se refiere el artículo anterior, será nula, y el adquirente no gozará del derecho de la no reivindicación; pero sí quedará a salvo el del tercer poseedor contra el vendedor y contra el agente que intervino en la operación.

Art. 50. En el término de nueve días, el que hubiere denunciado el robo, hurto o extravío de los títulos, deberá obtener el auto correspondiente del Juez de Hacienda o Departamental que corresponda, ratificando la prohibición de negociar o enajenar los expresados títulos.

Si este auto no se notificare a la Gerencia de la Bolsa de Comercio en el plazo de los nueve días, se anulará el anuncio y será válida la enajenación de los títulos que se hiciere posteriormente.

Art. 51. Transcurridos diez años a contar de las publicaciones hechas en virtud de lo dispuesto por los artículos 39 y 48 de esta ley y de la ratificación a que se

refiere el artículo 50 sin haberse hecho oposición a la denuncia, el Juez declarará la nulidad del título sustraído, destruído o extraviado y lo comunicará al centro directivo oficial o particular de que proceda, ordenando la emisión de un duplicado a favor de la persona que resultare ser su legítimo dueño. La sentencia recaída será apelable en relación para ante el Tribunal de Apelaciones que corresponda.

Si antes de expirar aquel plazo se presentare un tercero opositor, el término quedará en suspenso hasta que el Juzgado decida.

Art. 52. El duplicado llevará el mismo número que el título primitivo; expresará que se expidió por duplicado; producirá los mismos efectos que aquél y será negociable con iguales condiciones.

La expedición de duplicado anulará el título primitivo y se hará constar así en los asientos y registros relativos a éste.

Art. 53. Las disposiciones precedentes no son aplicables a los billetes del Banco de la República ni a otros del mismo régimen, que se emitieren por establecimientos autorizados; pero sí, en lo pertinente a billetes de lotería nacional hurtados, robados, extraviados o destruídos, siempre que se justifiquen acabadamente los extremos necesarios, salvo que las leyes especiales que rijan esa materia, determinen la inaplicabilidad de las presentes disposiciones.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 54. Las oficinas que recauden rentas, sin excepción, no podrán conservar en sus cajas fondos que no correspondan a presupuestos, debiendo depositarlos dentro de las veinticuatro horas en el Banco de la República o en las sucursales respectivas, cuando su importe sea mayor de veinte pesos.

En las localidades donde no haya sucursales ni agencias de dicho Banco, los fondos se remitirán a medida que ellos alcancen a formar cantidades mayores de aquella suma. En ningún caso y aun cuando sea menor la cantidad recaudada podrá dejarse de remesar quincenalmente los fondos.

Art. 55. Ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados, ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los entes autónomos, ya de una y otros.

No podrá eludirse esta disposición alegando el infractor que sólo perciben la asignación correspondiente a uno de los cargos, con expresa renuncia de la que corresponde al otro.

Las leyes especiales podrán autorizar, caso a caso, la acumulación de funciones administrativas con docentes, o dos o más cargos exclusivamente docentes, o funciones de índole a la vez administrativa y docente.

Los infractores de esta disposición quedarán obligados al reembolso del importe de los sueldos que hubieren percibido indebidamente con posterioridad a la promulgación de esta ley; y sufrirán como sanción la de que no se les compute a los efectos de la jubilación el término en que hubiesen acumulado los empleos con violación de la ley, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar en atención a las circunstancias de cada caso.

Art. 56. La responsabilidad pecuniaria del funcionario por desfalco, alcance, malversación, fraude, peculado o cualquier otro hecho de análoga naturaleza, persiste durante todo el tiempo en que el responsable permanezca en los cuadros activos de la Administración del Estado o de sus entes y sólo prescribe a los diez años de haber cesado en la actividad.

Este principio regirá con absoluta independencia de la responsabilidad penal y sus reglas de prescripción.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1933.

Horacio Abadie Santos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

Carácter del proyecto

El proyecto de la ley de Administración de la Hacienda Pública, que precede no puede ser aprobado por el legislador, sino en el concepto de que en él se aspira a plasmar un sistema de principios jurídicos fundamentales dispersos en leyes, decretos, prácticas y usos administrativos, soluciones jurisprudenciales y nociones financieras que es urgente elevar a la categoría de textos positivos.

Se articulan cincuenta y seis normas financieras, administrativas, procesales y aún contables, de índole básica para el gobierno de la hacienda pública, la organización de la ley de Gastos, la efectiva responsabilidad de los gestores, la rápida asimilación de los créditos activos del Estado, la decadencia de los créditos pasivos, y se legisla sobre la situación de los acreedores o accionistas indeterminados en cuanto titulares de derechos mobiliarios al portador, injustamente despojados del **documento probatorio** de su título, a causa de actos delictivos de terceros, casos fortuitos, tales como naufragios, incendios, inundaciones o cataclismos, ocupaciones bélicas o simplemente extravíos de la prueba documentaria del derecho creditorio (título de deuda, cupones, cautelas, acciones, etc.), concebidos al portador.

El interés tutelado en término preferente es el de la hacienda pública, por medio de una reglamentación que la ampare de los riesgos de la recaudación, de la incertidumbre de sus propias obligaciones frente a acreedores displicentes e indefinidos, o litigantes cautelosos que parecen hacer reposar la eficacia de su derecho en los cambios gubernativos, y a pretendidos damnificados que no se deciden a veces a deducir su acciones civiles.

Son objeto también de protección los acreedores de la hacienda, que habiendo tomado deuda pública al portador, se han visto injustamente privados de su derecho con perjuicio eventual del crédito público.

Las normas generales y sustantivas que se articulan constituyen otros tantos núcleos generativos de una legislación contencioso-administrativa, o contencioso-financiera, o bases de contabilidad, imprescindibles para el establecimiento de un buen orden hacendístico.

Dista mucho de la perfección este proyecto, sólo abarca siete capítulos de un régimen jurídico aún no condensado en nuestro país; pero tiende a reducir con la precisión de algunas prafmáticas, múltitud de conflictos administrativos y de rozamientos o decusaciones entre el orden administrativo y el judicial, imponiendo ciertos criterios publicistas modernos, sobre el trasnochado que constituye el perpétuo equívoco en que se agitan los gestores de la administración y los administrados, con inminentes riesgos del Tesoro Nacional.

Se equivocarán lamentablemente quienes desestimen este proyecto, inspirado en modernas legislaciones extranjeras que pueden ser asimiladas por nuestro estado incipiente administrativo y hacendístico, so pretexto de que no contiene una organización completa de principios sistemáticos.

Y también padecerán error quienes sospechen que no podrán superarse las fórmulas escogidas para atacar el problema en su ssectores más descuidados por el legislador, el administrador y aún el Juez en nuestro país.

Se trata de un principio de legislación bien asentado en la experiencia patria, en las doctrinas más recibidas y en las soluciones jurisprudenciales mejor iluminadas en la actualidad.

II

Explicación de los textos dominantes

Se define por el artículo inicial el concepto de hacienda pública, en el sentido general de patrimonio del Estado sus entes incluídos. No escapará al observador que en esa definición se contiene la noción de Tesoro Público, pues priman las fuentes de renta sobre el concepto de pasividad o gasto.

Piénsese que tal abstracción obedece al propósito de relacionar la gestión hacendal con las garantías de una seria, normal y rápida percepción de las rentas públicas, tendiendo a su centralización racional como principio, sin perjuicio de las autonomías financieras de los servicios públicos descentralizados que forzosamente estarán sujetos a los centros gubernativos, en materia de presupuestos, contralores, responsabilidades, aportes, enajenaciones y rendición de cuentas.

La simple lectura del artículo 2.o muestra la tendencia a erigir en efectivo superintendente de todas las finanzas públicas, **directa o indirectamente**, al Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, y también acusa la tendencia a someter al contralor efectivo de un Inspector General de Hacienda, jefe de un organismo técnico cuyos componentes lo representarán en todas las intervenciones de todas las contabilidades públicas en la actualidad, demasiado dispersas, las administraciones no sólo de servicios de recaudación, sino los demás, que persiguen fines secundarios y adventicios del Estado.

El artículo 3.o sienta el principio elemental de no exención, ni rebaja, ni plazo para el pago de las contribuciones e impuestos y débitos al Tesoro, pues la práctica contraria llevada al abuso por razón electoral y demagógica, ha constituído, indiscutiblemente, una de las causas del profundo desorden en que se hallan las finanzas públicas, incapacitadas para hacer frente a sus créditos pasivos a causa de la pesadez y demora de sus ingresos calculados según plazos rigurosos de cada ejercicio.

Tal principio técnico debe reconocer atemperaciones de buena política económica que obedezca a la necesidad de estimular las industrias nacionales incipientes, a la necesidad de no abismar las industrias madres, angustiadas por crisis profundas, a la conveniencia pública de no oprimir a los contribuyentes notoriamente imposibilitados para el pago puntual de sus deudas con el Estado, pero siempre por mérito de ley muy fundada.

Se dirá que la ley ha sido precisamente el instrumento demagógico en esta materia; pero no es menos cierto que ni el Poder Ejecutivo tuvo siempre la entereza de vetarla u observarla, ni todas las reparticiones recaudadoras gastaron gran diligencia ni la probidad necesaria para hacer ingresar al tesoro en la oportunidad debida el producido total de las exacciones exigibles.

El artículo 4.o prohibe enajenar, hipotecar, arrendar o gravar las propiedades, derechos y rentas públicas, total ni par-

cialmente, salvo autorización expresa de la ley. Este principio ya existente en nuestra legislación no excluye la afectación especial de ciertas rentas puestas al servicio de empréstitos o deudas públicas. Queda entregada a la probidad parlamentaria y al acierto técnico del Ministro de Finanzas la estimación de tales arbitrios que suelen no corresponder a un gran crédito internacional o nacional, salvo los casos indicados por la ciencia de la materia.

Las transacciones judiciales o extrajudiciales ante conflictos sobre derechos de la hacienda pública, pueden confiarse a la agilidad y sagacidad del poder administrador, si van respaldadas por un decreto del Poder Ejecutivo fundado en acuerdo de Ministros responsables política, moral y penalmente.

Sin ley o contrato — ley que lo autorice, no pueden someterse a la jurisdicción excepcional las contiendas sobre esta categoría de derechos.

La justicia ordinaria o la especial preconstituída, ofrecen las mayores seguridades a los litigantes. Sin embargo, sobre cuantías inferiores a $ 5.000, cabe el criterio de la transacción autorizada en decreto acordado, pues en el fondo de los hechos, arbitraje apareja transacción por su naturaleza misma.

En materia de contratos, leyes o de contratos públicos regulados por leyes anteriores a la contienda, cabrá la autorización para la sumisión forzosa, en árbitros, por razones técnicas muy particulares. No es a estos casos a los que se refiere la disposición. Lo vedado es la sumisión voluntaria de litis de mayor cuantía, por acto o contrato del poder administrador, sin ley que lo autorice.

La violación de esta norma aparece sancionada administrativamente, sin perjuicio ni relación con la responsabilidad penal que permanece en absoluto independiente de la sanción pecuniaria administrativa, para los funcionarios comunes, o la política, seguida de acción ordinaria en cuanto a los funcionarios sujetos a juicio político por razón de fuero.

El artículo 5.o prohibe a los Tribunales despachar mandamiento de ejecución y dictar providencia de embargo contra las rentas y caudales del Tesoro Público.

Los créditos en favor de particulares contra la Hacienda Pública, sólo serán objeto, por parte de los Jueces en caso de reclamación de fallos declaratorios del derecho de las partes y de mandato de cúmplase cuando causen ejecutoria.

Pero el cumplimiento mismo quedará a cargo exclusivo de la Administración según las reglas de presupuesto.

Sin embargo, leyes especiales hay y habrá que autoricen la ejecución en vía judicial, como ocurre con la ley de expropiaciones de bienes inmuebles que obligan al expropiante a depositar el valor aproximado del inmueble y que permiten al Juez mandar se entregue al expropiado el depósito.

El precepto en estudio se aplicará a falta de textos de la naturaleza del que se indica por simple vía de ejemplo.

III

Deuda Pública. — Prescripción

Los artículos 7.o al 10 contienen principios de contratación, emisión, conversión, consolidación y anulación de títulos de deuda pública.

El Poder Ejecutivo necesita de autorización legislativa para contraer la deuda nacional, para designar garantías y reglamentar el crédito público.

"Toda ley que autorice a tomar caudales a préstamo sobre el crédito del Estado fijará la cantidad de la emisión que ella autorice y la clase de deuda en que haya de realizarse."

Está disposición tiene fisonomía de precepto constitucional, en cuanto parece obligar al legislador sobre los extremos mínimos de la autorización.

Sin embargo no puede ser esa la pretensión de un texto de legislación ordinaria, sino que más bien ha de verse en ella un contenido pedagógico al cual se sujetará o no, en cada caso el Poder Legislativo.

La práctica en nuestro país es invariable en el sentido de fijar tipos de colocación, de interés, rescate, etc.

La importancia del texto en examen podría hallarse en el hecho de establecerle al Poder Ejecutivo dos extremos como mínimo de la autorización, dejándole en libertad para concertar las demás condiciones del empréstito. Observado bajo este aspecto el texto, debe considerársele como interpretativo del constitucional que condiciona al Poder Ejecutivo en la materia a la decisión del legislador.

Se autoriza por el artículo 8.o la emisión de deuda flotante de Tesorería, fijándose el régimen o mecanismo de las letras de tesorería, su objeto y su extinción.

La conversión de deudas es materia de autorización legislativa.

El artículo 10 contiene una norma técnica que ha sido olvidada alguna vez en nuestro país con desprestigio del Crédito Público.

Los títulos de deuda emitidas en función de garantías de contratos, deben ser anuladas tan pronto se hayan satisfecho las obligaciones principales a que accedían: la cancelación de estas obligaciones forzosamente deben determinar la cancelación de las garantías, pero de ninguna manera su traslación hacia otras obligaciones a las cuales no estaban especialmente afectadas tales garantías por el acto legislativo de su emisión.

Los artículos 11 al 20, contienen también principios legales que vienen reclamando de largo tiempo atrás una consagración categórica en textos positivos.

Por ejemplo, el distingo nítido entre la moción de caducidad y la de prescripción.

La caducidad, "déchéance", o decadencia de derechos, en sentido lato, define la situación de derechos que se han perdido, disipado o aniquilado **por no haber sido ejercidos dentro del plazo fijado por la ley.**

También se entiende por caducidad, en sentido más restrictivo otra situación, a saber, la del derecho ejercido ante los tribunales administrativos o judiciales, pero detenido luego por un término de inactividad que la ley interpreta "juris et de jure" en el sentido de un verdadero desistimiento tácito. La falta de instancia determina la extinción del derecho: caducida de instancia que determina la muerte de la acción por la decadencia del derecho que le servía de apoyo.

En cambio, la noción de prescripción, envuelve los conceptos del instituto civil y ese es el derecho común salvo texto especial en contrario.

El buen orden de la hacienda pública, la regularidad de los presupuestos, la fijeza de los cálculos de recursos, las operaciones y asientos de contabilidad, las decisiones del contralor, la gestión de la Administración Pública exigen de todos los acreedores de la hacienda la mayor actividad para la verificación de sus créditos, su liquidación e inclusión en el presupuesto o autorización extraordinaria de crédito legislativo.

Las situaciones de indefinición a causa de la inercia del interesado deben recibir un término tajante.

En vista de ello y con ese objeto, se legisla por el artículo 12 sobre acciones resancitorias contra el Estado.

Durante dos años el acreedor tiene acciones o recursos administrativos por los conceptos señalados, término que se contará a partir del hecho o acto que causó el daño invocado; pero transcurrido tal término se opera la caducidad de la instancia administrativa, lo cual obsérvese bien, no importa la extinción del derecho mismo. En efecto, a partir de ese plazo, se abre inmediatamente otro — por un año — para acionar en vía judicial o recurrir ante ella. En este caso — clausurada como lo fué por la caducidad la instancia administrativa — se reputa ex lege, agotada sin éxito tal vía y nace la nueva posibilidad de la instancia judicial, tal cual si se hubiera desestimado el reclamo en la sede administrativa.

El solo transcurso del año, determina la caducidad absoluta, total, del derecho mismo a indemnización.

El artículo 13 prevé la hipótesis de un crédito contra la Hacienda, solicitado sin los documentos justificativos del servicio o hecho que le sirviere de causa. Transcurridos cuatro años sin que el acreedor hubiese satisfecho tal condición para el reconocimiento y liquidación del mismo, caducará el derecho mismo.

El artículo 14 varía la hipótesis anterior en estos términos: supuesto que el crédito a que se refiere con toda generalidad el artículo 13 hubiese sido reconocido, liquidado o incluído en las cuentas de gastos públicos, la inercia del interesado, durante cuatro años contados desde la fecha en que se le notificó de la liquidación de aquél, determina la decadencia total de su derecho al cobro.

El interés superior de un buen orden financiero funda esta severa sanción y determina las bajas de los créditos caducos, como también de los prescriptos, en las cuentas respectivas de gastos públicos, a que se refiere el artículo 18.

El artículo 15 se refiere a los derechos derivados **de la situación de jubilado o de la situación de pensionista del Estado.** Se ha entendido generalmente que tales derechos son imprescindibles. No parece razonable tal calidad atribuída a una situación singular. Por eso hemos preferido someter tales situaciones al régimen civil de la prescripción de acciones personales, esto es, por veinte años.

Pero ello no significa que el titular del derecho pueda reclamar el importe total de las sumas a que habría tenido derecho veinte años antes Su inacción ha determinado una verdadera caducidad de los créditos, la cual sólo ha respetado los últimos cuatro años transcurridos antes del instante en que se resolvió expedirle la cédula de jubilado o pensionista.

Así, un sujeto que pudo lograr su cédula de jubilado hacia 1914, habrá perdido por prescripción todo derecho hacia 1934 —vencidos veinte años— si no insta antes de ese término. Su viuda e hijos no tendrán tampoco derecho a pensión derivado de aquél, porque se extinguió la causa.

Pero si en 1933 obtiene su cédula, habrá puesto a salvo su derecho (y el derivado o de pensión), no obstante, no percibirá sino las sumas que le habrían correspondido durante los cuatro últimos años, contados en retrogradación desde la fecha de presentación del interesado: por ejemplo: Diciembre de 1933 y cuarenta y siete mensualidades precedentes hasta formar cuarenta y ocho meses menos un día.

La posibilidad que se trata de evitar, es que las finanzas públicas sufran las perturbaciones consiguientes a esta clase de situaciones irregulares; y por tanto, esta

caducidad obedece al mismo fundamento que los anteriores.

Esta disposición aclara el sentido general de la ley de Jubilaciones y pensiones de 1925 y alcanza a todos los regímenes jubilatorios de derecho público vigentes.

Caducidad de impuestos

El artículo 19 fija en cuatro años el término de caducidad del crédito de la Hacienda contra contribuyentes y deudores de impuestos en general, como ocurre en materia de contribución inmobiliaria, **salvo que la ley especial establezca otra cosa.**

Un caso de excepción, por ley expresa establecida, se halla en materia de impuestos de herencias y donaciones. Allí se establece que el derecho a su percepción es de carácter real, que grava la cosa misma, sigue su suerte con prescindencia del cambio de propietarios. Por consiguiente, debe prescribir por treinta años, según la preceptiva del Código Civil.

El artículo 20 disipa de antemano cualquier malentendido respecto del tránsito de legislaciones; más claramente: si según la ley anterior el plazo de caducidad o prescripción ha fenecido, antes de promulgarse esta ley, este nuevo acto jurídico no tiene la virtud de restituir términos o abrir nuevos lapsos para el cobro. En cuanto a los términos corrientes, si la ley anterior callara sobre el punto, la nueva ley imputaría el tiempo corrido para hacer valer la periclitación del derecho, una vez consumado el período complementario, hasta integrar el plazo que la nueva ley establece.

El régimen contractual de índole inmobiliaria o que afecte a derechos reales, se rige por el Código Civil o en su caso, infrecuente, por el de Comercio.

IV

Régimen de ejecución

El artículo 21 organiza ciertos títulos ejecutivos derivados de sentencias o resoluciones administrativas firmes.

La razón del impuesto (mantenimiento de los servicios públicos), aconseja abreviar y dar eficacia a las vías de ejecución Algunas legislaciones europeas han adoptado para la ejecución de las obligaciones tributarias líquidas y exigibles, vías rápidas y enérgicas. Entre nosotros en general, los procedimientos para el cobro de los impuestos, son lentos y sumamente pesados.

Hay impuestos que sólo pueden cobrarse por la vía ordinaria. Los contribuyentes prefieren a menudo litigar, ganando el interés de las sumas detentadas, a pagarlas derechamente y no hay solución, entretanto, para las situaciones que estas maniobras crean al Fisco. Un caso frecuente es el del impuesto al ausentismo, con el que se sostienen las necesidades de la Universidad (¡nada menos!).

El artículo 22 complementa al anterior y consagra el principio de **"solve et repete"**, sobre cuya legitimidad no cabe duda.

El artículo 23 ampara a la administración y sanciona sus excesos mediante intereses compensatorios del perjuicio que pueda causarse. En principio conviene amparar a la Administración; pero debe evitarse el grave abuso que ciertas denegatorias administrativas significan, dañando sin razón el derecho privado sin beneficio legítimo o justificativo del interés social.

La regla actual de la materia aparece consignada en el artículo 7.o de la ley 21 de Noviembre de 1902.

El artículo 24 clarifica ciertos conceptos hoy fluctuantes, vagos o dudosos.

Mediante esta disposición, se procura dar un criterio para decidir las graves dificultades que con mucha frecuencia se suscitan cada vez que se trata de determinar la naturaleza de las sanciones con que de muy antiguo las leyes reprimen las infracciones fiscales, determinación que no sólo tiene un alto interés doctrinario, sino que también reviste una gran importancia práctica por los efectos y consecuencias que de la distinta calificación jurídica de tales sanciones pueden derivar.

Siguiendo en general las directivas de la moderna legislación italiana, procuramos distinguir claramente una y otra categoría de sanciones por su nombre, sus efectos en cuanto a la persona y al patrimonio del infractor, por la magistratura competente para imponerlas, y por el procedimiento mediante el cual debe hacerse dicha imposición.

Establecido ese criterio, de interpretación general, se le da el carácter de regla supletoria para todos los casos en que nada se decide al respecto, por las leyes vigentes, dejando expresamente a salvo lo que éstas estatuyan cuando hayan reglamentado lo relativo a las penalidades que establezcan, su naturaleza, procedimiento, etc.

La disposición se completa con una regla concerniente a las personas morales incursas en infracciones fiscales, que define la verdadera posición de éstas frente al problema de la doble responsabilidad (penal y fiscal) de los infractores de esta categoría, y da una norma uniforme para hacerla efectiva, sin desnaturaliar el verdadero carácter de la infracción ni enervar los efectos civiles o administrativos que de él puedan resultar conforme a las leyes.

Al eludir genéricamente a **infracciones fiscales,** la disposición quiere comprender tanto las de carácter doloso o culpable, como las resultantes de hechos normalmente indiferentes del punto de vista penal (tales como la mora, el pago parcial, la omisión no intencional, etc.).

V

La responsabilidad de los agentes de la hacienda pública, las prendas y seguros o fianzas que constituyan u otorguen en garantía del Estado cuyos caudales o valores perciben, recaudan, administran o manejan, se reglamentan en los artículos 25 al 33 de esta ley, creándose procedimientos administrativos o mixtos, esto es, en parte administrativo en parte judicial, según los casos.

VI

Hurto, destrucción, extravío, etc. de efecto al portador

La legislación uruguaya presenta un lamentable vacío respecto de los procedimientos a seguir por el tenedor de un título al portador así sea de deuda pública, o acciones comerciales o industriales con la misma cláusula, u otros papeles asimilables, cuando se le despoja de esos valores por robo o hurto, o cuando se opera su extravío o destrucción, por caso fortuito.

Las legislaciones extranjeras contienen generalmente un capítulo especial en sus leyes sobre deuda pública, aplicable a créditos al portador contra la hacienda, o en sus Códigos de Comercio aplicables así a la Deuda Pública como a acciones u otros créditos al portador, cotizables.

La ausencia de normativa sobre el punto ha obligado a los Jueces uruguayos a aplicar las doctrinas más recibidas al fallar juicios promovidos contra el Estado, al efecto de lograr un duplicado del documento extraviado, hurtado o destruído.

El Fiscal de Hacienda ha sido parte en el juicio, que ha adoptado la forma de los que se siguen para obtener segundas copias de títulos de propiedad inmueble, y mediante fianza, se han mandado pagar los intereses y aún los capitales.

El término de la garantía se ha hecho coincidir con el de la prescripción de los intereses (cuatro años) y en cuanto al capital, análoga regla (veinte años).

Como se verá, nosotros reducimos a diez años el término de prescripción de la acción personal del acreedor incierto obedeciendo a la tendencia de reducir el plazo de las largas prescripciones.

VII

El Derecho francés

En Francia, desde la Revolución, el Tesoro Público ha hecho lugar a esta clase de reclamos, pero sólo ante casos de rentas nominativas.

Tratándose de estos valores, nominativos, un distingo se establecía entre los destruídos o perdidos y aquelloos otros que se hallaban en poder de tercero: los primeros podían reemplazarse por duplicata, no así cuando mediaba desposesión, en cuyo caso el desposeído debía reivindicar su título en vía judicial.

Pero si el valor "adiré" (robado, destruído, extraviado) estaba concebido al portador, el reclamo fué invariablemente desestimado por el Consejo de Estado, por resoluciones de 1839 y 40.

Tal doctrina se basó en que la contraria, autorizada por decreto 3 Mesidor, —año XII—sólo se refería a valores nominativos "adirés", como decíamos.

Hacia 1850 el Consejo de Estado varió su doctrina.

Reconoció que no obstante el principio según el cual el Tesoro no está obligado a pagar sino bajo producción del título, los cupones de renta al portador, el Ministro de Finanazs podía, **en razón de circunstancias particulares y bajo su responsabilidad, autorizar el pago o reembolso de los efectos perdidos, robados ó "adirés" propiamente dichos, determinando las justificaciones y garantías que pusiesen al Tesoro al abrigo de toda repetición.**

Distintas resoluciones ulteriores, hasta 1890, fueron elaborando un régimen administrativo análogo al de este proyecto.

El plazo de garantía del capital se fijó en veinte años, y en cinco, el de los cupones.

El Derecho italiano

El artículo 11 de la ley 10 de Julio de 1861 contenía este principio: "El título de deuda es a riesgo y peligro del portador".

Se entendía que por ser al portador, no contiene indicio alguno que lo atribuya en forma precisa a uno u otro poseedor, tal cual ocurre con el billete de banco o la moneda: perdido, destruído, robado, escapado por cualquier causa de la posesión del tenedor, no puede ser recuperado sino por medios absolutamente extraños a la administración de la hacienda pública.

Jurisprudencia italiana

La jurisprudencia, sin embargo, se apartó de tal elemental razonamiento.

Una sentencia del Tribunal Civil de Nápoles, de 5 de Agosto de 1870, afirma lo siguiente:

Se engaña quien crea descubrir en el título al portador una obligación impersonal a tal punto que no establezca alguna relación directa entre persona y persona. No debe admitirse que la relación momentánea y material, entre el detentador y el deudor, excluya el vínculo jurídico que esa relación autoriza a presumir.

La emisión del título corresponde a un equivalente en dinero, que le atribuye el carácter de copropietario al accionista, o mutuante al tomador del papel de renta. En el primer caso se ha producido un "jus

in re", en relación al dividendo; en el segundo, un derecho personal creditorio. Y en ambos casos, el título o cédula no constituye otra cosa que la simple prueba del derecho, independientemente de la existencia misma del precitado derecho.

No confundir entonces, el derecho, con el *título literal* que no es sino su sensible manifestación, ó sea el medio probatorio.

Para conciliar ambos conceptos debe reputarse verdadero acreedor y propietario del título al poseedor, siempre que no se oponga por tercero una pretensión que tenga cierta apariencia de fundamento. En tal caso conviene suspender todo pago, a la espera de fallo judicial que establezca cuál sea el verdadero propietario. De ahí que la ley civil confiera acción reivindicatoria del título al portador, al propietario que lo ha perdido o extraviado o ha sido víctima de desposesión delictiva. Se trata bajo el aspecto material, de un bien mueble, reivindicable según la teoría del derecho romano. Pero la acción creditoria, esto es, la que dimana de la relación con el deudor, es susceptible de prueba testimonial para justificar el caso de fuerza mayor y la imposibilidad de producir la prueba documentaria, hechos éstos que al explicar el despojo de la prueba causado por caso fortuito o fuerza mayor no alteran el derecho del acreedor que permanece en él o en su patrimonio.

Dos acciones han nacido para el acreedor: la reivindicatoria del cuerpo cierto que es el documento contra el poseedor, y una personal contra el deudor. No puede concebirse que la fuerza mayor o el acto delictuoso anulen el derecho o determinen su desplazamiento hacia el tercero de mala fe.

En los casos en que el ladrón o el autor del hallazgo sea ignorado o insolvente, queda viva la acción del desposeído contra el deudor porque de lo contrario el deudor se tornaría más rico, sin causa, y con detrimento de su acreedor. El robo o hurto, por lo demás, nunca podría conferir título de derecho sobre los efectos sustraídos.

No podrán oponerse tales razonamientos, es elemental, al tercer poseedor de buena fe que ha adquirido el valor regularmente. Por eso, la dificultad del problema legal sólo radica en la prueba de los hechos sustanciales que no deberán ser reconocidos sino mediante garantía a favor del deudor, para que se cubra del riesgo de pagar dos veces.

La discusión, de consiguiente, versará sobre el mérito, pero no sobre la admisibilidad de la acción.

Casación de Nápoles

La Corte de Casación de Nápoles el 20 de Mayo de 1875, resolvió el problema en forma diametralmente opuesta, por falta de ley expresa, partiendo del principio según el cual la obligación del deudor consiste en pagar a quien quiera que exhiba el título al portador, eminentemente comerciable, materialmente transferible como una moneda de metal o papel, a entero riesgo y peligro del poseedor.

VIII

Otras legislaciones

Como se vé, esa antigua casación napolitana acusa la tendencia clásica, simplista basada en la falta de ley expresa, contra la cual Francia ha legislado en 1872, 1877 y 8 de Febrero de 1902. También ha legislado sobre esa materia la República Argentina, por los artículos 746 al 770 de su Código de Comercio.

La legislación brasileña contiene disposiciones muy análogas a las de este proyecto, en su ley 28 de Julio de 1893, como también el Código Español de 1885.

Italia ha legislado por medio de los artículos 56 y siguientes de su Código de Comercio, bien que restringiendo las hipótesis a los casos de **deterioro y destrucción** del título o sus cupones. El estado actual del problema lo traducen los dos fallos napolitanos opuestos, que antes hemos resumido. (Ver Vivante III, página 680).

Tercero de buena fe

No es preciso decir que la acción del opositor o denunciante que se dice desposeído, no puede prosperar contra el tercero de buena fe que adquirió el título aún hurtado, en mercado normal o regular de esa clase de valores.

El verdadero interés práctico de las hipótesis corresponde sin duda, generalmente, a los casos de infortunio o calamidad pública: naufragio, inundación, incendio, cataclismo, ocupación bélica.

Muchos valores uruguayos se disiparon durante la gran guerra. Una manera de prestigiar el crédito público de nuestro país, consiste en amparar jurídicamente a los tenedores de deuda pública uruguaya, de acciones mercantiles o industriales y demás papeles de renta cotizables desposeídos injustamente por cualquier causa.

IX

Disposiciones generales

Los artículos 54 y 55 del proyecto, se han tomado de la ley del Presupuesto Nacional vigente, completándose por medio de sanciones pecuniarias, la última disposición.

El artículo 56 establece:

"La responsabilidad pecuniaria del funcionario por desfalco, alcance, fraude, malversación, peculado, o cualquier otro acto de parecida naturaleza, persiste durante todo el tiempo, en que el responsable permanezca en los cuadros activos de la Administración del Estado o de sus entes y sólo prescribe a los diez años de haber cesado en la actividad.

Este principio regirá con absoluta independencia de la responsabilidad penal y sus reglas de prescripción."

Puede ocurrir que el delito de un funcionario se compruebe acabadamente cuando haya prescripto la acción penal, y aun cuando se haya separado de la Administración. Para tales casos se sienta el principio legal producido, que en ningún caso puede permitirle a la Hacienda Pública resarcirse por vía civil ordinaria, exclusivamente, de los perjuicios causados por el funcionario infiel, accionando contra él o sus derechos habiente, con prescindenca absoluta de la hipótesis delictiva, esto es, partiendo del hecho mismo del aprovechamiento indebido.

Tales son los motivos en que se fundan las disposiciones del proyecto de ley de Administración de la Hacienda Pública que someto a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional Deliberante.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1933.

Horacio Abadíe Santos."

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

4

—Léase la inasistencia.

(Se lee):

Señores Legisladores que no concurrieron a la sesión del día 10 de Noviembre a las 16 horas.

Fuera de hora: Antúnez, Arrillaga Safons, Betelu, Bonnet, Buquet, Castro (don Jorge N.), Casas Araújo, Coronel, De Dovitiis, De León, Dupont Aguiar, Escuder, Fasciolo Siri, Galli, Gutiérrez, Herrera y Thode. Llantada Mac-Coll, Nunes Ribeiro, Paunesse, Pérez Aquino, Quesada, Reyes Molné, Romay, Rospide, Sosa Aguiar, Suárez, Tabárez (don Américo), Tabárez (don Horacio), Torres, Tubino, Urioste Olivera, Vázquez, Viña y Zufriategui.

Con licencia: Camps.

Con aviso: Alaggia, Antuña, Benia Rovira, Bertón, Echeverri, González (don Lizardo R.), González (don Tolentino), Moroy, Pérez (don Saviniano), Saravia, Viera (don Rivera S.) y Ximénez (por enfermedad).

Sin aviso: Abadíe Santos, Macedo, Arrillaga (don Francisco), Barbagelata, Benavides, Bonino, Braida, Buranelli, Crosa, De Castro (don Eduardo), Ferreiro, Fernández Crespo, Gómez, González Olaza. Incairte, Lladó, Martínez Fontes, Odizzio, Olivera Ortuz, Oller, Pintos Diago, San Juan, Santos, Schekleton y Vidal.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

5

—Tiene la palabra el señor Legislador Braida.

SEÑOR BRAIDA. — Señor Presidente: tengo dos motivos para distraer por breves instantes la atención de esta Asamblea Deliberante.

Uno de ellos, se refiere a que, dentro de los Reglamentos del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, a los Directores de escuela, cuando la asistencia llega al número de doscientos alumnos se le concede la dirección de escuela sin clase.

Claro está que esto, desde el punto de vista técnico, y de economía significa para el Consejo, un gran beneficio, porque el contralor del trabajo se realiza más de inmediato y con una mayor eficiencia. Pero tengo conocimiento, señor Presidente, que se ha dictado esa disposición, y que en muchos casos, no se ha controlado, si por efecto de la disminución de los alumnos, esa medida de conceder las direcciones, sin clase, se justifica.

De modo, señor Presidente, que si bien estoy de acuerdo con ese viejo principio, estoy en desacuerdo en que, en estos momentos de desocupación magisterial, se continúe en ese orden de cosas.

Por eso, señor Presidente, si esta Asamblea está de acuerdo, pediría que estas palabras pasen al Ministro del ramo haciéndole saber que debe darse cumplimiento a la medida a que hago referencia, y a ese efecto, suprimiese ese beneficio cuando no se justifica, porque, de lo contrario, hay que aumentar el personal de manera injustificada.

Es lo que tenía que decir a ese respecto.

6

El otro motivo que me lleva a hacer uso de la palabra, es pedir, si hay número suficiente, que se declare grave y urgente, el proyecto de ley sobre amnistía para el personal del Ejército.

Hago moción en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Legislador Braida, al Ministerio respectivo.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y cinco).**

—La declaratoria de grave y urgente se votará oportunamente cuando haya número en Sala.

7

Tiene la palabra el señor Legislador Pintos Diago.

SEÑOR PINTOS DIAGO. — Señor Presidente: poco tiempo antes de los acontecimientos del 31 de Marzo, se planteó en el Concejo Departamental de Montevideo, del que formaba parte, un asunto de mucho interés para la población de Montevideo. Me refiero al negocio planteado por las empresas tranviarias que buscaban la fusión física de las dos compañías, "La Transatlántica" y "La Comercial".

Recuerdo que en aquella oportunidad el señor Gerente de la Empresa Tranviaria, manifestó que la concesión por las empresas solicitada, traería aparejados grandes beneficios para el Municipio y para la población de Montevideo, que tendría un servicio de pasajes más rápido y barato, y, por último, un beneficio para las empresas.

Desde luego, señor Presidente, que los beneficos de las empresas no se pueden desconocer, por cuanto les permite hacer grandes economías de tiempo y dinero, aprovechando las vías de las dos empresas, y utilizándolas como una sola de ellas, la que está en permanencia. Hay otro beneficio, además, que son los distintos desvíos y el aprovechamiento de nuevas vías por diversas calles, lo que les permite acortar los recorridos.

El Municipio de Montevideo, también iba a tener un beneficio determinado, y por ende, el público de Montevideo, viajaría con mayor rapidez y con más economía.

En aquella oportunidad, señor Presidente, con mi compañero de bancada el señor Legislador Artecona, hicimos indicaciones, buscando el mejoramiento de un cuarto factor: el factor obrero.

Es indiscutible que en un negocio de esa cuantía, en que se va a beneficiar el Municipio y el público de Montevideo, así como una empresa millonaria, no se puede desconocer ese cuarto factor, el factor obrero, que es el que mueve toda esa máquina de las empresas tranviarias.

En tal sentido, el compañero señor Legislador Artecona, manifestó en una sesión, que él no votaría ninguna concesión para las empresas si no se establecía el salario mínimo para los obreros, y, yo manifesté, también, que era justo que se atendiese a los obreros, tratando de mejorarlos en sus condiciones actuales, por cuanto un guarda o un conductor de tranvías, ganaban apenas lo indispensable para vivir, pero para vivir una vida bien precaria.

Puse en evidencia el ejemplo de los suplentes que tienen que levantarse de madrugada, concurrir a la estación, esperar turno, tomarlo si se les daba, y si no, volver a sus casas, después de una larga espera, sin que ella les haya acarreado ningún beneficio, sino perjuicio.

Esos suplentes, señor Presidente, terminan el mes, cobrando a veces, 18 o 20 pesos, nada más, y no pueden dedicarse a otra cosa, porque tienen que estar a la orden de la empresa tranviaria.

Bien, señor Presidente; es sabido que los acontecimientos de Marzo nos sacaron del Concejo Departamental, y por lo tanto, no pudimos, con nuestro compañero Artecona, continuar en la lucha en beneficio de los obreros tranviarios. De lo contrario, así lo hubiéramos hecho; pero es el caso también, señor Presidente, que las empresas tranviarias han conseguido esa concesión de la llamada fusión física, con un grandísimo beneficio para las mismas.

Creo que es interesante, señor Presidente, que esta Asamblea sepa si a raíz de una concesión millonaria, como es esa, y por muchos años, han sido o no mejorados los obreros que trabajan en esas empresas, como era el buen deseo del señor Legislador Artecona y el mío propio.

Por estas razones pido que mis palabras pasen a la Intendencia Municipal, para que se sirva ilustrar a esta Asamblea, sobre las condiciones en que ha sido otorgada esa concesión a las empresas tranviarias, y en qué forma han sido mejorados los obreros de las mismas, tal como lo prometió hacer el señor Gerente en una de las sesiones del Concejo Departamental de Montevideo.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasan las palabras pronunciadas por el señor Legislador Pintos Diago, a la Intendencia Municipal, por intermedio del Ministerio del Interior.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta**).

8

—Tiene la palabra el señor Legislador Semino.

SEÑOR SEMINO. — Los diarios de la oposición, señor Presidente, hacen todo lo posible por encotrarle peros a la situación actual. Los Directores de esos diarios — que por mucho tiempo fueron Legisladores y que actualmente no tienen nada que ver con la dirección de la cosa pública — están exprimiéndose la materia gris para encontrar ideas extraordinarias en otras esferas para traerlas a nuestro país.

Uno de esos diarios se desvive por la desocupación, un problema que viene atrayendo la atención pública desde hace mucho tiempo atrás; problema que ya ha ocupado a esta Asamblea Deliberante, y problema que interesó en manera especial a la ex Cámara de Diputados. Ese diario, creyendo haber descubierto algo así como la piedra filosofal, dice en un editorial: "En Norte América, donde el número de desocupados alcanzaba cifras millonarias, se recurrió a la repoblación forestal, en aquel gran país, que era una de sus necesidades más sentidas y se emplearon verdaderos ejércitos de trabajadores en el plantío de árboles que son riquezas y que satisfará todas las necesidades de las industria y del comercio".

Bien, señor Presidente, si esos señores que hoy escriben contra la situación, en épocas no lejanas no hubieran estado muy empeñados en llevar a cabo el pacto del año 31 y se hubieran ocupado por la situación de la gente humilde del país, la repoblación forestal ya se hubiera hecho.

El señor ingeniero Otamendi, con la inteligencia que lo caracterizó, planteó el problema en la ex Cámara de Diputados. La ex Cámara de Diputados sancionó un plan de repoblación forestal que es iniciativa de aquel brillante Legislador, y si no se llevó a cabo, fué porque los "leaders" del pacto, del acuerdo, ahora "leaders" de la normalidad acuerdista, entonces mandaban en el Senado y se opusieron a esa solución, solución que ahora mismo los diarios que ellos dirijen encuentran como una de las mejores para el problema de la desocupación.

Fué el doctor Eduardo Rodríguez Larreta—uno de los "leaders" del pacto en el Senado — quien intentó censurar y criticar el proyecto de repoblación forestal presentado por el ingeniero Otamendi en la Cámara de Diputados y aprobado por ella. La capacidad de discernimiento y de crítica del doctor Rodríguez Larreta y de los que integraban el Senado en ese entonces, está demosfrado por ellos mismos que están defendiendo ahora el problema de la repoblación forestal para terminar con la desocupación.

Es una medalla más a soldar en el pecho de los "legalistas".

Es lo que quería decir.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador Tabárez.

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — Yo voy a hacer moción, señor Presidente, para que se trate sobre tablas, inmediatamente de entrar a la orden del día el proyecto que he presentado en la sesión anterior, tendiente a aclarar la reglamentación que se dió a una ley aquí votada. Existe allí un error de redacción que ya he hecho conocer a la Asamblea.

En ese sentido mociono para que se ponga a votación en el momento oportuno.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador Viña.

SEÑOR VIÑA. — Señor Presidente: en la última sesión se hicieron en Cámara críticas a la actitud que había asumido yo frente al problema planteado con anterioridad en el Parlamento, referente a la provisión de vacantes.

Pienso terminar hoy con este asunto. Pero entonces quiero antes contestar algunas afirmaciones que considero injustas y sin razón.

Se me acusaba de parcialidad. Voy a eso diciendo que cuando planteé este asunto, — lo dije claramente, — era para toda la Administración Pública y si traje el caso de la Intendencia de Montevideo fué porque algunos Legisladores me llevaron a ese terreno, y como era el único organismo del Estado del que yo había podido conseguir pruebas por medio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, estaba, pues, en condiciones de contestar algo concreto. Por eso no me había referido ni a las otras Intendencias ni al resto de la Administración Pública.

Pero como bien lo sabe la Asamblea, yo hice un pedido de informes a toda la Administración Pública. Tan es así que horrorizó al señor Ministro de Hacienda tener que contestar a mis preguntas.

Por otra parte se me hacen dos acusaciones más: que contestaré por su orden.

Que yo desprecio, — dice el señor Legislador Tabárez, — a la burocracia; es exacto; desprecio a los nuevos burócratas, pero no puedo desdeñar, a los burócratas que están en la Administración Pública cumpliendo una necesidad del Estado. Considero que aumentar la burocracia en estos momentos de crisis es un profundo error y conmigo estará toda la opinión de los hombres públicos que creen que por encima de las necesidades de vestir a un hombre, debe existir la necesidad de dar trabajo a centenares de hombres que tienen sus brazos colgados. Donde come un empleado público, entiendo que pueden comer dos obreros, dos familias. Y por eso considero, señor Presidente, que las economías que se pueden introducir en todos los entes autónomos, en toda la Administración Pública deben dededicarse a obras para dar trabajo a los que están necesitados y para traer el progreso de la nación.

Considero que aumentar el número de empleados, no se consigue nada más que apresurar el desequilibrio económico y no cumplir con una altísima finalidad de moral administrativa en que estamos empeñados los autores de la revolución del 31.

Se me decía que yo despreciaba a los hombres de clubs. Pero ¡cómo voy a despreciar a mis compañeros de clubs que son los que generosamente me han traído a esta banca! Cuando digo los hombres de clubs, no me refiero a los hombres de club del Partido Nacional, porque no es con ánimo de ofender a nadie, pero hay una diferencia fundamental entre los hombres de los clubs blancos y los de los

clubs colorados. Los del club blanco están en esos puestos de lucha por un ideal superior, porque nadie pide nada si nada tenemos para darles. En cambio no van los del sector contrario a opinar lo mismo, porque hay, desde luego, colorados que están de fe y con entusiasmo por su causa cívica, pero dentro de ese sector también se encuentran los que recién llegan a la política, los que vienen buscando el calor oficial para conseguir una colocación en el Gobierno. De manera, señores Legisladores, que noto una profunda diferencia entre los dos partidos, y entre los dos postulantes a la Administración pública.

Yo siento admiración por los hombres de mi partido, señor Presidente, porque ha habido ejemplos de civismo extraordinario, de desinterés enorme y, por encima de todo, en este mismo estado de hecho en que nos encontramos, quieren ejemplo más virtuoso, que el Partido Nacional, la fuerza más grande que hay en el país, y, no obstante, señor Persidente, por boca de su jefe ha entregado así; en un magnífico desprendimiento moral, ha entregado lo que podríamos llamar nosotros, las ventajas materiales, para buscar algo superior, que es lo que a todos nos une: el beneficio de la patria, por encima del interés del partido.

Herrera lo ha dicho ya claramente, es el representante del Partido Nacional, lo dice a cada instante, nos está embriagando con actitudes caballerescas, señor Presidente, esa es la verdad de las cosas y, nosotros, representantes de ese partido, no podemos sino sentirnos con el verdadero orgullo que podemos tener los hombres jóvenes, que hemos llegado a la Cámara traídos, eso sí, por el esfuerzo popular de los hombres que nos han votado generosamente, y es a ellos a quienes les voy a rendir hoy el más sincero homenaje que se le puede rendir a un grupo político: que estando tan necesitados como pueden estar los centenares de compañeros que pertenecen a otras fracciones políticas, no han titubeado en lo más mínimo para exigirnos nada, sino para que solamente tratemos de defender el interés general, el interés público, que es superior al interés personal de ellos, que sufren, y que tienen tanta snecesidades!

Señor Presidente: al terminar con este asunto, voy a decir algo, que sé que va a ser motivo de la crítica de la prensa opositora.

Cuando yo anuncié que traería este asunto a la Cámara, dije que iba a probar mi buena fe en este asunto; y la voy a probar ahora a la terminación del período legislativo.

He recapacitado mucho; no he tenido una sola sugerencia personal, de ningún hombre de la política superior, pero sí he tenido el dictado de mi conciencia, — aunque el señor Legislador Tabárez me reproche de que tengo el monopolio de la honestidad. Estoy orgulloso de poder decir esas palabras, y para que nadie pueda reprocharme nada en vida, voy a manifestar, señor Presidente, que voy a dar término a este asunto y que no voy a dar estos nombres que tengo en mis manos, porque no quiero dar después a la prensa opositora pasto para que se siga picoteando durante mucho tiempo.

Voy a probar mi buena fe, remitiendo estos informes a la Junta de Gobierno, par aque juzgue ella, que yo, que desde esta banca he reclamado y he marcado estas actitudes, que juzgue de una vez por todas, si eran o no cargos fundados que provenían de un hombre joven, de un hombre honesto que había sabido cumplir con su deber.

He terminado.

11

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — Voy a pedir, señor Presidente, que se ponga a consideración de la Asamblea, la moción que he formulado anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Legislador Tabárez: si se declara garave y urgente el asunto a que ha hecho referencia: pensión a la señora Gloria Margarita Prieto Varela.

(Se vota. — **Negativa: doce en cincuenta y ocho).**

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — Pido que se rectifique la votación, y voy a explicar por qué.

Esta Asamblea votó por cincuenta y un votos, — es decir, por unanimidad, — el otorgamiento de una pensión a la señora Gregoria Margarita Prieto Varela. Pero, redactada la ley, se deslizó un error de redacción. Por esa causa ha sido observada por la Contaduría General de la Nación.

Yo creo que esta Asamblea no puede tener hoy un criterio y mañana otro distinto, sobre todo, que con ello perjudicaría enormemente a una modesta descendiente de Artigas. De modo que la Asamblea no debe tener inconveniente en que se rectifique el error de redacción, que voy a poner de manifiesto: al redactar el proyecto sancionado, se estableció que se traspasaba la pensión que gozaba la extinta madre, que era de 600 pesos pero como la pensión no era más que de 300 pesos, y la Asamblea resolvió fijarla en 50 pesos mensuales, la Contaduría hizo la observación del error que se tuvo al redactar el proyecto. Creo que la Asamblea no tendrá inconveniente en subsanarlo. Por eso pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación, sobre la moción de urgencia formulada por el señor Legislador Tabárez.

(Se vota. — **Negativa: treinta y cuatro en sesenta).**

12

Se va a votar la moción del señor Legislador Braida: para que se declare urgente el asunto sobre amnistía por delitos militares.

SEÑOR BRAIDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR BRAIDA. — Yo había pedido, señor Presidente, que se declarara grave y urgente la ley de amnistía por delitos militares, que figuró en varias ocasiones en la orden del día; pero, tengo entendido que cuando se debió tratar este asunto se suscitó en el debate la interpretación de si eran los dos tercios de los miembros presentes, o los dos tercios del total de la Asamblea los que debían resolver a ese respecto.

Pasó el asunto de la referencia a Comisión y yo no sé, señor Presidente, si hasta la fecha la Comisión de Constitución ha interpretado cuál de los dos tercios es el que se necesita para resolver la ley en proyecto.

De cualquier manera, señor Presidente, entiendo que es un asunto al que deberíamos abocarnos de inmediato, porque tengo entendido que beneficiará al Ejército, porque podrían reingresar muchos elementos que han sido o están por ser enjuiciados por delitos que pueden considerarse leves.

En consecuencia, señor Presidente, yo insisto en que, si estamos en condiciones, se declare este asunto grave y urgente, y, en caso contrario, se exhorte a la Comisión respectiva para que se expida en este asunto a la mayor brevedad posible, ya que en el seno de esta Asamblea, se ha reiterado, en distintas ocasiones, que es necesario resolverlo de una vez por todas.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción de urgencia formulada por el señor Legislador Braida: para que se trate en primer término en la presente sesión el proyecto sobre amnistía por delitos militares.

(Se vota. — **Negativa: veintiuno en sesenta y ocho).**

—Se exhorta a la Comisión de Legislación al pronto despacho a que ha hecho referencia el señor Legislador Braida, es decir, la interpretación constitucional respecto al número de Legisladores que se necesita para votar el proyecto de amnistía a los militares.

13

Ha sido concertada con el señor Ministro de Hacienda la interpelación del señor Legislador Cusano para mañana a las 16 y media.

Se va a votar la sesión extraordinaria para mañana.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y nueve en sesenta y ocho).**

14

Se va a entrar a la orden del día, con la consideración del presupuestos de Correos.

SEÑOR ARTECONA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ARTECONA. — Antes de entrar a tratar el fondo del asunto, quiero expresar lo que pasaba antes del 31 de Marzo en el Correo y Telégrafos.

Un día sí y otro también, la prensa adicta al régimen caído nos habla de lo bien que marchaban las cosas en toda la Administración Pública, y yo estoy documentado para demostrarle al país que el Correo era un verdadero desbarajuste, donde reinaba la politiquería y el acomodo.

En ese instituto se daba el caso de un portero que trabajaba de noche, era albañil de día y ganaba su sueldo de portero y su jornal de albañil. Sobre esto estoy documentado y tengo en mi poder copias de actas, las que puedo leer si algún Legislador duda de lo que digo.

También se daba el caso de un ascensorista de noche, que de día trabajaba de albañil. Que el portero que trabajaba durante el día de albañil no desempeñaba el cargo de portero, pero cobraba el sueldo respectivo, y recibía remuneración extraordinaria por su trabajo de albañil.

Se había resuelto llamar a licitación para refaccionar el frente del edificio viejo. Se llamó a licitación y se aceptó una propuesta por 1.200 pesos; pero luego se reconsideró y se resolvió hacer esa obra por Administración, lo que le costó al Correo 5.786 pesos con 97 centésimos.

(Interrupción del señor Legislador Arrillaga Safons).

—En el Correo hay 105 porteros, y cuando faltaba alguno, como existe un rubro de "Eventuales y Reemplazos", se traía uno de afuera para que estuviera dos, tres, cuatro o los veinte días de licencia. También tengo aquí las copias de las actas que prueban lo que expreso.

Cuando un empleado faltaba, se hacía trabajar horas extraordinarias a otro empleado, y se le pagaba doble sueldo.

En las oficinas del Correo no existe la nómina de correístas. Yo la pedí para verificar el kilometraje y el recorrido, y se me dijo que recién se había hecho después del 31 de Marzo. Hasta ahora no he podido conseguir los siguientes datos: no

sé cuánto ganan en Florida los correístas de dicho Departamento; Artigas, no tienen informes; Salto, expresó a la Dirección de Correos que no los podía traer porque no disponía de personal para hacer ese trabajo. Quiere decir que no sabe ni a quién le paga el sueldo de correísta.

Como ya se ha hecho público, la limpieza del edificio le costaba al Correo 6.000 pesos anuales, teniendo 105 porteros; esos porteros no podían hacer la limpieza.

En el Correo existe una planilla médica y se da el lujo de tener, aparte de tres médicos para los empleados, un odontólogo.

(Interrupción del señor Legislador Herrera y Thode).

—No dudo de que presten buenos servicios, pero es un colmo que dentro de una oficina pública se tenga un odontólogo para el servicio de los empleados.

En Comisión, al tratar la planilla del Telégrafo, nos encontramos con un dibujante, y se nos dijo que el tal dibujante no lo era, porque cuando se necesitaba un dibujante había que traerlo de afuera, porque ese señor lo que hacía era manejar autos.

Aquí tengo una planilla, a la que yo llamo la planilla del "chinchulín". Esta planilla se refiere a lo siguiente: cuando se sancionó la ley de Octubre de 1931, los miembros del Directorio de esa época, se apresuraron a llenar los puestos vacantes, para que los que vinieran no pudieran entrar en el porcentaje que establecía la ley; pero sucedió que los que entraron y que sabían eso, protestaron, y, entonces, para calmar los apetitos de esas personas, se resolvió incorporar a una planilla de eventuales, dieciséis empleados para pagarlos con ese rubro de "Eventuales y reemplazos". Ahora, la Comisión, por mayoría, resolvió llevar esa planilla al presupuesto.

Empleados en comisión: en el Correo, cuando se quería favorecer a algún empleado, se le pasaba en comisión, para después regularizar su situación. Se dió el caso—y voy a relatar el hecho porque es conocido, y me fué ratificado por el señor Director de Correos— de que un miembro de la Comisión de Ascensos y Reclamos pidió que se le solicitara al Directorio de Correos, que todos los empleados en Comisión fueran a ocupar sus puestos. Uno de los miembros apoyó y otro llegó a felicitar al miembro mocionante. Se fué a la sesión del Directorio y se votó, que pasaran los empleados en comisión a ocupar sus puestos, pero eso fué reconsiderado y en plena sesión del Directorio, se amenazó a algunos miembros con la Convención del "Royal", si no votaban la reconsideración, pues se decía que había conveniencia política en mantener esa situación.

En el Correo existe un rubro "Quebrantos de Caja", y sucedió, señor Presidente, que ese beneficio de quebrantos de caja se daba en mayor escala a quienes no manejaban fondos; es el caso del Jefe de la Sección Valores, por ejemplo, que tenía cincuenta pesos mensuales para quebrantos de caja.

(Interrupciones de los señores Legisladores Arrillaga Safons y Herrera y Thode).

—Manejaba las estampillas, que están numeradas.

Voy a explicar.

La Sección Valores, es la oficina donde se tiene en custodia los valores de correo, o sea las estampillas; cada plancha está numerada, y después hay que contarlas y se entregan, previa una nota que manda la Tesorería. Solamente un analfabeto puede equivocarse, y al Jefe de esa Sección se le daban cincuenta pesos mensuales por quebranto de caja.

Se dice que el Tesorero lo único que hace es pagar algunas cuentas y tenía 35 pesos con 50 centésimos para quebrantos de caja, veinticinco pesos para gastos de locomoción. Todo esto me fué ratificado por el Director actual, señor Papini. Los que menos manejaban dinero, señor Presidente, eran los que tenían un mayor porcentaje para quebrantos: 25 pesos, 20 pesos, 10 pesos, etc.

El Director de Correos de esa época fué designado para concurrir a un Congreso Postal que se celebraba en Europa. Sé que miembros del ex Consejo Nacional de Administración le hicieron exhortaciones para que, debido al momento difícil por que atravesaban las finanzas del país, no hiciera el viaje. Sin embargo, el Director de Correos, con la autorización del Directorio, fué a Europa y ese viaje le costó a la institución, 18.000 pesos. Desde el Consejo Nacional de Administración se pidió al Directorio, reiteradas veces, rendición de cuentas. Dos o tres veces se le pasó nota en ese sentido a la Dirección de Correos, pero no se pidieron más, después que salió un reportaje en "El Ideal", donde el ex Presidente del Consejo de Correos se declaraba colegialista.

En el Correo, señor Presidente, existen nueve categorías de Auxiliares. ¿Cómo se pagan los Correístas, señor Presidente? No se tenía en cuenta ni el kilometraje ni el camino recorrido ni la calidad de los caminos. Se da el caso —yo saqué varios y estoy documentado, tengo el recorrido de todos los Correístas y podría darlos— de que en Paysandú a un Correísta que hace siete kilómetros, se le pagan $ 50; lo mismo al que hace 90 y 120 kilómetros.

Pero el caso es que hay contratistas que hacen 20 kilómetros solamente por $ 10. En Lavalleja se pagan $ 50 a uno y a otro $ 70, por el mismo kilometraje y el mismo estado de los caminos.

Y por último, señor Presidente, en el Correo de Rocha a Lascano, 105 kilómetros, hay dos correístas que hacen cinco viajes por mes cada uno. A uno se le pagan $ 50 y a otro $ 95.

En los Valijeros pasa lo mismo; menos recorrido, más sueldo.

(Interrupciones).

—Hay otros casos que constituyen verdaderas enormidades. Para regularizar esas anomalías, la Comisión aconseja que se sancione un artículo en el presupuesto que establezca la forma en que se pagará a los Correístas. Sucedía en el Correo que cuando faltaba un empleado, de inmediato se le sustituía con otro, y había directores del Correo que tenían esperando en antesalas a diferentes personas para hacerlos trabajar en lugar de los que faltaban.

Había directores que recorrían las oficinas para ver donde faltaba un empleado para indicarle sustituto. Eso le fué reprochado a un miembro del Directorio y contestó, — se trataba de un caso que tengo aquí la constancia, — que se necesitaba un cartero de a caballo. Se le reprochó, como dije, porque había ido de oficina en oficina para ver donde se necesitaba un empleado y dijo que él tenía gente de a caballo, que por eso la ofrecía.

Las obras de reparaciones se hicieron por Administración porque había directares que tenían albañiles con andamios.

En el Correo, cuando no convenían algunas resoluciones que eran contrarias a lo sostenido por el señor Presidente, no se cumplían o se cumplían a medias, tanto que un miembro del Directorio pidió que se nombrara una policía para vigilar si se cumplían las resoluciones del Directorio.

Ahora, señor Presidente, como miembro informante, voy a entrar al análisis del presupuesto que aconseja la Comisión.

15

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS. —¿Me permite el señor Legislador?

SEÑOR ARTECONA. — Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO. — Si no le pareciera molesto al señor Legislador, le rogaría que aplazase su exposición, — porque veo que va a entrar al fondo del asunto, — dado que la Comisión de Fomento ha redactado un pedido de urgencia para tratar el proyecto de adquisición de trigo y precio mínimo del mismo. Por esa razón, repito, como veo que el señor Artecona va a entrar al fondo del asunto, le pediría un pequeño aplazamiento.

SEÑOR ARTECONA. — Yo, lo único que deseo expresar, es que el presupuesto de Correos debe sancionarse de inmediato, porque su regularización es necesaria para evitar todas esas cosas que están pasando aún; pero tratándose de una cuestión tan importante, como lo planteada por el señor Ministro de Industrias, no tengo ningún inconveniente en postergar mi exposición para dar lugar a que se trate el asunto del trigo.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Hemos pasado a la Mesa una moción de urgencia, y rogaríamos al señor Presidente le hiciera dar lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"En nombre de la Comisión de Fomento, e interpretando el pedido de la Junta de Gobierno hecha en su seno por el señor Ministro de Industrias, mocionamos para que se declaren graves y urgentes y se traten sobre tablas los proyectos de fijación del precio del trigo para las cosechas 1933-34 y el del que autoriza la compra por el Estado de veintemil toneladas de trigo apto para semilla, de que son autores los Legisladores Echenique y Alonso Montaño."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia que acaba de leerse. ¿El señor Legislador desea que se vote por partes? La moción se refiere a dos asuntos distintos.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Que se trate en conjunto, señor Presidente, porque los proyectos tienen relación estricta uno con el otro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción. Si se declara grave y urgente el asunto.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta en sesenta y uno**).

16

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). —¿Me permite?

Hace ya unos cuantos meses, señor Presidente, que está a estudio de una Comisión investigadora, un asunto planteado por mí, que tiene relación con el Banco de Seguros.

Como está por terminar el período legislativo, yo tendría interés, y el país también tiene interés, en que este asunto se trate antes del receso. La Comisión ha informado el asunto y está a la firma de los miembros que integran esa Comisión, de manera que estarían en condiciones de recibir mañana mismo el informe. Se me ocurre, pues, que podría tratarse en la sesión del miércoles, en primer término. Es una cuestión breve y la Asamblea sólo se limitará a conocer el informe. De manera que en ese sentido hago moción, para que se incluya en la orden del día del miércoles, en primer término, por tratarse de una cuestión breve y que no llevará mucho tiempo, pero en cambio nos pondrá en condiciones de que ese asunto marche.

Yo tengo la experiencia, señor Presidente, que las Comisiones investigadoras pocas veces dan término a su cometido. Pero me parece que una vez que lo hace, hasta por estímulo deben tratarse esos asuntos y darles el trámite correspondiente para retardar más la solución del problema. Por esas razones solicito que se incluya en la orden del día del miércoles, en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca en primer término de la orden del día de la sesión del miércoles próximo el asunto a que se ha referido el señor Legislador González.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y siete en sesenta y seis**).

17

—Se va a entrar a la orden del día, que la constituyen en primer término los proyectos sobre fijación del precio del trigo para las cosechas 1933-34 y el que autoriza la compra por el Estado de veinte mil toneladas de trigo apto para semilla.

Léase el primero de dichos asuntos.

(Se lee):

"Comisión de Fomento de la Producción.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjase como precio mínimo el de cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 4.50) cada cien kilos de trigo para pan, naturales, sanos, secos-base 78 kilogramos el hectólitro con las bonificaciones recíprocas establecidas por el Reglamento de la Cámara Mercantil de Productos del País — puesto en los graneros oficiales, en los molinos del interior o depósitos que al efecto se habiliten especialmente.

En los graneros de Montevideo o en las ventas en plaza establécese como precio mínimo el de cinco pesos ($ 5.00) cada cien kilogramos de trigo en las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior.

Art. 2.o Cométese al Banco de la República el contralor del precio mínimo que determina el artículo precedente acordándosele en la reglamentación correspondiente las atribuciones que solicitare a fin de hacer efectivas dichas medidas.

Art. 3.o Facúltase al Banco de la República para aumentar la emisión fiduciaria, en la cantidad necesaria para las operaciones que realice, retirando y quemando esa emisión extraordinaria a la liquidación de la cosecha. El Banco si lo cree conveniente, podrá sustituir lo dispuesto precedentemente total o parcialmente por la emisión de "Warrants" o certificados de depósito rescatables en cualquier momento.

Art. 4.o Autorízase al Banco de la República para ocupar por cuenta del Estado y por razones de utilidad pública, los depósitos o graneros particulares que considere necesarios al cumplimiento de lo dispuesto por esta ley, y a utilizar libre de almacenaje los depósitos fiscales.

Art. 5.o La liquidación de la cosecha se hará exportando el excedente en granos o harina acordando las primas que se determinarán oportunamente por cuenta del Estado, o reservando ese excedente para consumo interno durante el año próximo.

Art. 6.o El Banco de la República, si lo creyerá conveniente como medio de provocar la inmediata regulación de los precios sobre la base de los mínimos ya fijados, adquirirá a dichos precios las partidas de trigo cosechadas por los beneficiarios del "Crédito Habilitador", tratando que en la adquisición y venta se produzca al mínimo las pérdidas para el Estado, el que determinará en momento oportuno la forma de solventarlos.

Art. 7.o El Banco de la República como medio de facilitar la exportación del excedente, acordará compensaciones de cambio, en la proporción que estime conveniente.

Art. 8.o En las cuestiones que se susciten entre los productores y adquirentes sobre la aplicación de la presente ley, el Banco por sí o por delegación, actuará como Tribunal Arbitral, siendo sus fallos irrevocables y fundará los mismos sobre lo estatuído por el Reglamento de la Cámara Mercantil de Productos del País cuando dicho reglamento no contraríe lo dispuesto por la presente ley.

Art. 9.o Todas las gestiones y trámites a que den lugar las operaciones que se realicen al amparo de esta ley, quedan exentas de los impuestos de sellados, timbres y cualquier otro derecho.

Art. 10. Prohíbense en absoluto las compras que se efectúen bajo el sistema corrientemente denominado "a fijar precio".

Art. 11. Las personas o entidades que burlen las disposiciones de la presente ley serán penadas con multas de doscientos ($ 200) a diez mil pesos ($ 10.000) o prisión hasta de dos años, sin perjuicio de la acción civil del Estado para exigir la devolución del provecho indebido. Esas penas se aplicarán a cada uno de los que hubieran intervenido en la comisión del delito.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesones de la Comisión, a 10 de Noviembre de 1933.

Cesáreo Alonso Montaño.—Juan B. Echenique. — Juvenal Vigo. — José A. Otamendi (hijo). — Armando Tubino."

—En discusión general.

SEÑOR ECHENIQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ECHENIQUE. — Señor Presidente: la Comisión de Fomento de la Producción, en la imposibilidad de hacer un informe escrito sobre el proyecto de precio mínimo del trigo nos ha encargado al señor Legislador Alonso Montaño y a mí para que hagamos el informe verbal correspondiente. Dando cumplimiento a ese cometido, voy a encarar algunos de los aspectos de ese asunto y me esforzaré a pesar de lo grave y arduo que es el problema por ser lo más breve y conciso que me sea posible.

La Comisión de Fomento se reunió el jueves para iniciar el estudio de este asunto: a esa sesión asistió el señor Ministro de Industrias, quien sometió a la consideración de la Comisión tres proyectos diferentes que daban otras tantas frmulas para solucionar este importantísimo y grave problema nacional.

Voy a hacer un breve esquema sobre cada uno de esos proyectos que el señor Ministro explicó circunstancialmente ante la Comisión.

El primer proyecto del señor Ministro de Industrias presentaba las siguientes características: el Estado adquiriría la producción total del trigo y haría la distribución. Esta era una fórmula de monopolio integral.

La ley tendría efecto por cuatro años; el precio de compra sería de $ 4.50 los 100 kilos por las dos terceras partes de la cosecha; y el tercio restante se exportaría por cuenta de los productores y luego se repartiría el importe de esta exportación proporcionalmente a los mismos; a los molinos se les vendería el trigo a $ 5.20 los cien kilos. Esas características explican la fisonomía del proyecto del señor Ministro de Industrias.

El segundo proyecto pertenecía al Banco de la República y tenía estas características: fijaba el precio de $ 4.50 para el trigo, en Montevideo; este precio podría ser modificado para otros centros de consumo fuera de la Capital. Los molineros pagarían al Estado $ 0.70 por cada cien kilos de trigo que adquirieran y esto se destinaba a un fondo especial de seguro.

El saldo exportable sería adquirido a los agricultores al precio de 4.50 los cien kilos. Se creaba una Comisión especial compuesta de cinco miembros, encargada de hacer cumplir la ley; y, además, con el fondo de seguro se acordaban primas para exportación de harina. Ese, en concreto era el proyecto del Banco de la República. Y, luego, un tercer proyecto, también concretado por el señor Ministro de Industrias que presentaba una fórmula transaccional, que tenía a su vez, las bases que había aprobado en una de las sesiones anteriores la Junta de Gobierno.

Este proyecto del señor Ministro tenía las siguientes características: fijaba el precio de 5 pesos los cien kilos de trigo en Montevideo y 4.50 en los demás graneros del interior del país. Cometía al Banco de la República el contralor del precio mínimo, facultándole para aumentar la emisión fiduciaria, o emitiendo "Warrants". Establecía que la liquidación de la cosecha se podría realizar en dos formas: bien exportando el excedente, en grano o harina, o bien reservándolo para el año próximo. Además se acordaban las compensaciones de cambio que el Banco de la República considerara convenientes.

Se prohibía el sistema de compra "**a fijar precio**" y se establecían penalidades para los infractores de esta ley. Esos, señor Presidente, esquemáticamente expresados eran los tres proyectos que se sometieron a consideración de la Comisión de Fomento de la Producción.

Hasta la misma Comisión llegó una comunicación de la Cámara Mercantil de Productos del País en que se manifestaba categóricamente partidaria del precio mínimo del trigo que creía debía fijarse en 4.50 y, además, se pronunciaba como contraria al monopolio del trigo. Con esos antecedentes, la Comisión de Fomento de la Producción estudió el asunto.

Tuvo, además, en cuenta la situación especial que se le ha creado a la agricultura nacional este año, con motivo de la abundancia de la cosecha. Esa abundancia, señor Presidente, se debe en primer término a que fué aumentada este año el área destinada a la siembra de trigo, área que se estima en cerca de medio millón de hectáreas, es decir, un tercio más que el área sembrada el año anterior, que había llegado a ser trescientas cuarenta mil hectáreas. Y, además, el aumento y abundancia de la cosecha se debe al rendimiento que se considera muy bueno, aun cuando todavía no está hecha la recolección y puede establecerse que superará a un 8 o|o por hectárea. De manera, señor Presidente, que se puede esperar que el rendimiento total de la cosecha sea superior a 400.000 toneladas.

Ahora bien; si se tiene en cuenta que el consumo interno del país, debe oscilar alrededor de 260.000 toneladas — puesto que son 220.000 toneladas que se destinan a molinería y 40.000 para semilla,—en seguida se ve que habrá un saldo que será superior a 100.000 toneladas. Ese excedente tiene que actuar, en una forma deprimente para el precio del cereal que fatalmente vendrá a la par del precio internacional, o todavía más bajo. Y si se tiene presente que este precio internacional es en la actualidad de 2.80 se verá que ese es un precio verdaderamente ruinoso para los agricultores.

De ahí, señor Presidente, que se considere imprescindible y necesaria la intervención del Estado para levantar estos precios que deban obtener los agricultores por las cosechas.

Con estos antecedentes la Comisión de F. de la Producción, resolvió tomar como base de estudio el tercer proyecto del señor Ministro de Industrias, es decir, el proyecto que contenía las bases establecidas por la Junta de Gobierno. Al hacerlo así, la Comisión tuvo en cuen-

ta que ese proyecto contemplaba en forma favorable todos los intereses en juego; contemplaba la situación de los intermediarios, de los que realizan el comercio cerealista, porque es el que menos perburba su acción que es necesaria en la actividad nacional. Contempla la situación de los consumidores, porque el precio a que se les entregaría el trigo va a ser de pesos cinco en Montevideo y 4.50 en campaña, lo que significa un 20 o|o, o tal vez más de rebaja sobre los precios actuales, en que se está vendiendo el trigo a seis pesos. Y, además, beneficia a los agricultores porque éstos obtendrán por el trigo esos precios a que me acabo de referir hace un momento de 4.50 y 5 pesos los 100 kilos, que están por arriba del costo de producción, en una cantidad que posiblemente oscila alrededor del 20 o|o.

Por eso fué que la Comisión de Fomento de la Producción optó por este proyecto, para tomarlo como base de estudio.

Aunque en la discusión particular será el momento más oportuno para dar todos los detalles que se soliciten sobre este proyecto, creo que es conveniente, ahora, hacer una breve referencia al mismo.

El artículo 1.o de este proyecto establece lo siguiente: "Fíjase como precio mínimo el de cuatro pesos con cincuenta centésimos cada 100 kilos de trigo para pan, naturales, sanos, secos, base 78 kilogramos el hectólitro, con las bonificaciones recíprocas establecidas por el Reglamento de la Cámara Mercantil de Productos del País, puesto en los graneros oficiales, en los molinos del interior o depósitos que al efecto se habilite especialmente.

En los graneros de Montevideo o en las ventas en plaza, establécese como precio mínimo el de cinco pesos cada cien kilogramos de kilo, en las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior".

Como se ve, señor Presidente, este artículo fija dos precios mínimos: uno, de cinco pesos, en Montevideo; y otro, de cuatro cincuenta, en los graneros del interior del país.

La determinación del precio mínimo es un problema muy complejo, porque debe resolverse buscándose un justo término medio que favorezca por igual al consumidor y al productor. El productor desea que ese precio mínimo esté por encima del costo de producción, y el consumidor, desea obtener el trigo al más bajo precio que le sea posible; de manera que está fundamentalmente relacionado ese precio mínimo con el costo de producción. Este costo, en el país, es bastante difícil de determinar. Ya la ley de 1930, que establecía la compra de trigo por el Estado, aconsejaba la constitución de una Comisión especial formada especialmente por técnicos, para la determinación de este costo de producción; pero esa Comisión no lo ha fijado aún para la producción actual. De cualquier manera, señor Presidente, se puede decir que el costo de producción está fundamentalmente relacionado con el propio rendimiento. Yo tengo la impresión personal de que ese costo de producción debe de oscilar para la cosecha actual alrededor de 3 pesos con 80, a cuatro pesos, los cien kilos. De manera que el precio mínimo que se establezca debe estar por encima de ese costo de producción, porque, de otra manera, la producción carecería de sentido económico. Y si se piensa que los agricultores del país han sido muy castigados en las cosechas anteriores, se ve también la necesidad de que sobre ese costo de producción se les deje un porcentaje apreciable de ganancia. Y por eso no es aventurado decir que ese precio mínimo debe llegar por lo menos a 4.50, para asegurarles a los productores una ganancia de más o menos un 20 o|o.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.) —Después de oir esas manifestaciones se me ocurre preguntar al señor miembro informante, si esta ley al entrar en vigencia, anula los contratos ya realizados a esta altura del año por los diversos comerciantes que han adquirido partidas de trigo.

SEÑOR ECHENIQUE. — Si me permite el señor Legislador, en el momento oportuno le contestaré a su pregunta.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO.—Si me permite...

Precisamente, el señor Legislador González ha tocado un punto muy interesante del proyecto.

A mí, en lo que me es personal, diré que tuve noticias hace pocas horas de operaciones realizadas en ese sentido.

Era nuestro propósito proponer en el articulado un agregado que declarara nulas esas operaciones, porque solamente contratadas así por ley, pueden...

SEÑOR GONZALEZ. (don Lizardo R.) —Si la Comisión tiene el propósito de presentar un artículo, por el que se anulan las operaciones hechas a esta altura del año, cosa muy corriente y necesaria, para que los propios agricultores puedan desenvolver sus actividades. Cuando yo oigo el anuncio de que esto se va a anular, entonces creo que desaparecerá completamente ese peligro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS. — El problema que plantea el señor Legislador no existe en razón del proyecto presentado. Se plantearía la oportunidad del debate respecto de ese punto de singular importancia realmente en cuanto a la significación, pero no en cuanto a la cantidad de intereses afectados, en ocasión de ese artículo que se había presentado al finalizar la discusión del proyecto. pero del contexto del proyecto en sí, no se desprende en ninguna forma que las operaciones ya concertadas deben ser anuladas, porque, lo contrario significaría dar una retroactividad implícita a la ley, que sería necesario fuera expresa. De ahí que para que pudiera tener ese alcance sería necesario que se votara afirmativamente el artículo aditivo que se proyecta presentar.

SEÑOR ECHENIQUE. — Prosigo, señor Presidente.

De manera que teniendo en cuenta este punto de vista a que acabo de referirme sobre el costo de la producción, es que la Comisión aconseja el establecimiento de esos dos precios: de $ 4.50 en campaña, y de $ 5.00 en Montevideo, en la absoluta seguridad de que en esa forma se contemplan por igual los intereses de los productores y los de los consumidores.

El artículo 2.o del proyecto comete al Banco de la República el contralor del precio mínimo. A ese respecto hay algunas opiniones contrarias. Hay quien sostiene que ese contralor debe ejercerlo una Comisión especial. Sin embargo, la Comisión informante y el señor Ministro han considerado que debe ser el Banco de la República por sus prestigios y por la garantía que significa. el que debe tener a su cargo ese contralor.

El artículo 3.o se refiere a la autorización que se le da al Banco para aumentar la emisión fiduciaria y en los casos necesarios hacer la emisión de "warrants". Es posible que el Banco tenga necesidad de hacer esas emisiones; pero también es probable que no tenga necesidad de hacerlas. Precisamente, leyendo la memoria del Banco de la República, que ha sido repartida, correspondiente al ejercicio que terminó en 1932, he encontrado la siguiente relación en el capítulo de emisión y encaje. Dice así: "Que al 31 de Diciembre de 1932 había en los billetes habilitados y en circulación la siguiente proporción:

Billetes habilitados. (Emisión mayor y menor)	$	105:206.536.40
Billetes en circulación. (Emisión mayor y menor)	"	84:641.462.70
Disponible	$	21:565.073.70

De manera que en el caso posible pero muy poco probable de que toda la producción se agolpase a las puertas del Banco, en cuyo caso podría llegar a necesitar cerca de 16 o 18 millones pero nunca 20 millones de pesos, siempre tendría en disponibilidad una cantidad superior el Banco de la República. Además, podría atenuar la inconveniencia de hacer la emisión fiduciaria haciéndola por medio de "warrants" como también se aconseja en el mismo artículo.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite una interrupción corroborante?...

Además, no es posible que el Banco vaya a necesitar de un solo golpe todo el dinero para hacer las operaciones. Se sabe de antemano que son operaciones parciales, fraccionadas. Exigirle al Banco que tenga la cantidad total de ese dinero en Caja, en estos momentos, sería lo mismo que exigirle a cualquier industrial que tuviera en su caja todo el dinero con que ha de operar durante el año.

SEÑOR ECHENIQUE. — El artículo 4.o es perfectamente claro. Por él se autoriza al Banco para ocupar por cuenta del Estado los depósitos o graneros particulares que considere necesarios y a utilizar libre de almacenaje los depósitos fiscales.

El artículo 5.o tiene una importancia fundamental.

Dice lo siguiente: "Artículo 5.o La liquidación de la cosecha se hará exportando el excedente en granos o harina, acordando las primas que se determinarán oportunamente por cuenta del Estado o reservando ese excedente para consumo interno durante el año próximo".

Es un prudente criterio de previsión el que se aconseja en este artículo, al dejar al Banco la opción para hacer la liquidación de la cosecha, sea exportando una parte, o la totalidad, o sea reservándosela — porque puede ocurrir que la cotización internacional. que actualmente no llega a tres pesos, pudiera descender mucho, a 2.50, o más abajo, y, en ese caso, se comprende fácilmente que en ninguna forma puede convenir la exportación. Para ese caso, no deseable, es que se deja al Banco las dos vías: esta de la exportación o la otra; reservándose la cosecha, con todos los peligros — sobre esta última fórmula, la Comisión se pronunció en contrario, porque el espíritu de la Comisión, es el siguiente: que se liquide, si es posible, toda la cosecha; y que no quede ningún stock que pueda dificultar la liquidación de las futuras cosechas.

SEÑOR FUENTES. — ¿No sería prudente fijar el precio a que estaría obligado el Banco a liquidar el stock, porque si quedaran cien mil toneladas, esas pesarían sobre la cosecha próxima?

SEÑOR ECHENIQUE. — Me parece que en la discusión particular, será el momento de tomar en cuenta la observación muy interesante que formula el señor Legislador Fuentes. Solamente quiero hacer ahora una especie de estudio somero del proyecto.

El artículo 6.o se refiere al crédito habilitador, es decir, se autoriza al Banco de la República, para que si lo considera conveniente, adquiera desde ya el trigo a los agricultores que hicieron uso del crédito de habilitación agrícola. Esto tiene, desde luego, dos grandes ventajas: la

primera, que establecería de inmediato una regularización del precio y hasta tonificaría y activaría el mercado de cereales, y en segundo lugar, que permitiría al mismo Banco, cobrarse en seguida las deudas que tiene con los agricultores".

El artículo 7.o dice lo siguiente: "Artículo 7.o El Banco de la República, como medio de facilitar la exportación del excedente, acordará compensaciones de cambio, en las proporciones que estime conveniente".

Este artículo será [illegible] de una ex[illegible] especial por el señor Ministro de Industrias, pero desde ya puedo adelantar que la exportación del cereal pondrá en disponibilidad divisas y que esas divisas, necesariamente, tienen que representar un porcentaje determinado que oscilará entre el [illegible] ta y el cu[illegible] iento del valor de la exportación. Es un [illegible] eficio directo que tendría el Estado. De modo que si se exportara por valor de tres millones de pesos, no sería difícil que por ese concepto, hubiera un beneficio de un millón de pesos aproximadamente.

El pensamiento de la Comisión es que esa compensación sea destinada para solventar los gastos de la propia operación.

El artículo 8.o se refiere a que el Banco de la República podrá actuar como Tribunal Arbitral en todas las cuestiones que se susciten entre los vendedores de trigo y los adquirentes. Hay también, al respecto, otras opiniones.

Hay quien cree conveniente dejar a la Cámara Mercantil que ejerza esas funciones, o constituir una Comisión especial para la misma finalidad.

La Comisión ha considerado que nadie está más autorizado para realizar esa función que el propio Banco de la República. En los casos necesarios, puede hacerlo por sí, o por delegación, si así lo considera necesario el Banco.

Los artículos 9.o, 10 y 11 son de aplicación bien sencilla.

El artículo 10 se refiere a la prohibición absoluta de realizar compras "a fijar precio".

Se considera que no es conveniente que ese sistema sea mantenido en nuestro medio, porque favorece la especulación que generalmente repercute en forma dsfavorable para los agricultores.

El artículo 11 se refiere a las sanciones a que se harán acreedores todos los infractores, y mantiene las mismas penalidades establecidas en la ley de 1930.

De manera, señor Presidente, que ese es el proyecto, así, esquemáticamente expresado; que la Comisión de Fomento de la Producción, con la cooperación inapreciable del señor Ministro de Industrias, somete a la consideración de la Asamblea Deliberante.

Vuelvo a repetir que la Comisión entiende que se contemplan con este proyecto los intereses fundamentales que están en juego en este problema: el de los intermediarios, que podrán seguir realizando su comercio; el de los consumidores que obtendrán el trigo al precio de cinco pesos, y cuatro pesos cincuenta, vuelvo a repetir, lo que significa un 20 por ciento menos, en el precio, que el que consumen actualmente; y el de los meritorios agricultores, tan castigados en las cosechas anteriores, que por fin van a tener una cosecha bastante abundante, y la podrán colocar a un precio francamente remunerador, por arriba del costo de producción.

Es un proyecto que contempla esta triple situación, el que está a consideración de la Asamblea.

Entiendo que su aprobación va a repercutir favorablemente en la economía nacional y sobre todo en las esferas de la producción y del consumo.

Es por eso, señor Presidente, que yo me permito indicar a la Asamblea Deliberante, la conveniencia de prestarle pronta sanción al proyecto.

Es lo que quería manifestar, por ahora.

(Apoyados).

18

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Desde hace ya algún tiempo, la Presidencia de la República, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, sometió a la consideración de la Asamblea Deliberante, un proyecto de ley sobre creación de la Comisión Nacional de Turismo.

Este proyecto está informado favorablemente, por unanimidad, por la Comisión respectiva, y hay verdadera urgencia en su estudio y en su aprobación.

El país, señor Presidente, necesita de este organismo, para fomentar de esa manera el aflujo de viajeros en la estación del verano, que es la más importante por nuestras playas y nuestros paseos, por la calidad de nuestro clima.

Para dar una pequeña idea del trabajo beneficioso para el país, que esa Comisión ha efectuado, sólo voy a decir que el año pasado, el primer año que funcionó, la cantidad de viajeros que vinieron a nuestras playas, fué en diez mil, superior a la de años anteriores.

Estando ya encima la estación del verano, época en que el turismo se hace cada vez más intenso, siendo un asunto de tan fácil resolución, que no pesa para nada sobre Rentas Generales, ya que este proyecto trae una financiación por la cual no se pide un sólo centésimo, voy a pedir a la Asamblea su inclusión en la orden del día, para considerarlo inmediatamente después de terminado el estudio del proyecto de ley referente a la adquisición del trigo, que se está discutiendo en estos momentos.

SEÑOR ARTECONA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Indudablemente que lo que expresa el señor Ministro de Relaciones Exteriores, es cierto. Formé parte de la Comisión Nacional de Turismo del año pasado, como delegado del ex Concejo Departamental de Montevideo. La obra que en ella se hace es eficaz para los intereses del país y la atracción de los turistas. Lo que necesita ahora la Comisión, son recursos, porque el año pasado se había encaminado para salvar todas las dificultades de los turistas.

Yo voy a hacer moción, modificando la del señor Ministro, para que ese asunto sea tratado en el día de mañana a las cuatro de la tarde, porque creo que es un asunto que no va a dar lugar a discusión y a las cuatro y media tenemos la interpelación al señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Si la Asamblea terminara ahora con el estudio del proyecto sobre el trigo, podría considerarlo hoy.

SEÑOR ARTECONA .— La Asamblea tiene a estudio otro problema muy importante, al que me refería hace un momento, que es el presupuesto de Correos y Telégrafos, en el que hay que corregir y reorganizar muchas cosas, y no debe demorarse su sanción.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.—¿Me permite?

El asunto que propone el señor Ministro es de cierta entidad. Yo recuerdo que el repartido es voluminoso. Hay un informe de la Comisión de Turismo y otro de la Comisión Especial de la Cámara.

También recuerdo que se sustraen algunos recursos del Hospital Militar y de la Asistencia Pública, destinándolos a esta nueva entidad que se crea adscripta al Ministerio de Relaciones Exteriores.

De manera que se trata de un asunto muy importante y por mi parte deseo intervenir en él; pero no he traído ni el repartido ni los partidos necesarios para poder intervenir en su estudio.

De modo que le ruego al señor Ministro conceda esa espera hasta mañana.

SEÑOR MINISTRO. — Acepto la modificación propuesta por el señor Legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Legislador Artecona hace moción para que se considere en sesión extraordinaria, mañana antes de la interpelación?

SEÑOR ARTECONA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se celebra una sesión extraordinaria en el día de mañana para tratar el asunto a que se ha referido el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta en sesenta y dos).**

19

Continúa la discusión general del proyecto sobre fijación del precio del trigo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Yo creo, señor Presidente, que es necesario, por el cargo que ocupo y por las tareas que se vienen efectuando en el Ministerio de Industrias, que yo diga cuatro palabras, no sobre el proyecto en sí, que ha sido suficiente e inteligentemente explicado por el señor miembro informante...

(Apoyados).

—..., sino sobre los preliminares, sobre lo que podríamos llamar el clima en el cual nació este proyecto definitivo que salió de la Comisión de Fomento. Y a ello me obliga, señor Presidente, la crítica; unas veces hija de la ignorancia más absoluta en esta clase de problemas de que hacen alarde los que se oponen sistemáticamente a la obra de reconstrucción en que está empeñado el Gobierno actual, y a las críticas otras veces interesadas de que ha sido objeto esta iniciativa.

Pero antes debo manifestar, señor Presidente, que la situación actual, en lo que a la agricultura nacional se refiere, es una situación anormal, es una situación a que ha llevado el no haberse acometido con tiempo y científicamente el estudio racional de este problema. En una palabra, señor Presidente, estamos pagando todavía las consecuencias de los desaciertos de Administraciones anteriores.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

—Estamos pagando los desaciertos de un Gobierno electorero que proclamaba a cada instante de su acción administrativa la protección celosa de los intereses de los agricultores y que no hizo otra cosa que manifestaciones verbalistas en defensa de esos mismos intereses.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

—Hasta el cansancio hemos oído a los ex hombres de Gobierno hablar de la necesidad de proteger a la agricultura nacional y hasta en la propia ley en vigencia tenemos la sensación clara de cómo era esa protección: puramente verbalista.

La ley actual establece el precio mínimo de la venta de trigo en cinco pesos. ¿Pero cómo lo establece? ¿En qué condiciones? Esa protección, ¿se hace en forma realmente eficaz, y llega a lo que el

legislador realmente se propuso, es decir, proteger al agricultor? No, señor.

En el artículo 1.o de esa ley se autorizaba al ex Consejo Nacional para adquirir directamente a los agricultores el saldo exportable de trigo. ¿En qué época, en qué circunstancias y en qué momentos se podría fijar el saldo exportable y cuándo entraba el Estado a garantizar ese precio mínimo?

¿Es que, acaso, pudo concebirse que en un país como el nuestro en que el agricultor es una persona de escasos recursos, pudo esperar hasta el momento de la liquidación total de la cosecha para poder establecer el excedente de exportación en el que se le garantizase el precio de cin pesos? No, señor. Esta ley es de por sí un símbolo de la Administración anterior: tiende a proteger a los agricultores, pero protege, en realidad, el excedente ilegítimo, el que sobrepasa las ganancias honestas, que están permitidos a los intermediarios y acaparadores.

Frente a esa situación, a la necesidad real de llevar una protección efectiva a los agricultores, hasta tanto no se realice en forma racional y científica el estudio de la producción del país por zonas—porque no es concebible ni lógico admitir que sea aconsejable el mismo sistema de explotación plantar la misma calidad de semillas, ni la misma clase de cultivo en Artigas, por ejemplo, que en Canelones — porque es necesario llegar, señor Presidente, a un plan racional del fomento de la agricultura, pero estableciendo los cultivos zonales donde se aconseje, mediante una aplicación inteligente y exacta, no ya un concepto de economía dirigido, sino de industrias dirigidas que es lo que el agricultor debe emplear en esas zonas; y hasta tanto no se realice ese plan integral de estudio científico y serio de nuestras condiciones de exportación, teniendo en cuenta no sólo los medios de transportes, sino la renta que debe producir la tierra, las condiciones agrológicas del suelo, etcétera, el Poder Ejecutivo se encontraba abocado a un problema de emergencia que era la existencia de una cosecha en un 30 o|o superior al área sembrada, a la cosecha de años anteriores; y en un rendimiento de 150 o|o mayor que el rendimiento de años anteriores. Y se encontraba con que los agricultores que están ya, en la más absoluta de las pobrezas, porque tienen sobre ellos gravitando el peso de todos los desaciertos anteriores, a los que se han unido entre otros factores y tal vez de menos monto, que los factores de índole administrativa, las condiciones climatéricas adversas, la seca, la langosta, etcétera, que este año afortunadamente han podido salvarlas con éxito con la ayuda del Estado.

Se encontraba, señor Presidente, con que era necesario fijarle al agricultor un precio que no sólo alcanzara a cubrir el costo de producción, sino que le permitiera un margen de ganancias suficiente para hacerlos sobrellevar el estado crítico en que se encontraban. Se halla además el Poder Ejecutivo frente a este problema: con el hecho que todas las tentativas, absolutamente todas, las que se han hecho en el universo entero para fijar un precio distinto del precio real no teniendo el contralor del Estado, estaban llamadas ineludiblemente al fracaso.

Después de formulado este proyecto llega a mis manos una revista en la cual leo con satisfacción que en un discurso pronunciado ante la Comisión Cerealista de Chicago, el Ministro de Agricultura estadounidense, señor Wallace, declaró: "que la inflación monetaria no era remedio para los males que afectan a la agricultura de un país", y manifestó además que "la tentativa de mejorar los precios de los productos agrícolas, sin poder contar con el contralor absoluto de la producción, era un procedimiento peligroso condenado ineludiblemente al fracaso".

Por otra parte, teniendo en cuenta la crítica situación de la hacienda pública, con déficit extraordinario; danza fantástica de millones en déficits, triste legado del régimen anterior, — el Ministro de Industrias trató de resolver el problema persiguiendo el doble objetivo de impedir un precio artificial que gravara el consumo e impedir al Estado que perdiera uno o dos millones de pesos por ese concepto. Y en ese sentido, sin creerse dominado por un dogma, sin creerse poseedor de una verdad absoluta, llevó a la Junta de Gobierno un proyecto científicamente estudiado e injustamente calificado de monopolio del trigo que mereció críticas en muchas partes en las cuales hasta se pretendía ponerlo en contradicción con sus propias palabras.

Tengo en mis manos un repartido de comerciantes cerealistas en el que se habla de los propósitos del propio Ministro de Industrias manifestados en los siguientes términos en el discurso pronunciado en la inauguración de la Exposición Industrial: (lee).

"... la contradicción más evidente de los propósitos del propio señor Ministro de Industrias, manifestados en los siguientes términos del patriótico discurso que pronunció al inaugurar la Exposición Industrial.

"La intervención del Estado debe manifestarse en forma tal que propicie e impulse la iniciativa privada; que la encauce y la dirija por el camino más favorable a su próspero desarrollo, pero que no la sustituye, porque la iniciativa privada al no ejercitarse se atrofia y estamos muy distantes de poseerlas en exceso".

Sigo pensando exactamente igual que cuando pronuncié esas palabras. Creo que por obra de un concepto desmedido de estadización "a outrance", en que la iniciativa privada carece de estímulo y en que el Estado invade todos los campos de la iniciativa privada, no se le permite respirar y se la ahoga. Pero es muy distinta esa posición a la de entender que el Estado deba desentenderse en absoluto del contralor de los precios mínimos y no deba proteger la iniciativa privada y es absolutamente erróneo también creer que el Estado deba desentenderse del estudio de los grandes problemas nacionales, de los vitales problemas que afectan a la economía nacional.

Y es por ello que al acompañar el proyecto injustamente calificado de monopolista, decía: "Las medidas propuestas, en ningún caso pueden significar una intervención inconveniente del Estado, y menos aun en vista a la sustitución de la iniciativa privada por la iniciativa del Estado. El Poder Ejecutivo que ya ha puesto de manifiesto su opinión contraria a toda acción de los Poderes Públicos conducente a esa sustitución, cuando los servicios no tienen un carácter tal que esa intervención sea una verdadera e innegable necesidad, reafirma lo expresado sosteniendo que la estadización desmedida de las industrias enerva y destruye el espíritu de empresa tan necesario en estos países en evolución. Es por lo manifestado y ante aspectos de una importancia tal, para la economía nacional, que los Poderes Públicos deben intervenir y esta intervención tiene que hacerse efectiva en forma rápida para ser eficiente".

Por otra parte, hemos demostrado que no era una improvisación más o menos novedosa del Ministerio a mi cargo, improvisaciones a las cuales nos tenían acostumbrados los hombres del régimen que se fué, sino que estábamos acompañados por todos los hombres que, sin improvisaciones, ni efectismos y sin ánimo electorero, entendían científicamente este problema. Es más: el clamor general de la Argentina, robustecido, no sólo en la opinión de todos sus diarios, de los que tengo aquí en la mano un ejemplar, y trasuntado en la opinión del señor Ministro de Hacienda que hace pocos días vino de Buenos Aires; era que el Estado debía intervenir enérgica y prontamente para evitar la ruina del país, que no otra cosa hubiera sido la no fijación del precio mínimo del trigo.

Es más: se entiende en los círculos argentinos que nosotros tenemos el problema resuelto con el solo hecho de plantearlo, pues dada la exigüidad de nuestra cosecha comparada con el monto global superior de la producción argentina, no era para nosotros problema que el Estado adquiriera directamente el trigo y a su vez, después de asegurar ese precio mínimo lo vendiera a la industria molinera del país. Pero, como el Ministro de Industrias no fué a la Junta de Gobierno ni a la Comisión de Fomento con un dogma indestructible, ni creyéndose poseído de una verdad divina, transó con todas las sugestiones y observaciones que le parecieron razonables; transó con todas las observaciones que le hicieron aquellas personas que con hario conocimiento del asunto, llevaron a su ánimo la impresión de que eran racionales. No transó, de ninguna manera con el enviado por el Banco de la República, porque le parecía que no era razonable establecer en el artículo primero el precio mínimo de $ 4.50 de venta del trigo, congestionando toda la cosecha en Montevideo y obligando a gastar flete para traerlo y flete para llevarlos a los Departamentos para la industrialización, desaprovechando los puertos del litoral, cosa que no era posible, y, al mismo tiempo estableciendo en otro apartado del mismo artículo la facultad del Banco de la República de poder modificarse ese precio mínimo en cualquier momento, lo cual era borrar con el codo lo que se escribía con la mano.

También se opuso a la creación de un impuesto de $ 0.70 al consumo por bolsa de harina, por entender que entre los impuestos al consumo, era ese el menos apropiado en las circunstancias actuales, por que no era lógico, y porque además para la percepción del mismo era necesario la creación de ese organismo burocrático, al cual tanto le temía el propio Directorio del Banco, al impugnar el proyecto primitivo.

El mecanismo del proyecto era tendiente a evitar al Estado una pérdida millonaria.

Hay un saldo de exportación de más de cien mil toneladas de trigo; hay una diferencia de precio en el término universal. ¿Quién carga con esa diferencia que oscila en más de un millón y medio de pesos?

La fórmula propuesta era que el Banco de la República adquiriría a los agricultores las dos terceras partes de sus cosechas a $ 4.50 y la tercera parte restante quedaría depositada en los Graneros Oficiales por cuenta y orden del agricultor para la exportación, corriendo el agricultor con el albur de la exportación. En esa forma y poniéndonos en el peor de los casos, suponiendo que el término universal no alcanzara a $ 2.70, que es el precio actual y que todo hace presumir que no baje; pero poniéndonos en el peor de los terrenos, que fuera $ 2.70 mediante una administración equitativa,

del llamado cambio compensado se les podría asegurar a esos exportadores el 40 o|o más de ganancia, con lo cual se sobrepasaba los 3.20 o 3.30.

En resumidas cuentas cada agricultor de cuya cosecha las 2|3 partes se le va a pagar a $ 4.50 y una parte, el resto, a $ 3.20 y $ 3.25, vendrá a percibir por el total de su producción el precio promedial de $ 4.00. No habrá pérdidas para el Estado ni para el agricultor, pero, en cambio se dice hiere los intereses de los intermediarios. Yo entiendo que no se heriría ese interés, porque el Banco de la República tiene que utilizar esos servicios para poder establecer la compra y la distribución del grano.

Se me dijo que el Banco de la República no era un organismo que estuviera en condiciones de poder improvisar un mecanismo burocrático de naturaleza tal que pudiera cumplir eficientemente con esos fines. Contesté: que tal vez podría yo reconocer que no fuera el más habilitado para eso, pero que entendía que el Banco de la República con su cuerpo de técnicos mejor pago de la Administración Pública, con sus sucursales diseminadas en toda la República; con su personal permanente, que no ha de estar muy recargado de trabajo; con sus Graneros Oficiales, era el que estaba más preparado y que, por otra parte, ya había puesto de manifiesto lo bien que acometió esa empresa en la última operación de la importación de trigo, mediante la cuál el Banco de la República ha inyectado a las exhaustas arcas nacionales un millón ochocientos mil pesos de ganancia líquida, todo lo cual entendía que mi proyecto, por lo menos, merecía el honor de ser estudiado, que no era un proyecto de improvisación, que no era una locura fantasista, que no era un proyecto soviético, como se llegó a calificar.

Es ese, señor Presidente, en síntesis el génesis de esta iniciativa, que llevé al seno de la Comisión de Fomento, donde encontré el más amplio, decidido y patriótico espíritu de colaboración de todos sus integrantes, quienes pronto, con diligencia, y con gran inteligencia, y conocimiento de este problema lo estudiaron y resolvieron en una forma que no concuerda totalmente con el proyecto primitivo presentado por mí; que no concuerda con el proyecto presentado por el Banco de la República, que es, en cierto modo el proyecto virtuoso, en el sentido de que se encuentra distante de los dos extremos y además no resuelve el problema de fondo, que es el de la financiación, sino que lo posterga. Posterga ese problema de la financiación, por varias razones: porque, o hay que ir al impuesto al consumo, o hay que ir al monopolio del trigo.

La tercera solución, el aplazamiento del problema, es una solución dada por los que tienen la responsabilidad en el manejo de la hacienda pública; fué sugerida esa proposición por el señor Presidente de la República en el seno de la Junta de Gobierno y compartida su opinión por el señor Ministro de Hacienda y los demás gobernantes que integran ese organismo, y tendría por objeto establecer concretamente la forma de financiar el proyecto una vez que se conozcan las proyecciones del mismo. En algunos de sus artículos establece este proyecto, la autorización al Banco de la República para proceder a la distribución total o parcial del cambio compensado producto de esa exportación, que con ese 40 o|o de rendimiento que se agrega al precio natural, con las posibles oscilaciones del término universal del trigo, que todo induce que va a subir, la pérdida sería muy reducida y de ninguna manera se va a reproducir el hecho del gobierno anterior que se pagaron primas por valor de un millón ochocientos mil pesos y a renglón seguido hubo que importar trigo argentino por valor de 4 millones y medio de pesos. Tampoco se va a producir el caso de que se pague 2 millones y medio de primas y quede otro tanto por pagar y quede un saldo de un millón de pesos impagos al Banco de la República.

La otra objeción que se hacía, señor Presidente, — y termino con esto, — es la de que el Banco de la República iba a tener necesidad de movilizar de 18 a 20 millones de pesos, y con eso se hacía un argumento sensacional. No es verdad; el Banco no va a tener que movilizar esa cantidad, porque, en primer término y al final de cuentas, el Banco de la República lo único que va a tener necesidad de movilizar, va a ser la diferencia entre el precio real y el precio ficto en el excedente de exportación que, calculado en cien mil toneladas, en una diferencia de $ 1.50, sería un millón y medio de pesos.

Pero, me hacía un argumento un Director del Banco de la República, que comparto, y es por eso la razón de esa autorización que existe en el articulado del proyecto; que coincide este proyecto del trigo con la zafra lanera, con el aumento de volumen en cantidad y en rendimiento, con el aumento de precio, por consiguiente el aumento de crédito y la movilización millonaria que va a tener que hacer el Banco de la República sobre esa base para poder atender el movimiento de plaza.

Por esa razón es que, siguiendo, por otra parte, un precedente establecido y no innovando tampoco en esta materia, se le autoriza al Banco de la República aumentar la emisión en caso que lo crea necesario, para poder cumplir con esta operación, y obligándose a quemar la emisión una vez liquidada la cosecha.

Un antecedente: en el año 1918, — y lo saco de una compilación de leyes y Carta Orgánica del Banco de la República, — se trató el problema de crédito a la República Francesa, y un crédito a la Gran Bretaña. Se autorizó una ampliación hasta veinte millones de pesos al crédito abierto al Gobierno de su Majestad Británica, y por el artículo 9.o, se dice: "Para el cumplimiento de la presente ley el Banco de la República podrá emitir, sobre el límite de emisión actualmente autorizado, hasta la suma de veinte millones de pesos en emisión mayor".

Primero: el Banco de la República no va a tener necesidad de movilizar esa cantidad. Segundo: en el supuesto caso de que tuviera que movilizarla, tiene amplio margen en la emisión autorizada, para hacerlo. Tercero: puede utilizar el sistema de warrants, o certificado de depósito, deliberadamente puesto en el mismo artículo de la ley, perfectamente negociables, y que no causa ninguna emisión extraordinaria. Y cuarto, y por último, para no darle ninguna traba en su acción, y para que no pueda alegarse hoy o mañana que cualquier fracaso en este sentido, es obra de la rigidez o de la impermeabilidad de la ley, se autoriza la emisión extraordinaria y en esa forma quedan ampliamente destruídos los pseudos argumentos que en un principio se hicieron.

Yo creo, señor Presidente, que esta ley es bastante buena. No creo que sea perfecta; por lo menos es perfectible, es susceptible de ser modificada cuando se vea en su aplicación, el resultado que va dando; pero desde ya afirmo que es infinitamente superior a la ley en vigencia y que concilia todos los intereses en pugna.

No hay monopolio por el Estado. Facilita el comercio de los intermediarios, el comercio con la consiguiente ganancia, con la legítima ganancia. Tutela la economía nacional y prevé para la liquidación de la cosecha las dos posibilidades con el excedente de la misma: o bien la reserva en graneros para el año entrante, aconsejando una disminución en la siembra, temperamento que, desde mi punto de vista, y económicamente, no es aconsejable; o la exportación.

Reune todos los extremos y satisface todas las necesidades: es un estudio meditado, sereno, del problema; ha sido estudiado por la Comisión de Fomento de la Asamblea; tiene todos los asesoramientos de los organismos técnicos con que cuenta el Poder Ejecutivo y viene entregado a consideración de esta Asamblea Deliberante, no con el propósito de entregarle a la verdad absoluta el dogma inmodificable, repito, pero sí con la vista serenamente puesta en los grandes intereses nacionales, y sin pensar, ni por un minuto, en la táctica o política electorera a que nos tenían acostumbrados los hombres del régimen depuesto.

Es lo que tenía que decir.

(¡Muy bien! — Aplausos en la Asamblea).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Poco queda que decir alrededor de este proyecto para aconsejar su sanción, después de la argumentación detallada y sólida que ha hecho el ingeniero Echenique y de la brillante exposición del señor Ministro de Industrias. Pero me creo en el caso de decir algunas palabras al respecto.

Sintetizando, señor Presidente, este proyecto no es una causa, es un efecto. Es un efecto de la equivocada política agraria del régimen anterior que debemos corregir y que ha creado intereses respetabilísimos en 30.000 familias del país, que se dedican con afán al sistema de la monocultura, tan funesto para la economía agraria; y ahora nos encontramos con que, con la ayuda del clima, con el factor semilla, por obra de la Comisión de Semillas y del Servicio Agronómico, tenemos una cosecha abundantísima, que, por serlo, nos plantea el pavoroso problema de la superproducción.

El Estado, pues, no tendría más camino que, o abandonar a la suerte a esas débiles unidades económicas que son los agricultores, en la seguridad absoluta de que serían derrotados en el servicio regular del comercio de monopolio, o intervenir en su favor para defender el acervo agrario del país.

Así lo ha hecho el Estado y lo ha hecho bien, en mi concepto.

Creo, sí, señor Presidente, que esto debe servir de lección a los hombres dirigentes del país. No es posible, y lo repito ya por cuarta o quinta vez, que sigamos manteniendo el espejismo de la política agraria cerealista. La agricultura cereal, señor Presidente, debe existir hasta tanto colme las necesidades del consumo interno, porque es un axioma ya en la economía agraria, que nosotros no podemos de ninguna manera competir con ventaja y sí con grandes desventajas, al comercio universal de trigo; porque, por una serie de errores económicos y sociales, y por desatención de los factores fundamentales que gestan el producto agrícola, hemos llegado a un enorme elevadísimo costo de producción...

(Apoyados).

—...que nos resta toda "chance" en el consorcio universal del trigo.

(Apoyados).

—Debemos, pues, corregir eso, y confío en que se corregirá. Actualmente el señor Ministro de Industrias, asesorado normal y racionalmente por un buen servicio agronómico, tiende a eso. Debemos de abatir, por todas las maneras, el costo de producción, y debemos de ir, también, siquiera sea como un seguro de la propia vida agraria, al cultivo diverso, para que en la propia chacra la multiplicidad de cultivo sea una verdadera póliza de seguro para el éxito económico del labrador.

Este proyecto, señor Presidente, resuelve, dentro de lo que es posible, el proble-

ma, afectando en la parte mínima, los intereses en juego.

No hay monopolio y esto hay que recalcarlo para que todos los ciudadanos, la opinión pública, puedan tener la absoluta seguridad de que la Comisión de Fomento de la Producción de la Asamblea y el propio señor Ministro de Industrias, precisamente se afanan por evitar los monopolios y quieren estimular la iniciativa privada que, hasta ahora, había vivido anestesiada por la monstruosidad monopolista integral del régimen caído.

Queremos, pues, vigorizar todas las actividades del país; queremos dar la absoluta seguridad a los agricultores de que serán defendidos en sus legítimos intereses; queremos darle, también, la seguridad al que yo llamo "rey supremo de la producción", que es el consumidor, de que a su boca, por obra nuestra, no ha de ir encarecido el alimento sustancial, que es la harina, el pan. Queremos dar a los que a esta actividad se dedican, ligando a la producción con el consumo y los intermediarios, la absoluta seguridad de que han de actuar tranquilos siempre que se conformen con ganancias legítimas; que han de ser entre la producción y el consumo lo que los economistas han dado en llamar el plano inclinado por donde viaja esa misma producción, evitando barquinazos molestos para la producción y el consumo mismo.

No hay, pues, monopolio, señor Presidente. Pueden con este proyecto actual perfectamente todos los intermediarios, pueden desarrollar todas sus transacciones mercantiles en el producto agrario. Unicamente estará el Banco de la República en disponibilidad de la producción, únicamente cuando el comprador particular se desentienda del producto y el agricultor haya golpeado sus puertas para ofrecerle su trigo a 4.50 y esas puertas no hayan sido abiertas; recién entonces, y solamente entonces, intervendrá el Banco de la República comprando ese trigo que el particular no quiso comprar. Unicamente intervendrá el Banco de la República como comprador, a los efectos de retirar de la producción el saldo exportable y eso mismo, pueden hacerlo los particulares mismos en la seguridad de que no se les ha de estorbar siempre que operen dentro de la economía de este proyecto de ley.

La Cámara Mercantil fué oída, señor Presidente. Recibí la visita de dos delegados de la misma, les pedí que hicieran su exposición de motivos. Mandaron una nota que se leyó en el seno de la Comisión de Fomento de la Producción, en presencia del señor Ministro de Industrias. Sólo pedían los delegados de la Cámara Mercantil de Productos del País, el libre juego de sus actividades privadas, y eso lo han conseguido. Pueden, pues, seguir operando, han sido atendidos.

El Banco de la República, por lo demás, es el organismo, el único organismo capacitado para realizar la intervención en esta materia. El Banco de la República, y esto lo digo en forma especial, para tranquilizar a la opinión pública, no va a tener necesidad de tomar personal para esta tarea; a lo sumo se tomarán algunos obreros para el manejo corriente del trigo que reciba en sus galpones. No se aumentará, pues, la burocracia.

El Ministro de Industrias, por lo demás, no va a intervenir para nada, nombrando empleados en ese Banco. Seguirá el juego regular bancario y en nombre de los intereses de la nación, el Banco de la República, tutelará los intereses de los agricultores. Nada más, señor Presidente.

Así, pues, yo le voy a dar mi voto, y le he puesto mi firma, convencido de que este proyecto resuelve el problema haciendo bien al país.

En el momento oportuno, oyendo justas reclamaciones de algunas actividades privadas, voy a proponer algunas pequeñas modificaciones, de las cuales una voy a anunciar desde ya.

Nosotros habíamos fijado en el proyecto el precio de $ 4.50 en campaña, precio mínimo, y $ 5.00 en Montevideo. No tuvimos en cuenta en esos momentos, dos intereses que operan desde hace muchos años en forma casi antagónica: los molinos que trabajan en el interior del país y los molinos de Montevideo. Si nosotros dejamos el proyecto con los precios tal como lo establecimos, operarán con grandes ventajas los molinos de Montevideo, desde que cincuenta centésimos de diferencia estimulan la concurrencia del trigo a Montevideo y coloca a los molineros de Montevideo en una situación de evidente desventaja con los molineros de campaña. Así, pues, contemplando estos intereses, voy a proponer en el momento oportuno, que el precio para el trigo en Montevideo sea de $ 4.75, una diferencia de veinticinco centésimos, que equivale a la tarifa ferroviaria de un kilometraje alrededor de 90 kilómetros, vale decir, que los molinos de Montevideo podrán traer los trigos hasta 70, 80 kilómetros y, más allá de los cuales, el agricultor ni nadie tendrá conveniencia en mandarlo a Montevideo y concurrirán con él a los molinos de campaña.

Pocas palabras más, señor Presidente, para afirmar mi voto en favor de este proyecto.

Yo recojo las palabras del señor Ministro de Industrias, programando una política agraria, digo, más racional, más científica, de acuerdo con las normas que la economía rural aconseje, y espero tranquilo de que los defectos y la política agraria turbulenta y llena de espejismos del régimen caído, ha de pasar a la historia.

No es posible, como decía muy bien el señor Ministro de Industrias, imponer una misma especie de cultivo en todas las zonas del país con características ecológicas completamente distintas, con condiciones étnicas completamente diferentes, hasta con psicología de habitantes completamente distintas, con cultura completamente diferente. Es necesario, a cada Departamento su cultivo para que todos, después, en una acción conjunta, aporten al país lo que han sido capaz de aportar.

Con estas palabras, señor Presidente, termino, diciendo que voy a votar este proyecto porque no hay monopolio, porque respeta todos los intereses, porque contempla los intereses sacratísimos de los productores, y porque contempla, también, los supremos intereses del consumidor.

He terminado.

(¡Muy bien!).

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR TABAREZ (don Américo). — Voy a fundar mi voto favorable a esta iniciativa en una forma brevísima.

Voy a votarla, porque entiendo que ella va a librar a los productores de la garra de los acaparadores, impidiendo que éstos, aprovechándose de la abundante cosecha, le impongan un precio irrisorio que no compensa el esfuerzo realizado. Voy a votarla, también, porque ella impedirá que esos mismos acaparadores nos hagan subir el precio del pan a pesar de la abundancia del trigo y de la harina y la voy a votar, porque en una de sus partes establece, también, en forma que podríamos llamar salomónica, una cláusula por la cual el Banco de la República, si así lo cree conveniente, podrá guardar trigo para el año que viene, en caso de una mala cosecha, si ésta llegara a producirse, no pasando, como creo que pasó el año pasado, en que llegó el período intermedio entre fin de cosecha y la cosecha nueva, y el país se encontró con que no tenía trigo.

Al pasar, voy a hacer referencia a una alusión del señor Legislador Alonso Montado, en que nos decía que es preciso regular un cultivo, según las condiciones de cada terreno del país.

A este respecto me permito recordarle que existe la iniciativa del mapa agrario de la República que será posible adoptar un plan racional de colonización y de realizar, precisamente, la cultura teniendo en cuenta esas condiciones si no se realiza el estudio de los terrenos del país en que vivimos. Por esta circunstancia voy a votar esta iniciativa.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — La Comisión de Fomento de la Producción, informados, ha hecho repartir dos asuntos distintos sobre esta materia: un proyecto de los señores Echenique y Alonso Montaño tendientes a la adquisición de semilla de trigo y otro por el cual se fija el precio mínimo del mismo. Yo tenía opinión formada favorable al proyecto.

SEÑOR ECHENIQUE. — ¿Me permite, señor Legislador?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Sí, señor.

SEÑOR ECHENIQUE. — Le voy a explicar en qué consisten los dos proyectos.

El proyecto presentado por el señor Alonso Montaño y por mí, es un proyecto tendiente a adquirir 20.000 toneladas de trigo para semilla. Ese es un proyecto.

El otro proyecto que ha sometido a la consideración de la Asamblea la Comisión de Fomento de la Producción es referente al precio mínimo del trigo. Son dos proyectos distintos.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Por eso me refería a los dos proyectos que tenían que ser sobre distintas materias. Pero quería eslabonar este asunto con las palabras pronunciadas por el señor Ministro, en cuanto se refería a que una de las soluciones que él patrocinaba consistía en la adquisición por parte del Estado de los dos tercios de la cosecha del trigo, dejando librada la tercera parte a la ley de la oferta y de la demanda.

Esa era, a mi juicio, la solución más conveniente para todos los agricultores y para la economía nacional.

Soy contrario a este proyecto de ley de fijación del precio mínimo del trigo, porque creo que no ha de dar resultados y, por decir que no ha de dar resultado, es lógico que yo pueda presentar algún antecedente que dé firmeza a mis palabras. Recuerdo que la Cámara; hace creo que un año, fijó el precio mínimo de la uva y esa ley obtuvo un rotundo fracaso.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite el señor Legislador?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Sí, señor.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO.—El problema es completamente distinto.

La uva es una producción que no se presta a esperas, ni siquiera de 15 días.

El propio Estado, adquiriendo la uva, si fuera el caso del Banco de la República, tendría que tener bodegas para utilizarla.

SEÑOR MINISTRO MINISTRO DE INDUSTRIAS. — También hay una razón fundamental que, posiblemente, el señor Legislador no ha tenido en cuenta: el

problema de la uva es un problema completamente distinto.

El señor Legislador se refiere a la situación actual en la que hay 300 millones de kilos de superproducción de uva. Ese problema tiene infinidad de aspectos, entre los cuales uno de los más importantes el aspecto fiscal.

El Ministerio a mi cargo propuso una solución para ese problema, que hasta ahora no ha podido cristalizar precisamente por los intereses fundamentales que están en juego.

El problema de la uva dice relación con el problema de la industrialización de la misma: es necesario, como decía recién, que el Estado para fijar ese precio tenga el contralor sobre el mismo porque es la única forma eficaz de establecer la diferencia de precio entre el real y el fijado en forma ficticia y poder tutelar los intereses de los productores.

En la uva, hasta ahora el Estado no ha podido intervenir como comprador por una serie de razones que dicen relación con la falta de locales apropiados para la conservación e industrialización de la misma. Por eso era mi opinión ir a la supresión gradual o total de las importacones de caña y de alcohol, por cuanto con esos 300 millones de kilos de uva de excedente de producción, era posible llegar a la producción de alcohol vínico, para ir a la supresión de la caña, fabricando un coñac infinitamente superior a ésta en sus condiciones y hasta del punto de vista higiénico.

Todos esos problemas que son de gran complejidad y que afectan infinidad de intereses, dicen relación con los vitivinicultores, los licoristas, los intereses fiscales y la Ancap, son los que no han dejado ir a una solución, pero existe en el Ministerio de Industrias una Comisión integrada por elementos que representan todos esos intereses en juego, la cual está estudiando el problema y tengo la íntima convicción de que llegará a una solución satisfactoria.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pero el señor Ministro tiene que reconocer que tratándose de asuntos tan distintos deben ser otras las armas con que se pueda asegurar la eficacia del precio mínimo.

Cuando se discutió este asunto no era, desde luego, la solución que garantía la eficacia del mantenimiento del precio mínimo de la uva y que el Estado concurriría como comprador, sino que habían otras soluciones de garantía, de contralor, frente a los bodegueros, que estaba libre de gravámenes y de impuestos y sobre quien se podía hacer pesar todas las diferencias de precio que se lograría comprobar, había entre el precio mínimo y el precio real.

Pero asimismo, señor Presidente, si se lee detenidamente esta ley se verá que no es tan clara la actuación del Gobierno en la adquisición del trigo, que no alcanza al precio mínimo.

La única disposición que encontramos en este proyecto de ley sobre esta materia, es el artículo 6.o.

Yo rogaría al señor Ministro que relea el artículo 6.o, y verá que es en el único que se le da intervención al Estado.

SEÑOR MINISTRO. — Está equivocado. Al que rogaría yo que releyera el proyecto es al señor Legislador Arrillaga Safons.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El Banco de la República, intervendrá, dice, no preceptivamente, sino "cuando lo creyera conveniente" lo que quiere decir que el problema queda librado al juicio del Banco de la República.

SEÑOR MINISTRO. — Es un problema completamente distinto que se refiere a la situación del Banco frente a sus deudores; es un problema de crédito, no de fijación de precio; es un problema que dice relación con créditos solicitados mediante al crédito habilitado, mediante la facultad que se le da al Banco de la República para hacer operaciones con esos deudores deduciendo las sumas necesarias puede ir enjugando el posible déficit.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Señor Ministro: el artículo 2.o no faculta al Banco para comprar, sino para controlar.

SEÑOR MINISTRO. — ¿En qué forma puede hacerse el contralor si no es interviniendo como comprador?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pero es un factor de control.

SEÑOR MINISTRO. — Es lo único que nos interesa.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Es una cosa muy distinta comprar para controlar, que comprar para defender la producción.

SEÑOR MINISTRO. — Para defender a la producción establecemos el precio mínimo; para controlar el precio mínimo le damos al Banco las facultades del contralor.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No nos entendemos; de acuerdo con la economía de este proyecto nos encontramos con que en el mercado no se obliga a comprar al Banco al precio de $ 4.50.

SEÑOR MINISTRO. — Está equivocado; la cosecha general lo obliga.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.—¿Dónde está esa disposición?

SEÑOR MINISTRO. — En toda la economía del proyecto; en el artículo 3.o dice: "Facúltase al Banco de la República para aumentar la emisión fiduciaria..."; en el artículo 4.o se llega a la ocupación de los locales particulares que se consideren necesarios; en el artículo 5.o se dice en lo que se refiere a la liquidación de la cosecha; en el artículo 7.o en lo que se refiere al cambio compensado. En todos los artículos del proyecto se hace referencia a una escrupulosa administración, aunque no existe la palabra "compra" por parte del Banco de la República.

En ninguna disposición del proyecto se dice: "Debe comprar", pero de toda la economía del proyecto se deduce claro, que la única forma en que el Banco puede efectuar el contralor es interviniendo como comprador, y que todas las garantías, todas las medidas y todas las facultades que se le conceden son tendientes a ese objeto, porque imagínese el señor Legislador para qué puede necesitar apropiarse de locales por razones de salud pública si no es para depositar lo que ha comprado; imagínese para qué necesita aumentar la emisión sino para pagar lo comprado; imagínese para qué necesita el Banco de la República que se establezca en el artículo 5.o, qué es lo que va a hacer con el excedente de la cosecha, si lo va a exportar o si lo va dejar como reserva para el año entrante. De manera que la objeción es solamente formalista.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Yo creo que todo eso pertenece a la discusión particular. Podríamos votar el proyecto en general y cuando lleguemos a la discusión de ese artículo, el señor Legislador podrá formular las observaciones que crea convenientes.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres).**

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Fíjase como precio mínimo el de cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 4.50) cada cien kilogramos de trigo para pan, naturales, sanos, secos, base 78 kilogramos el hectolitro con las bonificaciones recíprocas establecidas por el Reglamento de la Cámara Mercantil de Productos del País,—puesto en los Graneros Oficiales, en los molinos del interior o depósitos que al efecto se habiliten especialmente.

En los graneros de Montevideo o en las ventas en plaza establécese como precio mínimo el de cinco pesos ($ 5.00) cada cien kilogramos de trigo en las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior."

—En discusión.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Consecuente con lo que anuncié en la discusión general de este proyecto, propongo que el precio mínimo en Montevideo, en lugar de cinco pesos, sea de $ 4.75.

(Apoyados).

SEÑOR ECHENIQUE. — No he consultado a todos los miembros de la Comisión, pero, por lo menos, los que están presentes están de acuerdo en aceptar la proposición del señor Legislador.

En lo que me es personal puedo decir que en el seno de la Comisión indiqué que debía establecerse el precio de pesos 4.50, pero después acepté la modificación propuesta por el delegado del Poder Ejecutivo. De manera que a nombre de la Comisión acepto la modificación.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS. — Yo quería manifestar, señor Presidente, que en todos los proyectos que primitivamente presenté a consideración del Gobierno, en todos ellos se establecía el precio uniforme, el precio standard de $ 4.50 para el interior y para la Capital. El señor Presidente de la República fué el autor de esa modificación de $ 5.00 para la Capital. Y al preguntarle las razones que lo habían movido a hacer esa diferenciación, me dió dos que son de indiscutible peso. En primer término, que el monto de los arrendamientos de las tierras próximas a la Capital es mayor que el de las tierras alejadas de la Capital, y por lo tanto el precio de retribución debe ser mayor. En segundo término, el corolario de una aspiración...

(Interrupción del señor Legislador Gutiérrez).

—... que he tenido ocasión de anunciar, sobre este problema, en el deseo de fomentar directa o indirectamente el éxodo de los capitales y de la industria de la Capital hacia el interior. Al verse en la Capital los molineros con un precio mayor para adquirir el trigo, forzosamente van a tener que expender la harina a un precio mayor también. En cambio, los molineros del interior que adquirirán el trigo a menor precio, podrán vender la harina a un precio también menor. De manera que va a ser una pequeña prima indirecta a la industria rural. Pero, a pesar de eso, no me opongo a la modificación del señor Legislador.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Veinticinco centésimos la diferencia partiendo de la base que estamos esperando, de 800 kilos por hectárea, significan una bonificación de dos pesos.

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Siendo agrónomo del Banco de Seguros del Estado, me tocó estudiar el régimen de arrendamientos en todo el país y yo recuerdo que en ese estudio había llegado a la conclusión de que coincidían las distancias a Montevideo con cierto precio en el arrendamiento, de tal manera que todos los arrendamientos de chacras que están distantes 50, 60 y hasta 70 kilómetros de Montevideo, tienen un recargo de dos pesos sobre los demás arrendamientos.

Por feliz coincidencia, 25 centésimos en 800 kilos, son justos los dos pesos de diferencia.

Por lo demás, el ferrocarril, que no es lerdo en materia de tarifas, tiene precisamente ese régimen.

SEÑOR MINISTRO. — Por eso acepté la modificación del señor Legislador.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). — Yo había hecho una observación que tenía relación con las operaciones posibles realizadas ya en estos momentos por los compradores de ese grano, y hablaba del artículo 11. Yo no sé si es en este artículo que cabe la aclaración o en algún otro. No veo bien claro si en el artículo 11 se puede establecer la aclaración y pudiera suceder que cupiera en alguno de los otros que se van votando.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Precisamente la lógica aconseja que sea en el artículo 11, porque es en él donde se establecen las penas y al establecer las penas justo es que se establezcan los descargos correspondientes.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Fíjase como precio mínimo el de cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 4.50) cada cien kilogramos de trigo para pan, naturales, sanos, seco, base 78 kilogramos el hectolitro con las bonificaciones recíprocas establecidas por el Reglamento de la Cámara Mercantil de Productos del País,—puesto en los graneros oficiales, en los molinos del interior o depósitos que al efecto se habiliten especialmente.

En los graneros de Montevideo o en las ventas de plaza establécese como precio mínimo el de cuatro pesos con setenta y cinco centésimos ($ 4.75) cada cien kilogramos de trigo en las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior."

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y dos).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Cométese al Banco de la República el contralor del precio mínimo que determina el artículo precedente acordándosele en la reglamentación las atribuciones que solicitare a fin de hacer efectivas dichas medidas."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y nueve en cincuenta y tres).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Facúltase al Banco de la República para aumentar la emisión fiduciaria, en la cantidad necesaria para las operaciones que realice, retirando y quemndo esa emisión extraordinaria a la liquidación de la cosecha. El Banco, si lo cree conveniente, podrá sustituir lo dispuesto precedentemente total o parcialmente por la emisión de "warrants" o certificados de depósito rescatables en cualquier momento."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y nueve en cincuenta y tres).**

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Autorízase al Banco de la República para ocupar por cuenta del Estado y por razones de utilidad pública, los depósitos o graneros particulares que considere necesarios al cumplimiento de lo dispuesto por esta ley, y a utilizar libre de almacenaje los depósitos fiscales."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y nueve en cincuenta y tres).**

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o La liquidación de la cosecha se hará exportando el excedente en granos o harina acordando las primas que se determinarán oportunamente por cuenta del Estado, o reservando ese excedente para consumo interno durante el año próximo."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cincuenta y nueve en sesenta y tres).**

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o El Banco de la República, si lo creyera conveniente como medio de provocar la inmediata regulación de los precios sobre la base de los mínimos ya fijados, adquirirá a dichos precios las partidas de trigo cosechadas por los beneficiarios del "Crédito Habilitador", tratando que en la adquisición y venta se reduzca al mínimo las pérdidas para el Estado, el que determinará en momento oportuno la forma de solventarlos."

—En discusión.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Creo que esta es la oportunidad de establecer claramente la obligación del Banco de adquirir el trigo a precio mínimo, es decir, de defender a los productores.

El señor Legislador Echenique, miembro de la Comisión informante, me decía hace un momento, que las mismas observaciones que yo formulé, las había hecho él en el seno de la Comisión, lo que significa para mí la conveniencia de establecer claramente la obligación del Banco de defender la producción en forma más clara.

Pediría, pues, que se sustituyera el artículo 6.o, por este otro: "Artículo 6.o El Banco de la República adquirirá al precio mínimo todo el trigo que se le ofrezca si es de la calidad fijada en el artículo 1.o".

Ese es el pensamiento del señor Ministro de Industrias, es el espíritu de la Comisión informante y, por lo tanto, creo que no puede haber inconveniente en que quede establecido en la misma ley.

Votando este artículo sustitutivo, señor Presidente, es innecesario el artículo 2.o del proyecto, porque dice que el Banco de la República concurrirá a comprar, para regular los precios; pero para regular los precios se le dice que debe comprar al precio mínimo. En esa forma no puede regular los precios. Para poder regular los precios, es necesario que tenga libertad de acción, quiere decir que si por una eventualidad, el precio del trigo fuera superior al mínimo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS. — No puede ser ni debe ser. Ahí está la acción de contralor del Banco.

El señor Legislador Arrillaga tiene razón, y no tiene razón...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Es original.

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor. Tiene razón en que la mente del proyecto, de la Comisión y del Ministro, es que el Banco de la República, para asegurar el contralor, debe comprar y asegurar el precio mínimo de $ 4.50. Pero, a renglón seguido, no tiene razón el señor Legislador Arrillaga Safons, cuando es llevado por su espíritu formalista, — porque todo eso se establece en el artículo 6.o, y yo no tengo inconveniente en que se establezca en la ley, más expresamente si se quiere; contagiado por el formalismo del señor Arrillaga Safons, cree que el lugar menos oportuno para establecer esa salvedad es el artículo 6.o.

El artículo 6.o no es susceptible de modificarse en ese sentido porque contraría la esencia misma del artículo, porque no se refiere para nada a eso que el señor Legislador quiere corregir.

Se refiere única y exclusivamente a una operación de contralor dentro del propio Banco. De manera que si el señor Legislador Arrillaga Safons, quiere que se establezca formalmente en la letra expresa de la ley, lo que del contexto de la ley surge claramente, más lógico sería luego el artículo 2.o, ya votado, que dice: "Artículo 2.o Cométese al Banco de la República el contralor del precio mínimo que determina el artículo precedente, acordándosele en la reglamentación correspondiente las atribuciones que solicitare a fin de hacer efectiva dichas medidas", propusiera un agregado que dijera: "estando obligado a comprar a tal precio para poder ejercer el contralor"."

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Acepto la proposición del señor Ministro y pido que se faculte a la Mesa para incorporarlo al artículo 2.o.

SEÑOR MINISTRO. — Pero no en la forma en que está redactado. Tiene que redactarlo de nuevo el señor Legislador Arrillaga.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Siguiendo la indicación del señor Ministro, pido que se reconsidere el artículo 2.o y que se vote de inmediato con el agregado indicado por el propio señor Ministro de Industrias.

(Interrupciones).

SEÑOR MINISTRO. — De manera que la reconsideración es única y exclusivamente a efecto de agregar al artículo 2.o la cláusula que previamente redactará el señor Legislador Arrillaga Safons, en la cual se establezca claramente que el Banco está obligado a comprar al precio mínimo que la ley establece.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.— Exactamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y seis).**

—Se va a votar si se reconsidera el artículo 2.o.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Lamento tener que oponerme a la reconsideración.

(Apoyados).

—La Comisión ha querido estampar en todos los artículos de este proyecto la manera prudente como debe operar el Banco de la República. El Banco de la República, va a ser un comprador que podríamos llamar en segunda instancia; sólo y cuando no haya comprador es cuando él ha de intervenir. Me parece un poco imprudente obligarlo imperativamente a comprar, vale decir, poniendo el remedio antes que exista la enfermedad.

(Interrupciones).

—Voy a terminar mi concepto. Después le voy a permitir la interrupción al señor Legislador Arrillaga Safons.

Lo que quiere la Comisión en el artículo 6.o, es que el Banco opere simultáneamente como acreedor de dos y medio millones de pesos, por la ley de Crédito Habilitador, para poderse asegurar

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 113 Montevideo, Jueves 30 de Noviembre de 1933 Núm. 8188

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial", la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0 06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración
CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION DE UTILES Y FORMULARIOS

Llámase a licitación para proveer a la Oficina Nacional Electoral de útiles de escritorio y formularios, material comprendido en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la citada oficina, de donde puede ser retirado, todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 y 30.

Se procederá a la apertura de propuestas el 4 de Diciembre próximo, a las 10 de la mañana. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.23-13953-v.dic.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Primer llamado

Llámese a licitación pública número 14 para adquirir aceite de oliva, arroz, azúcar, arvejas, café en grano, café de malta, canela, chocolate, ciruelas, clavos de olor, dulce de membrillo, fariña, fideos comunes, tallarines y mostacholes, garbanzos, harina de trigo, harina de maíz, harina de legumbres, hongos secos, lentejas, maíz pisado, mondadientes, orejones, papas, pasta de tomates, porotos, pasas de uva, queso duro y fresco, sal gruesa y fina, sémola, tocino, té, vinagre y yerba mate, con destino a las Unidades del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos durante un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Diciembre de 1933, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas). —

(Cuenta corriente) Nov.28-14069-v.dic.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir 47.500 litros de vino tinto común, nacional, con destino a las Unidades del Ejército por un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Diciembre de 1933, a las 10 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Nov.28-14070-v.dic.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir 4.000 kilos de aceite de castor con destino a la Escuela Militar de Aviación, por un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Diciembre, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Nov.28-14071-v.dic.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 60
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir botines, borceguíes, botas, zapatos para señora, hombres y niños, zapatillas suela de goma, bolsitas de azul, bombillas, botones para puños, botones para cuellos, block para cartas, carpetas con papel y sobre, calentadores "Primus", boquillas para "Primus" candados, cuchillos de mesa, cucharas de aluminio o estañadas, platos llanos y hondos de loza, tenedores de aluminio, creta mentolada, cepillos para uñas, espejos, mates, paños para piso, paños para cristales, papel higiénico, polvo para hornear, pasta dentífrica, tabaqueras de goma, fósforos, escarapelas reglamentarias, números, plumas para escribir, jabón común, calcetines color yerba mate, medias señora tipo común, cuellos reglamentarios, género de fantasía, hilo de coser, lienzo para sábanas, madrás, servilletas, cigarrillos, cigarros de hoja, cigarros tipo toscano y latas de tabaco, con destino a Cantinas Militares.

Apertura, el día 7 de Diciembre de 1933, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a las 12 horas).

(Cuenta corriente) Nov.24-13972-v.dic.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir 177.000 litros de leche con destino a las Unidades y reparticiones del Ejército, Armada y Capitanías destacadas o que se destaquen en Montevideo, por un semestre.

Apertura: el día 12 de Diciembre de 1933, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a las 12 horas).

(Cuenta corriente) Nov.25-14008-v.dic.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir 285.200 kilos de pan y 89.000 kilos de galleta para el consumo de las Unidas del Ejército, Armada, Capitanía General de Puertos y Cantinas, por un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 12 de Diciembre de 1933, a las 10 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a las 12 horas).

(Cuenta corriente) Nov.25-14009-v.dic.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 59
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 59 para adquirir arroz, azúcar, aceite, avena, atún, chocolate, café, ciruelas, duraznos, encurtidos, fideos especiales, galletitas, garbanzos, grasa de cerdo, harina especial, higos, dulce de leche, mermelada, jugo de uva, mostaza, orejones, pomidoro, pasta de tomate, pasas de uva, perdices, queso fresco y duro, queso tipo Holanda, sardinas, sal fina, vino nacional, vermouth, yerba mate y dulce de zapallo con destino a las Cantinas Militares.

Apertura: el día 5 de Diciembre de 1933, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Nov.23-13936-v.dic.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir los siguientes artículos: 22.000 metros de brin yerba mate, 10.000 metros de brin azul, 2.000 metros de brin blanco, 17.108 metros cinta hilera, 6.891 metros cre-

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

tona, 959 metros entretela, 62.901 botones corozo de 20 m.m., 27.372 botones corozo de 15 m.m., 47.901 botones corozo para carteras, 18.000 botones de lata, 16.636 hebillas, 13.686 broches cuello, paño verde, paño rojo, paño modoré, paño azulsajón y paña negra, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 8 y 45 a las 12 y 15, en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní, número 1599, cuya apertura se efectuará el día 30 de Noviembre, a las 10 horas.
(Cuenta corriente) Nov.21-13895-v.nov.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a oficinas, dependencias para obreros, etc., en la Planta de Combustibles, de La Teja.
El pliego de condiciones y planos pueden retirarse en la Tesorería de esta Administración, calle Rincón número 408.
Precio de cada juego de planos: $ 15.00.
La apertura de propuestas se efectuará en la Secretaría del Directorio, calle Rincón número 416, el día 11 de Diciembre de 1933, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.24-13969-v.dic.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 24885

Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la AIS Elektrisk Bureau, con domicilio en Cristianía (Noruega), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (planchas eléctricas, aparatos eléctricos para cocinas y para calefacción y también toda clase de aparatos eléctricos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.21-13853-v.dic.7.

ACTA N.o 24892

Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Schneider Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.22-13926-v.dic.8.

ACTA N.o 24864

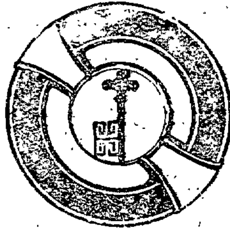
Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pedro A. Staricco, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a, 6.a, 10.a, 12.a, 14.a, 18.a, 19.a y 23.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.14-13620-v.nov.30.

ACTA N.o 24875

Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Clara Enriqueta Schneidewind de Peters, Hilda, Ana Peters de Umbreit, Carlos Alberto Peters, María Luisa Anca Peters y Alberto Peters, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.16-13723-v.dic.2.

ACTA N.o 24871

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Vassallo Hermanos, con domicilio en la ciudad de Colonia, Departamento de Colonia (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

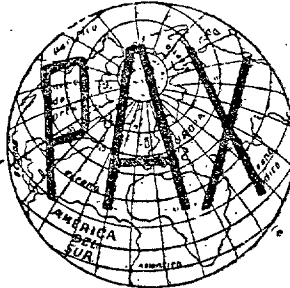


COW BOY

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.16-13692-v.dic.2.

ACTA N.o 24869

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Gobbi y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.16-13686-v.dic.2.

ACTA N.o 24868

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Gobbi y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.16-13685-v.dic.2.

ACTA N.o 24901

Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Borgarelli, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.29-14010-v.dic.15.

ACTA N.o 24924

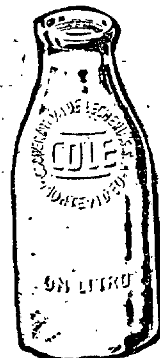
Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Fernando de Castro, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.29-14097-v.dic.15.

ACTA N.o 24920

Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cooperativa de Lecherías, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para ditsinguir artículos de la clase 3.a (leches en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.29-14098-v.dic.15.

ACTA N.o 24916

Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cooperativa de Lecherías, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.29-14101-v.dic.15.

ACTA N.o 24826

Montevideo, Octubre 31 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pablo F. Otero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de la clase 2.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.18-13793-v.dic.5.

ACTA N.o 24881

Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de William Grant y Sons, Limited, de Dufftown (Escocia) y Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca

Grant's
ROYAL GRANT
Scotch Whisky

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.18-13784-v.dic.5.

ACTA N.o 24870

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Tournier y Fernández han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (hidrófugos para morteros de cal). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.18-13775-v.dic.5.

ACTA N.o 24878

Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Machado Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (excepto productos de pastelería, confitería, chocolates, cacaos, azúcares, mieles, dulces, caramelos, bombones, pastillas y confites). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.18-13782-v.dic.5.

ACTA N.o 24891

Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Singer Manufacturing Co., de Elizabeth, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"SIMANCO"

para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.21-13864-v.dic.7.

ACTA N.o 24890

Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por don F. de Loy Mones, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"REGULADOR NACIONAL"

para distinguir artículos de la clase 13.a (relojería y cronometría). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.21-13873-v.dic.7.

ACTA N.o 24884

Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor Eduardo Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

'WIC'

para distinguir artículos de la clase 4.a (fajas, mallas, mallas-pantalón, caloznes, corsés y prendas de vestir de uso interior hechos total o parcialmente de goma y demás artículos de la clase 4.a). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.21-13872-v.dic.7.

ACTA N.o 24886

Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ameglio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (con excepción de aceites y tés). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.21-13852-v.dic.7.

ACTA N.o 24882

Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Con esta fecha los señores Seuánez e Yruleguy han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.18-13776-v.dic.5.

ACTA N.o 24883

Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Con esta fecha el señor Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía Lipton Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

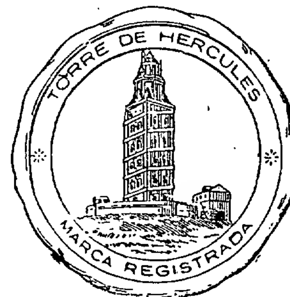


"LIPTON"

para distinguir artículos de la clase 1.a (té). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.17-13768-v.dic.4.

ACTA N.o 24877

Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Vega Helguera y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.16-13731-v.dic.2.

ACTA N.o 24876

Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Clara Enriqueta Schneidewind de Peters, Hilda Ana Peters de Umbreit, Carlos Alberto Peters, María Luisa Erica Peters y Alberto Peters, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.16-13722-v.dic.2.

ACTA N.o 24874

Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Clara Enriqueta Schneidewind de Peters, Hilda Ana Peters de Umbreit, Carlos Alberto Peters, María Luisa Arica Peters y Alberto Peters, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"LA LLAVE"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.16-13724-v.dic.2.

ACTA N.o 24872

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fil y Cerámica Lombarda, Società Anonima, con domicilio en Livorno (Italia) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.16-13693-v.dic.2.

ACTA N.o 24867

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Xoudis Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"METROPOL"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.16-13684-v.dic.2.

ACTA N.o 24866

Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — Con esta fecha los señores Menéndez y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"SANTA CRUZ DEL NORTE"

para distinguir artículos de la clase 2.a. —Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.15-13639-v.dic.1.o.

ACTA N.o 24895

Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The S. S. White Dental Manufacturing Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ALBASTONE

para distinguir artículos de la clase 16.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.24-13975-v.dic.11.

ACTA N.o 24898

Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Perelli y Rothschild, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca para distinguir artículos de la clase 11.a



TARZAN

(según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.24-13978-v.dic.11.

ACTA N.o 24899

Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Con esta fecha el señor Julio César Núñez Viera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.24-13968-v.dic.11.

ACTA N.o 24897

Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Germ Lubrificants Limited, con domicilio en Salford (Inlaterra), han solicitado el registro de la marca

GERM

para ditsinguir artículos de la clase 11.a (aceites para alumbrar, calentar y lubrificar). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.24-13977-v.dic.11.

ACTA N.o 24896

Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The S. S. White Dental Manufacturing Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

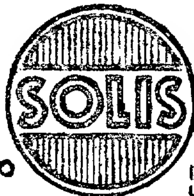
RESOVIN

para distinguir artículos de la clase 16.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.24-13976-v.dic.11.

ACTA N.o 24905

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Fábrica Uruguaya de Cartuchos", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.28-14074-v.dic.14.

ACTA N.o 24906

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Bleistift Fabrik vorm. Johann Faber A. G., de Nürnberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"Rafael"

para distinguir artículos de la clase 15.a (lápices de todas clases, lápices, portaplumas, gomas de borrar y de pegar, pizarras y lápices de pizarra y demás artículos de papelería y escritorio en general). — Ramón Guerrero Flores. Jefe de Sección.

$7.00 Nov.28-14073-v.dic.14.

ACTA N.o 24904

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Fábrica Uruguaya de Cartuchos", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solictiado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.28-14075-v.dic.14.

ACTA N.o 24903

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Fábrica Uruguaya de Cartuchos", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

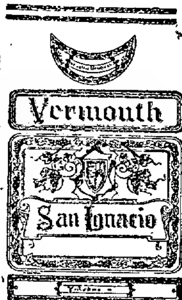


para distinguir artículos de la clase 17.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.28-14076-v.dic.14.

ACTA N.o 24790

Montevideo, Octubre 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Establecimiento Vitivinícola San Ignacio, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.28-14045-v.dic.14.

ACTA N.o 24902

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The New Home Sewing Machine Company, una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Rockford, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.18-14046-v.dic.14.

ACTA N.o 24908

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Fratelletti y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jege de Sección.

$7.00 Nov.28-14047-v.dic.14.

ACTA N.o 24909

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores J. de Chiara e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (aparatos insecticidas). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.28-14048-v.dic.14.

ACTA N.o 24907

Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Bleistift Fabrik" vorm. Johann Faber A. G., de Nürnberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"APOLLO"

paar distinguir artículos de la clase 15.a (lápices de todas clases, lápices, gomas de borrar y de pegar, portaplumas, pizarras y lápices de pizarra y demás artículos de papelería y escritorio en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.28-14072-v.dic.14.

ACTA N.o 24836

Montevideo, Noviembre 2 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ameglio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.21-13851-v.dic.7.

ACTA N.o 24893

Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Julio B. Vidovich, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HICA"

para distinguir artículos de la clase 6.a (colas preparadas en frío y colas en general para uso en carpintería, mueblería y otras industrias). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.23-13945-v.dic.9.

ACTA N.o 24879

Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Gustavo García, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"YODORGAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.17-13767-v.dic.4.

ACTA N.o 24865

Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — Con esta fecha los señores Manuel Doldán y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"PANADERIA "LOS SORCHANTES"

para distinguir artículos de la clase 1.a. (Pan, bizcochos y artículos de confitería). —Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.14-13642-v.nov.30.

ACTA N.o 24825

Montevideo, Octubre 31 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pablo F. Otero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



THE STANDARD DRY GIN

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.17-13766-v.dic.4.

ACTA N.o 24880

Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Schrauben- und Schmiedeyaarenfabriks Aktiengesellschaft Brevillier y Co. und A. Urban y Shone, de Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.18-13783-v.dic.5.

ACTA N.o 24873

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Glaces et Verres (Glaver), S. A., con domicilio en la ciudad de Bruselas (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 19.a (vidrios y cristales y todo producto de vidriería). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.22-13925-v.dic.8.

ACTA N.o 24918

Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cooperativa de Lecherías, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MALTO - CHOC"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.29-14099-v.dic.15.

ACTA N.o 24917

Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cooperativa de Lecherías, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NEUFCHATEL"

para ditsinguir artículos de la clase 3.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.29-14100-v.dic.15.

ACTA N.o 24921

Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cooperativa de Lecherías, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.29-14102-v.dic.15.

ACTA N.o 24919

Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cooperativa de Lecherías, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.29-14103-v.dic.15.

ACTA N.o 24894

Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Osvaldo Braceras, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 23.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.25-13995-v.dic.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3885

Montevideo, Noviembre 24 de 1932. — Con esta fecha el señor Isidoro Barbat, apoderado del señor Sergio Teper, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Disco balón para juegos deportivos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.29-14112-v.dic.21.

ACTA N.o 3983

Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Con esta fecha el señor Mario R. Silva D'Herbil, apoderado del señor Fernando Adolfo Oesterheld, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva marca a fuego para ganado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.28-14062-v.dic.20.

ACTA N.o 3880

Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Geraldo Alfredo Symonds, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de vaporización para poder usar en los motores a nafta, el gas oil y otros combustibles de punto de inflamación alto y mezclas de los mismos, teniendo el sistema control automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.25-14022-v.dic.8.

ACTA N.o 3877

Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Con esta fecha el señor Carlos Stoll, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Envases para pinturas, lacas y similares a ser aplicadas mediante pulverización y, en particular, a envases para la venta por menor de dichas substancias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.25-14012-v.dic.18.

ACTA N.o 3881

Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Electric Lamp Patents Company Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a métodos para utilizar y reconstruir las ambolletas de lámparas eléctricas quemadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.21-13865-v.dic.13.

ACTA N.o 3884

Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Con esta fecha el señor Carlos De Malherbe ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva forma de caravanas para marcar animales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.24-13971-v.dic.16.

ACTA N.o 395

Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Lanza y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hules y símil cueros o imitaciones a base de telas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.23-13946-v.dic.15.

ACTA N.o 3882

Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de International Harvester Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato gasificador de combustible para motores de combustión interna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.23-13947-v.dic.15.

ACTA N.o 394

Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Con esta fecha los señores Clemot y Bugna, Rafael Guarga, Vicente Ferrante y Martín Falci, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de cinco años para "Recauchataje de cubiertas usadas de automóviles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Nov.22-13933-v.dic.14.

ACTA N.o 393

Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Con esta fecha el señor Antonio Castelli, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de un producto plástico similar a la llamada galalita, denominado

"Bertita".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.20-13827-v.dic.12.

ACTA N.o 3878

Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Con esta fecha los señores Medina y Dias, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevas cajas para valores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.18-13777-v.dic.11.

ACTA N.o 392

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha el señor Santiago Zuccolo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elaboración de mikelita triturada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.18-13778-v.dic.11.

ACTA N.o 3874

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por don Eduardo Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Malla pantalón de goma para baño, soirée, etc., denominada Wic", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.18-13779-v.dic.11.

ACTA N.o 3875

Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Bernardo Bulanti, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en alpargatas de planta de yute con vira de caucho vulcanizado" "Sistema Bulanti".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.18-13780-v.dic.11.

ACTA N.o 3876

Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Waldemar Merckens, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento industrial para la elaboración económica de alcohol de cereales u otros productos conteniendo almidón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.18-13781-v.dic.11.

ACTA N.o 3873

Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Con esta fecha, el señor Aharonian y Egoroff, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Interruptor automático "Fartel", que será aplicado a toda clase de calentadores eléctricos de agua, refrigeradores y en general, a toda clase de aparatos cuya temperatura deba ser regulada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.14-13613-v.dic.6.

ACTA N.o 3879

Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Con esta fecha el señor Severo Garibaldi, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una mejora en la fabricación de zapatillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.18-13792-v.dic.11.

ACTA N.o 391

Montevideo, Noviembre 11 de 1933. — Con esta fecha la Fábrica Oriental de Alpargatas y Zapatillas con Suelas de Goma, S. A., de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de alpargatas y zapatillas con suela de goma cosida interiormente en forma tal, que las puntadas que unen el material de lona o piel a la suela de goma queda oculta al exterior, fija en el grosor de la suela nombrada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.18-13802-v.dic.11.

ACTA N.o 3871

Montevideo, Noviembre 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de los señores Otto Wollkopf y Alberto Chá, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato gasificador de petróleo primario "Owac", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.13-13575-v.dic.5.

ACTA N.o 390

Montevideo, Noviembre 8 de 1933. — Con esta fecha el señor Raúl Moltedo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de 9 años para "La elaboración de sal de mesa fosfatada, fosfato bisódico y fosfato tricálcico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.11-13550-v.dic.4.

ACTA N.o 3872

Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Con esta fecha el señor Raúl Moltedo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Envase salero", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.11-13551-v.dic.4.

ACTA N.o 3870

Montevideo, Noviembre 7 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor William Stewart Mac-Millan, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en el método para recibir y reperforar señales telegráficas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.10-13519-v.dic.2.

ACTA N.o 3867

Montevideo, Noviembre 1.o de 1933. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Butty, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relacionadas con envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley del 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.10-13525-v.dic.2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras sanitarias en la escuela de primer grado número 3, del Departamento de Florida, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Florida.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 18 de Diciembre, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1933. — Julia Laborde, Oficial 2.o
(Cuenta corriente) Nov.28-14066-v.dic.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de las obras de saneamiento en el local de la escuela de segundo grado número 1, del Departamento de Durazno, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Durazno. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 6 de Diciembre próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Julia Laborde, Oficial 2.o
(Cuenta corriente) Nov.22-13909-v.nov.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 312

Llámase a licitación pública para la construcción de los accesos para la balsa del paso de Porúa, del río Negro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Ituzaingó número 1286, durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Diciembre de 1933, a las 11 horas. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — A. de la Sovera.
(Cuenta corriente) Nov.28-14060-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 313

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un auto-balsa destinado al paso del puerto de Romero (San Gregorio de Polanco), sobre el río Negro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Ituzaingó número 1286, y en las Comisiones Auxiliares de Santa Isabel y San Gergorio, durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Diciembre de 1933, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — A. de la Sovera.
(Cuenta corriente) Nov.28-14061-v.dic.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 311

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de cables para las grúas y transportador eléctrico del puerto de Paysandú.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418, durante las horas de oficina.

Se abrirán las propuestas el día 2 de Diciembre a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — A. de la Sovera.
(Cuenta corriente) Nov.16-13721-v.nov.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Francisco Blanco o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 2780 m.2 de terreno que se destina a la construcción de la carretera de acceso al puente Fray Marcos. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — José Pedro López, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.24-13961-v.dic.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Eloy Blanco o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1935 m.2 20 de terreno que se destina a la construcción de los accesos al puente Fray Marcos. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — José Pedro López, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.24-13962-v.dic.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña Victoria Pastore se ha presentado ante esta Repartición solicitando boletos duplicados de los nichos números 1020 y 1021, del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de su finado padre don Carlos Pastor.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — La Dirección.
$18.90 Nov.21-13889-v.feb.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
Desvío de camino

EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que el señor Lorenzo Chialanza, propietario de una fracción de campo de la 9.a sección judicial del Departamento, se ha presentado solicitando permiso para clausurar una senda de paso en dicha fracción, que partiendo del camino vecinal que cruza cañada Grande, termina en la cañada denominada "Campamento". Los antecedentes de este asunto se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; y se previene a todos los que tuvieren que oponerse a la clausura proyectada que deben presentarse dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición.— Fray Bentos, Mayo 30 de 1933. — José Sica Chouritto, Secretario.
$12.00 Nov.2-13264-v.dic.6.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AMESTOY, de 37 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Cerrito 680, y doña JUANA CANABAL, de 43 años, soltera, oriental, domicliada en Cerrito 662.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 6274-v.dic.6.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON SHEFFICK, de 27 años, soltero, comercio, escocés, domiciliado en 25 de Mayo 395, y doña INES HORTENSIA SMITH, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en 25 de Mayo 395.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. $2.00 6261-v.dic.5.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO JOSE MARTINEZ, de 29 años, soltero, oriental, domiciliado en Reconquista 456, y doña CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ, de 25 años, soltera, española, domiciliad en Reconquinsta 456.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 6275-v.dic.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CORTAZZO, de 33 años, soltero, italiano, domiciliado en Maciel 1335, y doña JUSTA OTERO, de 33 años, soltera, española, domiciliada en Maciel 1335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 6267-v.dic.5.

En Montevideo y el día 10 del mes de Febrero del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO AMON, de 44 años, divorciado, búlgaro, domiciliado en Reconquista 213, y doña JULIA SIMSOLO, de 38 años, soltera, turca, domiciliada en Reconquista 213.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 6266-v.dic.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don ANTONIO BARREIRO ROMERO, de 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Zabala 1395, y doña JOSEFA GOMEZ, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Municipio 1959.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 6232-v.dic 1.o.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNOLDO SERAFINO, de 31 años, soltero, empleado, ciudadano legal, domiciliado en Mac Eachen 1477 (18.a sección), y doña ANGELICA PANICERES, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en Canelones 935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" po respacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6247-v.dic.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio dno BENJAMIN ESTRADE, de 43 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en Sorian o868, y doña ESTHER BERNARE AMELIA ESCUDERO EIRIZ, de 35 años, soltera, argentina, domiciliada en Soriano 868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6231-v.dic.1.o.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES PEREZ, de 27 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Paraguay 1073, y doña MARGARITA IDA AIRAUDO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Ejido 921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Moretti. (Gratis) 6264-v.dic.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ANTONIO ARREGUI, de 33 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Ibicuy 1309, y doña AIDA IDIARTE AMILIVIA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 1678.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 6265-v.dic.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PEREZ, de 20 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramírez 1366, y doña MARIA BEATRIZ MARTINEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1366.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 6241-v.dic.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 27 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse n matrimonio don ROBERTO MIGUEL OLIVERA, de 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Vázquez 1024, y doña NIDIA ALICE LLOYD, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Vázquez 1024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6290-v.dic.6.

En el Cordón y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOBRAL, de 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Piedad 1315, y doña LOLA PEREZ, de 21 años, soltera, brasileña, domiciliada en Piedad 1303.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6253-v.dic.1.o.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS FIDALGO, de 22 años, soltero, jornalero, ciudadano legal, domiciliado en Nueva York 1368, y doña ROSA APRILE, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva York 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6286-v.dic.6.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 24 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JAUME TORRES, de 32 años, soltero, hacendado, español, domiciliado en Colón, y doña FLORENCE M. EGGLETON, de 24 años, soltera, inglesa, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6281-v.dic.6.

En Colón y el día 26 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ANDRES MAURI, de 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Colón, y doña ERMELINDA MAZZETTI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6283-v.dic.6.

En Colón y el día 25 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SANTOS, de 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Melilla, y doña MARIA ELENA DICEGO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6234-v.dic.6.

En Colón y el día 25 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO TORRE, de 40 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Colón, y doña MARIA ADELA PEREZ, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 6282-v.dic.6.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRINEO URIA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 4234, y doña JUANA MARIA ETCHEBARNE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 4234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 6193-v.nov.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre de 1933, a las 15 horas. A pe-

tición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO HERNANDEZ, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carrasco sin número, y doña SABATINA PUGLIA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Roma 4109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6199-v.nov.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS SAMANDU, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 20 de Febrero 2875 ,y doña LUCIA NILDA MONTELONGO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Purificación 3821.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6200-v.nov.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERREYRA, de 63 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Trento 31, y doña MARIA LERTUA CHANS, de 37 años, soltera, española, domiciliada en Trento 3115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 6201-v.nov.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FRANCO, de 64 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cubo del Sur 3671, y doña CIRIACA PERDOMO, de 60 años, soltera, oriental, domiciliada en Cubo del Sur 3671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 6202-v.nov.30.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO EDMUNDO CASTRO LOPEZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Barros Arana 5091, y doña CARMEN IZETTA PARODI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Carrasco 200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6269-v.dic.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL BALADAN, de 31 años, soltero, vareador, oriental, domiciliado en Gronardo 6, y doña AMELIA DA SILVA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Gronardo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios.
$2.00 6262-v.dic.5.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS SEVERO OLIVERA, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Celiar 1, y doña ISABEL GONZALEZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedro Bustamante 1674.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios.
(Gratis) 6260-v.dic.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABDON BARRETO, de 25 años, soltero, vareador, oriental, domiciliado en Juan F. Santos 14, y doña JUANA FEBLE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en la calle Los Jockeys 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6254-v.dic.4.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVINO BARRIENTOS, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en José Debejar 12, y doña JUANA MILANO, de 16 años, soltera, labores, italiana, domiciliada en Combate 84.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios.
$2.00 6195-v.nov.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Avegno 38, y doña JUANA BERMUDEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Carrara 78.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6196-v.nov.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO FRANCISCO MEDINA CAGNONE, de 25 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado en Smidel 2963, y doña FLORA PETRONA DE LEON, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Roma 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6197-v.nov.30.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR AUGUSTO DESALVO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mariano Moreno 312, y doña ALBA IRENE ELSA VENTURINI, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Mariano Moreno 314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6252-v.dic.4.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ESTEBAN FERREIRA, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en bulevar Artigas 3019, y doña LEOPOLDINA SILVA, de 40 años, viuda, oriental, domiciliada en bulevar Artigas 3019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 6227-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MARIA PAULINO ASTIAZU, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Marsella 2890, y doña ROSA MANCINI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Finlandia 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 6226-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que ha nproyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VANACORE, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Patria 2854, y doña JUANA SABINA RIVERO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Araycuá 2123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 6225-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ANICETO BARRAGAN, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1616, y doña ALBA LILA DEUROME, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaviyú 2808.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6223-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DI CUNDO, de 27 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en G. Méndez 3861, y doña MARIA ANGELICA VALIZIA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en B. Artigas sin número, y Enrique Martínez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6222-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN BASILISIO GARIBALDI, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Elcano 51, y doña MARIA ESTHER FONTENLA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Darwin 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6220-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARRONE, de 26 años, soltero, oriental, domiciliado en Florida 1172, y doña TERESA GUIDO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaviyú 3271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 6221-v.dic.1.o.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 26 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proecytado unirse en matrimonio don FILADELFIO FELIX GATTO, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en

el barrio Tonkinson, y doña IRENE EUSEBIA LOPEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en el barrio Tonkinson.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6285-v.dic.6.

En el Cerro y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TRUJILLO, de 41 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado en Austria 354, y doña BLANCA UBAL, de 34 años, oriental, domiciliada en Austria 354.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6242-v.dic.2.

En el Cerro y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERRARI, de 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Vizcaya 767, y doña MARIA MACHIN, de 38 años, viuda, oriental, domiciliada en Vizcaya 767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 6243-v.dic.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO DELGADO, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Vizcaya 1173, y doña ALBA JOSEFINA BARRERA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en la colonia del Frigorífico Nacional.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 6203-v.nov.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de 29 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Chile 1106, y doña MARIA LUISA GOMEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Chile 1106.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 6204-v.nov.30.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS ALBORJA COTELO, de 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Gil 940, y doña ELIDA YSABEL LOPEZ, de 24 años, soltera, brasileña, domiciliada en Gil 940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6270-v.dic.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL MUIÑOS, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vilardebó 1351, y doña ELIDA ESTHER SALVETTI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Valdense 3616.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6271-v.dic.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL EUSEBIO PAES, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en República Francesa 846, y doña PAULINA ROSSI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en República Francesa 846.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Machiavello. (Gratis) 6273-v.dic.6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO SOUTO, de 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado en pasaje de los Ceibos 3475, y doña JUANA CORREA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en pasaje de los Ceibos 3475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6272-v.dic.6.

En Paso del Molino y el día 24 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILDEFONSO HECTOR BASTOS, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Uruguayana 3572, y doña JUANA FIESCHI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguayana 3572.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6268-v.dic.5.

En Paso del Molino y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR SANTIAGO OTERO, de 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Agraciada 3121, y doña JOSEFA FALCONI ROVEGNO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en 12 de Diciembre 932.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6255-v.dic.4.

En Paso del Molino y el día 23 del mes de Noviembre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO SENA, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Adolfo Berro 1099, y doña MARIA DE LEON, de 26 años soltera, oriental, domiciliada en Adolfo Berro 1099.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913 — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 6256-v.dic.4.

En Paso del Molino y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARBONELL, de 30 años, soltero, zapatero, español, domiciliado en Progreso 909, y doña MARIA ALONSO, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Tapes 977.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6233-v.dic.1.o.

En Paso del Molino y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO BATIGNANI, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Palleja 2575, y doña MARIA ROSA DELFINO, de 24 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada en General Palleja 2575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 6234-v.dic.1.o.

En Paso del Molino y el día 21 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ZUBELZU, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Caridad 1336, y doña CLARA MALO, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Caridad 1336.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Machiavello. (Gratis) 6212-v.nov.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ROSILLO, de 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Municipio 1687, y doña ELVIRA SANCHEZ, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en República 1623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6235-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARIANO VAZQUEZ, de 29 años, soltero, chofer, español, domiciliado en Isla de Flores 1881, y doña CARMEN REGO, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Isla de Flores 1881.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6236-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALFREDO BAEZA, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Municipio 1242, y doña MARIA ESTHER ALVAREZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 1242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste — Martinelli Gómez. (Gratis) 6237-v.dic.1.o.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el día 17 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO TRUJILLO, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Tres Esquinas (Cerro), y doña FELISA LOPEZ, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 6228-v.dic.1.o.

En Paso de la Arena y el día 13 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIZOSO DOPICO, de 40 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Paso de la Arena, y doña MARIA MAGDALENA LESCARAY, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Méndez.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 6229-v.dic.1.o.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TOMAS JORDAN (hijo), de 34 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en esta sección, y doña MARIA PANIZZA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ponce de León, Oficial del Estado Civil. $2.00 6237 v dic.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO STRADA ROSSI, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en esta sección, y doña TERESA ELIDA HERNANDEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ponce de León, Oficial del Estado Civil. $2.00 6298-v.dic.6.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO CANESSA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Artigas 434, y doña ELSA BELLO CAGGIANO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Solano Antuña 2798.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6276-v.dic.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de lo sinteresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE RAMON MORALES, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carapé 2168, y doña ANGELA GAGLIARDI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Carapé 2163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6277-v.dic.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1933, a las 14 horas. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO GOMEZ, de 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado en continuación Colonia 53 y doña GENARA ALVAREZ, de 30 años, soltera, española, domiciliada en continuación Colonia 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6263-v.dic.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO M. DEBALI PEREIRA, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bompland 535 (bis), y doña MARIA DULIA HUERTAS LORENZO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Ramírez 2169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6223-v.nov.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL VIDELA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chaná 2074, y doña MARIA CORTIZO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Charrúa 2243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6214-v.nov.30.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1933, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR BARTOLOMEO, de 25 años, soltero, fotograbador, oriental, domiciliado en Pereira 2794, y doña CARMEN LANZANOVA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Guayaquí 2964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6215-v.nov.30.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER MASON, de 56 años, viudo, hacendado, inglés, domiciliado en avenida Brasil 3036, y doña ANITA SEMINARIO LESUR, de 30 años, soltera, francesa, domiciliada en Luis Cavia 3052.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ochó días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 6216-v.nov.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO CORSINO, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Democracia 1870, y doña ISOLINA ZUNINO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Democracia 1874.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6251-v.dic.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don RODOLFO GUARCHES, de 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Cuñapirú 1957, y doña CARMEN BARBOZA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuñapirú 1957.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6244-v.dic.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FERNANDEZ, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en República 2190, y doña HERIBERTA RITA ALVAREZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en San Fructuoso 1788.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6230-v.dic.1.o.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PATRICIO BARRERA, de 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vía del Norte 29, y doña PERONILA BURGOS, de 44 años, soltera, oriental, domiciliada en Vía del Norte 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6205-v.nov.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados shago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO B. J. REINARES, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Copiapó 10, y doña MARIA ESTHER ESTRADA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Más 131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6206-v.nov.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO CIFRIANO MERIGLIO, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bolognesi 98, y doña CARMEN CELIA SERRA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Bolognesi 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 6209-v.nov.30.

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO E. CANO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Baltasar Vidaurreta 376, y doña AMALIA INES LANDO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en San Mateo 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6207-v.nov.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JUAN XAIZ, de 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en E. Romero 60, y doña PALMIRA LUISA SASSANO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos M. Ramírez 659.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6208-v.nov.30.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO M. PEREZ, de 29 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Mariano Sagasta 76 a., y doña MARIA CARMEN PRETI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Mariano Sagasta 76 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 7217-v.nov.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL CORDARO, de 35 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Conciliación 4175, y doña MARIA LUCIA CANTISANI, de 23 años, soltera, italiana, domiciliada en D. Coronel 225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Etsado Civil. $2.00 6218-v.nov.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO RAMON SALDUMBIDE, de 30 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en S. Martínez 63, y doña BLANCA C. NEGRON, de

25 años, soltera, oriental, domiciliada en E. Romero 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6219-v.nov.30.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 21 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO TECHERA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Miranda 14, y doña ANA MARTINEZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Palomeque 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 6245-v.dic.2.

En Sayago y el día 17 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FUENTES, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Laguna Merim 133, y doña EMMA BERNARDINA VAZQUEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Laguna Merim 133.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Piñeyrúa. (Gratis) 6246-v.dic.2.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ARENAZA, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en L. Pérez 782, y doña EVANGELINA BARBOZA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en L. Pérez 782.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 6257-v.dic.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don JOSE LIO LOPEZ, de 56 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Ortiz de Zárate 105, y doña SALUSTIANA BALCON, de 42 años, soltera, oriental, domiciliada en Ortiz de Zárate 105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 6258-v.dic.4.

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MUNUEL PEÑA, de 40 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Kock 3884, y doña ROSARIO MENDIZABAL, de 36 años, soltera, española, domiciliada en Mercedes 1532.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6259-v.dic.4.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RICHETTI, de 35 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado en Enrique Martínez 1541, y doña DORA ELISA MENTASTI, de 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Aréchaga 3410.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co- hacer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6210-v.nov.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO PEREIRA, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Minas 1777, y doña MARIA CARMEN DE LA CRUZ, de 23 años, soltera, española, domiciliada en San Martín 3721.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Ciivl. $2.00 6211-v.nov.30.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don PEDRO CASIO BERDUN, de 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Presidente Giró 2493, y doña ANA CARRATO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Presidente Giró 2493.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6278-v.dic.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALFONSO PEREZ, de 35 años, soltero, oriental, domiciliado en Juan Ortiz 8, y doña PETRONA FERREIRA, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Ortiz 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6279-v.dic.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARTIN, de 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Estero Bellaco 2640, y doña ROSA EULALIA AVELINA SABALL ROVIRA, de 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 8280-v.dic.6.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN LUONGO, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 2277, y doña MARIA CAROLINA SILVA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6248-v.dic.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don DEMETRIO JOSE GARCIA, de 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Cerro Largo 2166, y doña MARIA ALIDEMA CARRION, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Cabú 3210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6249-v.dic.2.

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 34 años, soltero, español, domiciliado en Piedras 349, y doña SOFIA BRUS, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en República Dominicana 2948.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 6250-v.dic.2.

24.a Sección del Depto de Montevideo

En Pocitos y el día 26 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los intersados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don SERVANDO MORALES, de 39 años, soltero, jornalero, oriental, nacido en Florida, domiciliado en Tomás Gómez 3838, y doña FLORENTINA LOPEZ, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Tomás Gómez 3838.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. $2.00 6289-v.dic.6.

En Pocitos y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEVON YAFOUDJIAN, de 23 años, soltero, armenio, domiciliado en A. Spikerman 25, y doña ROSA DUBULIAN, de 14 años, soltera, armenia, domiciliada en Juan P. Laguna 3460.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6238-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APARICIO MARTINEZ, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Plácido Ellauri 3393, y doña ANTOLINA BERON, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en P. Ellauri 3393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 6239-v.dic.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA UMPIERREZ, de 64 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Dolores P. de Rossell 1626, y doña RAMONA MARTINEZ, de 51 años, soltera, oriental, domiciliada en Dolores P. de Rossell 1626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. $2.00 6240-v.dic.1.o

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos seguidos por el doctor don Alberto C. Mullin con Edwin Polke. Incidente por cobro de honorarios", se cita, llama y emplaza al nombrado Edyin Polke para que comparezca ante este Juzgado, calle San José número 1220, a estar a derecho en estos autos dentor del *término* de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1933. — Miguel P. Lanata, Escribano.

$4.50 Nov.29-14096-v.dic.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoilo Ladislao Viñas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.28-14058-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Bertocchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 5 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.22-13903-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Beheregaray de Delfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 5 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.22-13904-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Kreszenz o Crescencia María Mayr o Bréndel o Mary de Brendel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13863-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Cervara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Setiembre 5 de 1933. — Patricio A. Pereira Actuario.

$5.50 Nov.22-13905-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gilberto Feo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Octubre 11 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.21-13892-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alfonsa Rusosmanr o Russomanno de Picatielli o Peccotiello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Noviembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13871-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel J. o Manuel Joaquín Rosales, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13832-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Laureiro de Segnorelli o Laurero de Segnorelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13833-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Antonio Modesto Marra o Alfredo Marra o Antonio Modesto Marra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13834-v.dic.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en el expediente caratulado "Testamentaria de Alfonsa Rusomano de Picatielli", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la defunción de la causante, porque donde dice Alfonsa Russomano de Picatielli y Antonio Picatielli debe decir Alfonsa Russomanno de Peccotiello y Antonio Peccotiello; y 2.o En las de nacimiento de las hijas de la causante Juana Donata y María Magdalena Peccotiello, porque donde dicen Pecatieri Juana Donata, Antonio Pecatieri, Alfonsina Rosumando, José Pecatieri, Juan Rosumando y María Magdalena Pecadiele, Antonio Pecadiele, Alfoncina Rosumando José Pecadello, Juan Rosumando deben decir Peccotiello Juana Donata, Antonio Peccotiello, Alfonsa Russomanno, José Peccotiello, Juan Russomanno y María Magdalena Peccotiello, Antonio Peccotiello, Alfonsa Russomanno, José Peccotiello, Juan Russomanno, respectivamente. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Nov.21-13870-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Bentancor o Bentancur, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13835-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zaira Viscarret de Fernández Enciso ú Orfilia Gregoria Vizcarret de Fernández Enciso o Gregoria Orfilia Zaira Vizcarret de Fernández Enciso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Noviembre 17 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13836v.dic.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos sucesorios de don Cayetano Bambilasco o Brambillasca, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Brambillasca solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Eugenia Felicia María por figurar el apellido de los padres como "Brambilasco" y "Pizoa", debiendo decir "Brambillasca" y "Pirovano", respectivamente; 2.o La de nacimiento de Juan, por aparecer el apellido del padre y el de la madre como "Juan Brambilasqui" y "Pe-rove" cuando debió establecerse "José Brambillasca" y "Pirovano", respectivamente; 3.o La de nacimiento de María, por figurar el padre y la madre como "Juan Brambilasco" y "Angela Poroiamo" cuando debió consignarse "José Brambillasca" y "Angela Pirovano", respectivamente; 4.o La de nacimiento de Carlos, por estar equivocados los apellidos de los padres, pues dice "Brambilasco" y "Pirovono", debiendo decir "Brambillasca" y "Pirovano", respectivamente; 5.o La de nacimiento de Luis, por figurar la madre con el apellido "Pierola" en vez de "Pirovano", que es el real y verdadero; y 6.o La de nacimiento de Martina, por estar equivocados los apellidos de los padres, pues dice "Brambilasco" y "Pierea", debiendo decir "Brambillasca" y "Pirovano", respectivamente. — Montevideo, Junio 20 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.21-13828-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María del Rosario o Rosario Díeguez de Barrachini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlo sen forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13837-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ramón Albistur, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere luga rpor derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13838-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José García o José García Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.21-13830-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Cándida Rosa Sosa Bustamante, por su hija menor Julieta, contra Rafael Almansa. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza a don Rafael Almansa, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.21-13829-v.dic.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Severio Arietta solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Julia Ramos y las de nacimiento de sus hijos Lisimaco, Oscar Isabelino, José Francisco, Roberto, Julia, Elvira, Elida Gerónima y René Omar por figurar en ellas, el peticionante, como "Isabelino Arriere" en vez de "Severio Arietta", que es lo real y verdadero. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.20-13814-v.dic.6.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Perazzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noven-

ta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; y se cita, llama y emplaza especialmente a don Domingo Juan Perazzo, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del mencionado término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 7 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Nov.14-13619-v.dic.18.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Leonardo Marino. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho por cualquier título, a tres fracciones de terreno, situadas en el Pueblo Ituzaingó, Maroñas, 11.a sección judicial de este Departamento, en las que se han efectuado construcciones y otras mejoras y cuya ubicación y deslinde es el siguiente: 1.o El inmueble empadronado en la actualidad con el número 75417 y lo constituye una fracción de terreno compuesta de 1894 metros 99 decímetros cuadrados, deslindados así: 43 metros 44 centímetros de frente al Sudeste, a calle Juan Victorica, antes 18 de Julio; 42 metros 95 centímetros al Noreste, por donde linda con don Antonio Barreiro Ortega; 44 metros 94 centímetros en la línea del Noroeste, limítrofe con María S. Barbieri y Juan Perrone; y 42 metros 95 centímetros al Sudoeste con calle Horacio Areco, antes Alvear, por donde forma esquina. 2.o La propiedad empadronada con el número 75668, o sea una fracción de terreno compuesta de 1387 metros y 48 decímetros cuadrados deslindados así: 42 metros 19 centímetros de frente al Noroeste a calle José Pedro Ramírez, antes Uruguay; 45 metros 35 centímetros al Noreste, por donde limita con Amaro Carve Urioste; 41 metros 42 centímetros en el costado Sudeste, lindero con Manuel A. Silva; y 45 metros al Sudoeste, con frente a calle Patricios, antes Sarandí, por donde forma esquina; y 3.o El inmueble empadronado en la actualidad con el número 75496, consistente en una fracción de terreno, compuesta de 1873 metros 91 decímetros, deslindados así: 42 metros 95 centímetros de frente al Noreste a calle Susviela Guarch, antes Rincón; la misma dimensión al Suroeste, lindera con Gilberto Calderón; 43 metros 65 centímetros al Noroeste a calle Juan Victorica, antes 18 de Julio, por donde forma esquina; y 43 metros 60 centímetros en el costado Sudeste, lindero con San Martín de Zufriategui; a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 3 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$33.60 Nov.11-13546-v.dic.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Raúl y Omar Rodríguez con Ladislao F. Brito, María Porcina Terra de Amaro da Silveira y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Ladislao F. Brito, María Porcina Terra de Amaro da Silveira, Manuel Amaro da Silveira, Satyro Madruga de Bitencourt y su esposa doña Inocencia Amaro Madruga, Virgilio Amaro da Silveira, Francisco Amaro da Silveira, Tomás García de Zúñiga, Compañía Pastoril Agrícola e Industrial, Manuel Amaro da Silveira Junior, Francisco Amaro da Silveira, Justino Amaro da Silveira, Manuel Perdomo, Juan Pérez, Doroteo Navarrete, Inocencia Amaro da Silveira, Virgilio o Virgilino Amaro da Silveira, Rosa García de Zuniga, Joaquín Francisco García, Doroteo Navarrete (hijo), sucesión José María Rodríguez, Felipe Irureta, María Teresa de Amaro, Camilo Rodríguez, Cipriano Carballo, Bernabé Irureta, José Latorre, Pilar Proenza, Francisco Rivero Aponinaria Paisal, Nemesio Ríos y sucesiones de Luis y Juan Galvez, sucesión Félix Irureta, Gerónimo Martínez, P. Pereira, Narciso A. Machado, Candia y Caniela Pereira y Alberto Luis de Souza, a los antecesores o causahabientes o sucesores de las mencionadas personas y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a unas sobras de terreno compuestas de un área superficial aproximada de doscientas treinta y tres hectáreas cinco mil trescientos cuarenta metros cuadrados, dos decímetros cuadrados, con todas las mejoras que contienen, comprendidas dentro de las siguientes fracciones linderas de campo, situadas en la 4.a sección del Departamento de Florida, con un área total de 11213 hectáreas 9193 metros 52 decímetros, según mensura y división de Diciembre de 1903 y 25 de Julio de 1923, practicada por el agrimensor Juan Ramasso y cuyo deslinde es el siguiente: Lote número 1: Por el Norte, el río Yí; por el Este, en parte, a partir del río nombrado, con una cañada divisoria, hasta donde empieza una línea amojonada, que mide 5.780 metros, la cual divide con Bernabé Irureta y en pequeña parte camino vecinal por medio, con la sucesión de Camilo Rodríguez; por el Sur, a partir del Este, líneas de 285 mts. 20, de 540 mts. 80 y de 1.864 mts. 50 (entre las segunda y tercera líneas, el límite forma pequeña quebrada entrante), cuyas líneas son de frente a un camino vecinal que separa del lote número 2, y del frente de otro camino vecinal, y por el Oeste, a partir del Sur, línea de 6.510 mts. 80, de Sur a Norte, cuya línea da frente en toda su extensión a un camino vecinal que forma esquina con el últimamente nombrado y separa de campo de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay (antes del señor Raúl A. Rodríguez); sigue línea de 1.092 mts. 70 de Este a Oeste, de cuyo extremo parte otra de 412 metros la cual termina en el río Yí y divide, igual que la anterior, con el citado campo de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay y termina el límite Oeste, una parte del curso del río Yí, en dirección de Sur a Norte, aguas arriba. Límites del lote número 2: Por el Norte, a partir del Oeste, línea de 1.473 metros, de N. O. a S. E., de frente a un camino vecinal que separa de campo de la Sección de Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay (antes del señor Raúl A. Rodríguez), a continuación línea de 1.864 mts. 50, de Oeste a Este, a la que sigue una pequeña línea de Norte a Sur, del final de la cual, parte otra, de 540 mts. 80, de Oeste a Este, y termina el límite Norte otra línea de 285 metros 20, de Oeste a Este; cuya línea y las anteriores son de frente a un camino vecinal que separa del lote uno y de los frentes de los caminos vecinales. Por el Este, línea amojonada de 1368 mts 60, limítrofe con la sucesión de Camilo Rodríguez y con Nicolás Freire; por el S. E., línea de 7.256 metros 50, la cual limita en dos pequeños trozos (camino por medio), con la sucesión de Camilo Rodríguez; y por el Oeste, en parte el arroyo Illescas y a partir de dicho arroyo, tres líneas que siguen direcciones de Oeste a Este, de N. O. a S. E. y de S. O. a N. E., las que respectivamente miden 1.017 mts. 40, 85 mts. 70 y 2.958 mts., limitando las tres con campo de la Sección Fomento y Colonización del Banco Hipotecario (antes del señor Omar Rodríguez), a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$72.00 Nov.8-13346-v.dic.8.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Concurso voluntario de Juan Carlos Ortiz", se cita a los acreedores de don Juan Carlos Ortiz para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias del Juzgado, calle Rincón número 472, el día 7 de Diciembre próximo a las 10 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Octubre 27 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.00 Nov.8-13440-v.dic.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.29-14113-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia María o Aurelia Labraga Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 20 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.29-14109-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Cirisola o Cirizola o Luis Chirizola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.29-14110-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rosa o Rosa Berrutti de Romano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.28-14041-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Picasso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.28-14042-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Salaverría, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.28-14043-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pedro Colombo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.28-14044-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emidio Darino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.25-13993-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ofelia Bolasco Susena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.25-13994-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Díaz o Celestino Díaz Monroy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimienot de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.24-13973-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Bianchetti o Bianquetti o Bianqueti o Bianquete o Vianchetti de Campodónico, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus biens comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 14 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.28-14051-v.dic.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Domec de Hauw o Haus o Hauss y de don Andrés Rumualdo o Rumualdo Hauw o Haus o Hauss, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$4.50 Nov.24-13960-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Cagnola de Gatti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.24-13979-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raimundo Leaniz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.24-13980-v.dic.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandat del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Teresa Lagomarsino de Panigatti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.20 Nov.23-13954-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lola G. Vignoli o de Dolores Gertrudis Vignoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.21-13867-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Etchebarne, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.21-13866-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Carolina Porri de Damiani, de don Juan Giocondo Damiani o Juan Damiani, de doña María Antonia Damiani de Zapico o María Damiani de Zapico y de don Exequiel D. Zapico o Exequiel Zapico, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.21-13854-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gerónima Andiarena de Arburu o Gerónima Andiarena de Arburu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.20-13825-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don John (Juan) Gray, a fin de que todos los que se considere ncon derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Nov.18-13801-v.dic.22.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo ,dictado en el expediente caratulado "Berrutti de Romano María Rosa o Rosa. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado rectificar la siguiente partida: de nacimiento de Amelia Romano, donde dice refiriéndose al nombre de la inscripta, Magdalena Mariana, debe decir Amelia. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Nov.17-13745-v.dic.4

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "González Gabriel de Dorotea Barrios de González y de Gabriel González Barrios. Sucesiones" se cita, llama y emplaza a don Justino A. o Agapito González Barrios o a sus derecho habientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 21 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.60 Nov.7-13410-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo R. Brown, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 30 de 1931 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Nov.3-13315-v.dic.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo López Canals, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.29-14107-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de de la sucesión de doña Angelina o Angela Sloan de Emerson, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.29-14104-v.en.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Cresentino o Crescentino Marchisio y de doña Justina Elida Marchisio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.28-14052-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Honorina Antúnez de Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren intersados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.28-14039-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Julián Felippone, citándose a la vez a todos los que se consideren intersados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 18 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.28-14065-v.dic.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Félix Curbelo o Curvelo y de don Enrique Félix Curbelo Guillén, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentor del término de treinta días ocmparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.28-14077-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan A. Iafigliola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.28-14078-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber la público la apertura de la sucesión de doña María Vallarino de Recalde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.25-14013-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber la público la apertura de la sucesión de doña Luisa Rodríguez de Ramallo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lu-

gar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.25-14014-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber la público la apertura de la sucesión de don José Parodi Pelufffo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.25-14015-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber la público la apertura de la sucesión de don José Fonte Francesch, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Noviembre 15 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.25-14016-v.dic.23. En.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Sironi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.24-13984-v.dic.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Manuel Días y de don José María Díaz Jambrú, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.24-13982-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa González de Barrios, citándose a la vez a todos los que s consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.24-13986-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Pirez o Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 31 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.23-13951-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Toribio Juan o Juan Toribio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.23-13952-v.dic.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Novelli y Ana Matteo de Novelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.22-13923-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Ortiz de Taranco de Levrero, citándose a la vez a todos los que se consider n interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a dducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.22-13929-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Martínez González", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las herederas Lucina Martínez Pérez, Oliva Argentina y Ofelia Isolina Iglesias Martínez, hija y nietas, respectivamente, del causante don Manuel Martínez González, para que comparezcan a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.50 Nov.22-13922-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Semiramis Filippini o Héctor S. Filippini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.21-13888-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo Brian, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir e nforma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 13 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.21-13878-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Paulino Berriel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 13 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.21-13879-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virginio Pattarino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 13 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.21-13880-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Reyes o María del Monte Carmelo Reyes de Brito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 13 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.21-13881-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Basilia E. Reyes de Birriel o Basilia Escolástica Reyes de Berriel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 24 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.21-13882-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Bastardini de Delucchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.21-13883-v.dic.1o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Simón Hernández y de don Héctor Hernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.21-13884-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Quiterio Molina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.21-13885-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Curbelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 ov.21-13886-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Julián Sambolino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.21-13887-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixto Giorello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.21-13831-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Musante, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.20-13818-v.nov.30.

Separación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "María Elena Martínez Silveira de Gómez Silveira contra José Gabriel Gómez Silveira. Separación de bienes", se hace saber al público que por sentencia dictada con fecha 21 de Agosto del corriente año se decretó la separación de los bienes de los cónyuges doña María Elena Martínez Silveira de Gómez Silveira y de don José Gabriel Gómez Silveira. Y a los efectos que hubiere lugar su hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.00 Oct.28 12945-v.nov.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Catalina Berdina de Pagano", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Pedro Irigoyen, cónyuge supérstite de doña Elena Pagano de Irigoyen, a Luis Irigoyen, heredero de ésta y a cualquier otra persona que se considere heredera o sucesora a cualquier título, de la misma doña Elena Pagano de Irigoyen, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Octubre 4 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Oct.27-13084-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Eustaquio Giménez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.13-13571-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vicente Iturzaeta y Arzallus, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 30 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.90 Nov.3-13294-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don Serafín Rama para la junta que tendrá lugar el siete de Diciembre próximo, a las once horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 692, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Nov.22-13911-v.dic 2.

Estado de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que en los autos de quiebra de "Eleuterio Trigo y Compañía" ha sido presentado por el Síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 692, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del msimo Código se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Nov.23-13958-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que en el expediente caratulado "Vázqpez y Pardiñas. Quiebra. Retroactividad", se ha dictado la resolución que se transcribe: "24197. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos, el día 19 de Abril de 1930. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.28-14091-v.dic.8.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que en los autos caratulados "José Pedro Gómez. Quiebra. Retroactividad", se ha dictado la resolución que se transcribe: "23440. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 8 de Noviembre de 1932. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.28-14085-v.dic.8.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que han sido declarados en quiebra los comerciantes Andrés López y Perfecto López, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Mario Real de Azúa; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.28-14087-v.dic.8.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Pascual Aita. Quiebra", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del veinticuatro de Noviembre próximo, a las quince horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.28-14089-v.dic.8.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que en el expediente caratulado "Castro y Cerceda. Quiebra. Retroactividad", se ha dictado la resolución que se transcribe: "23600. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos, el día 15 de Febrero de 1932. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo porveyó y firmó, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.28-14090-v.dic.8.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que en el expediente caratulado "Isaac Zamisch. Quiebra. Retroactividad", se ha dictado a resolución que se transcribe: "23441. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 30 de Noviembre de 1932. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.28-14086-v.dic.8.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Manuel Pan, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Armando J. Stariceo; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.28-14088-v.dic.8.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Eugenio Manuel García, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenido spor ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Ignacio Etchart; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.28-14093-v.dic.8.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que en el expediente caratulado "Villar y Compañía. Quiebra. Retroactividad", se ha dictado la resolución que se transcribe: "23442. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el día 30 de Setiembre de 1932. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 193. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.28-14092-v.dic.8.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Vázquez y Pardiñas. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.25-14006-v.dic.6.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Sarun Avakiayn, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hi-

cieren, de sus obligaciones a favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Hilario Garayalde; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.25-14005-v.dic.6.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Armando Rubin, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Gregorio S. Hoz; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.25-14007-v.dic.6.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Juan Benito Blanco, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos Ferrés; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.24-13967-v.dic.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Boris Wainstock, y que en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Enrique Wilson; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.24-13966-v.dic.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Manuel López Sanz, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Mario Real de Azúa; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.24-13964-v.dic.5.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos "Cogorno y Solimano. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados y por el término legal el estado de verificación y graduación de créditos presentado en esta quiebra. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.24-13965-v.dic.5.

Ejecución de hipoteca

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos seguidos ante este Juzgado por el "Banco de Crédito contra don Saturnino Rosas, por ejecución de hipoteca", se hace saber a don Severo Rodríguez, sus sucesores o causahabientes de que en los expresados autos ha sido decretada la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio de los rematadores Antonio Zorrilla y Compañía, de los siguientes solares de terreno situados en Malvín, 10.a sección judicial de este Departamento, que, según plano del agrimensor Manuel E. Avilés, en Febrero de 1930, están designados con los números 56, 76, 10, 25, 54, 65, 89, 96, 97, 106, 116, 130, 133, 136, 141, 146, 152, 163, 175, 180, 190, 202, 208, 215, 223, 231, 233, 241, 247, 250, 259, 68, 271, 283, 295, 297, 305, 311, 316, 324, 332, 347, 356, 361, 353, 379, 385, 396, 403, 418, 419, 423, 426, 431, 441, 447, 448, 450, 451, 455, 469, 475, 482, 483, 487, 492, 493, 502, 513, 521, 524, 529, y 533. La venta de los solares relacionados ha sido decretada con citación personal del expresado señor Severo Rodríguez, sus sucesores o causahabientes, en el carácter de segundos acreedores hipotecarios, según así resulta de la escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Conrado González Barbot, el 7 de Abril de 1930, cuya citación ha sido ordenada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2340 del Código Civil, a cuyo efecto y por ignorar el domicilio del señor Severo Rodríguez, sus sucesores o causahabientes, se hace esta publicación. A la vez se hace presente que para que no sufra interrupción la publicación de los edictos, se ha habilitado la próxima feria mayor. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$28.80 Nov.21-13850-v.dic.23.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Fernández y Quintillán. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Nov.22-13910-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Ricci de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$5.50 Nov.22-13930-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bassola de Bugna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$5.50 Nov.21-13842-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Paretti solicitando la rectificación de su partida de nacimiento: donde dice Pareto debe decir Paretti, que es su nombre verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Noviembre de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.60 Nov.21-13849-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Lorenzo o Manuel Lorenzo Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario Interino.

$5.50 Nov.21-13891-v.dic.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Pedro José Pirán, se hace saber que en los autos sucesorios de don Luis Raimundo Chao, se ha presentado su esposa doña María Ramona Couso, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por aparecer en ella los siguientes errores: el apellido paterno aparece como Ramundo, siendo Raimundo y el materno aparece como Chau, siendo Chao, haciéndose esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Diciembre 24 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

$4.50 Nov.14-13617-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Allievi y se cita a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho en estos autos, se presenten ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlo en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, 30 de Octubre de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$8.50 Nov.3-13325-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos caratulados "Nogueira Pedroso Iracema con la sucesión de Tomás Maidana Trelles. Reconocimiento de paternidad", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Tomás Maidana Trelles y a todas las personas que quieran contradecir esta acción para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375 a estar a derecho y en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.60 Nov.4-13360-v.dic.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Nicolás Defazio, solicitando la rectificación de su partida de bautismo, por aparecer en ella el nombre de sus padres como Juan Facio y Rosa Mayi, cuando debe decir Juan Defazio y Rossa Maggi. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Setiembre 23 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$4.50 Nov.14-13644-v.nov.30.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Agar Rodríguez oslicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de Agapito siendo el verdadero Agar. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.

$4.50 Nov.17-13750-v.dic.4.

Emplazamiento

Por mandato de señor Juez Letrado Departamental de pirmer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Orlando Salvador Tula para que dentro

del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho y a la audiencia señalada para el día cinco de Marzo del año entrante, a las quince horas, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Petrona Elisenda Rodríguez bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.
$9.60 Nov.4-13381-v.dic.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Raúl Angel Arrigoni para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho y a la audiencia señalada para el día quince de Marzo del año entrante, a las quince horas, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María Guevara, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1933. — César Más de Ayala, Actuario.
$3.00 Nov.1.o-13213-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan J. Villagrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Asunción Carrión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 9 de 1933. — Juan J. de Souza, Actuario.
$8.00 Nov.29-14108-v.dic.23. En.26-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Bautista o Juan Bautista Salvo y Catalina Riulfo o Riolfo, citándose a la ve za todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1932. — Mario de Vila, Actuario Interino.
$5.50 Nov.28-14063-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Miño de Curbelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1933. — Mario de Vila, Actuario Interino.
$5.50 Nov.28-14064-v.dic.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Zenón Carlón solicitando la rectificación de su partida de matrimonio donde aparece con el nombre de Zenón Martínez cuando en realidad debe decir Zenón Carlón, que es su verdadero nombre. Partida de nacimiento de su hijo Zenón Carlón, inscripto en la 1.a sección del Departamento de Tacuarembó, el 7 de Abril de 1916, acta número 73, en la que también figura con el apellido Martínez, debiendo decir Carlón, que es su apellido verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 7 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$5.00 Nov.27-14036-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña Valentina Olasagasti Mendizábal, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don Germán Sagrado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$8.00 Nov.25-14017-v.dic.23. En.26-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Nicandro Reyes a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Sara Adelaida Jaca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$8.00 Nov.23-13935-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Federico Ernesto Christel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Lina Carlota Gille, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1933. — Mario de Vila, Actuario Interino.
$8.00 Nov.22-13928-v.dic.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por ante este Juzgado se ha presentado Luisa Ginart Sosa y María Elena Ginart Sosa, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento por aparecer equivocadas sus fechas de nacimiento, pues la partida de Luisa Ginart Sosa aparece como nacida el año mil ochocientos ochenta y seis, cuando en realidad lo fué el año mil ochocientos noventa y ocho y la de María Elena Ginart Sosa, con el año mil ochocientos noventa y cuatro, cuando en realidad nació el año mil novecientos. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — C. Büsch Buero.
$7.50 Nov.14-13618-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Agustín Crivelli Boffa o Agustín Cribelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 11 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
$5.50 Nov.22-13906-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Garcés de Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$5.50 Nov.22-13914-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Deffeuller Campomar, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 30 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$5.50 Nov.20-13821-v.nov.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Bernardo Garicoits, solicitando la rectificación de su partida de bautismo, donde aparece como hijo de Pedro Garicoyset, cuando en realidad debe decir Garicoits, que es el verdadero apellido. Se hace esta publicación, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 6 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$5.25 Nov.14-13643-v.nov.30

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Juan Reta, se cita y emplaza a don Antonio Pedro Tomás Scocimarro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Susana Francisca Chuit, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$8.00 Nov.14-13622-v.dic.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Juan Reta, se cita y emplaza a don Exaltación Escudero Varela, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Rosa Caraballo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 30 de Octubre de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.
$8.00 Nov.4-13361-v.dic.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE LA CAPITAL

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14. asección de Montevideo, dictada en autos caratulados "Banco de Crédito con el propietario del inmueble empadronado con el número 55754. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza al propietario o cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 55754, ubicado en la línea Este de la calle Benavídez, entre las de Regidores y el cierre, en el Departamento de Montevideo, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, calle Tapes número 924, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.
$13.20 Nov.23-13956-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Martins Pintos, en representación de los sucesores de doña María Januaria Méndez de Sixto, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de defunción: donde dice María Genuaria Méndez debe decir María Januaria Méndez, que es el verdadero. Partidas de bautismo y nacimiento de Manuela, Antonio José, Elvira, Querubina, Rosa, Plutarco Rafael, Ema, María o María Alicia y Rafael Sixto: donde el nombre materno figura María Genuaria Méndez debe rectificarse en todas ellas por el nombre de María Januaria Méndez, que es el verdadero. Donde en las mismas partidas se lee el nombre paterno José Sixto, debe rectificarse por el de José María Sixto, que es el verdadero. Partida de nacimiento de María Alicia Sixto: en esta partida debe, además, rectificarse el nombre de la inscripta en la siguiente forma: donde dice María debe decir María Alicia, que es el verdadero. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Setiembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$11.25 Nov.23-13950-v.dic.9.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público que por sentencia recaída en el expediente rotulado "José A. Fagúndez y Atilio Vaz Martins. Quiebra fraudulenta", se ha concedido a don José A. Fagúndez, que había sido declarado en quiebra, su rehabilitación comercial. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1780 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Artigas, Octubre 26 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.25 Nov.23-13957-v.dic.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Licinio Ramos, en representación de los sucesores de doña Lucía Boye de Godoy solicitando la rectificación de la siguiente partida: Partida de matrimonio: donde dice Lucía Tranquilina Boye debe decir Lucía Boye. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Noviembre 2 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.25 Nov.16-13707-v.dic.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Felizardo Pérez y de doña Ursula de Souza de Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las mismas o interesado sen ellas por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, ba-

lo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Setiembre 20 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Nov.20-13822-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Damián Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la mismo o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Octubre 16 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$8.40 Nov.6-13376-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público que en los autos sucesorios de Ana Onetto de Tonelli se presentó don Luis Alejandro Tonelli, con la calidad que en ellos tiene acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Luis Alejandro: donde dice Luis Alegandro debe decir Luis Alejandro y donde dice Tonely debe decir Tonelli. Idem de Juana Teresa y de Severino: donde dice Toneli debe decir Tonelli. Idem de Vicente Daniel: donde dice Vicente debe decir Vicente Daniel. Idem de Paula: donde dice Paula debe decir María y donde dice Toneli debe decir Tonelli. — Canelones, Noviembre 25 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno. Escribano Adjunto.
$7.50 Nov.29-14095-v.dic.15.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de la cuarta sección de este Departamento (Las Piedras), don Máximo Stolovich, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha designado Síndico de esta quiebra don Arturo M. Oliver; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al nombrado Síndico para la debida toma de razón. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Canelones, Octubre 23 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
(Costas) Nov.28-14083-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Botta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 14 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$5.50 Nov.24-13959-v.dic.5.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del atrículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Gregoria Lorenzo de Santos, Dionisia Bentancur de Umpiérrez, Pascasio Teófilo Umpiérrez, Sandalia Bentancur de Acuña, Catalina Deolinda de León de Peña, María Ramona Bentancur de Ramos y Fulgencio Santos, citándose y emplazándose por el término de noventa días a todos los que tengan derecho a las preindicadas sucesiones y a las de José María Bentancur y María Pérez de Bentancur, especialmente a los herederos presuntivos Filemón Bentancur, de la estirpe de Ramón Bentancur María Umpiérrez, de la estirpe de María Bentancur de Umpiérrez y Mauricio Acuña, hijo de Sandalia Bentancur de Acuña, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Canelones, Setiembre 25 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$12.00 Oct.30-13175-v.dic.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Peña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 17 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.24-13959-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Carrasco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 14 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno. Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.21-13855-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Mourat, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 31 de 1933 — Miguel A. Pérez Montebruno. Actuario Adjunto.
$9.00 Nov.18-13788-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de Celestino González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 28 de 1932. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$9.00 Oct.31-13191-v.dic.4

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 16 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$4.50 Nov.22-13916-v.dic.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal Letrado por expropiación de un terreno" se cita y emplaza a Pedro Pérez y Cía., o a Isabel C. de Pérez Pita o a cualquier otra persona que se considere con derecho al siguiente bien: un terreno compuesto de un mil seiscientos treinta y nueve metros sin edificación y doscientos doce metros edificados, colindante con el inmueble propiedad del Estado, que ocupa la escuela de primer grado número doce (antes siete), del paraje denominado Cuchilla de Artigas, de la Villa de Río Branco, de este Departamento, anotado con el número noventa y siete en el libro-padrón de la Agencia de Rentas de dicho paraje, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del expresado término, bajo apercibiminto de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Setiembre 2 de 1930. — Juan F. Furno.

Se hace constar que esta publicación ha sido ordenada por así haberlo solicitado el señor Agente Fiscal Letrado, en virtud de que la dispuesta en la fecha indicada no se efectuó en el "Diario Oficial". En fe de ello siento el presente que sello, signo y firmo en Melo, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — Carlos M Paravís, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.14-13629-v.dic.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 6 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$4.50 Nov.22-13917-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Bagnasco, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 18 de 1933. — Carlos M. Bascans. Actuario.
$4.50 Nov.25-13998-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber a los interesados que se han abierto judicialmente las sucesiones de los cónyuges don Enrique Erlatz y doña Eustaquia Rivas, citándose por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a ellas. — Colonia, Octubre 6 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.25-13999-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Vercellino, doña Juana Barizon, don Miguel Germán y don Octavio Plácido Vercellino, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias de esos causantes para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 18 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Nov.25-14011-v.dic.6.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Evarista Rodríguez de Pan, Lucía Pan, Juan J. Pan y Juan Pan Vázquez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero Alvaro Pan por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y por él acepte la herencia. — Colonia, Noviembre 8 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$10.80 Nov.17-13742-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "López y Osinaga. Quiebra. Fijación de la época de cesación de pagos", se hace saber al público que ha sido fijada como época efectiva de la cesación de pagos por parte de la firma fallida, la del día nueve de Agosto de mil novecientos veintidós. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Noviembre 20 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Costas) Nov.25-14002-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Ramos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 7 de 1933. — E. Mattos Ramos. Actuario.
$5.50 Nov.22-13918-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Santiago Correa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 10 de 1933. — E. Mattos Ramos. Actuario.
$5.50 Nov.22-13919-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor

don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Isabelino Rolando, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 11 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$11.00 Nov.21-13841-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Lorenzo Justiniano Ottonello solicitando la rectificación de la siguiente partida en la siguiente forma: En la partida de defunción de Lorenzo Justiniano Ottonello, donde el nombre del extinto aparece Lorenzo Arturo Ottonello debe establecerse Lorenzo Justiniano Ottonello. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Trinidad, Noviembre 8 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$7.18 Nov.16-13733-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Magdalena Médici de Valva, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 21 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.28-14082-v.dic.8. En.26-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Basilia Felicia o Felicia Olivera de Cabrera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 17 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Nov.24-13983-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Estefanía Gregoria Blanco. Auxiliatoria para litigar contra la sucesión de Severo Escaron", se cita, llama y emplaza a los hermanos del causante: Liborio, Andrés, Rosalía, Dorotea, Marcelino y Ventura: a sus sobrinos: Julio, Arnoldo, Humberto, Darío, Vari, Neri y María Esther Escaron: Amabelia Escaron de Sánchez, Palmira Escaron de Fagiani y Toribio Escaron: Estanislao S., Evaristo, Carolina y Julián Pisón y Dorotea Pisón de Lizarreta: Eloísa Escaron de Berrueta, Ramón, Carmelo, Tomasa, Josefa y María Gila Escaron: Juan José, Andrés, Horacio, Antonio, Diego, Sara, Elvira, Marta Rafaela, Blanca y Nemesio Escaron: y a los nietos del hermano del causante, José Escaron: María Antonia, María Constancia, Alejandro Guillermo Anita Ramona, Pilar Jesús y Rómulo Blanco, a fin de que comparezcan dentro del término de treinta días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Octubre 14 de 1933 — Gerardo Cendán, Actuario.

$19.20 Nov.7-13418-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamenta doctor don Carlos María Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Clotilde Leoncio Javiel o Clotilde Javiel, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirols ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 18 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Nov.22-13932-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrada Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rodolfo Pardo Urioste o Rodolfo Regino Urioste, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 21 de 1933.

$4.50 Nov.22-13263-v.dic.2.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Tomás Fernández. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José María Martín Fernández Barreiro solicitando la declaración de ausencia de Tomás Fernández Barreiro, por cuanto hace más de veinte años que falta de su domicilio y sin que se hayan tenido noticias suyas ni de su existencia. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Florida, Setiembre 20 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$6.00 Nov.21-13890-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "El Municipio Departamental contra Eulogia Sueta y Arturo S. Mir. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Juan Mir y Carrau o a sus causahabientes y, en especial, a Eulogia Sueta de Mir y Arturo Mir o a sus causahabientes para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Octubre 25 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.21-13902-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Irineo o Irineo de Jesús Javiel, para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 13 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Nov.21-13857-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Rosa Leone de Di Benedetto, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 13 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Nov.21-13858-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad de Minas, Doroteo B. Oxley, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto con el Código de Comercio. Se previene que no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren: que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: que se ha señalado el término de cuarenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don Alfonso Farina. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Octubre 20 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

(Costas) Nov.22-13907-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja, dictada en los autos "Francisco B. Helguera con sucesión de Caraciolo Núñez. Cesación de condominio", se cita, llama y emplaza a todos los que se crean tener derechos en un campo proindiviso, de una superficie de ciento veintiséis hectáreas, poco más o menos, empadronadas con el número 5348, situadas en Santa Lucía, primera sección de este Departamento, comprendidas dentro de los siguientes límites: por el Norte, don Vicente Chape y Amelia Vázquez; al Sur, Avelina Casas; al Este, Ramón Figueredo; y al Oeste, sucesión Ceferino Tourné; para que en el término de noventa días comparezcan en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Mayo 31 de 1933 — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

$14.40 Nov.10-13520-v.dic.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don A. Osvaldo Santini y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Buenaventura Arce, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 28 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 Nov.28-14055-v.dic.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don A. Osvaldo Santini y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Gerónima S. Benítez, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 23 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 Nov.28-14056-v.dic.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don A. Osvaldo Santini y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Isaías Píriz, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 6 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 Nov.28-14057-v.dic.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don A. Osvaldo Santini y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Eustaquia Echartea de Modina, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 17 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5 20 Nov.25-14000-v.dic.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Enriqueta Camila Apotheloz de Barreiro, citándose a los que se consideren con derechos a heredarla para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 22 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.20 Nov.28-14053-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber que ante este Juzgado ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Saturnino Larralde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan a esta Oficina, calle 8 de Octubre número 954, esquina Asamblea (altos), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Octubre 30 de 1933 — David E. Schweizer, Escribano.

$5.20 Nov.21-13859-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Lino Arrosamena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 954, esquina Asamblae (altos), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Setiembre 14 de 1933. — David E. Schweizer, Escribano.

$5.20 Nov.21-13860-v.dic.1.o.

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de doña Magdalena Dante de Verocay o Verocai y Serafín Verocay o Verocai, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas comparezcan ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 954 (altos), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo aperci-

bimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Octubre 16 de 1933. — Juan Obolegui, Actuario Interino.
$5.20 Nov.21-13861-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en autos "La Administración D. de Rentas contra Joaquina Da Silva de González (hoy su sucesión), por cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc". se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña Joaquina Da Silva de González y a toda persona que se considere con derechos a la propiedad rural, padrón número 890, ubicada en la 10.a sección de este Departamento, aforada en $ 21.702. para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se previene que a los efectos del emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Octubre 31 de 1933. — Pastor A. Bayley. Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.16-13710-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro doctor don Abelardo Tebot, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Sierra, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Young, Noviembre 8 de 1933. — José S. Etisburu. Actuario.
$6.00 Nov.21-13856-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Eufrosino de Castro Maciel o Macieira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 21 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.
$6.00 Nov.28-14059-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental docto rdon Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Pascasio Vellozo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 10 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.17-13760-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Casilda Páez de Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren herederos y con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Noviembre 17 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Nov.27-14032-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Amancia Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Setiembre 16 de 1933 — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Nov.27-14033-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ricardo o Ricardo Benito o Benito Ricardo Altez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 7 de 1933. — Próspero M. Rubert. Escribano.
$4.50 Nov.27-14034-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angela Viera de Noguera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 27 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Nov.21-13897-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que han sido declarados en quiebra los comerciantes "Luis Martínez y Cía." o "L. y G. Martínez", y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no ser exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Humberto A. Varese; y 4.o Que se ha señalado el término de 45 días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 22 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$18.00 Nov.28-14079-v.dic.23. En.26-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Idalina Gonçalvez o González de Rocha, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 18 de 1933. — Atilio D'Angelo Actuario.
$5.25 Nov.21-13875-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Etchatz de Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 18 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$5.25 Nov.21-13876-v.dic.1.o.

Declaración en rebeldía

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber que por este Juzgado, se ha dictado en los autos caratulados "Banco de la República contra Teófilo Pereira Machado. Ejecución de hipoteca". la resolución siguiente: "5964. — Salto. Octubre 27 de 1933. — Vistos: Atento lo solicitado y de acuerdo con el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil, declárase rebelde al ejecutado Teófilo Pereira Machado y notifíquesele esta resolución, librándose oficio. — Díaz Mintegui. Lo proveyó y firmó. etc. — Atilio D'Angelo, Actuario". A los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código citado. se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 8 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$9.75 Nov.15-13655-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz y por resolución número 10150, de fecha 6 de Noviembre del corriente mes y año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra sucesión de Juan Cumello. Cobro de pesos", se cita o emplaza a los herederos de dicha sucesión de Juan Cumello o a la persona o personas que se consideren propietarios o con derecho por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 1921, ubicado sobre la línea Oeste de la calle República entre Uruguay y Brasil, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Noviembre 10 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$14.40 Nov.21-13846-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Alvarado, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Noviembre 22 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$4.50 Nov.28-14081-v.dic.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz y por resolución número 9757, de fecha veinticinco del corriente mes y año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra Elvira Robayna de Zenández. Cobro de pesos", se cita y emplaza a dicha señora Elvira Robayna de Zenández o a la persona o personas que se consideren propietarios o con derecho por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 3275, ubicado sobre la línea Norte de la calle Agraciada entre Magallanes y Santos Errandoñea, de esta Ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Octubre 27 de 1933. — Raúl Goncalves. Actuario.
$14.40 Nov.20-13356-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz y por resolución número 9759, de fecha veinticinco del corriente mes y año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra la sucesión de Jesusa R. de Novo. Cobro de pesos", se cita y emplaza a los herederos de dicha sucesión de doña Jesusa R. de Novo o a la persona o personas que se consideren propietarios o con derechos por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 1477, ubicado en la línea Este de la avenida General Viera entre 19 de Abril y Agraciada, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Octubre 27 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves. Actuario.
$14.40 Nov.4-13355-v.dic.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz y por resolución número 9756, de fecha veinticinco del corriente mes y año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra la sucesión de Froilán Fonseca. Cobro de pesos", se cita y emplaza a los herederos de dicha sucesión de Froilán Fonseca o a la persona o personas que se consideren propietarios o con derecho por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 505, ubicado sobre la línea Norte de la calle Brasil entre Joaquín Suárez y José G. Amorín, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Octubre 27 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$14.40 Nov.4-13357-v.dic.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D Ruiz y por resolución número 9753, de fecha veinticinco del corriente mes y año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra la sucesión de Pedro Pisacco. Cobro de pesos". se cita y emplaza a los herederos de dicha sucesión de Pedro Pisacco o a la persona o personas que se consideren propietarios o con derecho por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 1845 ubicado sobre la línea Oeste de la calle José G. Amorín entre Agraciada y 8 de Octubre de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ofi-

cio. — Salto, Octubre 27 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$14.40 Nov.4-13358-v.dic.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz y por resolución número 10149, de fecha 6 de Noviembre del corriente año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra Antonio Capó. Cobro de pesos", se cita y emplaza a don Antonio Capó o a la persona o a las personas que se consideren propietarios o con derechos por cualquier concepto en el inmueble empadronado con el número 98, ubicado sobre la línea Oeste de la calle Colón entre Rivera y General Artigas, para que comparezca o comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y llenar el requisito de conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Noviembre 10 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$14.40 Nov.21-13847-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz y por resolución número 9760, de fecha veinticinco del corriente mes y año, dictada en los autos caratulados "Vanrell y Braga contra la sucesión de Jesusa R. de Novo. Cobro de pesos" se cita y emplaza a los herederos de dicha sucesión de Jesusa R. de Novo, o a la persona o personas que se consideren propietarias o con derecho por cualquier concepto, en el inmueble empadronado con el número 1494, ubicado sobre la línea Este de la avenida General Viera entre 19 de Abril y Agraciada, de esta Ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Octubre 27 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.
$14.40 Nov.4-13359-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Pedro León Soto o Pedro Soto Marcel, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 24 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Nov.28-14040-v.dic.8.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Matías González y Josefa Clavijo de González, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos corrspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 7 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Nov.27-14025-v.dic.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Olivio Rossi, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 9 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Nov.27-14024-v.dic.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eulogio Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Setiembre 14 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Nov.27-14026-v.dic.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber a lpúblico la apertura de la sucesión de Bautista o Juan Bautista Sarazola o Zarazola, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 18 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.50 Nov.23-13948-v.dic.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber a lpúblico la apertura de la sucesión de Germán Corujo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 18 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.
$5.20 Nov.23-13955-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por resolución número 3362, dictada por el señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Pedro Darrac, en los autos caratulados "Magdalena Fascendini de Denis contra Alejandro Denis. Divorcio", se cita, llama y emplaza al nombrado don Alejandro Denis para que dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento. — Mercedes, Julio 25 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$7.20 Nov.28-14068-v.dic.23. En.26-v.feb.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber qeu ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Gervasio Nuez, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. — Mercedes, Noviembre 18 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$7.20 Nov.25-13996-v.dic.23. En.26-v.en.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Adela Gastellú de Aguiar, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 28 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Nov.25-13997-v.dic.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Féli xOlivera o Félix Primitivo Olivera, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 28 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Nov.21-13869-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en autos "Sucesión de Felipe Modesto Berriel. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores Raúl Berriel, domiciliado en Yaguarí, 7.a sección judicial de este Departamento, Genaro Gilbert (albacea de don Inocente Tanoira), con domicilio en la ciudad de Montevideo, Antonio Puente, con domicilio en Yaguarí, 7.a sección judicial de este Departamento, y sucesión de don Alvaro do Amaral Peixoto, con domicilio en la ciudad de Montevideo, así como a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del referido concurso, para la junta de acreedores que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado Departamental sito en la calle 18 de Julio número 181, de esta ciudad de Tacuarembó, el día 16 de Diciembre próximo, a las 10 horas de la mañana. — Tacuarembó, Noviembre 20 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$1.70 Nov.28-14040-v.dic.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que por sentencia de veintinueve de Setiembre último, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas, en el sentido que a continuación se expresa: Partida de bautismo de Amaro Alfredo Rosés: al expresarse el nombre de la madre, donde dice Julia debe decir Julia del Carmen. Partida de bautismo de Emilio Rosés: padece del mismo error que la anterior. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 12 de 1933. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.16-13694-v.dic.2.

Cesación de pagos

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha fijado el día diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres como fecha en que el fallido Amabilio Martínez suspendió el pago de sus obligaciones comerciales. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 15 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
(Costas) Nov.22-13908-v.dic.2.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar E. Echevarría, en autos "Luis Grau. Quiebra", se convoca a todos los acreedores, para la Junta que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 20 de Diciembre próximo a las 10 horas, a los fines indicados en el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran.— Tacuarembó, Noviembre 7 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$7.80 Nov.13-13597-v.dic.16.

Remates Judiciales

JOSE B. LARREA

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor d[illegible] Nicasio del Castillo, dictado en el [illegible]iente caratulado "Zulma Lía Barbot de [illegible]urante, por sí y sus menores hijos. Venia", se hace saber al público que el día diecinueve de Diciembre y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder por el martillero don José B. Larrea, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A las diez horas: Un solar de terreno con el edificio y las mejoras en él existentes, situado en la nueva ciudad de esta Capital, manzana ochenta y uno, empadronado con el número ocho mil seiscientos cincuenta, compuesto el terreno de una superficie de doscientos treinta y dos metros catorce decímetros, que se deslindan, según título, así: diez metros ochenta y tres centímetros de frente al Oeste, a la calle Cuareim, por donde la puerta del edificio tiene actualmente el número mil doscientos ochenta y seis, distante su punto medio veintiséis metros sesenta y cinco centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de San José; diez metros setenta centímetros en la línea del Este, lindando con propiedad de don Félix Marán; veintiún metros cincuenta y nueve centímetros en la línea del Sud, confinando con propiedad de don Emiliano Ponce y veintiún metros cincuenta y cuatro centímetros en la línea del Norte, por donde limita con la sucesión de don Juan Nicola, Dominga Lagan y el mismo señor Ponce. A las once horas: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronada con el número dieciséis mil quinientos veintisiete, situada en la manzana número novecientos veinticinco, décimaquinta sección judicial de este Departamento, designada con el número veintiuno en el plano suscrito por el ingeniero Silvestre Matto, en Julio de mil novecientos diez, compuesta, según ese mismo recaudo, de una superficie de trescientos cincuenta y ocho metros dos mil trescientos sesenta centímetros, que se deslindan así: diez metros setenta centímetros de frente al Norte, a la calle Durazno, entre las de Defensa y Juan Manuel Blanes, distante su punto medio treinta y seis metros noventa y cinco centímetros de la esquina formada por dichas calles Durazno y Defensa; treinta y cinco metros cuarenta y nueve centímetros al Este, lindando con el solar número veinte; treinta y un metros cuarenta y siete centímetros al Oeste, confinando con el solar veintidós y once metros treinta y tres centímetros en su fondo al Sur. Dichos bienes han sido reavaluados por la Dirección General de Avalúos en las sumas de dieciocho mil seiscientos pesos y veintitrés mil pesos, respectivamente, lo que se ha tomado como base. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda la base fijada; 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que la propiedad sita en la calle Durazno y empadronada con el número dieciséis mil quinientos veintisiete, tiene un gran garage que ocupa todo el primer piso y está señalado con los números dos mil treinta y dos

y dos mil treinta y seis, calefacción central, arañas y aparatos de luz eléctrica, instalación fina de baños, completa, con calefón, pisos de parquet, cocina, gas, jardín, vereda, adoquinado, arrimos, caño maestro y demás mejoras; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$79.80 Nov.29-14129-v.dic.18.

LUIS SIECOLA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Virgilio Turia. Sucesión", se hace saber al público que el día quince de Diciembre próximo, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Siécola, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, que es de $ 500.00, el siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 28071, situado en el ensanche del barrio Isidoro de María, de este Departamento, señalado con el número 94, fracción letra D en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Octubre y Noviembre de 1910, compuesto de 180 metros 60 decímetros cuadrados teniendo 8 metros 60 centímetros al Oeste, sobre pasaje, por 21 metros de fondo, lindando: al Norte, con el 79 y al Sur, con el solar 93. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificado, comisión legal de remate y pago del pavimento, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Cerrito 506.

$30.80 Nov.29-14115-v.dic.14.

CESAR VALENTINI

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Baraibar Félix contra José L. Gascue. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce de Diciembre, a las 10 horas y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el martillero don César Valentini, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras que contiene, ubicado en la manzana número uno de la nueva ciudad, primera sección judicial de esta Capital, empadronado con el número cinco mil ciento ocho, con un área de trescientos treinta y nueve metros cuarenta y dos decímetros, que se deslindan así: da frente al Norte a la calle Colonia números ochocientos ochenta y dos y ochocientos ochenta y cuatro, en nueve metros ochocientos setenta y ocho milímetros, entre las calles Andes y Convención, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetross de fondo, lindando: al Este, con Nicolás de la Concepción; al Oeste, con Juan A. Palma y al Sur, con el Club Español. Se previene: 1.o Que serán de cuenta del comprador los honorarios y gastos de las escrituras a otorgarse; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$27.30 Nov.27-14027-v.dic.14.

ARTURO CORTES ARTEAGA

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez L. de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, el rematador Arturo Cortés Arteaga rematará al mejor postor, el día 6 de Diciembre del año en curso, a las 15 horas, en el garage de la calle Piedras número 732, cuatro automóviles pertenecientes a los autos "Lohigorry Hermanos. Quiebra". Oficina Actuaria: 25 de Mayo. 692.

$5.00 Nov.25-14013-v.dic.6.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, dictado en los autos "Francisco Urreta con Eugenio A. Corbo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce de Diciembre próximo, a las once horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del Actuario, se va a proceder a la venta en almoneda, por precio al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras respectivas, situada en la manzana número cuarenta y cuatro de la ciudad de Minas, compuesta, según mensura del agrimensor Ricardo Martirena, de cuatrocientos cuarenta y seis metros y diez decímetros, que linda: trece metros ochenta y cinco centímetros de frente al Nordeste, a la calle José Batlle y Ordóñez; treinta y tres metros diez centímetros de frente a la calle Florencio Sánchez por formar esquina con la anterior por el lado Nordoeste; trece metros cinco centímetros en la línea del fondo, al Sudoeste, y treinta y tres metros cuarenta centímetros en el costado Sudeste, lindantes con el deudor señor Corbo. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 14 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$30.00 Nov.21-13898-v.dic.7.

D. RAFAEL FALCON LUZARDO

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Comercio de segundo turno, rematará al mejor postor las existencias e instalaciones de la quiebra voluntaria "Ambrosoni Hermanos", mueblería. Bartolomé Mitre 1373, el día 6 de Diciembre de 1933, a la hora 15.

$3.00 Nov.25-14019-v.dic.6.

HECTOR SUPPICI

JUDICIAL

Con grandes facilidades. Hermoso chalet. Canelones 2475, entre Oribe y Bolívar, casi sobre avenida Brasil y plaza Varela. El martes 5 de Diciembre, a las 16. En su ubicación.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Madruga de Barreira Silvia, a fojas 67 de María de la Cruz Barreira de Ubieta. Sucesiones", se hace saber al público que el día 5 de Diciembre, a las 16 horas, se va a proceder por el martillero don Héctor Suppici, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, sobre la base de $ 14.400 y en el lugar de su ubicación, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras, ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, designado en el plano respectivo con el número 46 y compuesto de un área de 346 metros 11 decímetros cuadrados, con 9 metros 32 centímetros de frente al Sur, a la calle Canelones, por donde la puerta de entrada lleva el número 678; 9 metros al Norte, con el solar 15; 37 metros 18 centímetros al Este, lindando con el solar 17 y parte del 14 y 39 metros 80 centímetros al Oeste, lindando con el solar 45. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en garantía de la misma; 3.o Que la mitad del precio será pagado al contado y el resto en 18 cuotas mensuales, gravando el bien hasta el pago total del precio; 4.o Que el bien reconoce una hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de un préstamo que el día 31 de Diciembre de 1932 ascendía a $ 7.459.18 ctss. en títulos, más $ 147.66 cts. en efectivo por servicio del préstamo, pudiendo el comprador continuar con el grávamen de acuerdo con el Banco, avaluando los títulos al tipo de cotización del día del remate o de los inmediatos anteriores, cuyo importe líquido más los servicios adeudados hasta dicho día se llevarán en cuenta del precio, de modo que el saldo se pagará la mitad al contado y la otra mitad en 18 cuotas mensuales; 5.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana serie "S" número 503) y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes en mi escritorio: 25 de Mayo 412.

$96.00 Nov.18-13773-v.dic.5.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. En el ensanche de la Unión. Barrio Libertad. Casita - quinta calle Spencer 36, a pocos metros de la fábrica de Harambure, con 2 piezas, corredor techado, cocina, aljibe y terreno con árboles frutales y viña. Está desocupada. Area: 740 metros 16 con 10 metros 30 de frente. Visítese de 9 a 17. El jueves 7 de Diciembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "Venturino Santiago contra Julio Olivieri. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Diciembre, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, situado en la undécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalado con el número treinta y seis del barrio Libertad, según plano que en Mayo de mil novecientos siete levantó el agrimensor Manuel E. Avilés, y se compone dicho solar de setecientos cuarenta metros dieciséis decímetros cuadrados, con diez metros treinta centímetros de frente al Sur a la avenida Fraternidad: setenta y un metros ochenta y un centímetros en el lado Este, confinando con el solar treinta y siete: setenta y un metros noventa y un centímetros en el lado Oeste, lindero con el solar treinta y cinco y diez metros treinta centímetros en el fondo al Norte, lindero con la quinta de Bonfiglio. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425; 3.o Que el mejor postor deberá abonar lo que se adeude por todo concepto relacionado con el pavimento y cordón de vereda de aquel inmueble. — Mario de Vila, Escribano.

Más datos: Plaza Independencia, 827 (costado Norte).

$44.80 Nov.18-13786-v.dic.6.

ANGEL PITTALUGA

JUDICIAL

Rematará, por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, dictada en los autos "Federico Sicardi con Augusto Mussetti", el jueves 30 de Noviembre, a las 16 horas, en la calle Juan Paullier 2071, diversas máquinas e instalaciones para taller mecánico y un auto "Chevrolet", según inventario en expediente citado, con la base de las 2|3 partes de su tasación.

Informes: Capitán Videla, 2929.

$6.00 Nov.20-13824-v.nov.30.

FELIX PERUCHI

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "José Cirelli Facal con Marcos Bozzoffi. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 7 de Diciembre del corriente año, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Félix Peruchi, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble empadronado con el número 83484, constituído por una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, compuesto según el plano respectivo de una superficie de ciento cincuenta y dos metros, cincuenta y nueve decímetros, midiendo 7 metros 30 de frente al Este, sobre la calle Marsella número 2839; 21 metros 10 centímetros en el viento Sud, linderos con Asunción Zubaica; 7 metros 13 en el fondo al Oeste, confinantes con la Asistencia Pública Nacional; y 21 metros 32 centímetros en el viento Norte, lindando con don Antonio Spatakis. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escritura de ratificación y venta, certificados e impuesto universitario, serán de cargo de comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Julio A. Ferreira, Actuario.

$25.20 Nov.21-13840-v.dic.6.

HECTOR R. ANDUJAR

REMATE JUDICIAL

Con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Antonia o Antonia De Marco o Di Marco de Romano", se hace saber al público que el día 7 de Diciembre próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Héctor R. Andújar, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 2.400.00, el siguiente inmueble: La finca empadronada con el número 14133, situada en la manzana número 913 de la novísima ciudad de esta Capital, compuesta de setenta y cinco metros cuadrados, con 10 metros de ancho o frente al Oeste, a la calle Democracia número 1756, por 7 metros 50 centíme-

tros de fondo al Este, por donde confina con Jacinta López; por el Norte, con Delucchi y por el Sud, con Laviere Vitacca. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Nov.18-13785-v.dic.5.

RAUL TERRA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Atilio C. Brignole en el expediente "Banco de la República contra Francisco Aramendi. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 1.o de Diciembre próximo, en el lugar de sus ubicaciones respectivas y a las horas que se indican a continuación, se procederá por intermedio del martillero señor Raúl Terra, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: A) A las diecisiete horas: la propiedad empadronada con el número 63975, o sea un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contenga, ubicado en el Balneario Carrasco, 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, señalada con la letra N, de la manzana número 50, según amanzanamiento aprobado por el Superior Gobierno con fecha 3 de Junio de 1912 y que de acuerdo con el plano del agrimensor Luis M de Mula, de Abril de 1913, se compone de una extensión superficial de quinientos diez metros que se deslindan así: quince metros de frente al Nordeste sobre la avenida Arocena, por treinta y cuatro metros de fondo, lindando al Nordoeste, con el solar letra O; por el Sudoeste, con el letra G; y por el Sudeste, con el letra M. B) A las dieciocho horas y dieciocho horas y treinta minutos respectivamente: dos solares de terreno, con las construcciones en ellos existente y demás mejoras naturales y artificiales que le sean relativas, empadronados con los números 70968 y 70969, situados en Maroñas, 10.a sección judicial de este Departamento, barrio Juan María Pérez, señalados con los números 158 y 159 del plano del agrimensor Cristián Guillermo Schroeder, de Febrero de 1913, con la superficie y límites que a continuación se expresan: (a las dieciocho horas): A) El solar 158, tiene una superficie de trescientos veinte metros, y linda al Noreste, en diez metros frente a la calle del Puente, hoy Arrayán, número 14, al Sudeste, treinta y dos metros con el solar 159; al Sudoeste, en diez metros con la sucesión Constancia González de Fulque; y al Nordoeste, con el solar 157; B) A las dieciocho horas y treinta el solar 159, tiene una superficia de trescientos veinte metros, teniendo diez metros de frente al Nordeste a la calle Puente, hoy Arrayán, por treinta y dos metros de fondo, lindando por el Sur, con el solar 160 y por el Sudoeste, con sucesión de Constancia González de Fulques; y por el Nordoeste, con el solar 158. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como todo lo que se adeudare por concepto de pavimento, cordón, caño colector, medianería u otras cargas análogas, serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 7 de 1933. — Teófilo M. Real. Escribano Público.

$63.00 Nov.14-12023-v.nov.30.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE PUBLICO

Una propiedad con 1.623 metros en Maroñas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos: "Francisco R. Campiotti y otros con Doroteo Bonifacio Fernández. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 2 del próximo Diciembre a las 17 horas (5 p. m.) y en el lugar de su ubicación se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor y en un sólo lote de los siguientes inmuebles: 5 solares ubicados en la 11.a sección judicial de este Departamento, en la manzana 15 del pueblo Ituzaingó, empadronados con los números 75817, 75818, 75833 y señalados con las letras A B C D y E del plano levantado por el agrimensor Santiago Arrarte Victoria, en Junio de 1927; compuestos en conjunto de una extensión superficial de 1623 metros 8 decímetros y 5 centímetros cuadrados con los edificios, construcciones y cuantas mejoras contiene, teniendo 37 metros 79 de frente al Norte, sobre la calle Besares, por 42 metros 95 al Sur, que por formar esquina son también de frente a la calle Bernardino Duhalde, antes Maroñas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que se ha habilitado el feriado para el remate. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria calle Rincón 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: calle Piedras 318.

$30.40 Nov.14-12646-v.dic.1.o.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

2.711 hectáreas de campo en Cerro Largo. El miércoles 20 de Diciembre a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos: "Carlos H. Fuller y otros con Manuel Eufronio Presa Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo a las 15 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala 1479, Montevideo; se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor y en un solo lote. El inmueble empadronado con el número 2515 o sean tres fracciones de campo con sus alambrados, poblaciones y demás mejoras que contengan, situadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, cuyo deslinde es el siguiente: A) La primera y la segunda fracciones por ser colindantes comprenden en conjunto una superficie global de 2.669 hectáreas, 9.570 metros 27 decímetros, cuyo terreno fué mensurado y deslindado por el agrimensor José Villamil y Leivas en Mayo de 1895 y Abril de 1903, formando ambas fracciones de campo actualmente por estar unidas, un solo lote que según plano del mismo agrimensor de fecha 25 de Junio de 1903, se designan con los números 2 y 3 respectivamente y limitan: al Nordeste línea recta de mojones separando de campo de don Lisenando y don Juan Filisbino Ramos (fracciones 7 y 8 bis del citado plano); al Sudeste, línea quebrada amojonada que limita con don Gramajo (antes sucesión Porciúncula); por el Sud línea recta amojonada, deslindando campos de sucesión de Manuel da Costa; al Sudoeste, también línea recta amojonada, deslindando campos de doña María Delfina y de doña María Joaquina Ramos fracciones 4 y 9 del referido plano); y al Nordoeste, igualmente línea recta amojonada limitando campos de don Pedro Perdomo y de la sucesión de don Floriano Porciúncula. B) La tercera fracción de campo con monte, situada en igual paraje que las anteriores, aunque separada de estas, designada con el número 1 bis en el plano antes mencionado, la que también fué ubicada por el propio agrimensor José Villamil y Leivas en las fechas precitadas y se compone de una superficie de 41 hectáreas, 889 metros 80 decímetros, lindando: por el Norte, con la margen del río Yaguarón; por el Sur y por el Este, dos líneas rectas amojonadas, que delimitan el campo de don Eleuterio R. Vaz y por el Oeste, también línea recta amojonada lindando con sucesión de don Domingo Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes calle. Piedras 318.

$91.80 Nov.14-13626-v.dic.19.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE PUBLICO

1224 hectáreas de campo en el Departamento de Lavalleja.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Carlos H. Fuller con Faustina Escobar de Trelles. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 del próximo Diciembre a las 15 horas en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala número 1479, Montevideo, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras que contenga, situado en la 8.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, en el paraje conocido por Los Tapes, compuesto de una superficie de 1224 hectáreas, 1445 centiáreas y 79 decímetros, lindando al Norte y Oeste, con el arroyo de Los Tapes Grande; al Sur, con doña Angela Escobar de Zeballos; y al Este con el arroyo de la Lorencita y sucesión Gumercindo Escobar. Empadronado con el número 1975. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador. 3. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

$30.40 Nov.11-13570-v.dic.2.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE PUBLICO

5926 hectáreas de campo en la 5.a sección de Durazno sobre el río Negro, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, en los autos caratulados "Banco Comercial con la sucesión de Guillermo Von Bulow", se hace saber al público que el día 11 del próximo Diciembre a las 15 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, calle Zabala 1479, Montevideo, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble ubicado en la 5.a sección del Departamento de Durazno, empadronado con el número 1595 y señalado con el lote B, del plano levantado por el agrimensor don Ramón Juambeltz, en Mayo de 1928, compuesto de 5926 hectáreas 1667 metros, cuyos linderos son: al Nordeste, el arroyo Santa Rosa que lo separa del campo de doña Vicenta Alvariza de Gutiérrez y el río Negro; al Sudoeste, el mismo río Negro, el arroyo del Tala y varias líneas quebradas que lo dividen de campos de la sucesión Wirgman; al Sur, una recta de 1322 metros 60 hasta la recta que divide la fracción A que la separa de Rospide Hnos.; y al Sudeste una línea divisoria de 8922 metros 50 que lo separa del lote A. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

$45.00 Nov.11-13569-v.dic.9.

ALBERTO AROCENA

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno (suplente) doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Moraima D. Avellanal de Ducommun. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 de Diciembre próximo, a las diez horas y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el martillero don Alberto Arocena, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Dos fracciones de campo empadronadas con los números mil trescientos veinte y mil cuatrocientos sesenta y dos, ubicadas en la cuarta sección judicial del Departamento de Paysandú (antes décima y duodécima), que por estar unidas forman una superficie total de tres mil seiscientos cincuenta y ocho hectáreas mil ciento ochenta y un metros, que se deslinda así: Norte y Noroeste en una línea quebrada, con doña Luisa Ducommun de Novoa; Noreste, con la cuchilla de los Médanos, por medio, con José Ventura Gonzalvez; Sudeste, con una cuchilla intermedia y en una línea de cuatrocientos noventa y dos metros, por medio, con don Antonio Portugal y con la cañada Tierras Coloradas, y Sudoeste, una línea quebrada, con don Manuel Monteguiaga, José Faustino Goncalvez y A. Heber Jackson. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar de inmediato, al serle aceptada su oferta, en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma, y en caso de que no lo hiciere, se continuará el remate; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen existente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, siendo de su cargo los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y compraventa, a menos que el adquirente sea el propio Banco, en cuyo caso esos gastos serán de cargo de la ejecutada, siendo también de cargo del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble objeto de esta ejecución y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, y los títulos respectivos en las Oficinas del referido Banco (hipoteca rural 124, serie "U") a disposi-

ción de los interesados. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda es te edicto, optando por continuar con el gravamen sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escritura ción, el cual está reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 73.180.63 El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 88.000.00 en títulos hipotecarios de la serie "U".

(Cuenta corriente) Nov.6-13430-v.dic.15.

ANTONIO S. ZORRILLA y Cía.
Juzgado L. de lo Civil de tercer turno
JUDICIAL

Casita en la calle Pedro Campbell, 1457
El martes 5 de Diciembre, a las 16 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Antonia o Antonia Fontela de Gato o Gatto, y desde fojas 59, Sucesión Andrés Gato o Andrés Gato Casal", se hace saber al público que el día 5 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de dos mil pesos ($ 2.000.00), el siguiente inmueble: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 34840, designado con el número 44 A en el plano suscrito por el agrimensor Celestino C. Bové, en Agosto de 1919, compuesto de noventa y un metros treinta y ocho decímetros cuadrados, que se deslindan así: once metros cuarenta centímetros de frente al Este, a la calle Oficial número 2, llamada hoy Pedro Campbell, distando diez metros sesenta centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de Palmar; ocho metros seis centímetros en el Norte, lindando con el solar 45 y siete metros 86 centímetros en el Sud, confinando con el solar 44 y once metros cincuenta y cuatro centímetros en el fondo, al Oeste, por donde limita con el solar 43. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que las obras sanitarias serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Misiones, 1365.

$39.00 Nov.18-13799-v.dic.5.

EDUARDO J. SOBREDO
Juzgado de Paz de la 14.a sección de la Capital
REMATE

EDICTO — De mandato del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, en autos "Juan Carrara con Juan A. López. Desalojo, en la pieza relativa al cobro ejecutivo de alquileres" se hace saber al público que el día siete de Diciembre entrante, a las 15 horas y siguientes, se procederá a la venta en remate público y de contado, por el rematador don Eduardo J. Sobredo, asistido del Alguacil don Juan Alberto Giribaldi, de todos los muebles y saldos de mercaderías propiedad del demandado y que se encuentran depositados en su ex casa de comercio, calle Asencio número 1147, donde se realizará el remate. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación que se ha efectuado y que obra a fojas 9 y 10 de estos autos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el importe de la misma. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz

$13.00 Nov.27-14028-v.dic.7.

ELADIO F. DIESTE
Juzgado Letrado Departamental de Artigas
ALMONEDA

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, dictado en autos "Pedro Pintos Pereyra. Quiebra", se hace saber que el día catorce del próximo mes de Diciembre y días subsiguientes, a la hora y local que oportunamente se designará, el martillero don Eladio F. Dieste, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública, al contado y al mejor postor, todas las mercaderías, útiles, semovientes y frutos pertenecientes a la mencionada quiebra y cuyo detalle se halla en los autos respectivos que se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Artigas, Noviembre 17 de 1933 — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$10.50 Nov.27-14038-v.dic.7.

PICABEA Y SAQUIERES
Juzgado Ltdo. Departamental de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, dictada en los autos caratulados "José Peisino con José Casiano Morena. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Diciembre próximo a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero Juan O. Picabea, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en esta ciudad e individualizada en el padrón con el número 1011, de la manzana número 130, mide quince metros cuarenta centímetros lineales al Oeste sobre la calle Treinta y Tres; trece metros sesenta centímetros al Este; veintisiete metros sesenta centímetros al Norte y la misma extensión al Sur, en los tres últimos lados lindando con Juan Morena; superficie: cuatrocientos metros veinte decímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía; B) Que el título está a disposición de los interesados (artículos 909 y 918 del Código de Procedimiento); C) La comisión legal del rematador, escritura de ratificación, certificados, impuesto universitario y escritura definitiva serán de cargo del comprador; D) Que la traslación de dominio deberá otorgarse dentro del perentorio término de quince días inmediatos siguientes a la fecha que apruebe la venta y disponga la escrituración de oficio Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Canelones, Noviembre 9 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$30.00 Nov.21-13877-v.dic.7.

JOSE PEDRO MONTERO
Juzgado de Paz de la 14.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en el expediente caratulado "Raimundo García y Natividad García. Venta de bienes", se hace saber al público que el día nueve de Diciembre próximo, a las diez horas y en la puerta de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate al mejor postor y por el martillero don José Pedro Montero, asistido del suscrito Juez de Paz, del bien siguiente: Una fracción de terreno empadronada con el número 2255 y compuesta de una superficie de diecisiete hectáreas, nueve mil setecientos ochenta y nueve metros y cuarenta y tres decímetros, señalada con el número 9 en el plano levantado por el agrimensor don Marcos Barbot y que linda: por el Norte, con la sucesión de Manuel Bentancur; por el Sud, con la sucesión de Pedro Rodríguez; por el Este, con el predio número 10, adjudicado a la sucesión de José María García y por el Oeste, con la fracción número 8, perteneciente a doña Dominga García. Que el referido bien ha sido tasado en la suma de $ 1.500.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma. — San Jacinto, Noviembre 6 de 1933. — Pedro N. Hirigoyen.

$31.50 Nov.16-13676-v.dic.2.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Coloaia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos seguidos por don José A. Zunino contra don Fernando González, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 12 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta de este Juzgado, al mejor postor, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de un terreno situado cerca de esta ciudad, señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Ibarra, en Enero de 1930, de una superficie de 231 metros 18 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, en una línea de 7 metros 27 centímetros, con la avenida General Flores; al Sud, en igual extensión, con Lorenzo Reymúndez; al Este, en una línea de 32 metros 90 centímetros, con Miguel Beccagni y al Oeste, en igual extensión, con la sucesión de Francisco Ayerra. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta; 2.o Que los títulos se hallan agregados al expediente a disposición de los interesados. — Colonia, Noviembre 14 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$19.60 Nov.27-14035-v.dic.13.

ALMONEDA
Juzgado Ltdo. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos "José A. Zunino contra María Greve de Rocha. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta en la puerta de este Juzgado, al mejor postor, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de campo, sita en Miguelete, 2.a sección judicial, empadronada con el número 4819, compuesta de doce hectáreas 5445 metros, lindando al Norte, Carolina Greve al Sud, sucesión de Manuel Rivas; al Este, camino vecinal por medio, con Eliza Greve; y al Oeste, la misma sucesión Rivas. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta; y 2.o, que el título se halla agregado al expediente, a disposición de los interesados. — Colonia, Noviembre 14 de 1933. — Carlos M. Bascans, Escribano Adjunto.

$24.00 Nov.20-13816-v.dic.14.

OVIDIO F. ALONSO
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Departamento de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la tercera sección del mismo Departamento, en autos "Larda y Curti, solicitando se les declare en estado de quiebra", se hace saber al público que el día dieciséis de Diciembre próximo, a las diez horas, en las puestas de este Juzgado, por el martillero don Ovidio F. Alonso, se procederá a la venta en remate público, de un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en Estación Barker, con una superficie de ochocientos ochenta y cuatro metros treinta y cinco decímetros, lindando: al Suroeste, camino vecinal; por el Nordeste, con calle; por el Nordeste, con doña Susana Bonjour de Rivoir y al Sudeste, con don Enrique Bonjour. Se previene: 1.o Que la venta se hará con la base de seiscientos cincuenta pesos ($ 650.); 2.o Que no se aceptará oferta que no cubra la base, consignando el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario. — Rosario, Noviembre veinte de mil novecientos treinta y tres. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$27.00 Nov.25-13992-v.dic.12.

MEDARDO A. SOÑORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia y lo proveído por este Juzgado, en los autos "Sucesión de Inocencia Antúnez de Jorajuría", se hace saber al público que el día 9 de Diciembre próximo, a las 9 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del suscrito, se procederá a la venta de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicadas en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de 42 metros 95 centímetros de frente al Este, a la calle 19 de Abril, por igual extensión de fondo y linda: al Norte, con Santiago Bottinelli; al Sud, Teodoro Peláez y al Oeste, Juan Novaresi, sobre la base de cuatro mil ochocientos pesos; y B) Los muebles que se detallan en el inventario practicado en estos autos, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación. Se previene que el mejor postor del inmueble deberá oblar el 10 o|o a los efectos legales y que la venta de los muebles será al contado; que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de los interesados; que la comisión de remate y gastos de escrituración serán de cargo del adquirente. — Carmelo, Noviembre 11 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz. $25.50 Nov.18-13790-v.dic.5.

EUSTAQUIO PERERA
Juzgado Letrado Departamental de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que el día once de Diciembre próximo venidero, a las diez horas y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el martillero don Eustaquio Perera, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a vender en público remate y al mejor postor, el siguiente bien: Un terreno y la finca en él construída, señalado el terreno con el número ocho de la manzana 171, de esta ciudad, empadronado con el número mil ciento noventa y tres, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, que linda: por el Norte, calle 4 de Octubre; por el Sur, con el solar número seis; por el Este, con el solar siete y por el Oeste, con la calle Sarandí. Y se previene que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Juliana Andrade de Ruiz. Sucesión"; que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Octu-

bre 27 de 1933. — Emilio D. Perera. Actuario.

$27.00 Nov.16-13732-v.dic.2.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Corerccional doctor don Carlos Pitamiglio Buquet, dictado en el expediente caratulado "Gamendi Miguel E. Solicita se notifique a don Fructuoso Gómez Real y otros una cesión de crédito hipotecario", se hace saber que el día viernes veintidós del entrante mes de Diciembre, de tres a cuatro de la tarde y en las puertas de este Juzgado, calle Monte-caseros número 919, se procederá por el señor Alguacil, asistido del suscrito Escribano Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de tereno con todas sus construcciones y mejoras correspondientes, ubicada en la manzana 381 de la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el número 2511, que consta de una superficie de setecientos treinta y siete metros ochenta y ocho decímetros diez centímetros y que tiene diecisiete metros 18 centímetros al Norte, dando frente la la calle 18 de Julio; cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo, lindando con Clara Martínez (hoy Blanca G. de Pissano) al Oeste; por el Este, con Genaro Pauletti (hoy viuda de San Juan) y por el Sur, la parda Urbana (hoy Santiago Bardelli) y los deudores. El inmueble descripto pertence a los ejecutados, previniéndose que el comprador, en el acto de serle aceptada su postura, deberá consignar en garantía el diez por ciento y que los títulos y demás antecedentes relativos al bien descrinto se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los intersados que deseen examinarlos. — Paysandú, Noviembre 24 de 1933. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$31.50 Nov.29-14105-v.dic.15.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos "Raquela Barbieri de Bottaro. Sucesión", se hace saber que por no ofrecer cómoda división, el día 6 de Diciembre entrante, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública (artículo 1756 del Código Civil), por el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, de los siguientes bienes propiedad de esta sucesión: Los solares uno y dos de la manzana número 275 de la planta urbana de esta ciudad, padrón número 2391, con todas sus construcciones, accesorios y demás mejoras, solares que son contiguos y dan frente a las calles Buenos Aires y Lambaré, midiendo en total mil ochocientos cuarenta y cuatro metros. Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos, que lo es de cuatro mil ochocientos pesos; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de las personas que deseen examinarlos; y 3.o Que los gastos de escrituración, timbres, etcétera, serán de cuenta del comprador. — Rivera, Noviembre 13 de 1933 — G. Muñoz Montoro, Actuario.

$24.10 Nov.17-13749-v.dic.4.

JOSE C. LORENZO Y LOSADA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Ventura Ibáñez. Quiebra" se hace saber que el día 15 de Diciembre entrante, de las 9 horas a las 9 horas y 1|4 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero señor José C. Lorenzo y Losada, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: Un medio terreno solar y las construcciones que contiene, ubicado en las proximidades del paso Real, manzana número 48 del barrio Lavalleja, de esta ciudad, y que tiene de superficie ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a calle pública, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en sus costados paralelos de fondo, lindando por éste y sus costados, con el señor José A. Machado. Avaluado en novecientos pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación referida, y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Noviembre 20 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$27.00 Nov.27-14030-v.dic.13.

ELBIO PEREIRA

Juzgado Ltdo. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra Belarmina T. Inchausti de Amaral. Reconocimiento de firma y ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 13 de Diciembre entrante de las 9 horas a las 9 1|2 horas, y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Elbio Pereira, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, del siguiente bien: un terreno solar con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 50 de esta ciudad, compuesto de veintiún metros quince centímetros de frente a la calle 25 de Agosto, por cuarenta y tres metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando por éste, con Ricardo Ribot; por un lado, Dolores Corbo de Ortiz; y por el otro lado, la señorita Celia J. Jaureguizar. Se previene que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma a los efectos de derecho; que los títulos y demás antecedentes del inmueble a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado y que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta y certificados respectivos serán de cargo del comprador. — Rocha, Noviembre 14 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$30.00 Nov.21-13896-v.dic.7

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado Ltdo. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra Melchora M. Inchausti de Farías. Reconocimiento de firma y ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 12 de Diciembre entrante de las 9 horas a las 9 horas y media, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Agustín Pereyra, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, del siguiente bien: una fracción de campo sita en India Muerta, segunda sección de este Departamento, empadronada con el número 2464 y compuesta de ciento noventa y dos hectáreas noventa metros, que linda: al Noreste, Octavio Barneto y María Inchausti de Barneto; al Sureste, Juan Francisco Terra; al Suroeste, Angela Inchausti de Pita; y al Noroeste, Felipe S. Redín. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma a los efectos de derecho; que los títulos y demás antecedentes del inmueble a enagenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado y que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta y certificados respectivos serán de cargo del comprador. — Rocha, Noviembre 14 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$36.00 Nov.20-13820-v.dic.10.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Francisco Erro contra Juan Nicolás Balbela. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Diciembre a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, los siguientes inmuebles: 1.o Dos lotes de terreno contiguos, con todo lo edificado en ellos y demás mejoras que contengan, situados en la manzana número 155 del pueblo de Belén, 8.a sección Judicial de este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números 1 y 3 y forman esquina que hacen frente al Norte a la calle Arapey; y al Oeste, calle Solís. 2.o Un terreno con todo lo en él edificado y demás mejoras que contenga, situado en la manzana número 138 de la planta urbana del pueblo de Belén, señalado en el plano respectivo con el número 1, y con frente al Este sobre la calle Solís, y al Norte, calle Salto. 3.o El terreno de chacra situado en el ejido del mismo pueblo de Belén, señalado con el número 52, compuesto de 22 hectáreas, 13 centiáreas y 64 centiáreas, lindando: al Norte, arroyo Ceibal por medio con las chacras números 53 y 70; al Sur, con la número 53; por el Este, con la número 71, 72 y 73; y por el Oeste con la número 48. 4.o Un terreno de chacra y mejoras que contiene, situado en el mismo lugar y sección que los anteriores, señalado con el número 75, compuesto de 8 hectáreas, 6617 metros, 90 decímetros, más o menos, lindando dentro de los límites generales siguientes: al Norte, chacra número 66; al Sur, las chacras 63 y 64; al Este, la estanzuela número 38; y al Oeste, chacra número 53; y 5.o Los derechos de posesión que le corresponden en la chacra número 51 en el ejido del pueblo de Belén, compuesta de 22 hectáreas, 1364 metros y 30 decímetros cuadrados, lindando al Norte, arroyo Ceibal; al Sur, calle por medio con la chacra número 47; al Este, con las puntas del arroyo Ceibal; y al Oeste, campos destinados a dehesa. Se previene: Que los títulos de los mencionados inmuebles se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). — Salto, Noviembre 15 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$52.50 Nov.21-13874-v.dic.6.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaída en los autos caratulados "Máxima Rosario Marfetán de Viegas y otra contra Bruno Cirilo Elduayen. Ejecución de hipoteca", se hace saber que por el Alguacil de este Juzgado, asistido del suscrito Escribano, el día 21 de Diciembre próximo, a las 10 horas y en el vestíbulo de esta Oficina, calle Florida número 670, se va a proceder a la venta en pública almoneda, sin base y al mejor postor, de una fracción de campo y sus anexos que don Bruno Cirilo Elduayen posee en la duodécima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3603, compuesta de ciento noventa y dos hectáreas, 7734 metros y 890 centímetros cuadrados y comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, campo de don Martín Erramouspe; por el Sureste, con Francisca Saturnina Elduayen; por el Oeste, con Isidoro Elduayen y por el Suroeste, con don Joaquín Elduayen. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará, al aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho; y 2.o Que los títulos del bien descripto anteriormente, se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 23 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$25.50 Nov.28-14067-v.dic.14.

ALMONEDA

Juzgado Ltdo. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alvaro F. Macedo, recaída en autos "Isidro Fynn contra José Moura y Anacleta Pardías de Giménez. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 7 de Diciembre próximo, a las 9 horas y 20 minutos y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, el Alguacil del mismo, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del suscripto Escribano, procederá a la venta en pública almoneda, sin base y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: 1.o Un terreno y sus mejoras, situado en esta ciudad, empadronado con el número 1965, compuesto de 10 metros 25 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Río Branco; 39 metros 28 centímetros al Este, lindando con pasaje de Juan Smitd por medio con Antonia Saldaña de Rivero; 8 metros 76 centímetros al Norte, linderos con pasaje del mismo señor Smitd, por medio con Marcelina y Francisca Colón; y 38 metros 98 [illegible] Oeste, lindando con Juan Smitd; 2.o Un inmueble rural ubicado en Cololó, 10.a sección judicial de este Departamento, con todas sus mejoras, empadronado con el número 4816, compuesto de cinco hectáreas y lindando al Norte y Nordoeste, con Sandalio Zárate; al Este, Floro Agapito Díaz y Juana Busquiazo Andújar; al Sur y Suroeste, Zenón Gareta, Octavio y Feliciano Sosa; y al Oeste, con Francisca Arana; 3.o Un inmueble ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1186, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente al Norte, a la [illegible] 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Sur, en extensión de 42 metros 95 centímetros con Cayetano y Santiago Turuani; al Este sucesión Magallanes; y al Oeste, calle Rincón; y 4.o El inmueble empadronado con los números 3455 y 436, en esta ciudad, con todas sus mejoras, compuesto de 42 metros 95 centímetros de frente al Norte, a la calle Paysandú, por igual extensión de fondo, lindando al Sur con Bartolo Herrera y Margarita Henderson; al Este, calle Misiones; y al Oeste, Juan Matosas. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía del precio ofrecido; y 2.o Que los títulos respectivos se encuentran en esta Oficina a disposición de las personas que deseen examinarlos. — Mercedes, Noviembre 14 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$43.50 Nov.21-13868-v.dic.7.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaída en autos "Herman Alberto Schopfer contra Avelino y Máximo Chaben. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el Alguacil de este Juzgado, asistido del suscrito Escribano, en las puertas de dicha Oficina, calle Florida número 670, va a proceder a la venta en almoneda, el día 11 de Diciembre próximo, a las 10 horas, sin base y al mejor postor de una finca y terreno pertenecientes a los demandados, ubicados aquéllos en esta ciudad, empadronados con el número 1597; compuesto el úl-

timo de un área superficial de 311 metros 9 decímetros y 61 centímetros y lindando: por el Norte, calle Doctor Serafín Rivas Rodríguez; por el Sur, Francisco Caminada; por el Este, calle 25 de Mayo y por el Oeste, Eulalio y Luis Suárez. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; y 2.o Que los títulos respectivos se encuentran en esta Oficina de manifiesto. — Mercedes, Noviembre 17 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$21.00 Nov.21-13899-v.dic.7.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en los autos "Enrique Menéndez y Tomás Cardona contra Guillermo Diego Kelly. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 9 de Diciembre próximo, a las 11 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle Florida número 670, el Alguacil del mismo, don Enrique Acosta Ramírez, con asistencia del suscripto Escribano, va a proceder a la venta en almoneda, sin base y al mejor postor, de una fracción de campo con las mejoras que contiene, que el demandado posee en la 12.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 368 hectáreas 9405 metros cuadrados, empadronada con el número 1999 y lindando, según títulos: al Nordeste y Nordoeste, con Paula Estrada (hoy sus herederos); al Suroeste, sucesión Osores (hoy Ignacio y José Saldías); al Este, el mismo Guillermo Kelly y al Sureste, con el arroyo del Durazno. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos del inmueble deslindado se encuentran en esta Actuaría, donde podrán ser examinados por los interesados. — Mercedes, Noviembre 17 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$24.00 Nov.21-13900-v.dic.7.

LUIS KOSTER
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
REMATE JUDICIAL
Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaída en los autos "María Juana Canard de Larrouy contra María Filomena Luzardo de Uhart. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el martillero don Luis Koster, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado y en las puertas de ésta Oficina, calle Florida número 670, el día 5 de Diciembre próximo, a las 10 horas, va a proceder a la venta en público remate y al mejor postor de un campo y sus mejoras, ubicado en el paraje denominado "Maciel", en este Departamento, perteneciente a la demandada, empadronado con el número 1833, compuesto de ciento cincuenta hectáreas, 3411 metros, 24 decímetros cuadrados y lindando: al Norte, con el arroyo Maciel; al Sur, con Martiñiano Luzardo; al Este, con Venancia C. de Luzardo y al Oeste, con Sandabach P. Harrinson. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma y que los títulos respectivos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 13 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$25.50 Nov.18-13771-v.dic.5.

JOSE GIANARELLI
Juzgado Ltdo. Departamental de Soriano
REMATE ALMONEDA
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en los autos caratulados "Eduardo Green contra Pedro G. Moller. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 2 de Diciembre próximo y en las horas que se indicarán más adelante, el martillero don José Gianarelli, asistido del señor Juez de Paz de la tercera sección judicial de este Departamento, va a proceder a la venta en remate almoneda, en el lugar en que se encuentran, de los siguientes bienes ubicados en la ciudad de Dolores. A las 10 horas: de una fracción de diecinueve metros cincuenta centímetros de frente al Sur, sobre la calle Aguila, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Norte con el Club Unión; al Este, con la sucesión de Francisco Garibaldi; y al Oeste, con Pedro G. Moller. A la hora 10 1|2: otra fracción lindera con la anterior, de dieciocho metros veinticinco centímetros de frente al Oeste, sobre la calle 18 de Julio, por veintitrés metros cuarenta y cinco centímetros de fondo y linda al Norte, con el Club Unión e Hirám Negro; al Sur, con Luis Moller; y al Este, con el terreno anterior del mismo Moller. 3.o A las 11 horas: otra fracción de catorce metros noventa y cinco centímetros al Este, sobre la avenida Grito de Asencio, confinando al Norte en cuarenta y tres metros con treinta y cinco centímetros, con el Club Unión; al Sur, en igual línea, con Maximiliano Ortiz; y al Oeste, con el mismo señor Pedro G. Moller; y 4.o A las 11 1|2 horas: tres fracciones de terreno, con sus poblaciones, que, por estar contiguas forman un solo lote, con un área total de 1.451 metros 45 decímetros cuadrados, que linda al Norte, calle Paysandú; al Sur, sucesión Iglesias; al Este, sucesión José M. Díaz; y al Oeste, avenida Asencio. Se previene: 1.o) Que las ventas se realizarán sin base y al mejor postor; 2.o) Que el comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta a cuenta y en garantía de la misma; y 3.o) Que los títulos y antecedentes relacionados con este remate, se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 10 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$45.00 Nov.14-13637-v.nov.30.

WASHINGTON PUENTES CHIESA
Juzgado Ldo. Departamental de Tacuarembó
JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace público que el día 18 de Diciembre próximo, a las 21 y 15 horas y por el martillero Wáshington Puentes Chiesa, en su local de la calle Ituzaingó número 217, se procederá a la venta en remate público de todas las existencias que componían el activo de la quiebra de Biviano Ademar Silva. — Tacuarembó, Noviembre 21 de 1933. — Julio Maia, Actuario.
$9.00 Nov.28-14050-v.dic.14.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el paraje denominado "Itapebí", undécima sección judicial del Departamento de Salto, giraba bajo la razón social de "M. y L. González (hijo)", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Leopoldo González (hijo). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se llama a todos los acreedores de dicha casa de comercio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Salto, Noviembre 8 de 1933. — Manuel González. — Leopoldo González (hijo).
$6.00 Nov.28-14080-v.dic.18.

LA CONSERVA TRINIDAD
(Sociedad Anónima)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con lo determinado en el capítulo IV, artículo 9.o de los estatutos de esta Compañía, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Conserva Trinidad" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Diciembre de 1933, a las 9 horas, en el local de la Sociedad, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1933; 2.o Elección de Directores de la Sociedad; 3.o Elección de Comisión de Cuentas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — El Secretario.
$7.80 Nov.18-13795-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Juan Carlos Castro, la casa de comercio que en el ramo de mueblería y colchonería "La Paz" tengo establecida en esta Capital, calle Constituyente número 1900 esquina Tristán Narvaja. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Carlos Enrique Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434 a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — Mateo Guarilla.
$5.00 Nov.13-13572-v.dic.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, ha quedado disuelta la sociedad "Míguez y Compañía" con comercio de almacén y bebidas en la calle Colonia número 952, constituyéndose una nueva que girará bajo la denominación "Míguez Hermanos", que la integran los señores Juan, Manuel y Luciano Míguez, la cual toma su cargo el activo y pasivo de la extinguida. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Juan Míguez. — Manuel Míguez. — Luciano Míguez.
$5.00 Nov.17-13744-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que he prometido comprar a don José Cafini, el taller de metalización que tiene establecido en esta ciudad, calle Paraguay número 1706. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo de 1933. — Enrique Real de Azúa. — José Cafini.
$5.00 Nov.15-13671-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy hemos suscrito compromiso de disolución de sociedad de la firma que giraba en esta plaza bajo el nombre de "Varela y Basalo", con establecimiento comercial de panadería denominada "La Japonesa", sito en esta ciudad, avenida Millán número 2552, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Basalo. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — Eliseo Varela. — Santiago Basalo.
$5.00 Nov.22-13924-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería gira a mi solo nombre en el pueblo de Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, al señor don Jacobo Tuvi. Los acreedores deberá presentar los justificativos de sus créditos al escribano J. Antonio Marta, que autorizará esta venta, en su estudio en Montevideo, calle Sarandí número 437, o en Pan de Azúcar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Ildo Julio Mutarelli.
$5.00 Nov.22-13921-v.dic.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que hemos proyectado disolver la sociedad que gira en esta ciudad con la firma "Montero y Vila", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo del socio Federico Aparicio Vila. — Durazno, Noviembre 13 de 1933. — Teodora G. Montero. — Federico Apariico Vila.
$5.00 Nov.22-13920-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Eulogio González la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas establecida en la calle Domingo Aramburú número 1749, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Fernando Radío.
$5.00 Nov.22-13915-v.dic.12.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA
De conformidad a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que deberá celebrarse el día sábado 2 de Diciembre próximo venidero, a las 11 horas, en el domicilio social, calle Solís número 1480, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; 2.o Modificación de los artículos 1.o y 4.o de los estatutos sociales. (Objeto y reducción del capital social). — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — El Directorio.
$6.00 Nov.22-13949-v.dic.2.

"PINARES DE MALDONADO"
(Sociedad Anónima)
PRIMERA CITACION
De acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 del estatuto social, convócase a los accionistas para la asamblea anual ordinaria el día 29 de Noviembre del corriente año, en la calle Uruguay número 838, a las 17 horas.
Los accionistas deberán registrar sus acciones en la Tesorería, sita en el mismo local, hasta la hora 18 del día 27 del corriente. La orden del día a tratarse es la siguiente: Lectura de la memoria anual, aprobación del balance e informe de la Comisión de Cuentas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Juan C. Giuria, Secretario.
$9.60 Nov.22-13927-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don León Senatore el negocio de carnicería denominado "Mercadito del Carmen", que tengo instalado en esta ciudad, calle Sierra número 1773. Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — León Senatore. — Luis Rossillo.
$5.00 Nov.22-13931-v.dic.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos legales dejo constancia que he prometido vender a mi hermano Domingo Spinelli, la casa comercial que tengo establecida en esta ciudad en los ramos de almacén y comestibles. — Santa Lucía, Noviembre 13 de 1933. — Emilio R. Spinelli.
$5.00 Nov.15-13673-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Avigdar Finker, mi comercio que tengo establecido en la calle Juncal número 1282, con el nombre "Pensión Polo Norte". De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones para los que se consideren mis acreedores pasen con sus correspondientes justificativos por el domicilio mencionado dentro del término legal. —Montevideo. Noviembre 9 de 1933. — Froim Worona.

$5.00 Nov.11-13549-v.nov.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace público que hemos disuelto la sociedad que con la firma de "Vila y Pose" teníamos constituída como propietaria del comercio "Panadería Tercera Bilbaína", establecido en la casa número 2477 de la calle Presidente Berro, de esta ciudad, quedando de pertenencia y cargo del socio Evaristo Pose Rial el activo y pasivo del referido comercio, debiendo hacerse en él las reclamaciones correspondientes. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Vila y Pose. — Vicente Vila. — Evaristo Pose.

$5.00 Nov.17-13755-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley, hago saber al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano Alberto J. Martínez, el seis del corriente mes he adquirido de la firma "Mercado y Faro" el activo y pasivo de la casa en el ramo de panadería denominada "Sol y Globo", de la calle Canelones número 794, de esta ciudad, quedando completamente desligados de dicha casa los anteriores propietarios señores Nicolás Mercado y Francisco Faro Mera. — Montevideo. Noviembre 14 de 1933. — Juan Gallo

$5.00 Nov.17-13748-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Aldo Gilone el negocio que tengo establecido en el ramo de carnicería bajo el nombre de "Mercadito San Expedito", instalado en la calle Defensa número 1796, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Domingo F. Pagouapé, calle 25 de Mayo número 591. — Juan Carlos Mussi

$5.00 Nov.16-13690-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don José Martínez Blanco mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Juan D. Jackson número 1351, esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Benigno Bernardo — José Martínez Blanco.

$5.00 Nov.21-13845-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la firma "Rodríguez Humbert y Chappe" prometió vender al señor Lucas Stiglich la fábrica de algodón hidrófilo que tienen establecida en la calle General Urquiza número 3084, de esta ciudad. Todos los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio antes indicado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Rodríguez Humbert y Chappe

$5.00 Nov.24-13991-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José A. Pérez e Hijos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunican al comercio y al público en general que de acuerdo con el compromiso suscripto en la fecha, han prometido vender al señor José Pedro Campot, las existencias en mercaderías, muebles y útiles y demás que componen el activo de su casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, zapatería y anexos, tienen establecida en "Palo Solo", Departamento de Soriano, haciéndose la presente publicación a los efectos legales. — Carmelo, Octubre 27 de 1933. — José P Campot. — José A. Pérez e Hijos

$5.00 Nov.15-13652-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico aal comercio y al público en general que he pormetido vender a los señores Alberto Juncal y Domingo Ottati el taller mecánico que teníamos instalado en la calle Maldonado número 1026. A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al mencionado negocio para serles satisfechos dentro del plazo establecido por la ley. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Alejandro Radisch.

$5.00 Nov.20-13811-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la firma "Comesaña y Compañía" giraba en esta plaza en la calle 26 de Marzo número 1350, en el comercio de almacén de comestibles y anexos, sin despacho de bebidas alcohólicas, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Feliciano Comesaña. — Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Jarisiao Jartas. — Feliciano Comesaña.

$5.00 Nov.27-14037-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he vendido a Coralino A. Guerisoli las existencias de mi casa de comercio establecida en Tres Cerros de Arapey, almacén y anexos, 6.a sección del Departamento, quedando a mi cargo el activo y pasivo. Y a los efectos del caso hago esta publicación. — Artigas, Noviembre 10 de 1933. — Basilio F. Menoni.

$5.00 Nov.20-13823-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Patrone y Roldós, para la fabricación y venta de barnices en general, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Walter Patrone González. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1933. — Walter Patrone González. — Emilio Roldós.

$5.00 Nov.13-13590-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura que hoy autorizó el escribano Tulio R. Moltedo, don Juan Luis Laskowski prometió ceder y venderle a don Emilio M. Carrió toda la parte que a don Juan Luis Laskowski le corresponde como socio de la sociedad colectiva que bajo la razón social "Panizza y Laskowski" gira en esta plaza con domicilio en la calle Cerro Largo número 2018, incluso la parte que al enajenante le corresponde en el privilegio relativo a la "Industria de la regeneración y aprovechamiento de aceites lubrificantes usados". De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llaman a los acreedores para que concurran al domicilio particular del adquirente señor Emilio M. Carrió, sito en esta ciudad, calle Juan Benito Blanco número 783, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — E. M. Carrió. — J. L. Laskowski.

$7.00 Nov.20-13813-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender a los señores Angel González Bellán, Edelmiro Rodríguez y Emilio Couceiro, el negocio de panadería y anexos denominado "Las Flores", instalado en esta ciudad, calle Constitución número 1910. Los que se consideren acreedores e interesados, deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía Domínguez, avenida 18 de Julio 1592. — Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — José Souto. — Jesús García.

$5.00 Nov.15-13669-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender mi negocio de almacén y verdura, sito en la calle Cerro Largo 1209 a los señores Etel Apter de Katz y Zale Apter de Turek. Los que tengan créditos que hacer efectivos deben presentarse dentro del término legal en el citado lugar. — Montevideo, Noviembre 7 de 1933. — Teófilo Simonilis.

$5.00 Nov.13-13577-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Delfín Rial prometió hacerse cargo del activo, muebles y útiles que constituyen el negocio de carnicería propiedad del señor Jesús Varela, sito en la calle Carlos Anaya números 3074|76, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando a los acreedores del negocio a que concurran al mismo a sus efectos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — Jesús Varela. — Delfín Rial.

$5.00 Nov.24-13982-v.dic.14.

COMPAÑIA ESTANCIAS Y COLONIAS URUGUAYAS, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo determinado en el capítulo IV del artículo 9.o de los estatutos de esta Compañía, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima Estancias y Colonias Uruguayas, para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 11 de Diciembre de 1933, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1933; 2.o Elección de Directores de la Sociedad; 3.o Elección de la Comisión de Cuentas; 4.o Distribución de utilidades. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — El Secretario.

$7.80 Nov.18-13796-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al establecimiento comercial en los ramos de venta de artículos de radio, electricidad y anexos denominado "Radio Fénix", instalado en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 1852, esquina a la de Eduardo Acevedo, siendo entendido que en la enajenación no se comprende la broadcasting C. X. 40, que sigue siendo de mi pertenencia. Los acreedores e interesados deberán presentarse a la escribanía de Juan R. y Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592, con los comprobantes de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Julio José Rabasia.

$5.00 Nov.16-13687-v.dic.5.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que por escrtiura que con esta fecha autorizó el escribano don José R. Luna, hemos disuelto y liquidado la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de "Camaño y Rivero" y que se dedicaba a los ramos de almacén de comestibles y bebidas, ferretería y bazar, habiendo correspondido el activo y pasivo de la extinguida sociedad al señor Leofildo L. Camaño. — Rocha, Noviembre 11 de 1933. — Leofildo L. Camaño. — Juan Antonio Rivero Escamendi.

$5.00 Nov.27-14031-v.dic.16.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad autorizó el primero de Setiembre del corriente año el escribano Diógenes D'Acosta, se constituyó una sociedad comercial, colectiva, entre don Salomón Neuman y don Aron Lassewich, ramo de mercería y tienda, situada en la calle Ciudadela número 1297, denominada "Cap Arcona", cuya firma social es la siguiente: "S. Neuman y A. Lassewich", a cargo de ambos socios indistintamente. — Montevideo, Noviembre 5 de 1933. — Pablo Krupin.

$5.00 Nov.11-13558-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Israel García ha prometido en venta a Israel B. García González su taller Gráfico "García", establecido en la casa número 1193 de la calle Uruguay. Esta publicación se hace en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Caputi, calle Pérez Castellano número 1507. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Israel García. — Israel B. García.

$5.00 Nov.20-13826-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura que autorizó el escribano Ramón B. Negro, el 6 de Junio último, se disolvió la sociedad que giraba bajo la firma de "Sapiro y Lew" haciéndose cargo del activo y pasivo Isaac Sapiro y separándose totalmente de ella, Jaime Lew. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1933. — Isaac Sapiro. — Jaime Lew.

$5.00 Nov.15-13647-v.dic.4.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que por escritura ante el escribano Ramón Domínguez Escuder, he prometido vender a los señores José María Ciganda y Bernabé Diego Gigena, la casa de comercio que poseo en el pueblo José Batlle y Ordóñez, Departamento de Lavalleja. — José Batlle y Ordóñez, Noviembre 6 de 1933. — Guillermo Gerardo Núñez.

$5.00 Nov.11-13556-v.nov 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano don Alberto Goldaracena he prometido vender a los señores D. José Lorenzo y Perfecto Esmoris la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Río Branco número 1052, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Celestino Costas Fernández.

$5.00 Nov.18-13787-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que en nuestro carácter de herederas de don Juan de Rita hemos prometido vender al señor Jacinto Rossi el negocio establecido en esta ciudad, calle Cerrito número 409, en el ramo de florería, bajo la denominación de "Florería De Rita". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Domingo F. Pagouapé, calle 25 de Mayo número 591. — María Martín de De Rita. — Delia De Rita de Díaz.

$5.00 Nov.16-13691-v.dic.5.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabac-

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, nscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

C A P I T A L

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso. Vda de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Bazzetti Ana.

C

Caballeiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de.
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de.
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel.
Di Gliulo y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

E

Español José.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galán María Luisa.
Ganduglia (H.). Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A.

L

Lepiane Francisco.
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

P

Palcu Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez.

R

Raad y C. Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Píriz y C.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sulivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República O. del Uruguay.
Casabó Francisco.
Cota, González y Berch.
Echeverría y Arocena.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas.
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Casabó María C. de.
Clausen y C. Ltda.
Caulin. Tonarelli y C.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch.
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Gliulo y Cía. Pedro
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B
García Fernando.
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni.
Iuyamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo.
Lujan Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J
Maggio Luis.
Maggio y Cía. José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen. Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Oddo José.
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggros y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Píriz y Cía.
Sánchez Miguel.
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguinetti y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Starico, Despaux y Cía.
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.

Colonia

Dallabona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía Ltda Florencio P.
Fons Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque L.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía Tertuliano.
Fons. Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.
Comas Pedro.
Rache, Cassal y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brissolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons. Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía Vda. de

Vto B.o: Peña.. Montevideo, Agosto 31 de 1930 Tomás López.

13513-Pte.Nov.1933.

TERRITORIAL URUGUAYA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita por segunda vez a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Territorial Uruguaya para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Diciembre, a las 18 horas, en su local social, calle Rincón número 512. La inscripción de acciones podrá efectuarse hasta el día 2 del mismo mes, de las 9 a las 12 y de las 14 a las 18 horas.

Orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio de 1932.

$5.25 Nov.28-14094-v.dic.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que, por mutuo acuerdo de partes, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con la firma "Nasejon, Baena, Benmaor y Compañía", quedando como únicos dueños de los comercios de Agraciada 3947 y San Martín 2767, los señores Jaime Nasejon y Jacobo Benmaor, y de los comercios de Agraciada 3941 y 4286, los señores Abraham Baena y Alejandro Pesaj. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — V.

$5.00 Nov.28-14054-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Juan C. Chiarino el negocio que tengo establecido en la calle Cuchilla Grande 872, en el ramo de farmacia. Los acreedores deben presentarse al escribano Arturo F. Echevarría, domiciliado en la calle Uruguay 805, a los efectos de dicha ley. — María Graciana Améndola de Icasuriaga.

$5.00 Nov.13-13583-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor de los señores Serafín y Encarnación Cancela la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Ramón Anador número 3401, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — José Baleato.

$5.00 Nov.27-14023-v.dic.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que teníamos constituída en esta Capital y que gira bajo la razón social de Caselli Copetti y Cía., escritorio, Rivera 2248, quedando con el activo y pasivo de la misma, el socio responsable don Héctor Caselli Coppetti. — Montevideo, Noviembre 10 de 1933. — Héctor Caselli Coppetti — Juan F Casanova Urioste.

$5.00 Nov.15-13654-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he unificado mi comercio en la ciudad de Treinta y Tres (café y confitería "La Perla"), habiendo vendido el pequeño negocio de la calle Paysandú 1902, al señor Manuel Amarelle, por lo que hago estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Comunico además, que he establecido domicilio en Montevideo, calle Rincón número 479, escritorio D, donde se atenderá con deferencia cualquier solicitud o informe. — Juan Fastoso.

$5.00 Nov.13-13609-v.dic.2.

VENTA DE PROVISION

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he vendido a las señoritas María e Isabel Martínez el negocio de provisión de comestibles de mi propiedad, sito en la calle Pedro Olmida número 2063, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos justificativos dentro de los treinta días, al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1933. — José Martínez.

$5.00 Nov.24-13990-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por convenio que tenemos celebrado, judicialmente aprobado, se ha declarado disuelta la sociedad colectiva y comercial que teníamos constituída y que giraba en esta ciudad bajo la firma "Frey y Conrado", en los ramos de agencia de automóviles y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio don Alfredo Frey. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 18 de 1933. — Arnoldo Conrado. — Alfredo Frey.

$6.00 Nov.24-13929-v.dic.14.

AL COMERCIO EN GENERAL

Comunico al comercio y al público en general que la razón social Santurian y Koumdjian, establecidos con ramo de provisión de comestibles, en la calle Juan Teller número 237 con la intervención del rematador don Martín Chilingurian, queda disuelta esta sociedad, quedando el activo y pasivo a cargo de don Juan Santurian. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la calle arriba mencionada para serles satisfecho dentro del plazo establecido por la ley. — Montevideo, Noviembre 3 de 1933. — Firma ilegible.

$5.00 Nov.11-13542-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que vendí a los señores "Uslenghi Hermanos" el comercio que en los ramos de panadería y almacén giraba en esta plaza, ubicado en las calles Florida y Colonia. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse con sus justificativos en el local indicado. — Paysandú, Noviembre 16 de 1933. — Benicio Michetti.

$5.00 Nov.21-13862-v.dic.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecida en esta ciudad, calle San Quintín número 4301, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Francisco Arburú. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1933 — Arburú y Bruno.

$5.00 Nov.21-13848-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Juan Apartián la provisión de comestibles situada en la calle Constitución número 2252, esquina a la de Coquimbo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Por Nishan Nasarián Jacobo Nasarián.

$5.00 Nov.21-13839-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que según escritura autorizada hoy por el escribano J. Antonio Marta, hemos transferido a la sociedad "Difusoras El Espectador", Limitada, la propiedad de las difusoras C X 14 "El Espectador" y C X 18 "Rario Sport", con domicilios en esta ciudad, calle Olimar número 1364. Los acreedores deben presentar sus justificativos al administrador de dicha sociedad, señor Lorenzo Balerio Sicco, en el domicilio expresado, dentro del plazo legal. — Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Lorenzo Balerio Sicó. — Vicente Bassc Magiio. — Luis Alfredo Sciutto. — Héctor Fígoli. — Angel Latapie. — Víctor Soliño. — Luis Viapiana. — Eduardo Pellicciari. — Juvenal Ortiz Saralegui.

$6.00 Nov.29-14118-v.dic.18.

VENTA DE CARNICERIA

Comunico al público y comercio en general que he prometido vender mi casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de carnicería, en la calle Migueiete número 1999, esquina Democracia. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 emplazo a todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en la escribanía del señor Segundo, calle Sarandí número 331. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1933. — Antonio Faiagian.

$5.00 Nov.29-14106-v.dic.18.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.o del decreto-ley número 8992, se hace saber que con fecha 30 de Junio pasado, por ante el escribano Diego Arocena Capurro quedó constituída entre los señores José Noceti y Eleuterio Rojas una sociedad limitada. El capital es de $ 12.000, ya integrado en partes iguales. El objeto, la explotación del negocio de panadería y anexos bajo el nombre de "Panadería Genovesa". El domicilio, en la calle 25 de Agosto número 572. La firma social, la de "Noceti y Rojas", que podrán usar indistintamente los dos socios, que son administradores. El plazo, hasta el 30 de Abril de 1935, prorogable de dos en dos años. Ha sido inscripta en el Juzgado de Comercio de segundo turno, en esta ciudad, con el número 14 del tomo 4.o, el 29 de Julio pasado. — Montevideo, Agosto de 1933. — Noceti y Rojas.

$9.00 Nov.29-14114-v.dic.9.

LECHERIA CENTRAL COOPERATIVA COLONIA, S. A.

SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca por segunda vez a los accionistas de la Lechería Central Cooperativa Colonia, S. A., a la segunda asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1933, a las 10 horas, en el local social, pueblo Joaquín Suárez (Estación Tarariras), Departamento de Colonia, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar el balance y memoria anual; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas que, para tener voto en la asamblea, deberán inscribir sus acciones y retirar la correspondientes boleta de entrada en nuestra oficina hasta el día 15 de Diciembre, a las 18 horas (artículo 36). — Joaquín Suárez (Departamento de Colonia), Noviembre 2 7de 1933. — El Directorio.

$13.20 Nov.29-14117-v.dic.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los fines dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Luis Ruy Etcheverrito, ha sido disuelta la sociedad comercial que en los ramos de café, bar, billares, confitería y restaurant teníamos constituída en este pueblo bajo la firma social de "Antonio Valenzano y Compañía", quedando desde hoy el activo y pasivo a cargo del socio Antonio Valenzano. — Pueblo Solís, Noviembre 9 de 1933. — Antonio Valenzano — Juan Velázquez. — Amalia B de Velázquez.

$5.00 Nov.23-13934-v.dic.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Francisco González el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta plaza, con sede en el local de la calle Montero número 2702. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a os que se consideren mis acreedores para que, con sus correspondientes justificativos, se presenten en el propio local del referido comercio a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Manuel González.

$5.00 Nov.18-13769-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza en los ramos de fábrica de muebles y madera curvada, bajo la razón social de "Kleschelski, Tauber y Farall" quedando el activo y pasivo a cargo del señor Constantino Farall. También se hace saber que los señores Alejandro Kleschelski y David Tauber han prometido vender al señor Constantino Farall las maquinarias, muebles y útiles de dicho establecimiento. A los efectos de lo que preceptúa la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Paysandú, 28 de Octubre de 1933. — David Tauber. — Alejandro Kleschelski. — Constantino Farall.

$5.00 Nov.13-13608-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor del señor Federico Menduiña la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles establecida en la calle J. Requena esquina Brandzen, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — Gertrudis Granman.

$5.00 Nov.18-13774-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio hacemos saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, hemos prometido en venta a los señores Juan Felipe Gazzo y Enrique Ezeiza el negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas y cancha de bochas denominado "Los Treinta y Tres", sito en el camino Carrasco número 500, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al domicilio indicado dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 17 de 1933. — Gazzo Hermanos. — Juan F. Gazzo. — Enrique Ezeiza.

$5.00 Nov.18-13807-v.dic.7.

MINAS URUGUAYAS, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el capítulo IV artículo 9.o de los estatutos sociales se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Minas Uruguayas" para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 14 de Diciembre de 1933, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1933; 2.o Elección de miembros para el Directorio; 3.o Elección de Síndico. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — El Secretario.

$7.80 Nov.18-13797-v.dic.5.

SOCIEDAD ANONIMA "LA FRIGORIFICA URUGUAYA"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el escritorio de la Sociedad el día 18 de Diciembre del corriente año, a las 15 horas, con el objeto determinado por el artículo 17 de los estatutos sociales.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, calle 25 de Mayo número 417, hasta las 15 horas del día 15 de Diciembre, a fin de obtener el boleto que es indispensable para tener entrada a la asamblea, según el artículo 10 de los estatutos. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — El Directorio.

$13.50 Nov.18-13805-v.dic 18

DISOLUCION DE SOCIEDAD

"Bidegaray y Rivas"

A los efectos legales hacemos público que a contar del 1.o de Diciembre próximo, debe considerarse disuelta la sociedad "Bidegaray y Rivas", propietaria del establecimiento "La Industrial Maderera", con domicilio en la casa número 1865 de la calle Joaquín Requena, de esta ciudad, en el cual deberán formularse las reclamaciones correspondeintes. Quedan de pertenecía y cargo del señor Juan Bautista Bidegaray las cuentas a cobrar y el pasivo. El establecimiento con las maquinarias que en él existen y los compromisos pendientes de adquisición de montes quedan de pertenencia y cuenta del señor Rivas. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — "Bidegaray y Rivas" — Juan B. Bidegaray — Francisco M Rivas.

$5.00 Nov.29-14116-v.dic.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Ramón Salgueiro y José Oseira, la panadería denominada "El Centauro", sita en esta ciudad, calle Lindoro Forteza número 2746, esquina Avellaneda. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — José V. Pena.

$5.00 Nov.14-13641-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, hemos contratado vender a favor del señor Francisco Daroca el kiosko denominado "El Vesubio", establecido en el Parque Rodó, zona libre, parcela número 5, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en dicho kiosko con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1933. — Jacobo Faigenblum. — Boruj Vinocur.

$5.00 Nov.17-13743-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a don Pedro Corband, el negocio que en el ramo de fábrica de pastas alimenticias tenemos establecido en esta ciudad, calle Soriano número 1441. Los acreedores deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, de 4 a 5 p. m., a la calle Ituzaingó número 1273. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 9 de 1933. — Cassoni y Cornacchia.

$5.00 Nov.13-13578-v.dic.2.

PANADERIA VENDIDA

José Prado Fafián hace saber al público que ha prometido en venta al señor Eliseo Varela España su comercio de panadería sito en la calle Gil número 1290, de esta plaza, libre de deudas y obligaciones, y en su consecuencia, los que tengan créditos a cobrar se servirán hacerlos efectivos en el domicilio antes indicado dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — José Prado Fafian, calle Gil número 1190. — Eliseo Varela España, avenida Millán número 2552.

$5.00 Nov.24-13987-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he cedido todos mis derechos hereditarios paternos a mi señora madre doña Adelaida E. de Risso, entrando en ellos la parte que me correspondía en el comercio que gira en esta plaza bajo la razón "V. y H. de B. Risso", haciéndose cargo mi citada madre del activo y pasivo que proporcionalmente me correspondía en dicho comercio. A los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — C. J. Risso.

$5.00 Nov.25-14001-v dic.14.

PROVISION VENDIDA

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de doña Cipriana Urquiza la provisión de frutas y comestibles en general situado en la calle Juan D. Jackson número 1175, trasladando a la vez este negocio a la calle Maldonado número 1916, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Delmiro Feijón.

$5.00 Nov.23-13949-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de don Emilio Ledo la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Nelson número 3200, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1933. — Américo Revetria. — Emilio Ledo.

$5.00 Nov.24-13974-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido vender al señor Antonio Díaz mi casa de comercio en el ramo de provisión que tengo instalado en la calle Estivao número 1913, de esta ciudad. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentar los créditos dentro del plazo de treinta días de la fecha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 26 de 1933. — Pedro Biglio.

$5.00 Nov.29-14111-dic.18.

AVISOS DEL DIA

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION DE 800.000 SOBRES DE VOTACION
Segundo llamado

Llámase por segunda vez a licitación para la confección e impresión de 800.000 sobres de votación, de acuerdo con lo establecido en el plego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Nacional Electoral, todos los días de 8 y 30 a 11 y 30.

La apertura de propuestas se efectuará el 6 de Diciembre próximo, a las 10 de la mañana. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.30-14160-v.dic.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir 1700 pares pantorrilleras, 600 pares de borceguíes para la Armada, con destino al Ejército y la Armada.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Diciembre de 1933, a las 10 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Nov.30-14142-v.dic.11.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
Relación N.o 62|36

Expedientes de edificación y deslindes liquidados. Los contribuyentes dispondrán de sesenta días, a contar de la fecha de la presente publicación, para efectuar el pago, sin ercargo, de las liquidaciones realizadas en estos expedientes:

Padrones · Nombres

42429 — Enrich Quincke.
149109 al 149261 (Seg. del 42429) — Enrich Quincke.
149262 (Seg. del 42429) — Enrique A. Meier.
149263 al 149272 (Seg. del 42429) — Enrich Quincke.
60026) — Ysabel Fernández.
60027) Luis Manzoni.
60324) — Nicolás Calzi.
60325) — Nicolás Calzi.
60339) — Nicolás Calzi.
149386 (Seg. del 60324|5) — Nicolás Calzi.
149387 (Seg. del 60324|5) — Nicolás Calzi.
60925 — Ysidora A. de Larroque.
138826 (Seg. del 60925) — Juan Oillivieri.
138827 (Seg. del 60925) — Ysidora A. de Larroque.
60933 — María A. R. de Cabrera.
149385 (Seg. del 60933) — María A. R. de Cabrera.
60974 — Francisco Piria.
149295 (Seg. del 60974) — Francisco Piria.
149296)Seg. del 60974) — Rogelio A. Berta.
61121 — Pascual Olivieri.
153479 (Seg. del 61121) — Pascual Olivieri
153480 (Seg. del 61121) — Pascual Olivieri.
61226) — Adolfo Armellino.
61227 — Adolfo Armellino.
61084) — Adolfo Armellino.
61397 — Remigio Zanelli.
153482 (Seg. del 61397) — Remigio Zanelli.
61729 — Juan de la C. González.
75324 — María Pereyra.
144942 (Seg. del 75324) — Cándida A. y J Besga.
144943 (Seg. del 75324) — Adolfo Pereyra.
144944 (Seg. del 75324) — Elisa C. P. de Villaverde.
144945 (Seg. del 75324) — Suc. Casiano Pereyra.
86673 — Francisco Garabelli.
138758 (Seg. del 86673) — Amadeo Venturini.
86668 — Osoria M. de Soto.
138757 (Seg. del 86668) — Luca Pellicia.
86688 — María G. Z. de Díaz.
144821 (Seg. del 86668) — Carmelo Pugliese.
144822 (Seg. del 86668) — Delifno S. Alvarez.
87480 — Josefa S. de Ruoco.
92327) — Juan Ramasso.
92328) — Alberto R. Dagnino.
95581 — Victoriano Vibanco.
95980 — José Farradas.
144686 (Seg. del 95880) — Ramón V. Orueta.
144687 (Seg. del 95880) — José Ferradas.
144688 (Seg. del 95880) — José Feradas.
144689 (Seg. del 95880) — José Ferradas.
144690 (Seg. del 95880) — José Ferradas.
144691 (Seg. del 95880) — Ramón V. Orueta.
144692 —
98103 — Apolinario Velazco.
145124 (Seg. del 98103) — Apolinario Velazco.
105069 — Pedro J. Cabrera.
107502 — Juan de Castellet (h.).
149100 (Seg. del 107502) — Raúl Dottenc.
110417) — Juan B. Borras.
110418) — Juan B. Borras.
139791 (Seg. del 110417) — Juan Borras.
139792 (Seg. del 110417) — Juan Borras.
110515 — Francisco Bao Rodríguez.
149300 (Seg. del 110515) — José Barreiro.
110628 — Amanda B. de Charruti.
139197 (Seg. del 110628) — Manuel Donceli.
125398 — Banco Territorial.
132996 (Seg. del 125398) — Ramón M. Olivera.
27978 — Balvina B. de Santini.
33840 — José A. Morado.
153456 (Seg. del 33480) — Manuel B. Anido.
47941 — Banco P. del Uruguay.
139729 (Seg. del 47941) — Banco P. del Uruguay.
139730 (Seg. del 47941) — Banco P. del Uruguay.
139731 (Seg. del 47941) — Banco P. del Uruguay.
92206 — Sabina M. Berges de Fillat.
153484 (Seg. del 92206) — Juan M. Berges.
153485 (Seg. del 92206) — Sabina M. Berges de Fillet.
153486 (Seg. del 92206) — Juan M. Berges.
153487 (Seg. del 92206) — Suc. Benito Berges.
153488 (Seg. del 92206) — Suc. Benito Berges.
153489 (Seg. del 92206) — Suc. Benito Berges.
95147 — José May.
105331) — Lucas Bonora.
105332) — Lucas Bonora.
109930 — Banco P. del Uruguay.
139732 (Seg. del 109930) — Banco P. del Uruguay.

S. 340725. — De acuerdo con el artículo 4.o del decreto de 5 de Agosto próximo pasado, esta publicación suplirá en todos los casos a la notificación personal cuando el contribuyente no concurra a la citación. — División Empadronamiento. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Agrimensor Luis Batlle Vila.

(Cuenta corriente) Nov.30-14125-v.nov.30.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión, a los talleres de la Cárcel Penitenciaría, de roble americano, pino blanco y compensado de abedul, de acuerdo con la relación y condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Institución, calle Ellauri número 350 (Cárcel Penitenciaría).

Las porpuestas extendidas en el sellado de $ 0.50, cerradas y lacradas, se recibirán en la mencionada oficina todos los días hábiles hasta el día 11 de Diciembre próximom, a las 15 horas, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.30-14141-v.dic.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 24900

Montevideo, Noviembre 23 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan Brea, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

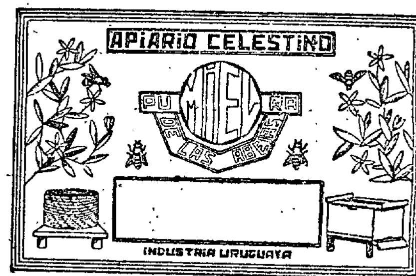


para distinguir artículos de la clase 1.a (caramelos, confites, dulces, cocoas, chocolates, bombones, pastelería, confitería, pastillas, especias y productos comestibles). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.30-14136-v.dic.16.

ACTA N.o 24923

Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Con esta fecha Sarah J. Hawkrigg, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"APIARIO CELESTINO
para distinguir artículos de la clase 1.a (mieles de abeja y sus derivados). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.30-14157-v.dic.16.

ACTA N.o 24926

Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Introductora de Buenos Aires", Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"CIBA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.30-14137-v.dic.16.

ACTA N.o 24927

Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Fábrica Uruguaya de Cartuchos", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.30-14138-v.dic.16.

ACTA N.o 24922

Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Con esta fceha el señor Antonio Greppi (hijo), ha solicitado la renovación de la marca



" LEON "

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a (menos productos de pastelería, confitería, chocolates, cacaos, azúcares, mieles, dulces, caramelos, bombones, pastillas y confites). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.30-14127-v.dic.16.

ACTA N.o 24928

Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Atlantis Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de 1. clase 1.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Nov.30-14139-v.dic.16.

ACTA N.o 24923

Montevideo, Noviembre 26 de 1933. — Con esta fecha Fernando Parrabère, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CHARMANT"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.30-14120-v.dic.16.

ACTA N.o 24925

Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Con esta fecha el señor Santiago E. Sanguinetti, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



"FESTIVAL"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Nov.30-14121-v.dic.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3759

Montevideo, Abril 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Julio Vázquez y León Cazaban, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Caño sombrerete, aspirador de gases amoniacales de hierro fundido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.30-14144-v.dic.22.

ACTA N.o 3886

Montevideo, Noviembre 29 de 1933. — Con esta fecha el señor Carlos Lezama, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Roto - mapa" (plano y cúbico), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Nov.30-14159-v.dic.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para las reparaciones y trabajos accesorios a efectuar en el muelle oficial del puerto de Nueva Palmira.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Ituzaingó número 1285, y en las Comisiones Auxiliares de Nueva Palmira y Carmelo, durante las horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la Dirección de Hidrografía el día 20 de Diciembre de 1933, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — A. de la Sovera,
(Cuenta corriente) Nov.30-14145-v.dic.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de gravilla destinada a los tratamientos bituminosos de las carreteras Las Piedras al Colorado y Melilla - Belastiquí. Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 6 de Diciembre próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — José Pedro López, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.30-14124-v.dic.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 24 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS JOSE VALMAR RECCHI, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yaguarón 1459, y doña HAYDEE GIROMBELLI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Galicia 1523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6291-v.dic.7.

En el Cordón y el día 27 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FONTENLA, de 32 años, soltero, oriental, domiciliado en Magallanes 1007, y doña LUCIA JULIA ALONSO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Tacuarembó 1787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6292-v.dic.7.

En el Cordón y el día 22 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOREIRA, de 47 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Minas 1763, y doña MARIA NICODEMI, de 43 años, soltera, oriental, domiciliada en Minas 1763.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Salterain. (Gratis) 6293-v.dic.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LADISLAO IRLA, de 27 años, soltero, herrero, ciudadano legal, domiciliado en General Flores 2167, y doña NATALIA KLOPLEANOVS, de 25 años, soltera, rusa, domiciliada en General Flores 2167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6294-v.dic.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO LANDINELLI, de 36 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado en Arequita 2174, y doña MARIA MAGDALENA VIOLANTE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Arequita 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6295 v.dic.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFACIO PLADA, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marmarajá 2176, y doña MARIA RITA SANZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Zapicán 2439.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6296-v.dic.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA MATOS, de 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Minas 1975, y doña AURELIA ESMORIS GOMEZ, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Minas 1975.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6297-v.dic.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO APRILE, de 23 años, soltero, marmolista, oriental, domiciliado en Nueva York 1368, y doña PAULINA MATEOS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva York 1381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 6298-v.dic.7.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARTOLOME SETARO, de 41 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Vilardebó 1912, y doña ELVIRA MENENDEZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Vilardebó 1912.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.
(Gratis) 6299-v.dic.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ANDRES MOLINELLI, de 28 años, soltero, médico, argentino, domiciliado en Cufré 2573, y doña MARIA ELVIRA FRESONE, de 25 años, soltera, argentina, domiciliada en Cufré 2573.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6300-v.dic.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALDO ENSO HOURCADE, de 19 años, soltero, oriental, domiciliado en Municipio 3261, y doña BLANCA BRUM, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 3261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6301-v.dic.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DI FEDE, de 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en José L. Terra 3006, y doña ANTONIA ANTELMI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 3006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6302-v.dic.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO GIACOBBE, de 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isla Gorriti 2055, y doña JACINTA OFELIA LAZARA AVALLE, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Mariano Moreno 315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6303-v.dic.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SCLAVI, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martín Aguirre 41, y doña VIRGINIA MARZI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 2993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 6304-v.dic.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1933, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL MARTINEZ, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Municipio, y doña ROSA MEDINA TELIS, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.

(Gratis) 6305-v.dic.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LISTA, de 22 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Constitución 2008, y doña PEDROLINA SGARZAZU, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 6306-v.dic.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALE BARUFFALDI, de 33 años, soltero, herrero, italiano, domiciliado en Vilardebó 1579, y doña COLOMBA SOFIA BUZZONI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Emancipación 4620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6307-v.dic.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PASTRO, de 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Bolognese 17, y doña ILDA C. SOUTO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliado en Bolognese 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 6308-v.dic.7.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1933, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENVENUTI, de 22 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en Fomento 30 a., y doña ANA MARIA BACCHI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Criollos 4072.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 6309-v.dic.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bautis Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 6 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.30-14158-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gómez de Buzzo o Bezzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.30-14146-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Etchegoyen de Laporte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.30-14147-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Márquez o Marques, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.30-14148-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Batto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.30-14149-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Ruggeri o Ruggeri Omega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.30-14150-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Brabilasca o Brambillasca o Brambilasco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.30-14151-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Mercerola o Marcenaro o Merzarola de Natero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 27 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.30-14152-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Peter, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.30-14153-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Monteghirfo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.30-14154-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Trías, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma detnro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.30-14155-v.dic.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Lombardo y de doña María o María Angela Lombardo o Lombardo Carro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar porderecho. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Nov.30-14156-v.dic.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Genta de Ferrari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.30-14131-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Lamarque, citándose a la vez a todos los qu ese consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.30-14132-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Lombardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 7 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.30-14133-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Giaccone o Giacone o Yacone o Gacone de Minetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.30-14134-v.dic.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de

las sucesiones de don Augusto Baldriz, don Augusto Blas Baldriz, don Antonio Baldriz y doña Felipa Rodríguez de Baldriz, citándose a la ve za todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Nov.30-14123-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión intestada

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Marcelo Zamella, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 16 de 1933. — Juan A. Abó Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.30-13165-v.nov.9; Nov 30-v.dic.11

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Incapacidad

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que don Manuel Rodríguez Alonso ha sido designado curador de la incapaz Modesta Santesteban. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 23 de 1933. — Julio Maia, Actuario.

$3.90 Nov.30-14140-v.dic.16.

ALBERTO MACCIO

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno doctor don Atilio C. Brignole, dictado en los autos caratulados "Manlel López Sanz. Quiebra", se hace saber que el día 12 de Diciembre y siguientes, a las trece horas, procederé a la venta en remate público de todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de vidrios y cristales tenía establecida la referida firma en la calle Yí número 1275, consistentes en vidrios, cristales, espejos, máquinas, muebles y útiles del ramo. Garantía: 10 o|o. Comisión: 5 o|o.

Informes: Durazno número 2029.

$8.00 Nov.30-14128-v.dic.11.

JOSE C. LORENZO Y LOSADA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Antonio Méndez, curador del incapaz Francisco Gabriel Méndez. Venta judicial", se hace saber que el día veintidós del entrante Diciembre y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el rematador señor José C. Lorenzo y Losada, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, de los siguientes bienes: 1.o De las 9 horas a las 9 horas y 1|4: Los derechos y acciones a una fracción de terreno ubicada en el Chuy, 5.a sección judicial de este Departamento, cuyos derechos y acciones representa una superficie aproximada de ocho mil trescientos metros, encerrada dentro de los siguientes límites generales: al Este, sucesores de María H. Ventura de Fossati; al Norte, calle Internacional; al Sur, camino vecinal a San Miguel y al Oeste, Flora R. de Almada y propiedad que fué de Pedro Demichelli. Avaluados en trescientos pesos. Y 2.o De las 9 horas y 1|4 a las 9 horas y 1|2: Los derechos y acciones a dos terrenos solares ubicados en la Villa de Castillos, cuarta sección judicial de este Departamento, compuesto cada uno de ellos de diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Este, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, linda con las calles Pintos y Nueva al Sur, en cuyos terrenos corresponde al incapaz la sexta parte. Avaluada dicha sexta parte en la suma de veintiocho pesos treinta y tres centésimos. Se previene que no se aceptará oferta que no pase de las dos terceras partes de las referidas tasaciones y que el más alto postor o postores deberán oblar en el acto de serles aceptadas sus ofertas el 10 o|o de las mismas, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Noviembre 27 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$45.60 Nov.30-14174-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor José Pereiro Ramos la casa de comercio que en el ramo de carnicería tiene establecida en la casa número 2452 de la Avenida Agraciada, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía Atilio Arrillaga Safons, con sede en la casa número 1325 de la calle Misiones, de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Pedro Bordino.

$5.00 Nov.30-14143-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que doña Carmen Bonifacino de Dogliotti, con la venia marital, ha prometido vender a don Agop Takessian su almacén de comestibles establecido en la casa número 4202 de la calle F. Contucci, en la que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, a los efectos de la ley de 1904. — Montevideo, Noviembre 25 de 1933. — Carmen B. de Dogliotti. — Agop Takessian.

$5.00 Nov.30-14135-v.dic.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que bajo la razón social de "Mantani y Compañía" giraba en esta plaza explotando los garages "Stadio" y "San Martín", de la calle Rivera número 2534 y avenida General San Martín 2566. El señor Ponce de León se hace cargo del activo y pasivo y quedando separado de los negocios referidos el señor Mantani. — Montevideo, Setiembre 27 de 1933. — Juan Ponce de León. — Pedro Mantani.

$5.00 Nov.30-14130-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago constar que he vendido mi negocio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Patria número 2949, al señor Eznig Coasiean. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta spublicaciones. — Montevideo, Noviembre 28 de 1933. — Miguel Adjemian.

$5.00 Nov.30-14122-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los señores Jesoian Hermanos y Garabed Keussian han convenido celebrar el siguiente contrato de compraventa: Los señores Jesoian Hermanos venden al señor Garabed Keussian su negocio de almacén que poseen en la calle Gobernador del Pino número 39, con todas las instalaciones y existencias que se hallan actualmente en el negocio. Se harán las publicaciones correspondientes en el "Diario Oficial". En comprobación de lo que antecede firman los dos interesados este contrato, en Montevideo, el 28 de Noviembre de 1933. — Jesoian Hermanos.

$5.00 Nov.30-14119-v.dic.19.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

"Arenera del Plata" Sociedad Anónima

Balance general al 30 de Junio de 1933

Debe—	
Acciones	$ 410.000.00
Equipo e inmuebles	" 701.714.35
Varios deudores	" 71.337.34
Caja y Banco	" 41.420.63
Arena en existencia	" 1.559.30
Valores en garantía y custodia	" 42.522.20
	$ 1.268.553.82
Haber—	
Capital	$ 1.000.000.00
Acreedores varios	" 149.647.01
Fondo de reserva y previsión	" 15.826.68
Garantías del Directorio	" 25.000.00
Ganancias y pérdidas	" 78.080.13
	$ 1.268.553.82

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$ 4.80 — 13603.

"Arenera del Plata" Sociedad Anónima

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1933

Debe—	
Acciones	$ 410.000.00
Equipo e inmuebles	" 694.525.56
Varios deudores	" 44.561.38
Caja y Banco	" 7.031.77
Valores en garantía y custodia	" 42.522.20
Gastos de mar y tierra.	" 18.478.07
	$ 1.217.118.98
Haber—	
Capital	$ 1.000.000.00
Acreedores varios	" 132.423.19
Fondos reserva y previsión	" 26.053.80
Garantías del Directorio	" 25.000.00
Arena y mercaderías	" 33.641.99
	$ 1.217.118.98

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$ 4.80 — 13602.

Commercial Union Assurance Co. Ltd.

(Sección Incendio)

Operaciones realizadas durante el tercer trimestre de 1932

Capitales asegurados	$ 1.197.780.00
Idem cedidos en reaseguro	" 10.000.00
Premios recibidos	" 5.475.02
Premios pagados por reaseguros	" 35.86
Impuestos pagados	" 651.01

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$ 2.40. 13662.

Commercial Union Assurance Co. Ltd.

(Sección Incendio)

Operaciones realizadas durante el cuarto trimestre de 1932

Capitales asegurados	$ 1.578.476 31
Premios recibidos	" 8.300.41
Impuestos pagados	" 984.50

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$ 2.40. 13663.

Commercial Union Assurance Co. Ltd.

(Sección Incendio)

Operaciones realizadas durante el primer trimestre del año 1933

Capitales asegurados	$ 969.595.00
Primas recibidas	" 4.998.59
Impuestos pagados	" 567.54

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$ 2.40. 13664.

Commercial Union Assurance Co. Ltd.

(Sección Incendio)

Operaciones realizadas durante el segundo trimestre del año 1933

Capitales asegurados	$ 788.445.45
Primas percibidas	" 4.224.61
Impuestos pagados	" 492.28

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$ 2.40. 13665.

Commercial Union Assurance Co. Ltd.

(Sección Incendio)

Operaciones realizadas durante el tercer trimestre del año 1933

Capitales asegurados	$ 1.468.844.04
Premios recibidos	" 6.389.44
Impuestos pagados	" 739.61

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

$ 2.40. 13666.

Concurso Nacional de Productores de Lanas

Decretos instituyendo la iniciativa y reglamentándola

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 14 de 1933.—Número 1441|933.

Atento a la situación económica por la que atraviesa el país, que exige imperiosamente aumentar sus fuerzas productoras para obtener **mayores valores de exportación que sirvan para saldar** el déficit de nuestra balanza internacional de pagos;

Considerando: Que la República tiene aún un amplio margen para el crecimiento de su riqueza con solo el mejoramiento de la producción de lana, tanto en cantidad como en finura y calidad;

Considerando: Que es la lana la materia prima que ha conservado mejores mercados en el intercambio internacional y que el aumento de su producción y el mejoramiento de su calidad y finura podrían importar, en un plazo relativamente breve, una entrada de muchos millones de pesos por año, más el mayor valor de las ovejas mejoradas;

Considerando: Que nada se opone a que los más o menos 18 millones de lanares que existen en el país, produzcan cuando menos un kilo más de lana y su finura se aproxime a los grados "Prima", "Uno" y "Dos", que son los de más alto valor, desde que, debido a su clima benigno y la calidad de sus praderas naturales bien regadas, puede considerarse el Uruguay uno de los países mejor dotados por la naturaleza para la explotación de ovinos al aire libre, que significa producción de carne y lana al más bajo costo;

Considerando: Que la extirpación de la sarna, la selección rigurosa de vientres y el empleo de reproductores de calidad muchos de nuestros estancieros han llegado ya a obtener resultados altamente halagüeños en la crianza de ovinos;

Considerando: Que es de verdadera conveniencia nacional que el ejemplo dado por esos "pioneers" del adelanto pecuario del país, se haga rápidamente extensivo al mayor número de estancieros, redundando así en beneficio de ellos mismos y del país en general;

Considerando: Que a ese efecto nada sería más eficaz que el estímulo prestado por el Estado, otorgando importantes premios en dinero a aquellos estancieros cuyas ovejas de vientre produzcan la mayor cantidad de lana de alta calidad y finura;

Considerando: Que con la ley de 29 de Junio de 1932 se persiguió la finalidad de estimular con primas la producción de carnes de calidad y que del mismo modo y quizás con mayor razón, el Estado debe propender también al perfeccionamiento de la producción de lana;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y con el asesoramiento de la Junta de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase al Director de la Policía Sanitaria de los Animales, doctor Rafael Muñox Ximénez, al Inspector General de Fomento Ganadero señor Juan Schauricht y a los señores Arturo Wilson, doctor Octavio Rodríguez Gorlero y Carlos Frick para elevar a la brevedad posible al Ministerio de Industrias un proyecto de "Concurso Nacional de Productores de Lana" a celebrarse antes de la esquila del año 1934, debiendo tenerse especialmente en cuenta en la confección de dicho proyecto los siguientes lineamientos:

1.° Dependiendo la calidad y el rendimiento de lana en gran parte de las condiciones naturales de las praderas del país y no siendo, por lo tanto justo que los criadores de Rivera, Maldonado o Treinta y Tres, por ejemplo, compitan en igualdad de condiciones con los de Soriano, Río Negro o Flores, a los efectos de este concurso se dividirá el país en varias zonas, agrupando en lo posible los Departamentos que tengan similares calidades de tierras y pasturas.

2.° Deberá estimularse especialmente otorgando premios en dinero, a los pequeños criadores, pudiendo establecerse premios consistentes en Diplomas de Honor o Medallas a los que posean más de dos o tres mil vientres.

3.° El concurso proyectado quedará limitado a los criadores cuyos establecimientos posean patente de "Limpio de sarna" expedida por la Policía Sanitaria de los Animales.

4.° La adjudicación de los distintos premios se hará por zonas y de acuerdo con una escala de puntuación, dándosele especial importancia a la conformación de las ovejas, desde que la sana constitución y rusticidad de las mismas son factores decisivos, en nuestro sistema de cría al aire libre, para evitar la excesiva mortandad de lanares durante los años adversos.

Art. 2.° Destínase hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) que se aplicará al pago de los premios a otorgarse durante el año 1934, y de los gastos que demande la organización de este concurso, afectándose a tales fines la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00) que se tomará de los recursos creados por ley de 29 de Junio de 1932, y para el saldo de treinta mil pesos ($ 30.000.00) se dirigirá el correspondiente mensaje a la Asamblea Deliberante, en su oportunidad.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —AUGUSTO CESAR BADO.

REGLAMENTO

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 10 de 1933. — Número 1441|33.

Reglamentando el "Concurso Nacional de Productores de Lana", instituído por decreto del 14 de Agosto último y de acuerdo con lo programado por la Comisión designada por el artículo 1.o del mismo decreto;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.o El "Concurso Nacional de Productores de Lana" se celebrará durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1934.

Art. 2.o A los efectos de este Concurso se dividirá el país en cinco zonas.

Comprenderán la:

1.a Zona: Los Departamentos de Artigas, Salto y Paysandú.

2.a Zona: Rivera, Tacuarembó, Cerro Largo y Treinta y Tres.

3.a Zona: Maldonado, Rocha, Lavalleja y Canelones.

4.a Zona: Durazno, Florida, Flores y San José.

5.a Zona: Colonia, Soriano y Río Negro.

Art. 3.o Dentro de cada zona se establecerán tres categorías, siendo la primera para criadores de más de 3.000 ovejas de vientre; la segunda, para criadores de 1.500 hasta 3.000 ovejas de vientre, y la tercera, para criadores que posean desde 300 hasta 1.500 ovejas de vientre.

En cada categoría se ofrecen tres premios.

1.a Categoría: Los premios en esta categoría consistirán en diplomas de honor y medallas.

Primer premio: diploma y medalla de oro.

2.o premio: diploma y medalla de plata.

Tercer premio: diploma y medalla de bronce.

Los encargados o capataces de establecimientos premiados en esta primer categoría, tendrán en cada zona los siguientes premios:

Primer premio	$	300.—
Segundo premio	"	150.—
Tercer premio	"	75.—

Segunda y tercera categorías: Los premios en estas dos categorías serán en dinero y consistirán en: Un peso ($ 1.00) por cada oveja de las majadas que obtuviesen el primer premio. (Mínimo dos mil pesos ($ 2.000.00) para la segunda categoría y mil pesos ($ 1.000.00) para la tercera categoría).

Cincuenta centésimos ($ 0.50) por cada oveja de las majadas que obtuviesen el segundo premio. (Mínimo mil pesos ($ 1.000.00) para la segunda categoría y quinientos pesos ($ 500.00) para la tercera categoría).

Veinticinco centésimos ($ 0.25) por cada oveja de las

PODER EJECUTIVO

LOCAL DE LAS OFICINAS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. 18 de Julio esq. Cuareim

Ministerio del Interior.
Plaza Independencia 776 (Costado Sur).

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Juan Carlos Gómez 1362 (Cabildo).

Ministerio de Obras Públicas.
Cuareim 1268.

Ministerio de Hacienda.
Colonia y Paraguay.

Ministerio de Industrias.
Juan Carlos Gómez 1362 (Cabildo).

Ministerio de Instrucción Pública.
18 de Julio 1342.

Ministerio de Defensa Nacional.
25 de Mayo 279.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
Piedras 399.

Ministerio de Salud Pública.
Avenida 18 de Julio esq. Sierra.

Ministerio de Protección a la Infancia.
25 de Mayo 520.

Concurso Nacional de Productores de Lanas

(Viene de la página anterior)

majadas que obtuviesen el tercer premio. (Mínimo quinientos pesos ($ 500.00) para la segunda categoría y doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) para la tercera categoría).

Los encargados o capataces de los establecimientos premiados en la segunda y tercera categorías tendrán en cada zona un premio consistente en el 10 o|o del premio que le corresponda al propietario del establecimiento y que será deducido del mismo.

Se adjudicarán, además, los siguientes premios especiales:

Premio Campeón de Zona — Consistente en diploma y mil pesos ($ 1.000.00) a adjudicarse a la mejor majada en las tres categorías de zona.

Premio Gran Campeón Nacional — Consistente en diploma y dos mil pesos ($ 2.000.00) a adjudicarse a la mejor majada presentada en las tres categorías de las cinco zonas.

Premio Reservado Campeón Nacional — Consistente en diploma y mil pesos ($ 1.000.00) y que lo disputarán las majadas que hayan obtenido los primeros premios de categoría y el segundo en la categoría de Gran Campeón Nacional.

Art. 4.o Podrán tomar parte en este Concurso todos los establecimientos de campo que tengan: "Patente de Limpio de Sarna" expedida por la Policía Sanitaria de los Animales y que posean más de 300 ovejas de vientre.

Art. 5.o Las majadas que se presenten a este Concurso podrán ser de una o varias señales; ser criadas o adquiridas por su actual propietario.

Art. 6.o No se considerarán como majadas de cría, a los efectos de este Concurso, los planteles servidos por carneros de pedigrée inscriptos, cuyos productos machos se destinen a la reproducción y venta.

Art. 7.o Los pedidos de inscripción deberán hacerse antes del 20 de Marzo de 1934 ante el Ministerio de Industrias o las Inspecciones Veterinarias Departamentales, empleando los formularios impresos que se facilitarán en esas oficinas.

Art. 8.o El Jurado que intervendrá en este Concurso será integrado con un delegado y un suplente nombrados por la Asociación Rural del Uruguay, otro delegado y suplente por la Federación Rural y por el Inspector General de Fomento Ganadero.

Su veredicto será inapelable y se sujetará a la siguiente escala de puntuación:

Conformación de las ovejas	40 puntos
Cantidad de lana	30 "
Calidad de lana	15 "
Finura de lana	15 "
Total	100 puntos

Queda facultado el Jurado para adjudicar dentro de las categorías "Menciones Especiales".

Cuando, a juicio del Jurado, algunas majadas presentadas en una categoría, no merezcan los primeros premios, adjudicará tan solo aquellos que correspondan de acuerdo con su criterio.

Art. 9.º El Jurado iniciará su tarea en los primeros días del mes de Abril de 1934, trasladándose a las distintas estancias que se hayan inscripto en el Concurso, con el fin de inspeccionar sus majadas de cría, debiendo dar por terminadas sus tareas a más tardar el 30 de Junio siguiente y elevar su fallo antes del 15 de Julio al Ministerio de Industrias.

Art. 10. Deberán presentarse al Jurado en cada estancia todas las ovejas de cría y cualquier ocultación por parte del criador será motivo de su exclusión de este Concurso.

Art. 11. Los participantes en este Concurso deberán hacer todo lo que de ellos dependa para facilitar la tarea del Jurado.

Art. 12. En cada Departamento el Inspector Veterinario y el Inspector de Sarna estarán a las órdenes del Jurado para asesorarlo en los casos en que éste lo crea necesario.

Art. 13. Comuníquese y publíquese. — **TERRA.** — **AUGUSTO CESAR BADO.**

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TARIFA PARA LA PUBLICACION

Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Abril de 1932 "Diario Oficial" N.° 7714), la Tarifa de Avisos para publicación de Estatutos de Sociedades Anónimas fué modificada en esta forma:

Las Compañías pagarán de acuerdo con el capital, (autorizado), ajustándose a la siguiente escala:

			Hasta	$	20.000	$	30.00 la página
De	$	20.001	a	"	50.000	"	50.00 " "
"	"	50.001	"	"	100 000	"	70.00 " "
"	"	100 001	"	"	200.000	"	100.00 " "
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00 " "
"	"	300 001	"	"	400 000	"	135.00 " "
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00 " "
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00 " "
"	"	en adelante				"	200.00 " "

PARA LAS COOPERATIVAS RURALES, SE HARA EL PRECIO A MITAD DE TARIFA